TOMO 134 — Montevideo, Sábado 21 de Enero de 1939 — Núm. 9719

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO. SE PONE EN VIGOR EL REGLAMENTO DE UNIFORMES PARA EL EJERCITO

Montevideo, Diciembre 23 de 1938.

Visto el Reglamento de Uniformes vigente para el Ejército, y las distintas resoluciones de carácter administrativo dictadas por este Ministerio y por la Inspección General del Ejército, en distintas oportunidades, creando modificaciones y ampliaciones a dicho Reglamento;

Atento a que es indispensable dar cohesión a esas disposiciones dictadas con diversos criterios y finalidades;

Considerando: Que el objeto primordial de ese Reglamento no es otro que el de uniformar, en la forma más estricta, el uso de todas las prendas que constituyen el vestuario, equipo y montura militares en las distintas circunstancias que impone el servicio y la vida social,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Póngase en vigor en todas sus partes, el Reglamento de Uniformes (R. U. N.° 50) aprobado por resolución superior de fecha Noviembre 13 de 1928, debiéndose además cumplir, en la forma más estricta, las prescripciones generales establecidas en el folleto "Disposiciones Generales" de dicho Reglamento, el que queda redactado en la siguiente forma:

DISPOSICIONES GENERALES

A) PRESCRIPCIONES GENERALES

1.° Obligatoriedad de todo Oficial de poseer en propiedad lo dispuesto en la presente reglamentación.
2.° Uso del uniforme.
3.° Modo de vestir el uniforme y exterior del Oficial.
4.° Uso del traje civil y luto en el uniforme.
5.° Prohibición del uso de la espada, machete, atributos y uniformes reglamentarios, por instituciones no pertenecientes al Ejército.
6.° Prohibición de compra y venta de prendas reglamentarias usadas. Prescripciones complementarias.

B) PORTE DE ARMAS, CORREAJE Y COMPLEMENTOS

1.° Porte y uso del correaje.
2.° Porte de la espada.
3.° Porte del machete.
4.° Uso del bastón.
5.° Porte del arma de fuego.
6.° Porte del arreador y fusta.

C) DISTINTIVOS DEL EJERCITO, DE LOS INSTITUTOS, ARMAS Y SERVICIOS.—JERARQUIAS, COMPLEMENTOS Y ATRIBUTOS

1.° Distintivo del Ejército.
2.° Colores distintivos de los generales, institutos, armas, servicios y profesorado.
3.° Distintivos jerárquicos y sus complementos.
4.° Emblemas y números.
5.° Material y forma de bordar los distintivos jerárquicos, emblemas y números.
6.° Botones y broches.
7.° Distintivos especiales y particulares.

A) Prescripciones generales

1.° Obligatoriedad de todo Oficial de poseer en propiedad lo dispuesto en la presente reglamentación.

A) El Oficial, en razón de su categoría y por el decoro con que debe presentarse y desempeñar su función, ha de hallarse dotado de todos los elementos en armas, equipo, uniformes y complementos, arneses, equipaje, etc., como asimismo del alojamiento, que le permitan cumplir perfectamente su cometido, tratando de merecer en todo momento el beneplácito de sus superiores y siendo —a la vez— constante ejemplo para sus subalternos.

B) Las armas, equipo, uniformes y complementos reglamentarios, debe poseerlos en propiedad todo Oficial del Ejército, prontos para su uso y en perfecto estado.

Lo mismo se exige para lo correspondiente a formaciones de gala, recepciones, fiestas y paseos y lo que impone el trabajo y los servicios, en buenas condiciones de uso y limpieza.

C) Todo Oficial a quien, en caso excepcional, le faltare alguna prenda o efecto reglamentario por pérdida o destrucción, hallándose en destacamento, maniobras o movilización, deberá recurrir para obtenerla a otro Oficial de la misma jerarquía, o en su defecto, a sus superiores, evitando hacerlo con sus subalternos y muy particularmente con la clase de tropa, inclusive su ordenanza.

D) Todo asimilado a Oficial deberá estar provisto de todos los elementos en armas, equipo, uniformes y complementos, arneses, equipaje, de acuerdo con la función que desempeña, en la misma forma que los Oficiales combatientes.

E) Todo Oficial retirado deberá estar provisto del uniforme reglamentario, equipo y equipaje de movilización.

Si es plaza montada, será provisto por el Estado, de la silla de armas completa.

2.° Uso del uniforme:

A) El militar se identifica exteriormente por su uniforme, y lo llevará con estricta sujeción al presente Reglamento, con la dignidad que debe caracterizar a todo Oficial, para no desmerecer ante el concepto público, prohibiéndosele concurrir uniformado a sitios que la moral y las buenas costumbres reprueben.

B) Todo Oficial perteneciente a los comandos, armas combatientes y servicios, en guardias, destacamentos, y demás actividades militares, como asimismo en servicio en campaña, maniobras o movilización, llevará todo lo dispuesto en los reglamentos respectivos de uniformes, equipos, monturas, etc., en la forma y sitios reglamentarios para cada enser. Queda prohibido llevar enseres no reglamentarios como también mayor cantidad de lo dispuesto.

La plaza no montada llevará sobre sí y en el carguero o carro, lo dispuesto en cada caso.

La plaza montada llevará igualmente sobre sí,

Ayer aparecieron los índices correspondientes al 4.o trimestre de 1938

sobre el equipo y en el carguero o carro, lo dispuesto en cada caso.

Queda terminantemente prohibido a todo Oficial, que la clase de tropa (comprendiendo los ordenanzas) lleven prendas o enseres pertenecientes a aquél.

Los Ayudantes, Secretarios, Sargentos 1.os o los que hagan sus veces, llevarán, únicamente, el portafolio con la documentación y útiles correspondientes del superior de quien dependan.

C) Los Oficiales en actividad o en situación de retiro con destino militar quedan sujetos a las siguientes prescripciones:

1.º Es obligatorio para todos los grados vestir de uniforme en los actos del servicio, como asimismo dentro de toda repartición o campo militar; considerándose también como "actos del servicio", a los efectos del uso del uniforme, las recepciones oficiales, fiestas patrias, las de carácter militar, las presentaciones al superior y la concurrencia a ceremonias fúnebres militares.

2.º Igualmente es obligatorio en la ceremonia de casamiento de todo Oficial, tanto para el contrayente como asimismo para los concurrentes militares en actividad.

3.º El uso de los uniformes y demás efectos descriptos en el presente Reglamento, estará sujeto a lo dispuesto en los cuadros correspondientes, sin excepción de ninguna prenda o complemento. Queda terminantemente prohibido alterarlas, cambiarlas o llevar prendas que no estén reglamentadas.

4.º Todo Oficial en instrucciones, formaciones, servicios y especialmente en maniobras o movilización, debe ir con su uniforme (cubre-cabeza, abrigos, calzado, etc.), armas, correaje y complemento, en la misma forma que el conjunto de la tropa que comanda, salvo el caso de enfermedad o lesiones, como también cuando las circunstancias no exijan dar el ejemplo, como ser instrucción de reclutas, de especialidades, etc.

D) Los asimilados a Oficial cumplirán para el uso del uniforme, los mismos requisitos que los impuestos a los Oficiales combatientes. En el desempeño de sus funciones quedan sujetos a las prescripciones siguientes:

1.º Los asimilados profesionales (médicos, veterinarios, adontólogos, farmacéuticos y practicantes) usarán la túnica o la combinación, con la jerarquía respectiva: los maestros de banda el uniforme de cazadora; los de esgrima, el traje correspondiente con polí, y los de instrucción primaria, el guardapolvo con su jerarquía y polí. Las nurses, su uniforme.

2.º En formaciones, instrucciones, maniobras, movilización y en caso de tener que cumplir sanciones disciplinarias, deben vestir el uniforme de cazadora.

3.º Estando enjuiciados en la Justicia Militar, deberán presentarse en todos los casos con uniforme de cazadora y gorra.

E) Los Oficiales retirados están sujetos a las siguientes prescripciones:

1.º De acuerdo con el artículo 6.º inciso B) de la ley de fecha 1.º de Febrero de 1919, darán cuenta por escrito a la Inspección General del Ejército si optan por el uso del uniforme, debiendo ajustarse —en este caso— a los cuadros descriptos del presente Reglamento.

2.º En caso de movilización, si son llamados al servicio, deberán presentarse con equipo y uniforme de campaña.

3.º Estando enjuiciados en la Justicia Militar, deberán ajustarse a lo prescripto para los Oficiales del Ejército permanente, si han optado por el uso del uniforme; de lo contrario, se ajustarán a lo que corresponde a los asimilados.

F) Toda sanción disciplinaria se cumplirá de uniforme de cazadora con gorra.

G) En las presentaciones al superior en su despacho, etc., que no sean las diarias, se lleva el cubrecabeza, guantes, espada o machete, en la forma que se prescribe para cada una de esas prendas, quitándose el abrigo y dejándolo en sitio adecuado.

H) El uso de la capa, capote de abrigo y de agua, etc., se ajustará a los cuadros descriptivos correspondientes y ampliaciones siguientes:

1.º Capa: interiormente en cuartel o campo militar, fuera de las formaciones o servicios de guardia, cuando dicho abrigo no esté en estado de llevarse de paseo.

2.º Capote de abrigo: en todas las formaciones, instrucciones, servicios, etc., interiores o exteriores al cuartel o campo militar.

3.º Poncho-manta: como abrigo reglamentario de cama.

4.º Capote de agua: iguales prescripciones que para el capote de abrigo, pudiendo substituirlo en caso de excepción a éste.

5.º Capa-poncho: como abrigo reglamentario para maniobras y campamento, en horas de la noche y madrugada, días de lluvia o intenso frío. Nunca se usará en presentaciones al superior, formaciones, ni en el interior de locales cubiertos. Color uniforme, gris verdoso.

6.º Bufanda: se llevará con frío intenso, envolviendo el cuello (boca y orejas, o sin llegar a éstas), con sus extremos interiormente en los abrigos o impermeable, en los siguientes casos:

A) De servicio, guardias, recorridas de las mismas, desde las 19 a las 8 horas del día siguiente en las ciudades o pueblos.
B) En campaña, sin límite de hora.

7.º Pullover: como abrigo en la instrucción física (gimnasia, esgrima, etc.) y sports, de acuerdo con las circunstancias y prescripciones del Oficial de sanidad y del instructor.

Facultativo como abrigo interior del uniforme.

8.º De viaje por vía férrea o agua, es facultativo el uso del casco de corcho o polí, según las circunstancias.

Se ajustarán a la etiqueta en las horas determinadas para ésta.

9.º Calzado: Se consideran plazas montadas, todos los Oficiales y asimilados, pertenecientes a armas montadas, e igualmente los de las otras armas y servicios desde la jerarquía de Mayor inclusive; eventualmente, los Edecanes, Ayudantes del Ministerio de Defensa Nacional y comandos.

A) Armas montadas: botas con espuelas. No se usarán espuelas estando de guardia de prevención, cárceles o destacamentos. Si la doma o equitación lo requiere, no llevarán espuelas, como también podrán ponérselas invertidas por las mismas causas. Siempre que las circunstancias lo exijan, se dispondrá quitarse eventualmente las espuelas.
B) Armas no montadas, plazas montadas: llevarán las botas y espuelas modelo A.
C) La plaza llevará en todos los casos, espolín en el botín enterizo.
D) Armas no montadas: borceguíes, zapatos sin puntera y botín enterizo.
E) Zapatos de agua: facultativo su uso, modelos A o B, según el color del calzado, de guardia, destacamento, instrucciones y paseos, a excepción de formaciones de media gala y gala. Lloviendo, a las botas o botín, llevando zapatos de agua, no se les pondrá espuelas o espolín; en fiestas, recepciones, etc., se pondrán éstos al quitarse los zapatos mencionados.

10. El cumplimiento de las prescripciones anteriores, se ajustará a las circunstancias, clase de formación o servicio, fríos y lluvias, en la forma siguiente:

A) En principio los comandos darán diariamente las órdenes del caso, siempre que

sean necesarias, ajustándose al articulado anterior, a fin de que todo el personal a sus órdenes vista con absoluta uniformidad.

B) En formaciones o servicios, los abrigos, etc., del Oficial deben llevarse en forma que estén de acuerdo con el conjunto de la tropa.

C) El capote de agua o capa-poncho, sustituye al capote de abrigo de la tropa si ésta no tuviera aquél.

D) Igualmente el capote de abrigo, sustituye al poncho de la tropa, si ésta no tuviera aquél.

E) El Oficial no puede llevar abrigo, si la tropa no lo lleva.

F) La formación de gala o media gala para revistas o desfile de honor, será el único caso en que no se lleve abrigo. siendo día lluvioso se llevará capote de agua o el que lo sustituya, sin ponerse la caperuza.

G) En formaciones o servicios con el citado uniforme, del inciso anterior, siendo el tiempo lluvioso, se usarán las citadas prendas con caperuza. Bajo techo, se quitará ésta. Si el servicio es nocturno y el frío intenso, se permite el abrigo, aunque no corresponda éste al uniforme.

H) Todo servicio de vigilancia (escucha, centinela, ronda, patrulla, etc.), en que la percepción del ruido sea uno de los elementos para el cumplimiento de su misión, el jefe directo de ese servicio así como el personal apostado y de retén, deben tener las orejas descubiertas.

3.° Modo de vestir el uniforme y exterior del Oficial:

A) Cubre cabeza: bien encasquetado, sin que llegue a las orejas; derecho, la vista descubierta; usando barboquejo, éste irá ajustado debajo del mentón y se llevará solamente en las formaciones con armas, exceptuándose el uso del mismo durante los servicios de guardia. Estándose con cabeza descubierta, el cubre-cabeza debe tomarse por la visera o, en su defecto por la parte anterior, con la mano izquierda, de modo que el dedo pulgar quede hacia abajo y los cuatro restantes hacia arriba, dejando caer el brazo con naturalidad, en forma que el interior de dicha prenda quede contra la pierna.

B) Casaquilla: de talle alto, ajustada, el último botón a la altura de la terminación del talle, mangas ligeramente angostas y cortas, collarín que cierre perfectamente, con broches invisibles; aplicación color distintivo, emblema o número colocados con perfecta simetría.

Cuello: aplicado al collarín, por medio de cinco botones chatos de nácar, cosidos a aquél, en forma que el tercer pespunte esté a la altura del borde del collarín o cuello volcado.

Corbatín: con vistas algo más que el cuello.

Puños de camisa: modelo A, vistas 15 milímetros, y modelo B, 10 milímetros.

Cazadora: de talle alto, ajustada, el último botón a la altura de la terminación del talle, mangas ligeramente angostas y cortas, con solapa abierta sólo hasta la altura de la parte superior de la cartera de cierre de los bolsillos altos, sobresaliendo de costado únicamente un centímetro y medio del cuello. Ganchos de bronce para sostener el cinturón del correaje, colocados a los dos lados sobre la costura debajo del brazo y a la altura de la cintura. Aplicación color distintivo, emblema o número colocados a la terminación del cuello guardando perfecta simetría. Cantidad de botones al frente, la reglamentaria para todas las tallas.

Cuello: blanco y almidonado duro.

Corbata: de seda-gros, color negra.

En movilización, se cambiarán los botones serie A números 1 y 2, por los de serie B números 1 y 2.

La abertura anterior a continuación del último botón de la casaquilla y cazadora, deben superponerse perfectamente como en la parte abrochada.

C) Pantalones: largo, de casaquilla, para plazas montadas, de uso facultativo sólo para actos sociales; de corte completamente recto, más bien angosto, sin campana abajo, de modo que deje ver el pie completamente libre. Con tira-pie de elástico y cuero para las armas pie a tierra; con travilla color del arma para las montadas.

Largo, de cazadora, de uso sólo para actos sociales. Corte completamente recto, más bien angosto, sin campana abajo, de modo que deje ver el pie completamente libre. Sin bajos doblados. Con tira-pie interno, de elástico y cuero. Botones de hueso ocultos. En el lugar de la franja, costura de cuatro milímetros.

Largo, de sport, completamente holgado, con tendencia a corto y con bajos doblados.

Breches, partes exteriores ligeramente holgadas, debiendo hallarse perfectamente ajustado debajo de la rodilla, partes interiores ajustadas a la pierna, sin arrugas, con cierre a ojetillos y cordón chato, con refuerzos de badana color habano, entrando dos centímetros en la caña de la bota o pantorrillera.

D) Calzado: pantorrillera flexible, con tendencia a corta, en forma que quede distanciada del contrafuerte del botín, y a su vez, éste, de caña alta, color caoba oscuro.

Bota flexible, sin forro ni fuelle en la caña, con una o dos arrugas naturales junto al nacimiento de la misma, para facilitar únicamente el juego del pie, rodilla completamente descubierta; la hebilla de la correa del ajuste de la caña, al costado exterior y hacia el frente, color caoba oscuro o charol negro según corresponda.

Botines enterizos y zapatos sin puntera, pie liso. Plaza montada, botín enterizo con espolines reglamentarios. Color caoba oscurc o charol negro, según corresponda.

Espuelas: ajustadas de modo que no tengan juego alguno, horizontales, su borde superior en el límite del contrafuerte, formando ángulo recto con la cadenilla de la misma. En principio, el largo de la espiga y del arco, en relación al largo de la pierna y tamaño del pie respectivamente. Espuelas y cadenillas de bronce pulido.

E) Capote: de paño melton (tipo liso sin pelusa) entallado; de agua, amplio. Talles altos, botonadura que no pase del talle, largo del capote, 10 centímetros por debajo de la rodilla. Para las marchas a pie, deben doblarse las puntas del frente, abrochándolas a los costados. En movilización se cambiarán los botones en la forma que se indica para la cazadora.

F) Correaje: talle alto; cuero color caoba oscuro, hebillas y demás partes metálicas de bronce pulido, tipo y forma reglamentario.

G) Guantes: modelos A y B bien a la mano, modelos B y C amplios; los modelos C y D serán de color caoba oscuro, el modelo A de color blanco y el modelo B de color natural. Deberán usarse calzados en los actos correspondientes a honores militares, formaciones, instrucciones fuera del cuartel y siempre que se monte a caballo. Prohibido en las instrucciones dentro del cuartel y formaciones para el servicio mecánico.

Generalmente, los guantes deberán llevarse calzados; por excepción, podrán tenerse en la mano izquierda, tomados por su medio, no debiendo calzarse un solo guante. Queda igualmente prohibido llevarlos en otra forma que las indicadas. Para dar la mano se quitará el guante, siempre que la persona a quien se saluda no lo tenga puesto.

H) Es obligatorio el uso de reloj con pulsera reglamentaria. Se debe ser sumamente moderado en el uso de otras alhajas.

I) El uniforme y los capotes deben llevarse con los botones y broches perfectamente prendidos. De paseo, podrán llevarse desprendidos los tres primeros botones de los capotes y formar solapas con los ángulos superiores del paño rebatiéndolas para los costados opuestos a los que se prenden. Se llevarán siempre prendidos los últimos botones.

J) Todo abrigo que no se tenga puesto, deberá llevarse convenientemente doblado en el antebrazo izquierdo. Hallándose descubierto, no podrá permanecerse con la capa puesta, sino momentáneamente, debiendo llevarla en la forma precedentemente establecida.

4.° Uso del traje civil y luto en el uniforme:

A) Vistiendo de civil el Ministro de Defensa Nacional llevará en el ojal izquierdo en forma visible, la escarapela de Artigas reglamentaria (lámina número 1, figura 2).

B) Es obligatorio para todo Oficial del Ejército (en actividad o retiro) tener un traje civil de saco, completo y abrigo correspondiente: 1.° para Comisiones de carácter reservado; 2.° para concurrir ante la Justicia Civil por estar sometido a ésta o cumplir condenas impuestas por la misma; 3.° para los casos en que, de acuerdo con la ley respectiva, desee asistir a actos de carácter político.

C) Es facultativo fuera del servicio; es prohibido dentro de locales o campos militares, a excepción de los que habiten en los mismos, que podrán salir de civil desde sus alojamientos al exterior y viceversa, directamente pero no permanecer en ninguna dependencia con ese traje.

D) Es igualmente facultativo para asistirse en el Hospital Militar o efectuar visitas de carácter particular a dicho establecimiento, así como para concurrir a policlínicas de la Sanidad Militar.

E) Todo Oficial que concurra de civil a actos sociales o artísticos, deberá ajustarse a la etiqueta establecida, llevando frac, smoking, jacket o saco, según corresponda, no debiendo desmerecer en el conjunto de los demás concurrentes.

F) Los señores Jefes de reparticiones militares y unidades, podrán prohibir el uso del traje civil a todo Oficial del Ejército que no lo lleve con la corrección debida, o que lo emplee frecuentemente para concurrir a sitios que el bien parecer repruebe, debiendo dar cuenta a la superioridad, que determinará el tiempo de duración de la prohibición mencionada, de acuerdo con la importancia de la causa que la motivó.

G) El traje civil queda prohibido para los Oficiales del Ejército en actos del servicio, presentaciones y visitas oficiales al Superior.

Igual obligación regirá para los Oficiales retirados con destino militar.

Los asimilados con graduación militar cumplirán para el uso del uniforme, los mismos requisitos que los impuestos a los Oficiales combatientes.

H) El luto es facultativo, (de fumo de sombrero) y se llevará en la mitad del brazo izquierdo, completamente liso y cosidos sus dos extremos en las costuras de la manga. (Serie D, N.° 2).

5.° Prohibición del uso de la espada, atributos y uniforme reglamentario por instituciones no pertenecientes al Ejército:

A) Queda terminantemente prohibido a instituciones oficiales y privadas el uso de la espada, machete, atributos, uniformes y equipo descriptos en el presente Reglamento.

B) Todo Oficial con destino en el Ministerio del Interior, se ajustará al presente Reglamento vistiendo uniformes del Ejército y usará emblema de "Disponibilidad" o "Retiro", si no lo tuviera especial.

C) Con el destino anterior, llevando uniforme policial, le queda prohibido usar prendas o distintivos jerárquicos descriptos en este Reglamento, con la sola excepción de la espada sin dragona, tiro, etc., reglamentados para el Ejército.

6.° Prohibición de compra y venta de prendas reglamentarias usadas:

A) Queda prohibida la compra y venta de todos los efectos mencionados en el presente Reglamento o que hayan sido reglamentados.

B) La policía decomisará toda prenda comprendida en los reglamentos antes mencionados que se hallen en casas de compraventa, haciendo entrega de la misma a la Intendencia General del Ejército y la Marina y dando cuenta por escrito a quien corresponda.

C) Todo Oficial que notare la existencia de las referidas prendas en las casas de compraventa, avisará a la policía. dando cuenta por escrito a su superior inmediato.

D) Con respecto a las prendas propiedades del Estado, se estará a lo prescripto en el artículo 1085 del Código Militar y decreto correspondiente, de Mayo 17 de 1921.

Prescripciones complementarias

A) Quedan derogadas las siguientes prescripciones relativas al uniforme, equipos, etc.:

Boletín del Ejército, N.° 521 (27-XII-932).
Boletín del Ejército, N.° 597 (14-VI-933).
Boletín del Ejército, N.° 772 (8-V-934).
Boletín del Ejército, N.° 932 (12-IV 935), 2.ª parte.
Boletín del Ministerio de Defensa Nacional, N.° 291 (11-V-937).

B) Los señores Jefes de reparticiones y unidades militares, deberán informar anualmente, en la primera mitad del mes de Diciembre, acerca de las observaciones que les haya sugerido la aplicación del presente Reglamento, como asimismo, su conformidad.

B) Porte de armas, correaje y complementos

Porte y uso del correaje (Serie B, Láminas números 2, 3, 4, 5, 6, 7):

A) El correaje y complementos que deben llevarse según las circunstancias, se prescribe en el inciso C), cuadros números 1 y 2, y en las formas siguientes:

Forma N.° 1: Cinturón, tiro de espada y correa maestra larga en banderola de derecha a izquierda.
Forma N.° 2: Cinturón, tiro de espada, dos pasadores, dos correas maestras cortas, cruzadas por atrás y derechas por delante, pito y pistolera, con su arma de fuego con cordón.
Forma N.° 3: Cinturón, tipo de espada o tahalí, dos pasadores, correas maestras cortas, (forma anterior), pistolera con su arma de fuego, con cordón, pito, cantimplora, estuche con anteojos, portacartas y linterna. Funda de espada si es del arma de Caballería.
Forma N.° 4: Igual que la anterior, agregándole la cartuchera con balas.

B) Los Oficiales asimilados, llevarán el correaje reglamentario, en las formas números 2, 3 o 4, según las circunstancias, no correspondiéndoles la forma número 1, con excepción de las Maestros de Esgrima y Banda.

C) Los Oficiales de Caballería usarán la espada en su funda correspondiente, siempre que monten a caballo, con la excepción de si visten de media gala o gala.

D) Vistiendo capote de abrigo, el correaje se usará en la forma siguiente:

1.° En funciones de profesor o de oficina, de paseo y hallándose franco en el interior de cuarteles y campos militares, por debajo del capote.
2.° En formaciones, servicois de guardia, semana y demás casos, se llevará por encima del abrigo mencionado.

Vistiendo capote de agua o capa-poncho, se llevará —en todos los casos— por debajo de estas prendas.

E) Se exime del uso del correaje en los casos siguientes:

1.° En el interior de cuarteles y campos militares, en las horas francas del servicio o en caso de hallarse con parte de enfermo o convaleciente.
2.° En formaciones, servicios de guardia, semación diaria, que se hará con correaje, sin sable.
3.° En la doma y en la instrucción de equitación disponiéndolo el instructor.
4.° Encontrándose detenido o arrestado, a excepción de si está en comisión o en arresto simple.

F) No se lleva tiro de espada en los siguientes casos:

1.° Usando bastón.
2.° En equitación o doma, no llevando espada.

3.° Los asimilados, a excepción de los Maestros de Gimnasia y Esgrima y los de Banda, y los individuos de tropa, autorizados para usar uniforme especial.
4.° Comprende el inciso 1.°, el tiro de sable correspondiente al uniforme de casaquilla.

2.° Porte de la espada — (Serie B. Lámina N.° 1):

A) La espada es símbolo de mando y se llevará —únicamente— por los Oficiales de armas combatientes del Ejército, en situación de actividad o retiro, por los de la Guardia Nacional, cuando ésta sea convocada y por los asimilados militares a quienes corresponda su porte.
B) Los Oficiales combatientes del Ejército llevarán la espada con empuñadura dorada (modelo A); los de la Guardia Nacional y asimilados a Oficial, plateada (Modelo B).
C) Forma de llevarla en todos los casos con dragona y prendida de la muela en la forma siguiente:

1.° Para paseo indistintamente prendida de gancho correspondiente, con la empuñadura hacia atrás o hacia adelante, o tomada por la empuñadura hacia adelante con la mano izquierda y en este costado, sin balancearla.
2.° En actos del servicio o acompañando a un superior de paseo, enganchada en la anilla, con la empuñadura hacia adelante.
3.° Sentado por asuntos del servicio, desenganchada, verticalmente en el costado izquierdo, oprimiéndola ligeramente con el codo recostando la empuñadura (a la derecha) en la unión del brazo con el cuerpo.
4.° En actos que no son del servicio, en la forma anterior, indistintamente, en el costado derecho o izquierdo.
5.° Es prohibido colocarla entre las piernas u horizontal sobre ellas, desenganchada o a modo de apoyo.
6.° Encontrándose con algún superior, en salones, estando de paseo, fiesta, viaje, etc., solicitará directamente, previo saludo de ordenanza, la autorización para desarmarse.

D) Los Oficiales que sean plaza montada, siempre que monten a caballo, la llevarán en el tahalí correspondiente a la montura.
E) Para su uso, en formaciones y demás actos del servicio, se estará a lo prescripto en los reglamentos respectivos.
F) Su porte es obligatorio para los Oficiales y asimilados, en los casos siguientes:

1.° En las presentaciones al superior.
2.° En todas las formaciones con armas.
3.° Para la transmisión de novedades, en las listas principales.
4.° En instrucción de cuadros de Oficiales, mana.
5.° En las instrucciones, cuando la tropa esté armada, a excepción del servicio en campaña o tiro, en que se lleve machete.
6.° En el exterior de las reparticiones, cuarteles y campos miltiares.

G) No debe llevarse en los casos siguientes:

1.° En el desempeño de tareas de oficina y profesorado.
2.° En las instrucciones sin armas.
3.° En las instrucciones de equitación, doma o paseos a caballo.
4.° En la instrucción de cuadros de Oficiales, sin tropa.
5.° En el interior de cuarteles y campos militares, exceptuándose los casos ya previstos.
6.° Cumpliendo condena militar o estando detenido, como asimismo en arresto de rigor.
7.° Estando con parte de enfermo o convaleciente.

3.° Porte del machete. — (Serie B. Lámina N.° 1):

A) Para Oficiales de armas combatientes del Ejército y Guardia Nacional en los casos de servicio en campaña, maniobras o movilización, con excepción de los del arma de caballería que usarán el sable con funda en la vaina.
B) Los Oficiales del Ejército, llevarán el machete con la empuñadura dorada (modelo A); los de la Guardia Nacional y asimilados correspondientes, plateada (modelo B).
C) El machete, se llevará en todos los casos con dragona de cuero, en su tahalí correspondiente.

4.° Uso del bastón. — (Serie B. Lámina N.° 8):

A) Facultativo para Generales exclusivamente, en actos que no sean del servicio, en sustitución de la espada o machete.
Los Coroneles podrán usar el bastón o fusta reglamentaria en campamentos o ejercicios en campaña, cuando no estén al frente de tropas.
B) Acompañando a un superior, en ceremonias, recepciones, fiestas deportivas, paseos, etc., siempre que el superior lo lleve.
Generales con uniforme de casaquilla con pantalón largo o levita, modelos A y B, respectivamente.—Para la misma graduación de la jerarquía, de cazadora con cualquier pantalón; modelo C.
C) Su uso será el siguiente:

1.° Modo de tenerlo en el momento de saludar a un superior: a pie firme o caminando se colocará en el costado izquierdo entre el brazo y el cuerpo, oprimiéndolo ligeramente con el codo, el mango hacia arriba y atrás, el regatón en dirección al suelo y adelante. La mano de este costado, tomándolo por su tercio inferior, el pulgar por debajo, los dedos restantes por encima. Para hacer uso de esta mano, se pasará el antebrazo por debajo del bastón, oprimiendo el brazo contra el cuerpo para su sostenimiento.
Sentado: verticalmente, en el costado izquierdo oprimiendo ligeramente con el codo, recostándolo en la unión del brazo con el cuerpo.
2.° No estando con un superior, a voluntad, pero en forma correcta. Estando sentado, como se describe para los actos del servicio, pero indistintamente en uno u otro costado, siendo prohibido colocarlo entre las piernas u horizontalmente sobre ellas.

5.° Porte del arma de fuego:

Para todos los Oficiales de armas combatientes y servicios en la forma siguiente:

A) La reglamentaria: con cordón suspensor y en la pistolera respectiva, según las prescripciones establecidas para el correaje. No usando pistolera, se llevará con la funda protectora, en el bolsillo correspondiente.
B) En la pistolera con cordón (serie B. Lámina N.° 3): obligatorio cuando se encuentren formando parte de fuerzas armadas, o en servicios de guardia, custodia o destacamento.
C) En la funda de gamuza (serie D. Lámina N.° 4) en el bolsillo correspondiente (costado derecho delantero) del pantalón, en forma completamente disimulada y sin que se note en lo más mínimo; de uso facultativo cuando no se lleve la pistolera.

6.° Porte del arreador y fusta (Ver Reglamento N.° 52):

A) Arreador: obligatorio para todos los Oficiales de todas las armas y servicios de plazas montadas, para trabajos a la cuerda, escuela de conductores, caballos de mano, e instrucciones de servicio en campaña, movilización o maniobra.
B) Fusta: para todos los Oficiales, siempre que se monte a caballo para doma, equitación o paseo.
C) El arreador y la fusta no podrán usarse en formaciones de gala, revistas y paseos a pie.
D) Modo de llevarlos:

1.° A caballo, sin arma en la mano, como se indica en el Tratado de Equitación reglamentaria.
2.° Con arma en la mano, se meterá entre las correas del maletín, o en su defecto, se colgará del pretal y costado izquierdo.
3.° Pie a tierra y sentado:

A) En actos del servicio: se llevará o tendrá en la única forma que se indica para el bastón, estando "a pie firme o caminando".

B) En actos que no sean del servicio: a voluntad pero en forma correcta. Estando sentado no podrá colocarse entre las piernas.

C) Distintivos del Ejército, de los Institutos, Armas y Servicios. — Jerarquías, complementos y atributos

1.° Distintivo del Ejército:

Para distinguir todo su personal la escarapela, "con los colores de la Bandera de Artigas" será llevada en el cubrecabeza, en la forma descripta en los anexos correspondientes.

La escarapela (lámina N.° 1) está representada en la forma siguiente: en campo azur, dividiéndolo una franja alba concéntrica, cruzándolo en diagonal una banda de gules; el todo sobre una superficie de oro o cobre dorado mate, ligeramente cóncava, los colores en esmalte de vidrio, limitados por aristas del mismo metal. Tornillo y tuerca de bronce, arandela de aluminio, para su sostenimiento en los cubre-cabeza.

El polí no llevará escarapela, ésta se llevará en el kepí, gorra o casco.

2.° Colores distintivos para Generales, Armas, Profesorado y Servicios:

A) Los Generales, institutos, armas, profesorado y servicios, se distinguen por los colores distintivos, llevados en la forma descriptiva en los anexos correspondientes.

B) Los colores de tono reglamentario son:

1.° Escarlata vivo: Generales y Artillería, Escuela Militar, Cuadro Permanente de Oficiales, alumnos y personal de tropa; Escuela de Armas y Servicios, Arsenal de Guerra, Estados Mayores y Regiones Militares, personal de tropa solamente.
2.° Verde musgo: Infantería.
3.° Mordoré: Caballería y personal de tropa de Remonta.
4.° Negro: Ingenieros y personal de tropa de las Divisiones Geográfica y Construcciones Militares.
5.° Azul: Aeronáutica. Los Oficiales alumnos conservarán los colores distintivos de sus armas.
6.° Granate oscuro: Sanidad y Veterinaria.
7.° Marrón: Intendencia General del Ejército y la Marina y Oficinas de Administración.
8.° Azul horizonte claro: Maestro de Gimnasia y Esgrima y personal de tropa del Polígono de Tiro del Ejército.

C) Los cascos de corcho cauchotado, capa, capote de agua y capote de abrigo, no llevan color distintivo, a excepción del último en el vivo de las hombreras de quitar y poner.

D) Los colores distintivos de las divisas, franjas, vivos, aplicaciones, etc., serán de paño tipo castor, a excepción del negro y granate oscuro, que serán de terciopelo de seda.

E) Al citar colores reglamentarios, se observará estricta sujeción a los muestrarios que se hallen en la Intendencia General del Ejército y la Marina, dbidamente sellados.

3.° Distintivos jerárquicos y complementarios.

A) Distintivo jerárquico:

1.° La categoría de Oficiales se reconoce por su distintivo jerárquico. Es una grave falta alterar la jerarquía, aun cuando sea sólo en detalle, como también usar materiales o atributos que la complementan, sin corresponderle.

2.° Siendo la jerarquía en el uniforme la representación exterior de un título profesional, persona alguna podrá usarla ni aún similar, que no tenga los despachos que le acrediten como Oficial del Ejército.

3.° A todos los Oficiales corresponde llevar jerarquía del siguiente color:

A) Oficiales del Ejército de línea, en oro mate; Oficiales asimilados y de Guardia Nacional Móvil, de plata mate; Oficiales de Guardia Nacional Departamental y Pasiva, de seda marrón tono reglamentario.

4.° La graduación de la jerarquía (Serie D, lámina N.° 1), es llevada en los hombros de todos los abrigos y uniformes, en presillas para el uniforme azul, y bordada en la hombrera de quitar y poner de todos los demás, sobre el mismo paño del abrigo, impermeable y uniforme para diario, en la siguiente forma:

Presillas para uniformes de paño azul:

Se llevarán en los hombros de la casaquilla, colocadas en el sentido de su largo, próximas a la costura de unión del hombro con el brazo. Las de General de División serán sobre paño igual al del uniforme.

Para Generales: De forma rectangular, de 125 mm. de largo por 45 mm. de ancho, sus lados contorneados con un canelón bordado en gusanillo de oro de 8 mm. y una cerreta en gusanillo de oro en su parte interior; en la parte superior y media del canelón llevará un cordón de oro y otro cordón también de oro inclinado con respecto á éste en forma de espiral, teniendo sus espiras a 8 mm. de distancia entre cada una; en el medio del campo el escudo nacional (formato patrón oficial) siendo de gusanillo de oro el sol con media lentejuela N.° 14 y rama de laurel y olivo. Lo demás del escudo será esmaltado. En el espacio libre entre el escudo y el canelón, una rama de laurel a cada lado, bordada en oro. La colocación de estas presillas será con la parte superior del escudo dirigida al cuello.

Para Coronel: Forma rectangular, de 125 mm. de largo por 45 mm. de ancho, sus lados contorneados por un canelón bordado en gusanillo de oro opaco y brillante de 6 mm. de ancho teniendo en su interior una cerreta de 5 mm. en sus vértices bordada en gusanillo de oro. En el interior del campo, tres soles reglamentarios con ramas de laurel contorneando al central y los laterales.

Para Teniente Coronel y Mayor: Igual que la anterior, pero sin la rama de laurel y con dos o un sol reglamentario en el interior del campo respectivamente, colocados en forma simétrica.

Para Capitán, Teniente 1.°, Teniente 2.° y Alférez: Forma rectangular, de 110 mm. de largo por 40 mm. de ancho, sus lados contorneados por un canelón bordado con gusanillo de oro de 5 mm. de ancho, llevando adosado por el lado interior un alambre dorado en espiral de ½ mm. de diámetro. En el interior del campo llevarán los siguientes soles reglamentarios:

Capitán: 3 en cada una.
Teniente 1.°: 2 en cada una.
Teniente 2.°: 2 en la derecha y 1 en la izquierda.
Alférez: 1 en cada una.

Hombreras de quitar y poner para uniformes de cazadora:

Para Generales de División y Generales: Hombreras con bordado a bastón roto en el borde igual al señalado para las hombreras de parada reglamentarias. Escudo nacional de esmalte entre palmas bordadas. Soles según graduación. Vivos rojos.

Para Coronel, Teniente Coronel y Mayor: Respectivamente tres, dos, o un barrote medianos paralelos y el emblema del arma coronada por una guarda en forma de ángulo obtuso.

Para Capitán, Teniente 1.°, Teniente 2.° y Alférez: Respectivamente tres, dos, o un barrote fino paralelos, y en su parte superior el emblema del arma; el Teniente 2.°, dos

en la hombrera derecha y una en la izquierda.

5.° La capa y la capa-poncho no llevarán distintivo de graduación jerárquica.

B) Complementos de graduación jerárquica:

En determinados cubre-cabeza y bota-mangas de la casaquilla se llevarán complementos distintivos de graduación jerárquica, en oro mate.

1.° Kepí (Serie C, lámina N.° 4) galón y rama entrelazada de laurel y roble con brotes y bellotas, bordado en la forma siguiente, sobre divisa de paño, color escarlata vivo:

General de División: Con dos hileras de palmas bordadas en el aro. Altura del aro: 7 cm.; ancho del bordado superior: 32 mm.; ancho del bordado inferior: 18 mm.; imperial con entrelazado de tres galones cruzados en nudo húngaro. Escudo nacional bordado al frente, abarcando las dos filas de robles y laureles. Centro del escudo, en esmalte. Encima del escudo, escarapela nacional en esmalte.

Barboquejo de galón dorado: sobre el aro, dos cordones de oro, juntos, a modo de galón, de 2 ½ mm. cada uno, formando 5 mm. de ancho. Parte superior del aro e imperial de paño azul oscuro; rodeando el imperial, galón de oro. En los cuatro cuadrantes de la parte superior del kepí, tres galones verticales.

General: Con palmas bordadas en el aro. Altura del aro: 7 cm.; ancho del bordado: 50 mm.; imperial con nudos de tres galones cruzados en nudo húngaro. Escudo nacional bordado al frente. Barboquejo de galón dorado; sobre el aro, un cordón de oro a modo de galón, de 2 ½ mm. Escarapela y demás elementos, igual al anterior.

Coronel: Seis galones horizontales, tres verticales y tres en el imperial. Barboquejo de alambrillo dorado. Con número de la unidad o emblema de la repartición o instituto, en metal dorado del tamaño reglamentario. Encima al frente, en el cruce del galón más alto horizontal con los verticales, escarapela nacional en esmalte.

Teniente Coronel: Cinco horizontales, tres verticales y dos en el imperial. Igual barboquejo y emblema o número. Escarapela nacional, igual al anterior.

Mayor: Cuatro horizontales, tres verticales y dos en el imperial. Igual barboquejo y emblema o número, igual al anterior. Escarapela nacional, igual al anterior.

Capitán: Tres horizontales, dos verticales y uno en el imperial. Barboquejo de charol negro. Número o emblema y escarapela nacional, como el establecido anteriormente.

Teniente 1.°: Dos horizontales, dos verticales y uno en el imperial. Barboquejo, número o emblema y escarapela nacional, igual al anterior.

Teniente 2.°: Dos horizontales, uno vertical y uno en el imperial. Barboquejo, número o emblema y escarapela nacional igual al anterior.

Alférez: Uno horizontal, uno vertical y uno en el imperial. Barboquejo, número o emblema y escarapela nacional igual al anterior.

2.° Gorra: visera con relieves en el cuero y bordados en tono mate, según la graduación. (Serie D, lámina N.° 1).

A) General: con vivo rojo entre el aro y el plato y rodeando a éste. Barboquejo de cordón de oro sobre estambre de oro. Visera bordada con robles y laureles entrelazados de 15 mm. de ancho. General de División: dos entrelazados; el de abajo de 12 mm. y el superior de 7 mm. Al frente, encima del aro, escarapela nacional.

Coronel, Teniente Coronel y Mayor: Relieve superior en el cuero de la visera, guarda ancha con cerreta, guarda ancha y angosta respectivamente, de la dimensión indicada en el dibujo respectivo. Barboquejo de cuero; escarapela nacional al frente. Vivo distintivo del arma, rodeando el plato.

Capitán a Alférez: dos relieves del mismo cuero sin bordados.

B) Los Oficiales de Guardia Nacional y asimilados, se ajustarán a los mismos colores y tonos de las hombreras.

3.° Los cascos de guerra que se reglamenten, corcho cauchutado y el polí, no llevarán distintivo de graduación jerárquica.

4.° La hebilla del barboquejo será dorada o plateada tono mate, según corresponda. Los botones de sujeción del barboquejo serán de metal, dorado o plateado, de 7 mm. de diámetro, con escudo nacional.

5.° El polí de General llevará un vivo dorado en vez de color distintivo correspondiente. (Serie D, lámina N.° 6).

6.° Bota-mangas:

General de División y General: Dos filas de entrelazado de robre y laurel y una fila de entrelazado de roble y laurel y una fila mente, bordadas sobre el paño azul e igual ancho que las del kepí.

Coronel, Teniente Coronel y Mayor: bordadas sobre el paño azul de la casaquilla, del mismo motivo de la visera de la gorra.

7.° Collarín de la casaquilla:

Generales: Será totalmente de paño escarlata vivo, sin aplicación alguna, contorneada por una cerreta bordada de gusanillo de oro de 10 mm. de ancho. En el campo del cuello en ambos extremos y simétricamente colocados, los escudos o emblemas, según corresponda. En la parte subsiguiente a los extremos del cuello, sobre la extensión de su campo, irá bordado también con hilo de oro el entorchado de hojas de laurel y roble.

Coronel, Teniente Coronel y Mayor: Bordados sobre el paño azul de la casaquilla, el mismo motivo de la visera de la gorra.

C) Complementos jerárquicos para uniformes de media gala y gala. (Serie C, lámina N.° 2):

1.° Cinturón de gala: Todo dorado, broche con el esculo nacional (patrón oficial) en su centro.

Generales: bordado igual al del kepí de General, de 40 mm. sobre terciopelo rojo; ribeteado arriba y abajo con hilo de oro de 5 mm. bordado a bastón roto; tiro de terciopelo rojo con bordado de 18 mm. y chapa reglamentaria al frente con escudo nacional. Forro del cinturón y tiro de tafilete rojo. El tiro llevará en su cara externa bordado en hojas de laurel y roble. Su longitud será de 25 cm. y su ancho de 25 mm.

Coronel, Teniente Coronel y Mayor: De galón dorado, de 43 mm. de ancho, con una guarda en su centro de 30 mm., formada por ángulos agudos con el vértice hacia arriba y unidos entre sí por trazos rectos de 10 mm. Forro del cinturón, de cuero, color distintivo del arma; de 45 mm. de ancho, que quedará visible en forma de ribete de 1 mm. por ambos lados del galón. Chapa reglamentaria al frente, con escudo nacional.

Capitán a Alférez: Igual que el anterior, con la sola diferencia que en lugar de guarda, llevará el galón tres franjas horizontales.

Los maestros de banda usarán el cinturón descripto anteriormente para su jerarquía sin ningún distingo.

2.° La faja: será para los Generales de los colores de la Bandera Nacional, con dos borlas

doradas mate, con escudo nacional (patrón oficial) de metal dorado mate.

Coronel, Teniente Coronel y Mayor: De seda color gules; borlas doradas mate y pasadores de galón de estambre de oro.

Capitán a Alférez: De seda color gules, con borlas de seda del mismo color y pasadores de galón de estambre de oro.

3.° Penacho: Será de plumas, de colores blanco y celeste, formando dos bandas, para todos los Generales y Escuela Militar. Las plumas irán reunidas al pie, dentro de un pasador de metal dorado de 5 cm. de largo y diámetro adecuado, de la forma indicada en la lámina —granada flamíjera—. El pie del penacho será metálico, y adecuado para su adaptación al dispositivo que lleva el kepí. El penacho, incluído el pie, estará limitado a la altura máxima de 20 cm. y el largo de las plumas no podrá exceder de esa longitud.

Los demás Oficiales llevarán penacho en igual disposición, con plumas del color distintivo del arma. El pasador de metal, donde queda disimulada la reunión de las plumas —granada flamíjera— será dorada para los Oficiales combatientes y plateada para los asimilados.

4.° Charreteras. — Para Generales: Los bordados serán con hilo de oro. La pala llevará fondo de oro mate, llevando ésta y el puente en sus contornos un canelón de 5 mm. de ancho, el que tendrá un relieve de 3 mm. En el campo de la pala y el puente, irá un acordonado de 12 mm. de diámetro, del que penderán dos flecos de canelones de hilo de oro brillante; uno de ellos, exterior, de 6 mm. de diámetro y de 70 mm. de largo; y el otro, interior, de menores dimensiones. Cubriendo la unión de los canelones al acordonado y de éste al puente, irá un cordón de hilo de oro mate, respectivamente de 2 y 4 mm. de diámetro. La pala tendrá la forma rectangular, con los ángulos del extremo libre achaflanados; y en todo su alrededor sobresaldrá el fondo del paño, en igual forma que en la presilla correspondiente.

Dimensiones: largo de la charretera incluído el acordonado, 15 cm.; longitud del eje mayor del puente, incluído también el acordonado, 12 cm.; ancho de la pala, 6 cm., incluídos los vivos que sobresalen del fondo del paño.

Las charreteras se llevarán pasando sus palas por debajo de las presillas, debiendo llegar el extremo de dichas palas a una distancia de 1 cm. aproximadamente, del collarín de la casaquilla. Próximo a su extremo libre y en la parte media del puente, llevará un botón reglamentario. (Lámina XXI, figura 156 Reglamento de Uniformes y Monturas del año 1916).

Para Coronel, Teniente Coronel y Mayor: La pala y el puente llevarán galón de estambre dorado. (Lámina XXI, figura 156, del citado Reglamento).

Para Capitán, Tenientes y Alférez: De igual forma y disposición que la precedente, con la diferencia de que llevarán fleco de gusanillo de oro. (Lámina XXI, figura 158, del citado Reglamento).

Para asimilados: Llevarán las que le corresponda por su asimilación, pero de hilo o gusanillo de plata.

5.° Franja. — Para Generales: de oro, de entrelazados de roble y laurel, travilla y tirapié dorado, con dos hebillas.

Para Coronel, Teniente Coronel y Mayor: Una franja de oro mate, con seis, cinco o cuatro relieves, según la gradación.

6.° Dragona: Dorada mate, para todos los Oficiales y Maestros de Banda, constituída de galón ancho, plano y flexible, bellota dura y pasadores. Para cadetes de la Escuela Militar, igual, plateada.

4.° Emblemas y números:

A) El destino de los Oficiales se reconoce por su emblema o número.

B) Debe llevarlo en el kepí o casco y cuello. La gorra llevará el escudo nacional. El polí, abrigo e impermeable, no llevarán emblema ni número.

C) El destino corresponderá a la repartición o unidad en la cual revista.

D) Los retirados llevarán en todos los destinos, el emblema correspondiente a esa situación.

E) El Oficial que sea agregado a una Legación o desempeñe comisiones en el extranjero, se ajustará a lo prescripto en el presente Reglamento, debiendo usar el emblema correspondiente al Estado Mayor del Ejército.

F) La Comisión Calificadora de Servicios Militares llevará el emblema de la Inspección General del Ejército.

G) Los Maestros de Esgrima llevarán el emblema indicado en el anexo XI (Serie L, lámina N.° 1).

H) Las emblemas serán bordadas, a excepción del botón para el Ministro de Defensa Nacional y de la emblema o número que llevarán en el kepí de Coronel hasta Alférez, cuyo número de la unidad o emblema de la repartición o instituto, será en metal dorado, del tamaño reglamentario.

De metal:

1.° Ministro de Defensa Nacional, (Fig. N.° 1), (vistiendo de civil lo llevará en el ojal de la solapa izquierda): escudo nacional de oro mate, sobre la escarapela modelo A, con botón de bronce dorado, interiormente, para su sostenimiento.

Bordados:

2.° General sin destino (Fig. N.° 2): escudo nacional (formato patrón oficial) simulando superficie cóncava; óvalo en seda, cuarteles en gris plata e ídem, en azur; cerro en verde seco, con punto de gusanillo de plata (Fortaleza); caballo en negro; balanza y toro en oro mate. De gusanillo, en oro, el sol, con media lentejuela número 14 y ramas de laurel y olivos.

3.° Edecán de la Presidencia (Fig. N.° 3): óvalo con guarda en oro de doble gusanillo; en campo albo; cuatro franjas en azur de seda, simulando superficie cóncava; sol naciente, con media lentejuela número 14 en oro.

4.° Ministerio de Defensa Nacional (Fig. N.° 4): sol de ocho rayos, con lentejuela número 10 todo en oro.

5.° Inspección General del Ejército (Fig N.°): óvalo con guarda en oro de doble gusanillo; en el campo, tres guardas bordadas, en seda azul sajón la superior e inferior, y en blanco la del centro. Una franja diagonal en seda roja. Sol naciente con media lentejuela número 14 en oro.

6.° Estado Mayor General del Ejército (Figura N.° 5): estrella de cinco picos, con lentejuela número 14 todo en oro.

7.° Estado Mayor de División (Fig. N.° 6): número en oro bien visible, en campo circular de alambrillo de plata, limitado con guarda en oro de doble gusanillo; el todo, sobre estrella en oro, de cinco picos.

8.° Comando de Regimiento de Infantería (Figura N.° 7): número en oro, en campo circular de paño castor color distintivo, limitado con guarda en oro de doble gusanillo.

9.° Escuadrilla Aérea (Fig. N.° 8): número de plata sobre campo circular de alambrillo en oro, limitado con guarda en oro de doble gusanillo; el todo sobre dos alas de plata. Para el cuello, con una sola ala.

10. Estaciones de radio, dependientes de la Dirección General de Comunicaciones (Figura N.°): antorcha y alas en oro, círculos y trazos, en gusanillos de oro, con número en oro, simétrico sobre el semidiámetro vertical.

11. Estado Mayor de División de Caballería (Adaptada para las Brigadas de Caballería números 1 y 2, orden de la Inspección General del Ejército N.° 340), (figura N.° 10): número en oro bien visible, en campo circular de paño castor color distintivo, limitado con guarda en oro de doble gusanillo; el todo sobre estrella en oro de cinco picos.

12. Región Militar (Fig. N.° 11): número en oro bien visible sobre campo circular de alambrillo de plata, limitado con guarda de plata de doble gusanillo; el todo sobre estrella de plata de cinco picos.
13. Escuela Militar (Fig. N.° 12): sol naciente con media lentejuela N.° 12 en oro, sobre mar de plata, entre dos ramas de laurel en oro.
14. Escuela de Armas y Servicios (Fig. N.° 13): sol de ocho rayos con lentejuela número 14 en oro, entre dos ramas de laurel igualmente en oro.
15. Escuela Superior de Guerra (Fig. N.°): sol de cinco picos, con lentejuela número 14 en oro, entre dos ramas de laurel igualmente en oro.
16. Escuela Militar de Aeronáutica (Fig. N.° 14) estrella de cinco picos con lentejuela número 18 en oro, sobre dos alas de plata. Para el cuello, con una sola ala.
17. Arsenal de Guerra (Fig. N.° 15): granada encendida, en oro, el círculo de doble gusanillo.
18. Dirección General de Comunicaciones (Fig. N.°): antorcha y alas en oro, con cinco círculos y trazos en gusanillo de oro.
19. Intendencia General del Ejército y la Marina (Fig. N.° 17): dos alas de plata sobre rueda de seis rayos en oro. Para el cuello, con una sola ala sobre rueda de siete rayos.
20. Sanidad Militar (Fig. N.° 18): cruz de gules de seda, sobre campo circular de alambrillo en oro, limitado con guardas de doble gusanillo del mismo metal.
21. Veterinaria Militar (Fig. N.° 19): cruz azur de seda, sobre campo circular de alambrillo en oro, limtiado con guarda de doble gusanillo del mismo metal.
22. Inspección de Remonta (Fig. N.° 20): estrella de cinco picos con lentejuela número 18 en oro, sobre campo azur de seda, bordeado por herardura con siete claveras, todo en oro.
23. Campo Militar y Depósito de Remonta (Fig. N.° 21): número en oro sobre campo azur de seda, bordeado por herradura con siete claveras, todo en oro.
24. Justicia Militar (Fig. N.° 22): balanza en oro, con soporte de doble gusanillo; como fiel, espada romana de plata.
25. Situación de "Disponibilidad" (Fig. N.° 23): círculo de alambrillo de plata, limitado con guarda en oro de doble gusanillo, sobre estrella de cinco picos en oro; excepto los Generales, que llevarán el escudo nacional.
26. Situación de "Retiro" (Fig. N.° 24): Cerro en seda verde seco, con dos puntos de gusanillo de plata (Fortaleza); sol poniente, en oro, con media lentejuela número 14; el todo, entre dos ramas de laurel en oro.
27. Batallones de Ingenieros e Infantería; Regimientos de Artillería Montada y Caballería, número en oro. El Regimiento de Artillería a Caballo número 1. llevará su número sobre el cuartel de paño color distintivo reducido en un centímetro al de la Artillería Montada, y aplicado en un cuartel de paño color distintivo del arma de Caballería.

I) Su aplicación será (lámina N.° 1):

1.° En el kepí, cuando corresponda, en metal dorado, del tamaño reglamentario sobre la divisa. En el casco, de bronce oxidado, según Reglamento.
2.° En los uniformes, en el collarín o cuello volcado, sobre aplicación de paño castor o terciopelo color distintivo, de acuerdo con la lámina número 1, y referencias contenidas en la misma.
3.° Cuando el número es de dos guarismos, irán igualmente recortados por separados y aplicados en la forma que indica la lámina anteriormente citada.

5.° Material y forma de bordar:

A) Material: gusanillo liso de metal blanco, dorado o plateado, en tono mate, calidad fina; lentejuela bruñida, según números, e hilo de plata igualmente bruñidos; alambrillo con rayado liso horizontal, dorado o plateado, tono mate. Paño castor para fondo de círculo, colores mordoré o verde reglamentarios. Sedas gules, azur, alba y colores restantes igual al escudo del patrón oficial; todas de calidad fina.
B) Forma de bordar: sobre paño castor color distintivo, gabardina, tela impermeable y cuero, el bordado debe realizarse en la forma y siguiendo las direcciones que, en principio, serán sesgadas de derecha a izquierda, perfectamente compactas, con un suave relieve ovalado, según láminas respectivas. Todos los dibujos serán totalmente iguales, no admitiéndose el uso de los de distinta forma o tamaño.
C) Bordado de la hombrera (Serie D, lámina N.° 1) —con las modificaciones determinadas en el parágrafo 4.° del apartado C)— dimensiones y distancias prescriptas en la lámina respectiva. La distancia entre el borde superior del bordado de cada jerarquía al borde superior de la hombrera, es variable según el tamaño del hombro en cada oficial, sin cambiar el dispositivo del bordado de la jerarquía, ni ancho de la hombrera, ni tampoco la distancia del nacimiento de la misma al primer barrote.
D) Conservación de los bordados: deben guardarse en sitio seco, envueltos en papel de seda y alejados del contacto de perfumes, natfalina, tintura de yodo, etc.

6.° Botones y broches.

Se usarán los siguientes botones y broches de acuerdo con los anexos y muestrarios correspondientes. (Lámina N.° 2).

A) Serie A, número 1, 2 y 3, de metal; anverso ligeramente cóncavo sobre rayado horizontal, en relieve el escudo nacional (patrón oficial), dorado mate; borde, de relieve dorado bruñido; reverso, plano, con un anillo del mismo metal para coserlo; todo niquelado.
Serie B, números 1, 2 y 3, de corozzo o hueso, todo color marrón verdoso, tono reglamentario; anverso ligeramente cóncavo, sobre rayado horizontal, en relieve el escudo nacional (patrón oficial), borde de relieve; reverso, plano, con un anillo de metal para coserlo.
Serie C, números 1, 2, 3 y 4, iguales a los de la serie B, pero sin rayado ni escudo.
Serie D, números 1 y 2, iguales a los de la serie C, pero con color amarillento crudo.
Serie E, números 1 y 2, iguales a los de la serie C, pero de color blanco.
Serie F, números 1 y 2, de corozzo o hueso liso, forma palanganita, con cuatro agujeros para coserlos, color negro.
Serie G, números 1 y 2, iguales a los de la serie F, pero de color marrón verdoso.
Serie H, números 1 y 2, iguales a los de la serie F, pero de color blanco.
Serie I, número 1, de nácar, color natural; anverso suavemente cóncavo, doble rayado en su borde, pequeña hendidura horizontal, con dos agujeritos para coserlos.
B) Colocación de botones: con hilo fuerte, del mismo color del botón, a excepción de la serie A, donde el hilo será del color del paño; en el busto y los bolsillos, de modo que los escudos queden verticales; en las hombreras, en dirección del hombro.
C) Broches: negros, cosidos con hilo color del paño, para abrigo y uniformes azules; bronceados, con hilo color reglamentario (muestrario de botones respectivos) para abrigos, impermeables y uniformes color yerba mate. Para la capa, serán estañados.

7.° Distintivos y emblemas especiales y particulares:

Se usarán: de acuerdo con lo establecido en la resolución de fecha Mayo 12 de 1927 e inserta en el artículo 2.° de la Orden General N.° 3148 los acordados por las Escuelas Militares y en los cursos para tropa con anterioridad al decreto del 8 de Febrero de 1927, en cumplimiento a lo dispuesto en el decreto del 12 de Enero de 1921 dado a conocer por la Orden General 2578 y en los decretos del 4 de Abril de 1922 publicados en la Orden General número 2739 del 7 de Abril de 1922; los correspondientes a titulados civiles establecidos en el artículo 36 del Reglamento de Uniformes del año 1916 y en la Orden General 2996 del 27 de Febrero de 1924, a los Oficiales que justifiquen haber realizado estudios en institutos militares ex-

tranjeros, Orden General 2873 del 13 de Abril de 1923; al Director de la Aeronáutica Militar, Instructores y Comandantes de Escuadrilla, artículos 95 y 96 del Reglamento Interno de la Escuela Militar de Aviación aprobado por decreto de fecha 5 de Enero de 1931; a Oficiales titulados de Estado Mayor, Reglamento Interno de la Escuela Superior de Guerra; a Oficiales idóneos de Estado Mayor, Reglamento de Uniformes número 50; y las insignias para los pilotos establecidas en los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 del citado Reglamento de la Escuela Militar de Aviación.

Forma de usarlos: en la cazadora sobre la parte media del bolsillo superior derecho o inmediatamente encima del mismo y a la misma altura y lado en la casaquilla, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

A) Los correspondientes a Oficiales que hubieran terminado con aprobación los cursos de las Escuelas de Tiro del Ejército y de instrucción para Oficiales de armas montadas, la establecida para el alumno que hubiera obtenido la más alta clasificación en cada grupo de un mismo año escolar, y la establecida para los Oficiales que habiendo sido aprobados en los cursos hayan desempeñado a la vez alguna cátedra en las mencionadas escuelas, inmediatamente encima del bolsillo derecho y superior de la cazadora de manera que el distintivo se halle en la misma línea vertical del botón de ese bolsillo, quedando la barreta, si correspondiera, horizontal.

B) Titulados civiles, Oficiales que justifiquen haber realizado cursos en escuelas militares extranjeras, Oficiales titulados o idóneos de Estado Mayor, sobre la parte media del bolsillo superior derecho de la cazadora y a la misma altura y lado en la casaquilla.

C) Los Instructores y Comandantes de Escuadrilla, en el antebrazo izquierdo.

D) El Director de la Aeronáutica Militar, los pilotos aviadores y los aviadores militares, inmediatamente encima del bolsillo derecho y superior de la cazadora, de manera que la estrella o disco se halle en la misma línea vertical del botón de ese bolsillo y de modo que el distintivo queda horizontal.

El distintivo de observador y el de bombardero de reserva se colocará inmediatamente arriba y paralelamente al de aviador militar, de manera que la misma línea vertical pase por el centro del disco y del escudo.

Uniforme especial que vestirá el personal de tropa autorizado para usar el uniforme de cazadora de Oficial. (Resoluciones de fecha 20 de Julio de 1931 y 13 de Mayo de 1932).

Cazadora: De gabardina reglamentaria, de lana, color yerba mate tono igualmente reglamentario, tipos de invierno y de verano, cuello volcado e insignias de metal dorado sobre cuarteles color del arma, en el extremo del cuello según Reglamento (lámina N.° 2). No usarán cuello de solapa ni corbata. Hombreras: de gabardina reglamentaria para cazadora, con vivo color distintivo del arma.

Pantalón breeches: con pantorrillera o botas color caoba oscuro, según el arma. No podrán usar pantalón pie a tierra.

Guantes: los reglamentarios, color caoba oscuro.

Gorra: la reglamentaria para Oficial, sin estambre de oro debajo del barboquejo. Número o insignia de la unidad o repartición, de metal dorado sobre cuartel en color de la divisa del arma.

Correaje: sólo cinturón, sin bandolera y sin tiro de espada; cuero color caoba oscuro; hebilla chata de bronce; sostenido lateralmente por ganchos de bronce colocados de los dos lados sobre la costura debajo del brazo, a la altura de la cintura.

Capote: de Oficial, en paño de gabardina.

Camisa: reglamentaria, con cuello blanco planchado, sostenido en el cuello de la casaquilla según Reglamento. Prohibido el uso del cuello de color.

Bota o botín: el reglamentario para Oficial, color caoba oscuro.

Pantorrillera: la reglamentaria para Oficial, colo caoba oscuro.

Espuelas, cadenilla y correas de ídem: las reglamentarias para Oficial.

Sargentos 1.os: correaje de Oficial. Sable reglamentario de Suboficial.

Decretos o disposiciones superiores relativas a modificaciones o modos de usar el uniforme que se mantienen en vigencia o que han sido incorporadas a esta Reglamentación.

Inserta en	Fecha	Texto
O. I. G. E. N.° 323	16-VI-38	El uniforme N.° 5 cuando corresponda su uso con camisa blanca, deberá hacerse con cuello duro.
Boletín M. D. N. N.° 447	4-VI-38	Se aprueban las modificaciones en los uniformes números 1, 2, 3, y 5, correspondientes a los grados de General y General de División.
O. I. G. E. N.° 170	5-I-37	Disponiendo que los ciclistas y motociclistas de las Unidades dependientes de la Inspección, usen camisa de campaña durante los servicios hasta el 21 de Marzo, sustituyéndola por la casaquilla cuando el tiempo lo requiera.
O. I. G. E. N.° 170	5-I-37	Autorizando usar uniforme de brin viejo, en las inmediaciones de los cuarteles o locales militares.
Reglamento Escuela Superior de Guerra	1936	Artículo 74. Al terminar los estudios, los Oficiales-Alumnos aprobados en el curso de E. M. recibirán un diploma y distintivo que los acredite como Oficiales de Estado Mayor. Art. 75. El distintivo para los Oficiales titulados de Estado Mayor consistirá en una placa ovalada de 3,5 cmts. y 2,5 cmts. en sus diámetros mayores esmaltada en rojo y sobre la cual irá grabada en fondo dorado una estrella (a cinco picos) de 20 mm. de diámetro, ornada de palmas.
Boletín M. D. N. N.° 183	19-VIII-36	Aprueba emblema para la Dirección General de Comunicaciones y las estaciones de radio dependientes de la misma.
O. I. G. E. N.° 92	6-III-36	La camisa reglamentaria para asistentes ordenanzas, es la de campaña color kakí, y la blanca con cuello blanco y corbata negra, según uniformes kakí o azul.
Boletín M. D. N. N.° 28	8-XI-34	Modifícase distintivo jerárquico para uniforme de paño azul, cazadora y capote, según descripción hecha en papeles administrativos N.os t 171301/302, t N.° 171259, t N.° 171235 y t N.° 171240.
Boletín Ejército N.° 823	22-VIII-34	Quedan comprendidos en resolución Boletín E. N.° 821 (2.ª parte) escuelas y demás reparticiones dependientes de este Comando.
Boletín Ejército N.° 821	15-VIII-34	Autoriza uso camisa campaña y corbata del mismo color con cazadora en guardias, destacamentos y funciones dentro del cuartel. Para presentaciones al Superior, paseos, reuniones sociales y parajes públicos, se usará camisa blanca y corbata negra.
Boletín Ejército N.° 782	23-V-34	Apruébase emblema para Inspección General Ejército y Escuela Superior de Guerra. Descripción, papel administrativo S N.° 082772.
Boletín Ejército N.° 779	28-V-34	Apruébase como emblema para usar en las gorras y kepíes para todos los Oficiales del Ejército, el Escudo Nacional. Los asimilados llevarán el Escudo bordado en plata mate.

SUPRIMIDO EL ESCUDO DEL KEPI MENOS PARA LOS GENERALES, DEBIENDO SER COMPLETAMENTE IGUALES DE TAMAÑO, FORMA Y BORDADOS SEGUN DIBUJO REGLAMENTARIO PARA LAS DISTINTAS GRADUACIONES.

Ejército Boletín N.° 593	2-VI-38	La camisa y cuello a usar con el uniforme de cazadora serán blancos y la corbata, de seda negra.
Boletín Ejército N.° 513	13-XII-32	La cazadora a usarse por los Oficiales y asimilados del Ejército, será de cuello abierto con solapa inglesa sin ojales.
Boletín Ejército N.° 513	13-XII-32	Faculta el uso de la fusta y bastón para Oficiales Superiores, según el arma; para Generales, indistintamente. SE MODIFICA FACULTANDO SOLO A LOS GENERALES EL USO DE LA FUSTA Y BASTON REGLAMENTARIOS.
Boletín Ejército N.° 513	13-XII-32	Autorízase fuera de formaciones, guardias o maniobras, a los señores Oficiales para usar pantalón largo, zapatos del color del correaje y calcetines haciendo juego. SE MODIFICA AUTORIZANDOLO SOLO PARA ACTOS SOCIALES, DEBIENDO LAS PLAZAS MONTADAS USARLO CON BOTIN ENTERIZO Y ESPUELINES REGLAMENTARIOS.
Boletín Ejército N.° 512	12-XII-32	Determina que la autorización para vestir la camisa-blusa, inserta en el Boletín del Ejército N.° 231, alcanza a todas las unidades.
Boletín Ejército N.° 459	23-VII-32	Modifica capítulo II inciso C) de las prescripcciones generales, disponiendo que sólo tienen obligación de concurrir uniformados a las exequias de los miembros del Ejército y la Armada, los Oficiales en actividad con destino. MODIFICADO ESTABLECIENDOSE QUE EL TRAJE CIVIL QUEDA PROHIBIDO A TODAS LAS GRADUACIONES PARA ACTOS DE SERVICIO Y PRESENTACIONES Y VISITAS OFICIALES AL SUPERIOR. LOS ASIMILADOS CON GRADUACION MILITAR CUMPLIRAN PARA EL USO DEL UNIFORME, LOS MISMOS REQUISITOS QUE LOS IMPUESTOS A LOS OFICIALES COMBATIENTES.
Boletín Ejército N.° 432	13-V-32	Hace extensivo al personal de la Escuela de Radiotelegrafistas del Batallón de Ingenieros N.° 4 (Telegrafistas), la resolución de fecha 20 de Julio de 1931; 1) se establece que únicamente los Distinguidos, Apuntadores y Clases podrán usar uniforme de cazadora de Oficial con carácter facultativo. 2.°) Se aprueban los distintivos para los alumnos de la citada escuela. SE MODIFICA EN EL SENTIDO DE QUE EL UNIFORME SE USARA COMO LO ESTABLECE ESTE DECRETO, EN SU ULTIMA PARTE (Uniforme especial).
Boletín Ejército N.° 368	4-XII-31	Dispone: 1.°) Que los Oficiales en formación extraordinaria, vistan uniforme de gabardina, con gorra (uniforme N.° 5), guantes color habano; pantorrilleras los de Infantería e Ingenieros, las de plaza montada llevarán montura de diario (sin mandil), bridas y pretal del actual de gala; Jefes de Infantería y de Ingenieros, con botas. 2.°) Disposición que regirá mientras la tropa no sea provista de traje azul. 3.°) En otras ceremonias, de acuerdo al Reglamento de Uniformes. Plazas montadas, siempre botas. SE MODIFICA EL COLOR DEL GUANTE QUE SERA CAOBA OSCURO.
Boletín Ejército N.° 224	14-I-31	Dispone: Apruébase distintivos para Oficiales aprobados en cursos preparatorios para Servicio de Estado Mayor, constituído por placa ovalada de 3,5 y 2,5 cmts. en sus ejes, esmaltada en rojo y sobre la cual van grabadas con fondo dorado, la estrella y las palmas. Esto corresponderá a los Oficiales que una vez aprobados, perfeccionen sus estudios en las escuelas militares extranjeras es decir, titulados de Estado Mayor. Para Idóneos el dispositivo llevará estrella de fondo plateado. MODIFICADO DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 74 DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA.
Escuela Militar de Aviación—Reglamento Interno	5-I-31	Artículo 90. Piloto Aviador Militar: dos alas reunidas por un disco en esmalte con la Bandera de Artigas, de oro o dorada, de 70 mm. de envergadura. Art. 91. Observador Militar: un ala izquierda unida a un disco con el escudo nacional. Dimensiones del ala y del escudo y el metal de la insignia, los mismos de la insignia de Piloto Aviador Militar. Art. 92. Piloto Aviador Militar de Reserva: la misma insignia de Piloto Aviador Militar, pero de plata o plateada. Art. 93. Bombardero de Reserva: la misma insignia de Observador, pero de plata o plateada. Art. 94. No podrán usarse más insignias que las acreditadas por los diplomas respectivos. Art. 95. Instructores y Comandantes de Escuadrilla: un águila en relieve de oro o dorada, envergadura de 54 mm., altura 10 mm., colocada en el antebrazo izquierdo. Art. 96. Director de la Escuela: la misma insignia coronada por una estrella de cinco picos. MODIFICADO, CORRESPONDIENDO ESTE DISTINTIVO AL DIRECTOR DE LA AERONAUTICA MILITAR.
Boletín Ejército N.° 220	30-XII-30	Dispone: Se amplía la resolución B. E. 161 y 106 dando a conocer otros complementos de gala de paño azul para Suboficiales. Descripción: hombreras igual a las de Oficiales subalternos, pero de paño color distintivo del arma. Los pompones, idénticos, pero color distintivo del arma, del material que está confeccionada la parte inferior de dichos pompones. Dragona igual, pero plateada. MODIFICADO EN EL SENTIDO QUE NO LLEVARAN CHARRETERAS NI PENACHO.
Boletín Ejército N.° 201	13-XI-30	Autoriza a usar en el brazo el emblema de la Escuela Militar, a los Sargentos 1.os que siguen en ella el curso de pasaje de grado.
Boletín Ejército N.° 193	22-X-30	Amplía resolución: B. E. N.° 161, disponiendo que los Sargentos 1.os usen con uniforme citado en aquél, cinturón paño azul con

vivo color distintivo del arma, con la nueva chapa correspondiente a la de Oficial (Alférez a Capitán).

MODIFICADA DEBIENDO LLEVAR CINTURON DE CHAROL TIPO ESCUELA MILITAR.

Boletín Ejército N.° 109	20-II-30	Determina: Que el distintivo para el uniforme del Reg. A. C. 1, consistirá en un cuartel de paño color distintivo del arma de caballería, aplicado sobre el cuartel de paño color distintivo que actualmente tiene, pero reducidas en 1 cm. sus dimensiones.
Boletín Ejército N.° 106	15-II-30	Apruébase modelo distintivo para uniforme del Reg. A. C. 1, propuesto por la Comisión de Reglamento de Uniformes.
Orden General N.° 3548	12-V-27	Artículo 2.° Se hace saber a sus efectos, que evacuando la consulta de ese Estado Mayor, sobre el alcance a dar a la resolución del 8 de Febrero de 1927, inserta en la Orden General N.° 3509, relativa al uso de los distintivos acordados por las Escuelas Militares y en los Cursos para tropa, la Superioridad ha resuelto que ella no impide el uso de los concedidos con anterioridad a la citada resolución.
Orden General N.° 3509	12-II-27	Vista la solicitud del señor 2.° Teniente don Isidro Guixé para que se le autorice a usar el distintivo establecido por la resolución del 12 de Enero de 1921 para el Oficial mejor clasificado de cada grupo. Considerando: 1.° Que si bien la resolución precedentemente citada y el decreto del 4 de Abril de 1922 sólo establecieron distintivos para los Oficiales que hiciesen los cursos ya reglamentados entonces, por razones de equidad correspondería en caso de dejar subsistentes esas disposiciones, extenderlas a los Oficiales que hayan hecho o que hagan en lo sucesivo cursos similares reglamentados posteriormente. 2.° Que los distintivos reglamentados para todos los Oficiales que hagan un curso, no tiene razón de ser, puesto que esos cursos son obligatorios y no significan ningún mérito extraordinario. 3.° Que en la práctica, además de no haber resultado equitativa la adjudicación del distintivo correspondiente al Oficial mejor clasificado de cada grupo, debido a la subdivisión de los Oficiales de cada promoción en dos grupos, esta misma subdivisión ha hecho que sea muy grande el número de distintivos otorgados, lo que desnaturaliza la finalidad que se tuvo en cuenta al instituirlos. El Presidente de la República, Resuelve: 1.° Derógase la resolución de 12 de Enero de 1921 y el decreto del 4 de Abril de 1922, relativos a uso de distintivos. 2.° Que se comunique, inserte y publique. — SERRATO. — General RUPRECHT.
Orden General N.° 2996	27-II-24	No estando determinado en los reglamentos respectivos el distintivo que pueden usar los señores Oficiales que tengan título de abogado, médico o veterinario. El Presidetne de la República, Decreta: Artículo 1.° Autorízase a los señores Oficiales del Ejército y la Armada, que hayan obtenido diplomas de abogado, médico o veterinario, el uso de un distintivo, debiendo ser este el botón reglamentario para ingenieros, arquitectos y agrimensores, pero, con fondo blanco para los abogados, rojo para los médicos y violeta para los veterinarios. Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. —SERRATO. — ROBERTO P. RIVEROS.
Orden General N.° 2873	13-IV-23	Visto: Que el artículo 36 del Reglamento de Uniformes y Monturas, aprobado con fecha 23 de Octubre de 1916 establece el uso de ditsintivos especiales para "los Oficiales en servicio, en el Estado Mayor del Ejército o en cualquiera de sus dependencias, con diploma de ingenieros, arquitectos o agrimensores, otorgados por Facultades nacionales o extranjeras": Considerando procedente hacer extensivo el uso de dichos distintivos a los Oficiales que justifiquen con certificado haber realizado estudios en institutos militares extranjeros. El Presidente de la República, Decreta: Artículo 1.° Amplíase el artículo 36 del Reglamento de Uniformes y Monturas, aprobado con fecha 23 de Octubre de 1916, estableciéndose que también podrán usar distintivos especiales los Oficiales que justifiquen haber realizado estudios en institutos militares extranjeros. Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — SERRATO. —ROBERTO P. RIVEROS.
Orden General N.° 2739	7-IV-22	Considerando que como un medio de estimular el amor al estudio en las Escuelas Militares conviene crear un distintivo a los mejores alumnos que egresen en cada promoción a semejanza de lo que se hace con los egresados de las Facultades universitarias. El Presidente de la República, Acuerda y Decreta: Artículo 1.° En cada promoción efectuada en la Escuela Militar o en la Escuela Naval, el alumno que en cada arma (o cuerpo)haya obtenido la mejor clasificación durante todo el período de estudios, tendrá derecho a usar como distintivo un botón dorado, igual al determinado en el número 36 del Reglamento aprobado por decreto de Octubre 23 de 1916, diferenciándolo en que el centro del emblema lucirán los colores de la Bandera de Artigas. El alumno de la Escuela Militar de Aviación que obtenga título de Piloto Aviador o de Aviador Militar, en condiciones semejantes, tendrá también derecho al distintivo que se establece en el párrafo anterior. Art. 2.° Los egresados de las Escuelas de Marineros y de Mecánicos que se encuentren en las condiciones indicadas en el artículo anterior usarán un botón similar pero de metal plateado. Art. 3.° Los soldados distinguidos, Cabos y Suboficiales que obtengan la mejor clasificación, en el respectivo curso reglamentario, usarán el distintivo indicado en el artículo anterior, con los colores del arma en el centro. Los Sargentos que terminen la prueba de competencia requerida para el ascenso por el inciso C) del artículo 31 de la ley de 28 de Enero de 1919, obteniendo la mejor clasificación entre los de su arma en el respectivo período, tendrán derecho igualmente al uso del distintivo que se determina en este artículo, debiendo tenerse en cuenta para otorgarlo, en este

caso, las notas de conducta y demás aptitudes, de lo que deberá recabarse informe al efecto a los Jefes correspondientes. Art. 4.º No podrán acordarse esos distintivos a los que obtengan un promedio de clasificación inferior a 16 puntos sobre 20. Art. 5.º En el caso de que la misma persona tenga derecho a más de un distintivo, podrá usar una barreta metálica (dorada o plateada, según los casos) que tenga los diversos distintivos. Art. 6.º Comuníquese, insértese y publíquese. — **BRUM.** —General S. BUQUET.

Orden General N.º 2739 — **7-IV-22**

Vistos: el artículo 2.º del decreto de Enero 12 de 1921 que acuerda un distintivo especial para el alumno egresado de la Escuela Militar de Aplicación, que obtenga la mejor clasificación del año. Resultando: que algunos Oficiales que ejercen las funciones de profesores en la Escuela y que deben ser aprobados en los cursos de ésta para poder ascender, se encuentran en condiciones inferiores a los que sólo se ocupan en prepararse para el curso ya que, sin obtener ninguna remuneración especial, deben dedicar la mayor parte del tiempo a preparar sus camaradas; Considerando: Que la equidad aconseja que se conserve el distintivo a que se refiere el decreto mencionado anteriormente, para los que son exclusivamente alumnos, y que se autorice el uso de otros para los que debiendo ser aprobados en los cursos de la Escuela desempeñan cátedra en la misma, El Presidente de la República, Decreta: Artículo 1.º El distintivo a que se refiere el artículo 2.º del decreto de 12 de Enero de 1921, será discernido entre los Oficiales que sólo sean alumnos de la Escuela Militar de Aplicación, con exclusión de los que desempeñan cátedra en la misma. Art. 2.º Todos los Oficiales que sean aprobados en los cursos de la Escuela de Aplicación y que desempeñen además alguna cátedra en la misma usarán el distintivo a que se refiere el artículo 2.º ya citado, debiendo llevar en el centro los colores del Pabellón Nacional. Art. 3.º Para tener derecho al uso de los distintivos será necesario que el promedio de la clasificación no fuere inferior a 16 sobre 20. Art. 4.º Este decreto se aplicará con efecto retroactivo. Art. 5.º Comuníquese, publíquese e insértese. — **BRUM.** —General S. BUQUET.

Orden General N.º 2578 — **15-I-21**

Visto el contenido de la precedente comunicación del Estado Mayor del Ejército, relativa a la gestión promovida por la Dirección de las Escuelas de Tiro del Ejército y de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas para que se le autorice a conceder el distintivo que indica "al alumno que obtenga la más alta clasificación en cada uno de los grupos de Oficiales que siguen estudios en la misma"; Considerando: acertada la modificación que propone el señor Jefe de Estado Mayor del Ejército al pedido que se formula por la Dirección de las citadas Escuelas, El Presidente de la República, Resuelve: 1.º Que el Estado Mayor del Ejército autorice a la Dirección de las Escuelas de Tiro en el Ejército y de Instrucción para Oficiales de Armas Montadas para que conceda como distintivo a todos los Oficiales que terminen los cursos con aprobación en las mismas "el uso en el costado derecho del pecho de un botón con el emblema de la Escuela, similar al reglamentario para los Oficiales que tienen el título de facultades de matemáticas. 2.º Que también conceda autorización a la misma Dirección para que "al alumno que obtenga la más alta clasificación en cada grupo de un mismo año escolar se le conceda el uso de ese botón con los colores de la Bandera de Artigas en la parte superior. 3.º Que se comunique, inserte y publique. —**BRUM.** — General S. BUQUET.

PRECRIPCIONES COMPLEMENTARIAS

A objeto de asegurar una perfecta uniformidad en el equipo y vestuario de los Oficiales, se tenderá:

1.º La Intendencia General del Ejército y la Marina tratará de adquirir en el país o en el extranjero el paño para el equipo y vestuario de los Oficiales, a fin de unificar el tipo y color de los uniformes, los que podrá confeccionar ella misma o entregar los cortes a los sastres.

2.º Las casas proveedoras de artículos para el vestuario o equipo de los Oficiales, serán oficialmente autorizadas, debiendo tener en lugar visible los modelos reglamentarios de las prendas que venden o confeccionan, con el sello de la Intendencia General del Ejército y la Marina.

3.º Toda casa que quiera vender cualquier prenda de equipo o vestuario para Oficiales, deberá adquirir y tener a la vista un ejemplar del Reglamento de Uniformes en vigencia.

Art. 2.º Quedan derogados todos los demás decretos, disposiciones u órdenes, que se opongan a la presente resolución, como asimismo se da un término de un año para poderse usar las prendas de carácter "facultativo", las que se podrán seguir usando sólo en los casos prescriptos en el Reglamento de Uniformes, debiendo desaparecer todo lo que no sea de uso obligatorio en el presente Reglamento.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese e insértese. — **BALDOMIR.** — General ALFREDO R. CAMPOS.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

REGLAMENTO DE UNIFORMES

CUADRO N.o 1

UNIFORMES, CORREAJE Y COMPLEMENTOS DE OFICIALES COMBATIENTES

AÑO 1939

USO DE LOS UNIFORMES, CORREAJE Y COMPLEMENTOS

Su uso será de acuerdo con el cuadro adjunto y siempre que la Inspección General del Ejército no determine el uniforme.

Ver "DISPOSICIONES GENERALES"

A) **Precripciones generales:**

1—Obligatoriedad de todo Oficial de poseer en propiedad lo dispuesto en la presente reglamentación (Pág. 2).
2—Uso del uniforme (Pág. 2).
3—Modo de vestir el uniforme y exterior del Oficial (Pág. 5).
4—Uso del traje civil y luto en el uniforme (Pág. 7).

B) **Porte de armas, correaje y complementos:**

1—Porte y uso del correaje (Pág. 8).
2—Porte de la espada (Pág. 9).
3—Porte del machete (Pág. 10).
4—Uso del bastón (Pág. 11).
5—Porte del arma de fuego (Pág. 11).
6—Porte del arreador y fusta (Pág. 11).

Respecto a la uniformidad que debe existir entre el Oficial y la tropa, en formaciones, servicios, etc., Parte A, Capítulo 2, inciso 4, página 3.
Para la colocación de las dragonas en la espada y machete, Anexo L, lámina respectiva. Para la colocación del cinturón de parada y faja, de acuerdo con lo establecido en el cuadro correspondiente al Uniforme número 1.
La plaza montada llevando los uniformes números 1, 2 y 3, con pantalón pie a tierra, cuyo uso es facultativo sólo para actos sociales a los que no se concurra en corporación, llevarán éste con travilla color del arma y espolín en los botines.

N.º	Nombre del uniforme	Finalidad	Equivalente al traje civil	Prendas y efectos que lo componen	Casos en que debe usarse
1	Gala	Para gala	Frac	PARA AMBAS PLAZAS. **Kepí.**—Reglamentario, con número de la unidad o emblema de la repartición o instituto en metal dorado del tamaño reglamentario, excepto los Generales que llevarán el escudo nacional bordado y óvalo de esmalte. **Penacho.**—De plumas, color distintivo del arma con el soporte metálico en forma de una granada flamíjera, dorada para los Oficiales combatientes y plateada para los asimilados. Para Generales y Escuela Militar, de plumas de color blanco y celeste. **Casaquilla.**—Reglamentaria, con charreteras, cinturón de gala y faja de ídem. El cinturón deberá ir colocado encima de los botones más altos de las carteras de la parte trasera del faldón de la casaquilla. La faja irá por debajo del cinturón con las borlas a la izquierda inmediato a la espada, siendo su longitud hasta encima de la rodilla. Cuello, camisa modelo A y pañuelo, reglamentarios. Bandolera, con cadenilla de espada, amarilla. **Espada.** — Con dragona modelo A. **Guantes.**—Modelo A; para formación y servicios, modelo B. **Capa.**—La reglamentaria, cuya longitud deberá alcanzar hasta 10 cms. por debajo de la rodilla, o capote de agua. Facultativo: zapatos de agua mod. A PLAZA NO MONTADA. **Pantalón.**—Largo, con trapié de elástico y cuero.	FORMACIONES. Honores a la Bandera. — Juramento. — En días patrios. — Apertura de períodos legislativos. — Honores fúnebres. SERVICIOS. Casa de Gobierno, durante la permanencia en la misma del señor Presidente de la República. — Palacio Legislativo y Suprema Corte, durante las horas de sesiones. — Guardias y servicios, etc., de honor. CEREMONIAS, RECEPCIONES, REUNIONES SOCIALES Y VISITAS, ESPECTACULOS ARTISTICOS. Llevando el señor Presidente de la República Banda Presidencial o ceremonias donde corresponda este uniforme. — Para recibir al mismo o Jefes de Estado extranjero, en locales militares, a excepción de los campos de maniobra y tiro. — Banquetes ofrecidos por el señor Presidente de la República, recepciones en las Legaciones por la noche, bailes y comidas de etiqueta. — El Oficial en el acto de contraer matrimonio.— Funciones de gala y espectáculos que requieran este uniforme. — En los casos donde corresponda a los civiles vestir de frac.

				Botines. — Enterizos, de charol negro. PLAZA MONTADA. **Breeches.** — Modelo A. **Botas y espuelas.** — Modelo A. **Facultativo:** (1) — Pantalón pie a tierra, modelo A, con travilla color del arma, y botines enterizos de charol negro con espolines reglamentarios. (1) Sólo para actos sociales donde no se concurra en corporación.	
2	Media gala	Para media gala	Smoking	PARA AMBAS PLAZAS. **Kepí.** — Reglamentario. **Casaquilla.** — Reglamentaria, con cinturón de gala. Cuello, camisa modelo A y, pañuelo, reguamentarios Bandolera, con cadenilla de espada, amarilla. **Espada.** — Con dragona modelo A. Los Generales podrán usar el bastón reglamentario en actos que no sean del servicio. En éstos y presentaciones ante el Superoir usarán la espada. **Guantes.** — Modelo A. **Capa o capote de agua.** — Reglamentarios. **Facultativo:** zapatos de agua modelo A. PLAZA NO MONTADA. **Pantalón.** — Largo, con tirapié de elástico y cuero. **Botines.** — Enterizos, de charol negro. PLAZA MONTADA. **Breeches.** — Modelo A. **Botas y espuelas.** — Modelo A. **Facultativo:** (1) Pantalón pie a tierra, modelo A, con travilla color del arma, y botines enterizos de charol negro con espolines reglamentarios. NOTA: Igual al N.° 1, pero sin charreteras, ni penacho, ni banda. (1) Sólo para actos sociales donde no se concurra en corporación.	CEREMONIAS, RECEPCIONES, REUNIONES SOCIALES, VISITAS Y ESPECTACULOS ARTISTICOS. Para recibir al señor Ministro de Defensa Nacional en locales militares a excepción de los campos de maniobra y tiro. Para recibir en los mismos a los Poderes Legislativo, Judicial y Consejo de Ministros en corporación. Ceremonias de recepción de diplomáticos extranjeros, recepciones en las Legaciones por la tarde, para revistas militares (concurrencia al palco y Casa de Gobierno). En recepciones, ceremonias, festivales, funciones artísticas y teatrales que exijan este uniforme. En el acto del casamiento de un camarada y en casamientos cuando sean de noche. En los casos donde corresponda a los civiles vestir de smoking.
3	Casaquilla	Para vestir	Jacket y traje de saco de vestir	PARA AMBAS PLAZAS. **Kepí.** — Reglamentario. **Casaquilla.** — Reglamentaria. Cuello, camisa modelo A y pañuelo reglamentarios. Bandolera, con cadenilla de espada, amarilla. **Espada.** — Con dragona modelo A. Los Generales podrán usar el bastón reglamentario en actos que no sean del servicio. En éstos y presentaciones ante el Superior usarán la espada. **Guantes.** — Modelo A. **Capa o capote de agua.** — Reglamentarios. **Facultativo:** zapatos de agua modelo A.	PRESENTACIONES. Al señor Presidente de la República o Jefes de Estado, Embajadores o Ministros Plenipotenciarios extranjeros en sus residencias o despachos. Ministros de Estado y Ministros de la Alta Corte en su despacho. En recepciones del señor Presidente de la República, ceremonias, festivales, funciones artísticas y culturales que exijan este uniforme. En los casos donde corresponda a los civiles vestir de jacket o traje oscuro, en casamientos cuando sean de tarde. Este uniforme deberá ser usado solamente de tarde o de noche.

PLAZA NO MONTADA.

Pantalón. — Largo, con tirapié de elástico y cuero.

Botines. — Enterizos, de charol negro.

PLAZA MONTADA.

Breeches. — Modelo A.

Botas y espuelas. — Modelo A.

Facultativo: (1) Pantalón pie a tierra, modelo A, con travilla color del arma, y botines enterizos de charol negro con espolines reglamentarios.

NOTA: Igual al N.° 1, pero sin charreteras, penacho, cinturón y banda.

---

(1) Sólo para actos sociales donde no se concurra en corporación.

4 **Cazadora** Para diario De calle

PARA AMBAS PLAZAS.

Casco. — De guerra o de corcho, con escarapela y emblema o número; gorra, con escarapela y escudo nacional, o polí.

Cazadora. — Con hombreras de gabardina, Camisa, modelo A con cuello duro almidonado y corbata de seda negra, o camisa-blusa kakí con corbata ídem.

Correaje. — Con complementos, según formas números 1, 2, 3 y 4.

Espada. — Modelo A, con dragona modelo B. Los Generales, con dragona de oro. Los Generales podrán usar bastón o fusta reglamentario en actos que no sean del servicio; en presentaciones al Superior y en actos del servicio, deberán llevar espada. Los Coroneles podrán usar el bastón o fusta reglamentario en campamentos o ejercicios en campaña, cuando no estén al frente de tropas.

Guantes. — Modelos C o D, según la estación, color caoba oscuro.

Capote de abrigo — De corte y paño reglamentario, siendo su largo hasta 10 cms. por debajo de la rodilla; capa-poncho, color uniforme, gris verdoso o capote de agua.

Facultativo: zapatos de agua modelo B y bufanda. Facultativo: sólo para actos sociales, pantalón largo, de corte completamente recto; más bien angosto; sin campana abajo de modo que deje ver el pie completamente libre. Sin dobles abajo. Con tirapié interno, de elástico y cuero. Botones de hueso, ocultos. En el lugar de la franja, costuras de 4 mm.

Con este pantalón se usará el siguiente calzado: plaza no montada, zapatos sin puntera, caoba oscuro; plaza montada, botín enterizo, con espolines reglamentarios, caoba oscuro.

PLAZA NO MONTADA.

Breeches. — Para plaza no montada, con cierre a ojetillos y cordón chato, llevando refuerzos de badana color habano.

Pantorrilleras y borceguíes. — Reglamentarios, caoba oscuro.

FORMACIONES.

Cuando se ordene este uniforme. En movilización, se cambiarán los botones.

SERVICIOS Y COMISIONES INDIVIDUALES EN RADIOS DE LA CIUDAD.

De Edecanes y Ayudantes.

TRIBUNALES MILITARES Y ACTOS SOCIALES.

Audiencias y juicios públicos, siempre que no se ordene lo contrario. Para paseos diarios, reuniones hípicas, sociales, espectáculos artísticos y teatrales donde corresponda este uniforme, cocktails en buques de guerra y centros sociales. Para viajes en ferrocarril, aéreos y en vapor, en este último caso, en las horas apropiadas. En los casos donde corresponda a los civiles vestir traje de calle.

USO DE LAS DISTINTAS PRENDAS QUE TIENEN LA MISMA FINALIDAD.

Casco de guerra: en movilización y cuando se ordene en maniobras.

Casco de corcho: en maniobras, instrucciones, servicios interiores y exteriores. De uso facultativo en recintos militares y viajes, de sol a sol en estación apropiada.

Gorra: en paseos; también sustituye al casco de corcho en las estaciones en que no se usa el casco.

Polí: de uso diario en interiores de recintos militares, obligatorio en los mismos desde el oscurecer al aclarar. En servicios e instrucciones interiores y exteriores a recintos militares. También sustituye al casco de corcho en las estaciones en que éste no se usa y viajes.

Camisa: modelo A, con cuello duro y corbata negra: de servicio de Edecanes y Ayudantes y exterior de recintos militares, en radios urbanos, en comisiones individuales y paseos, en reuniones hípicas, sociales, espectáculos artísticos, teatrales y formaciones.

Camisa-blusa: kakí y corbata ídem, para cuartel y campaña en sustitución de la camisa modelo A.

			Machete. — A, con dragona de cuero modelo B, en los casos previstos. PLAZA MONTADA. **Breeches.** — Modelo B, con cierre a ojetillos y cordón chato, con refuerzos de badana color habano; el color de esta prenda, será igual al del uniforme. **Botas.** — Color caoba oscuro, y espuelas modelo B. **Machete.** — A, con dragona de cuero modelo B, o sable con funda, en os casos previstos. **Arreador o fusta.**	CORREAJE CON COMPLEMENTOS — (Ver D. G., parte B, Cap. I. Pág. 8). **Forma N.° 1.** — Para uso e instrucciones diarias, servicios de Edecanes y Ayudantes en radios urbanos, Oficiales de semana y en paseos (para llevar armas de fuego, ver parte B, Cap. 5, Inc. C), Pág. 11). Obligatorio su uso en interiores de recintos militares y en funciones del servicio, de acuerdo a lo que se indica en el citado inciso. Siendo necesario, se llevará anteojos y portacartas. **Forma N.° 2.** — Para servicios de guardias. **Forma N.° 3.** — Para instrucciones de servicio en campaña. **Forma N. 4.** — Para movilización, maniobras y servicios extraordinarios que requieran esta forma.
5 Camisa-blusa	Para trabajo	Trajes de trabajos rurales	PARA AMBAS PLAZAS. **Casco.** — De guerra o de corcho, con escarapela y emblema o número, o polí. **Camisa-blusa.** — Kakí, con corbata ídem y hombreras de la cazadora. **Correaje.** — Con complementos según formas números 1, 2, 3 y 4, color caoba oscuro. Cinturón sportivo. **Capote de abrigo, capa-poncho o capote de agua.** — Iguales a los del uniforme número 4. Facultativo: zapatos de agua, modelo B y bufanda. PLAZA NO MONTADA. **Breeches.** — Con cierre a ojetillos y cordón chato, color del uniforme y con refuerzos de badana color habano. **Pantorrilleras y borceguíes.** — Color caoba oscuro. **Machete.** — A, con dragona modelo B, en los casos previstos. PLAZA MONTADA. **Breeches.** — Modelo B, color del uniforme, con cierre a ojetillos y cordón chato, con refuerzos de badana color habano. **Botas.** — Color caoba oscuro, y espuelas modelo B. **Machete.** — A, con dragona de cuero modelo B, o sable con funda, en los casos previstos. **Arreador o fusta.**	EN FORMACIONES. Cuando no se ordene expresamente el uniforme número 4. SERVICIOS Y COMISIONES. Para instrucciones en interior y exterior de cuarteles, polígonos, campos militares, destacamentos, maniobras y movilización. De guardia en radios rurales. Para doma y trabajos en general. Prohibido su uso en radios de ciudad y urbanos. En los casos donde corresponda a los civiles vestir trajes de trabajos rurales. USO DE LAS DISTINTAS PRENDAS QUE TIENEN LA MISMA FINALIDAD. Como se indica para el uniforme número 4. **Camisa blusa:** kakí en todos los casos con corbata del mismo color. **Correaje,** con complementos como se indica para el uniforme número 4. **Cinturón sportivo:** cuando no se lleve correaje.
6 Combinación	**Para trabajos mecánicos**	**De mecánicos**	PARA AMBAS PLAZAS. **Casco.** — De corcho o polí. **Borceguíes o botas.** — Modelo B. **Combinación.** — Con hombreras.	Sobre los uniformes números 4 y 5, o sobre la ropa interior, según la estación, para los trabajos mecánicos del arma de Ingenieros, Aeronáutica, limpieza de materiales, cura de ganados, etc.

NOTA: La reglamentación de los uniformes especiales y el de la Escuela Militar descripto en el Anexo N.° XIII del Reglamento de Uniformes, quedan en vigor en todas sus partes.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro del Interior, el día 21 de Diciembre de 1938.

1—Se aprueba lo dispuesto por la Jefatura de Maldonado al encargar de la comisaría de la 9.a sección (Coronilla) al Subcomisario de la 8.a sección (Aiguá) don Gerardo Melogno, mientras permanezcan alejados de sus puestos, por razones de enfermedad, el Comisario y Subcomisario de aquella seccional.

2—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Andrés Izquierdo.

3—Se priva de los medios sueldos correspondientes a quince días al Escribiente de 1.a clase de la Policía de Montevideo don Mario S. Legar, por irregularidad cometida en el desempeño de su cargo.

4—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Ramón Otero Barreto.

5—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Angel Cóccaro.

6—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Antonio Santurión.

7—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Eusebio Muniz Lima.

8—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Luis Brandolini Fassi.

9—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Anastasio Pereira Fontes.

10—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Nicolás Ferreira.

11—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Alfredo Acosta.

12—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Juan Sabino Acosta.

13—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Máximo Eulogio Cadenas.

14—Mensaje a la Suprema Corte de Justicia acusando recibo del suyo relacionado con la libertad condicional del penado Miguel Alvarez.

15—Resolución declarando cesante al Subcomisario de la 4.a urbana de Paysandú don Rogerio M. Barboza.

16—Resolución declarando cesante al Comisario de la 9.a rural de Tacuarembó don Julián J. Viera.

17—Resolución nombrando Oficial de Guardia de la División Investigaciones de la Jefatura de Montevideo al Agente de 1.a clase don Jacinto Fragoso, en su reemplazo al Agente de 2.a clase don Antonio Redin Pagola y para reemplazar a éste al Agente de 3.a clase don Florentino Rodríguez Prieto.

18—Resolución trasladando al Comisario de la 10.a sección rural de Tacuarembó don Antonio Silva a la 9.a sección rural.

19—Resolución nombrando Comisario de la 10.a sección rural de Tacuarembó, a don Atahualpa Aliano (hijo).

20—Resolución aceptando la renuncia presentada por el Escribiente de la 4.a sección (Mataojo) del Departamento de Maldonado don Angel C. Acosta.

21—Resolución nombrando Escribiente de la 4.a sección (Mataojo) del Departamento de Maldonado al guardia civil (Escribiente en comisión), don Lino Alonzo.

22—Se autoriza a la Secretaría del Ministerio del Interior para incluir en la relación de gastos la suma de $ 10.80 con cargo al rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, destinada a atender el pago de la póliza contra accidentes, contratada con el Banco de Seguros del Estado por el término de un año y por un monto de $ 400.00, respecto al personal ocupado en transportes destinados a, o remitidos, por la Fiscalía e Inspección General de Policías.

Autorizaciones

Acordar las siguientes:

23—A la Jefatura de Canelones para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, la suma de $ 4.00 destinada al pago de la cuenta de la Cooperativa de Omnibus "Tala-Monteivdeo-Fray Marcos" por pasajes correspondientes a Noviembre próximo pasado.

24—A la Jefatura de Maldonado para encomendar al señor Roberto Ferreyro, el arreglo del motor electro-bomba del pozo semisurgente que existe en dicha Jefatura por la suma de $ 80.00, atendiéndose la expresada erogación con cargo al rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.20.

25—A la Jefatura de Montevideo para adquirir en las casas Barreiro y Ramos S. A. y Serra Hermanos, la cartulina necesaria para la confección de fichas, con destino a un fichero a organizarse en el Cuerpo de Bomberos Central, atendiéndose la suma de $ 55.24 a que asciende dicha erogación con cargo al rubro "Patente Especial a las Compañías de Seguros".

26—A la Jefatura de Treinta y Tres para adquirir 60 postes de madera dura a $ 1.50 cada uno, con destino a la reparación de los alambrados del predio ocupado por la Comisaría de la 3.a sección, atendiéndose la suma de $ 90.00 a que asciende dicha erogación con cargo al rubro "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del ítem 7.01.

27—A la Jefatura de Montevideo para adquirir de la casa Clericetti y Barrella, 50 kilos de estopa blanca de primera, con destino al Cuerpo de Bomberos Central, en la suma de $ 35.00 que se atenderá con cargo al rubro "Patente Especial a las Compañaís de Seguros".

28—A la Jefatura de Río Negro para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, la suma de $ 24.00 que destinará al pago de la cuenta de la Empresa de Transportes Juan Zecca, por pasajes utilizados por el personal desde el día 24 de Octubre próximo pasado hasta el 12 del corriente mes.

29—A la Jefatura de Tacuarembó para hacer dar clases de instrucción primaria a los presos recluídos en la Cárcel Central, para lo cual cuenta con la colaboración desinteresada de varios maestros.

30—A la Dirección de Inmigración para adquirir dos muebles metálicos en la suma de $ 130.00 para uso de la Sección Contaduría de dicha repartición, atendiéndose la expresada erogación con cargo al rubro "Gastos Generales de Oficina" del ítem 3.12.

31—A la Jefatura de Canelones para incluir en la relación de gastos con cargo a "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros" del ítem 7.01, la suma de $ 100.00 que destinará a atender el pago de la cuenta que adeuda al señor José Scasso por adquisición de una yunta de bueyes para el servicio de las Chacras policiales, autorizada por resolución de 5 de Julio próximo pasado.

32—A la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir de la firma Berro, Bonfill y Compañía, en $ 81.40 dos cubiertas completas 5.50-17 para uso del automóvil de la Jefatura de San José, atendiéndose dicha erogación con el rubro "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01.

33—A la Jefatura de Treinta y Tres para reponer en el ejercicio de sus funciones al guardia civil, don Arturo Larrosa que se hallaba sometido a la justicia ordinaria y que fué excarcelado definitivamente.

34—A la Jefatura de Paysandú para establecer en la localidad "Rincón de los Gauchos" un Destacamento Policial, el que estará constituído por el Suboficial Inspector de la 4.a rural, don Pedro Taramasco a cuyo cargo quedará dicho Destacamento y los guardas rurales Regino Suárez y Juan Pablo Carrasco, quedando facultada a la vez para proveer a estos últimos de los uniformes policiales correspondientes.

35—A la Jefatura de Paysandú para invertir $ 10.65 en la adquisición de diversos artículos con destino al Destacamento de Bomberos y reparación de efectos al servicio del mismo, debiendo atenderse esta erogación con el 50 o|o libre de afectación del producido por el servicio de incendio que presta en los barcos que operan con inflamables.

36—A la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir en las Casas: Eugenio Barth y Cía. una bomba centrífuga con motor eléctrico y un caño aspirador, y a Ernesto Quincke S. A. 200 metros de caño de hierro galvanizado, con destino a la Chacra Policial de la subcomisaría de la 4.a urbana, atendiéndose la suma de $ 286.28 a que asciende el importe de dichas adquisiciones con cargo al rubro "Gastos Diversos no especificados bajo otros rubros" del ítem 7.01.

37—A la Secretaría de este Ministerio para incluir en la relación de gastos con cargo al rubro "Eventuales o Extraordinarios" del ítem 7.01, la suma de $ 7.00 destinada a atender el pago de la cuenta que se adeuda al señor Manuel Astigarraga por limpieza, lubricación y reparación de catorce máquinas de escribir al servicio de esta Secretaría, durante el mes corriente.

38—A la Fiscalía e Inspección General de Policías para invertir la suma de $ 136.90 en la adquisición de los elementos necesarios para la implantación de un sistema de fichero destinado al contralor de las provisiones de vestuario, atendiéndose la expresada erogación con el rubro "Vestuario y Artículos Afines" del ítem 7.01.

Retiros policiales

Declarar que la causa que motivó la exoneración de los siguientes funcionarios policiales no apareja la pérdida del derecho al retiro policial.

39—Santiago G. Risso, Comisario de Montevideo.

40—Bartolo R. Real, Suboficial Inspector de Flores.

41—Miguel Aued, guardia civil de Durazno.

42—Humberto Faustino Moreira, guardia civil de Durazno.

43—Juan L. Da Silva Sequeiro, guardia civil de Durazno.

44—Justo Eustaquio Pascual, guardia civil de Treinta y Tres.

45—Ramón Larralde Algorta, guardia civil de San José.

46—Natalio Fernández, Coracero de Montevideo.

47—Doroteo Caballero, guardia civil de Montevideo.

48—Jacinto Domínguez, guardia civil de Flores.

49—Eugenio Pintos, guardia civil de Montevideo.

50—Manuel López González, cabo de Montevideo.

51—Felipe E. González, guardia civil de Paysandú.

Licencias

Conceder las siguientes, con goce de sueldo, por razones de enfermedad:

52—Juan Manuel Alvez, guardia civil de Tacuarembo, noventa días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplazándolo con Saturno Santana.

53—Aníbal Olivera, guardia civil de Treinta y Tres, treinta días de prórroga.

54—Isidoro Bottino, guardia civil de Montevideo, noventa días de prórroga y se autoriza a la Jefatura para seguir reemplándolo con José Ramón Mallot.

55—Justino Pablo Rocha, Oficial Inspector de Montevideo sesenta días.

56—Juan Carlos Jurado, Escribiente de Artigas, noventa días de prórroga.

Liquidaciones

Expedir las siguientes:

57—A favor del Ferrocarril Central por $ 2.42 con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de fletes de materiales telefónicos enviados por la Oficina de Claves a la Jefaturas de Campaña en Octubre próximo pasado.

58—A favor del Ferrocarril Midland por $ 370.43 con cargo a "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Octubre próximo pasado.

59—A favor del Ferrocarril Central por $ 813.58 con cargo al rubro "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Octubre próximo pasado.

60—A favor del Ferrocarril Norte por $ 194.37 con cargo al rubro "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Octubre próximo pasado.

61—A favor del Ferrocarril Noroeste por $ 119.95 con cargo al rubro "Locomoción y Viáticos" del ítem 7.01, importe de pasajes y fletes expedidos en Octubre próximo pasado.

Diversas resoluciones

62—Dejar sin efecto lo dispuesto por resolución de 22 de Noviembre próximo pasado, en lo que respecta a la adquisición de un rastrillo pastero en la Casa Alfa-Laval S. A. en $ 116.00 con cargo al rubro "Gastos Diversos no especificados bajo otros rubros" del ítem 7.01, y autorizar a la Fiscalía e Inspección General de Policías para adquirir en la Casa International Export Company, un rastrillo pastero de 25 dientes en pesos 114.00 con destino a *las Chacras Policiales*, con cargo al precitado rubro.

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Relación de los asuntos despachados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Industrias y Trabajo el día 13 de Enero de 1939.

1—Autorízase a la Dirección de "Diario Oficial" para donar a la Biblioteca Nacional de Buenos Aires los números de "Diario Oficial" desde el 1.o de Enero de 1938 en carácter de canje, con catálogos, prospectos, boletines o cualquier otra publicación. (Carp. N.o 2761|1938).

2—Autorízase la inclusión de 2.000 toneladas de hierro viejo adquiridas al Ferrocarril Central del Uruguay por el señor Jaime Gorricho, dentro de las partidas exportables para las cuales se concedió autorización a este último, no haciendo lugar a lo solicitado en cuanto se refiere al material adquirido a la firma Sagredo y Cía. (Carpeta número 1660|1938).

3—Desestímase la solicitud de privilegio industrial acta número 92 formulada por el señor ingeniero Enrique de Souza, de Montevideo, y al cual se asoció posteriormente el señor Ingeniero Manuel Ferrería Brugulat, de Montevideo, para la "Fabricación de placas, separadores, peines, puentes y cajas para baterías eléctricas de automóviles y de uso industrial y el montaje correspondiente de las partes mencionadas". (Carpeta número 2277|1935).

4—Concédese a la Ragis Rabethage y Giesecke Kartoffelzuchy G. m. b. H. de Berlín, Alemania en su calidad de cecionaria de la firma Tellería y Radío, de Montevideo, el registro de la marca "Wekaragis". (Carpeta N.o 2277|1938).

5—Concédense los siguientes registros de marcas:

"Veritas", a los señores Otto Rabe y Cía., de Montevideo. (Carpeta número 3118|1938).

"Rex", al señor Gilberto Risso y Cía., de Montevideo.

"Olímpicos", a los señores Scalone y Kleimán, de Montevideo.

"Releich" y "Lictorio", al señor mario Brogioli, de Montevideo.

"Inapol", a la firma Campomar y Soulas S. A., de Montevideo.

"Frilesci", al señor Fritz Leschinski, de Montevideo.

"Tulipán", al Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo.

"Camelia", al señor Luis Badano (Hijo), de Montevideo.

"Themis", al señor Hércules Sofocleus, de Montevideo.

"Escudo y Rectángulo", (Emblema) a Fernando Parrabere Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo.

"Congreso", a los señores Menéndez y Cía., de Montevideo.

5—Autorízase al Instituto de Química Industrial para adquirir directamente, — sin el previo requisito del llamado a licitación, — a la corporación de ventas de salitre y iodo de Chile 50.000 kilos de salitre común. (Carpeta número 3099|1936).

7—Autorízase a la Oficina de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica y de Comercio para hacer las anotaciones al cambio de denominación de la firma propietaria de la marca "Rugol" que se considerara extendida en favor de Alvim y Freitas Limitada, de San Pablo, (Brasil). (Carpeta número 2964|1938).

8—Déjase sin efecto la designación del Director del Instituto Geológico del Uruguay, ingeniero Eduardo Terra Arocena, dispuesta por resolución de fecha 16 del corriente, para concurrir en carácter de Delegado de las Dependencias Técnicas del Ministerio de Industrias y Trabajo, al Primer Congreso Sudamericano de Ingeniería a realizarse en Santiago de Chile en Enero próximo. (Carpeta número 2474|1938).

9—Autorízase al Ministerio de Industrias y Trabajo para suscribirse por todo el año 1939 a doce ejemplares mensuales de la "Revista Nacional" a razón de $ 1.00 el ejemplar. (Carpeta número 464|1938).

10—Autorízase al Instituto de Química Industrial para adquirir directamente a la firma Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" 50.000 kilogramos de cenizas de soda. (Carpeta N.o 41|1937).

11—Concédese a los señores L. C. Calero y S. B. Stratta, de Montevideo, patente de invención para un invento denominado "Enchufes, fichas y uniones giratorias". (Carpeta número 2088|1936).

12—Concédese la renovación de las siguientes marcas:

"Neurosine", a los señores Prunier et Cie., de París (Francia). (Carpeta número 3150|1938).

"Phosphorrenal Robert", al señor hijo de José Robert, José Robert Mestre, de Barcelona (España).

"Verona", al señor Luis Begino, de Montevideo.

"Alpinas", al señor M. López Lindner,

"D. L. W.", a la Deutsche Linoleum-Werke A. G. de Bietigheim-Württemberg, Alemania.

"Maizena", a la Corn Products Refining C.o, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América).

"Metallum", a la United Incandescent Lamp and Electrical Company Limited, de Ujpest, Hungría.

"Bilisa", al Instituto Seroterápico Argentino, de Buenos Aires (República Argentina).

"Isa", al Instituto Seroterápico Argentino, de Buenos Aires (República Argentina).

"Certosa", a la Sociedad Anónima Egidio Galbani, de Melzo, Milán (Italia).

"Certosa" a la Sociedad Anónima Egidio Galbani, de Melzo, Milán (Italia).

"Bromosa", a Mimosa Aktiengesellschaft, de Alemania (Dresden).

"Sunotype" y "Velotyp", Mimosa Aktiengesellschaft, de Alemania (Dresden).

"Saint Ferdinand", "Curacao" (Palmeras-emblema); "Creme de Cacao", (Palmeras-emblema) a Fernando Parrabere Sociedad Anónima Cooperativa, de Montevideo.

13—Autorízanse las transferencias de los siguientes registros de marcas:

Por la Compañía Primus del Uruguay S. A., de Montevideo, en su favor de las marcas: "Etiqueta envoltorio especial", número 21.820; "La Unión", número 21.176 "Compañía Primus del Uruguay", número 19.078; y "Etiquetas envoltorios especial", numeró 22.077, propiedad todas de su antecesora Compañía Primus del Uruguay, de Montevideo. (Carpeta número 2318|1938).

"Pilka", de la firma Pereyra Siri Lyonnet y Cía., de Montevideo en favor de Leandro Pereyra Siri, de Montevideo.

"Diseño para cubiertas de autos", número 20.922; y "Diseño para cubiertas de autos", número 30.886 en favor de The B. F. Goodrich Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América).

"Cabeza de Perro", de Barclay y Co. de Montevideo, en favor de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas S. A., de Montevideo.

14—Concédese la renovación de las siguientes marcas:

"Worth", (Envase-emblema) a la Sociedad Worth, de París (Francia). (Carpeta número 3173|1938).

"Oxo", a la Liebig's Extrac of Meat Co. Ltd., con domicilio en la ciudad de Londres Inglaterra).

"Orthotyp", a la Mimosa Aktiengesellschaft, de Dresden (Alemania).

"Neo-Mesarca", a F. Hoffmann-La Roche y Co. S. A., de Basel (Suiza).

"Libertad", (Estatua de la libertad-emblema) a los señores Pesquera y Cía., de Montevideo.

"Lemco", a la Liebig'g Extract of Meat Co. Ltd., con domicilio en Londres Inglaterra).

"Pelicano", a los señores Sica y Pollero, de Montevideo.

"Fluxine", al señor Mario C. Isola, de Montevideo.

"Community", a la Oneida Ltda. de Nueva York, ciudad de Oneida, Condado de Madison, Estado de Nueva York (Estados Unidos de Norte América).

"Laxativo Bromo-Quinina", a la The Grove Laboratories Inc. de Delaware. con domicilio en la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, (Estados Unidos de Norte América).

15—Declarando que no corresponde al Ministerio de Industrias y Trabajo dictar las resoluciones sobre las gestiones promovidas por los señores Castro y Cía. y Polti Hnos. en el expediente de privilegio industrial acta número 2 de su propiedad. (Carpeta número 1965|1930).

16—Concédese a la Petrolagar Laboratories Inc. de Chicago, Estado de Illinois (Estado Unidos de Norte América), en su carácter de cesionaria de la Droguería Demarchi Musante S. A., de Montevideo, el registro de la marca "Petrolagar". (Carpeta número 404|1938).

17—Concédese al señor Juan Oropesa, de Buenos Aires, (República Argentina) patente para un invento denominado: "Mejoras en hornillos para cocinas en general". (Carpeta número 2762|1936).

18—Resolución disponiendo se devuelva a la señorita Lombide el importe de los medios sueldos correspondientes a cinco meses y cinco días, retenidos durante la suspensión que le fué impuesta en el cargo de Jefe de la Sucursal número 46. (Carpeta número 1538|1936).

19—Autorízase a la Tesorería General de la Nación previa intervención de la Contaduría General entregue a la Dirección General de Correos la suma de $ 174.70 destinada al pago a la Administración de Correos de Portugal por concepto de intercambio de encomiendas correspondientes al años 1937. (Carpeta número 2887|1938).

20—Concédese la renovación de la marca "Esig", número 17.887. (Carpeta número 3202|1938). Solicitada por Bergische Stahl Industrie, de Alemania.

21—Concédese el registro de la marca denominativa: "Rotweissragis", acta número 31.775 solicitado por Ragis Rabbethge y Giesecke Kartoffelzucht G. m. b. H., de Alemania, como cesionaria de Tellería y Radío (Representaciones, de Montevideo). (Carp. N.o 2278|1938).

22—Concédese al Frigorífico Artigas S. A., una prórroga de un año en el plazo que le fuera acordado para exportar cajones desarmados introducidos en admisión temporaria. (Carpeta número 611|1928).

23—Concédese a la Sociedad Anónima Fábricas Nacionales de Cerveza exoneración de derechos aduaneros para los materiales que detalla en su solicitud número 8, con excepción de algunos detallados en la misma (Carpeta número 1440|1938).

24—Concédese el registro de la marca: "Apexior", solicitado por J. Dampney y Co., Limited, de Inglaterra. (Carpeta número 3213|1938).

25—Concédese el registro de la marca: "Anglicus", solicitado por Wilson Sons y Co., Limited, de Montevideo, (Carpeta número 3212|1938).

26—Concédese el registro de la marca: "Mabel", solicitado por Antonio Carreira, de Montevideo. (Carpeta N.o 3219|1938).

27—Concédese a los señores Francisco San Román e Hijos, de Montevideo, la renovación de la marca "Tupi Namba", solicitada bajo acta número 19.339. (Carpeta número 2628|1938).

28—Autorízase la transferencia de la marca: "Banchero", propiedad de la extinguida firma Banchero Arciello y Galain, de Montevideo, en favor de la nueva razón social Banchero Pasquet y Galain. (Carpeta número 1856|1938).

29—Se autoriza el cambio de nombre de la firma propietaria de la marca: "Devegan", que deberá considerarse extendida a favor de La Química "Bayer", de los señores Weskott y Compañía, reemplazante de La Química Industrial "Bayer-Meister-Lucius, de los señores Weskott y Compañía. (Carpeta número 2884|1938).

30—Se autoriza el cambio de nombre de la firma propietaria de la marca: "Triumph", que debe considerarse extendida a favor de Triumph Company Limited, reemplazante de Triumph Cyclé Company Limited. (Carpeta N.o 2318|1938).

31—Resolución ampliando la de fecha 27 de Noviembre de 1935 que concedió liberación de derechos de Aduana para materiales y maquinarias de ampliación destinados a la generación de energía eléctrica y explotación del servicio de alumbrado en la ciudad de Fray-Bentos. (Carpeta número 900|1927).

32—Autorízase a la Dirección General de Correos para abonar desde el 12 de Agosto de 1938 los correspondientes haberes al Encargado de los Servicios de Valijero entre la Sucursal de Correos de Cardozo y la Estación de Ferrocarril de la misma localidad (Tacuarembó) señor Gil Pereira. (Carpeta N.o 2239|1938).

33-34—Concédese la renovación del registro de la marca: "Piramid", solicitado por Joseph Crosfield y Sons Limited, de Inglaterra. (Carpeta número 2711|1938).

35—Autorízase al Consejo de Administración de la Caja Nacional de Ahorro Postal para efectuar varias trasposiciones de los subrubros del rubro "Gastos de Administración".

36—Autorízase a la Dirección de Correos para elevar a cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales, la remuneración actual de $ 35.00 treinta y cinco pesos que percibe el Buzonista de la Administración de Correos de Salto, señor Rolando R. Rial. (Carpeta N.o 3054|1938).

37—Concédese el registro de la marca: "Ubial de Santo" solicitado por los señores Vicente de Santo, Saberio de Santo, Salvador de Santo, Antonio de Santo, Santiago de Santo y Alberto de Santo, de Buenos Aires (República Argentina) (Carpeta número 329|1938).

38—Autorízase a la Dirección General de Correos para descargar de su contabilidad la suma de $ 105.09 a que asciende el déficit producido en el año 1934 en la Sucursal "La Cruz". (Carpeta número 2370|1938).

39—Acéptase la renuncia que del cargo de Inspector del Registro Nacional de Colocaciones y Bolsas de Trabajo, ha presentado el señor César Schiaffino. (Carpeta número 29|1939).

40—Concédese el registro de la marca: "Diadema", solicitado por la firma Slowak y Cía., de Montevideo. (Carpeta número 2662|1938).

41—Concédese al Lavadero "Aguila", una prórroga de ocho meses al plazo que le fuera concedido con fecha 30 de Junio de 1938, para la exportación de 70.000 kilos de trapos viejos. (Carpeta número 2540|1938).

42—Concédese a la firma Lostorto y Cía. Limitada exoneración de derechos de Aduana para el material que detalla en su solicitud número 6. (Carpeta número 2294|1938).

43—Créase una Comisión Honoraria para estudiar los resultados del Censo Industrial del año 1936, integrada con los señores: doctor Luis C. Caviglia, ingeniero Carmelo Cabrera, señor Julio Martínez Lamas, ingeniero Raúl Costemalle y doctor Carlos de Basare Castellanos. (Carpeta número 235|1939).

44—Concédese los registros de las siguientes marcas:

"Bombilla Guitarra", al señor Juan F. Decarlini, de Montevideo. (Carpeta número 3203|1938).

"Indeformex", a los señores de Lodrón y Mainero, de Montevideo.

"Very Good", a los señores Barrera Hnos., de Montevideo.

"Angeles y Trigral", (Alegoria) (Etiqueta especial), a los señores Mañé y Cía., de Montevideo.

45—Autorízase varias transposiciones de rubros en la planilla del Ministerio de Industrias y Trabajo.

46—Concédese al señor José Martínez Reina, exoneración de derechos aduaneros para el material que detalla en su solicitud número 59. (Carpeta número 2432|1938).

47—Concédese el registro de la marca: "Hotel La Paloma", solicitado por la Sociedad Cabo Santa María Limitada, de Montevideo, (Carpeta N.o 1927|1938).

48—Concédese el registro de las siguientes marcas:

"Perfect Circle", a la The Perfec Circle Company, de Estados Unidos de Norte América. (Carpeta N.o 3206|1938).

"Thomas", a Porzellanbafrik Ph. Rosenthal y Co. Aktiengesellschaft, de Solb. (Alemania).

"Robinia", a K. von Kamecke Saatzuchtwirtschaft, de Streckenthin (Pomerania) Alemania.

49—Autorízase el cambio de denominación de la firma propietaria de la marva: "Locao Brilhante", que pasó a denominarse Alvim y Freitas Ltda., de Brasil. (Carpeta número 715|1938).

50—Prorrógase hasta el 15 de Enero corriente inclusive la licencia que por razones de salud viene haciendo uso la empleada del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados señora Celedina C. de Fernández.

51—Declárase prorrogada hasta el 31 de Diciembre próximo pasado, la licencia de que hizo uso el Auxiliar del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados don Adolfo Montanaro. (Carpeta número 2067|1933).

52— Desígnase para los cargos de la Caja Nacional de Ahorro Postal que se indican a continuación, a las siguientes personas:

Para portero encargado del auto, señor Miguel Salbitano; para sereno al señor Alfonso Silva; para porteros a los señores: José Escursell, Eufrasio Martínez, Luis Alberto Stuard Ceniza; para telefonista a la señorita María Elena Jorge y para mensajero al señor Daniel Augusto Vaz. (Carpeta N.o 2820|1937).

53—Desígnase Auxiliares de la Caja Nacional de Ahorro Postal a las personas que se indican a continuación: señorita Dina Beceiro; señorita Martha Sole Pons; señor Elío M. Durán; señorita Adriana Boborja; señor Bernardo Silbermann; señor Rubén Franco; señor Cosme Flumini; señor Juan Pedro Nin; Gualberto Prat y Manuel Rey. (Carpeta número 2820|1937).

Trámite de marcas de fábrica, patentes de invención y privilegios industriales

Enero 16 de 1939

Se amplía a 90 días el plazo conferido para evacuar la vista a:

Marco Aurelio Antognazzi y Carlos Borelli: "Un nuevo tipo de cierre para cápsulas y demás recipientes destinados a contener fluídos líquidos o gaseosos a presión". (Acta 4742).

—Se concede un nuevo plazo de 30 días para evacuar la vista conferida a:

Jorge Seré Ibarra. Marca "Mahoma". (Acta 30637).

—Se concede vista por 10 días a los fines de reposición del sellado y timbres correspondientes a:

Olivera y Cía. Marca "Formofen". (Acta 30963).

Mead Johnson y Co. Marca "Olac". (Acta 31899).

—Se concede vista por el término de 10 días a.

Plutarco Sixto. Marca "Nedda". (Acta 32941).

La Química "Bayer" de Weskott y Cía. Marca "Dentifilina". (Acta 31922). (Opositor: Deshayes y Bruel)

Guillermo Krawehl Marca "Weka". (Acta 31957). (Opositor: Weck y Cía).

Carrau y Cía. Marca "Espadol". (Acta 31913).

Deambrosis Hnos. Marca "Cocinero". (Acta 32098).

Deshayes y Bruel. Marca "Naialgine". (Acta 31833) (Opositor: La Química "Bayer" de Weskott y Cía).

Talleres Industriales Eléctricos Limitada. Marca "Tiel". (Acta 31773). (Opositor: Gebruder Thiel G. m. b. H.).

José San Román. Marca "City Luz". (Acta 32014). (Opositor: General Electric S. A.).

Sociedad de Oleaginosas Limitada. Marca "Iberia". (Acta 31900). (Opositor: Juan Pérez Valverde y Cía.).

Luitpold Welk Chemisch Pharmazeutische Fabrik. Marca "Tonaton". (Acta 31830). (Opositor: Faeito y Cía.)

Compañía Odol, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Marca "Micronado". (Opositor: Sociedad Dearborn South América Ltd.).

Lage y Cía. Marca "Bactoformo Dispert". (Acta 31856). (Opositor: La Química "Bayer" de Weskott y Cía.).

Carlos Stapff y Cía. Marca "Indra". (Acta 32031, renovación). (Opositor: Lehn Fink Products Corporation).

Luis F. Piccini. "Nuevo procedimiento y mejora en la vulcanización de artículos de material aglomerable". (Acta 4395).

Fuentes y Cía. Marca "Omega". (Acta 31755). (Opositor: Aicardo Urhe).

Víctor de la Sobera y C. A. Márquez. "Sistema de propaganda comercial luminosa denominada "La Mesa de la suerte". (Acta 4459).

Eduardo Lattanzio y Cía. Marca "Barbyzin". (Acta 31852).

Candal y Facal. Marca "Butor". (Acta 32015). (Opositor: Russell, Burdsall y Ward y Nut Co.).

Cecilia Jover de Demicheri e Hijos. Marca "Gotas vegetales Bym". (Acta 32109). (Opositor: Byk Guldenwerke Chemische Fabrik Aktiengesellschaft).

Juan L. Valle e Hijos. Marca "Cognac Colonial". (Acta 31982). (Opositor: Argimiro Seoane).

National Lead Co. S. A. Marca "Muchacho Holandés". (Acta 21946).

Rafael Lang. Marca "Sportswear". (Acta 31958).

Julio B. y Ricardo Visovich. Marca "Carboleno". (Acta 31853).

Staudt y Cía. S. A. C. Marca "Diadema". (Acta 31893).

Jacinto D. Mixi. Marca "Magnolia". (Acta 31896).

Sica y Pollero. Marca "Panamá Frescotex". (Acta 31902).

Marques Rubio y Cía. Marca "Laureles". (Acta 31850).

Herrero y Cía. Marca "Mata-Harri". (Acta 32009).

Adolfo Trigo. Marca "Sartén". (Acta 31849).

—Amplíase a 90 días el plazo para evacuar la vista conferida a:

Michelin y Cía. Marca "Bibendum". (Acta 29928).

—Pasan a la Oficina de Patentes de Invención:

Enrique Deluchi. Solicita se le admita el pago de la 1.a y 2.a anualidades y cuota correspondiente el privilegio industrial número 102).

Lever Brothers Port Sunligth Ltd. Se opone al registro de la marca "Vitasol" solicitado por Enrique Podbielewicz y Cía.

Instituto Biológico Argentino. Se opone al registro de la marca "Ascorbiol", solicitado por Bocage Bujalance y Cía.

Viuda Paul Dupin. Se opone al registro de la marca "Sympalon", solicitada por C. H. Boehringer Sohn A. H.

José y Braulio Stevenanzio. Marca "Latina". (Acta 31840).

S. A Frigorífico Artigas. Marca "Mathiese". (Acta 31717).

Sica y Pollero. Se oponen al registro de la marca "Frigo Tex", solicitado por Faustino Fano y Cía.

Jourdan y Fortunati. Marca "Albinox". (Número 26010). Transfiere en favor de Antonio Jourdan y Cía.

Idem solicita la transferencia de la marca "Eclair". (N.o 22666). En favor de ídem.

Idem solicita la transferencia de la marca "Fuda". (N.o 24489). En favor de ídem.

Benito Lamas y Cía. Solicita se anoten a su favor las transferencias de las marcas "Minho", N.o 27028. "Rosao". N.o 27450. "La Imperial", N.o 31067. "Vitis" N.o 19221. "Príncipe de Asturias", N.o 19767 y "Don Benito", N.o 27024, que eran de propiedad de la extinta firma Lamas, Núñez y Cía.

Carnegie Illinois Steel Corporation. Se opone el registro de la marca "Estrella". solicitada por Neuschel y Sons.

Deutsche Gramoophon Aktiengesellschaft. Hobiendo cambiado su denominación comercial, solicita se anote a favor de Deutsche Gramoophon G. M. B. H., de Berlín, los derechos de la marca "Polyphon".

Herminia Rosa Mantero de Guarilla. Solicita se anote a su favor la transferencia de la marca "El Ideal", N.o 19013. de propiedad de Genaro Guarilla.

Leao Junior y Cía. Transfiere en favor de Leao Junior y Cía Ltda. los derechos de la marca "Don Alberto", N.o 21179.

Sebastián Frasca Mónaco. "Tapa receptora para ollas o sus similares con avisador automático para la ebullición", N.o 3150.

Idem "Un aparato o dispositivo para la cocción al agua o vapor de productos, especialmente alimenticios, etc.". (Acta número 4480).

Wilson Sons y Co. Ltd. Expone su situación como exportadores y vendedores de carbón ante la gestión de Emilio Carrio en privilegio solicitado. (Acta 732).

Burberrys Ltd. Se opone al registro de la marca "Sylex", solicitado por F. García Lamelas.

—Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno:

José Gurovich. Marca "Safety". (Acta 30435).

M. Curtelo. Marca "Río Grande". (Escudo "Emblema"). (Acta 31684).

A. y N. Baldaña. Marca "Rico". (Acta 30688).

Campomar y Soulas S. A. Marca "Homespum" (Mujer patinando y paisaje emblema). (Acta 31635).

Walter Philippi. Marca "Eche". Acta 30796).

—Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno:

Eduardo Márquez Castro y Cía. Marca "Sufranil". (Acta 30545).

Brussoni y Cía. Marca "Siempre Rojo". (Acta 30503).

Andrés Vives. "Fertilinetes". (Acta número 30903).

Nochimas Stolovas Skiraita. Marca "Select". (Acta 30161).

Universal S. A. Comercial e Industrial. Marca "Perole". (Acta 29420).

Scalone y Kleiman. Marca "Gallito". (Acta 31179).

La Química "Bayer" de Weskott y Cía. Marca "Fosvitan". (Acta 30992).

Coty S. A. Argentina de Perfumería. Marca "Chipre". (Acta 30883).

F. García Lamelas. Marca "Frescoral". (Acta 30701).

La Química Bayer de Weskott y Compañía. Marca "Toro". (Acta 31025).

José María Machado. Marca "Fado". (Acta 31321).

Juan Benzo e hijos. Marca "Pulidor Jane". (Acta 30365).

—Pasan al Ministerio de Salud Pública:

F Hoffmann La Roche y Co. S. A. Marca "Benerva". (Acta 1877).

José Vallarino Sociedad Comercial. Marca "Laboratorios Quirón". (Acta 31869).

Smith, Kline and French Laboratories. Marca "Fesofor". (Acta 31942).

La Química Bayer de Weskott y Compañía. Marca "Casa Bayer". (Acta 31924).

William Cooper y Nephews Limitada. Marca "Garratox Cooper". (Acta 31885).

La Química Bayer de Weskott y Compañía. Marca "Productos Bayer". (Acta 31023).

Idem. Marca "Renedil". (Acta 31899).

Idem. Marca "Reoderm". (Acta 31898).

Idem. "Productos Farmacéuticos con la Cruz Bayer". (Acta 31827).

Adie Soriano y Reber. Marca "Maiakrn" (Acta 31786).

Pablo L. Alvarez y Compañía. Marca "Ricolax". (Acta 31904).

—Pasan a la Dirección de Industrias:

Universal Products Oil Company. Marca "Hidrogenación". (Acta 4839).

Crespi Hermanos Sociedad Limitada. "Un nuevo poste de hormigón para alambrados". (Acta 4846).

The Metal Box Comp. Ltd. "Mejoras en y relativas al tratamiento de superficies de hojalata y chapa negra". (Acta 4849).

—Pasan a la Cámara de Industrias:

María Julia Castro. "Nuevo aparato para nadar o remar denominado: "Bolaremo". (Acta 4691).

Ricardo Francisco Orio. "Un dispositivo para lustrar calzado". (Acta 4818).

—Se concede vista por el término de 10 días a:

Rodi y Wienneberger C. G. "Adornos con letras o similares". (Acta 4296).

—Pasa a la Oficina de Patentes de Invención:

Presenta escrito con aclaraciones a los efectos de salvaguardar sus derechos en el privilegio que solicitó para "Fabricación de maquinarias agrícolas".

La Secretaría.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes autorizadas los días 7 al 10 de Enero de 1939

CON CAMBIO DIRIGIDO (LIBRAS)

32417, Eugenio Barth y Cía., Alemania, un auto Mercedes-Benz, 275.

34348, Eugenio Barth y Cía., Alemania, un auto Mercedes-Benz, 276.

1|6072, Danree y Cía., 5 autos Adler, 799.

1|22618, Walter Bartram, Alemania, un auto B. M. W., 293.

34358, Eugenio Barth y Cía., 3 autos Mercedes-Benz, 149.

1|10934, General Motors Uruguaya S. A., Alemania, 50 autos Opel, 2122.

1|12163, Finsterwald y Schaich, Alemania, 5 autos varios modelos, 500.

1|12666, Ford Motor Company, Alemania, 25 autos Eifel, 2150.

1|21754, Shaw y Cía., Alemania, 3 autos Stoewet, 400.

1|25718, Ernesto Quincke S. A., Alemania, 30 autos, 1000.

1|25737, Frugoni Hnos., Alemania, automóviles y repuestos, 600.

2|00341, "La Platense" Brussoni y Cía., Alemania, colores en polvo, materia prima, 284.

2|00349, J. B. Introzzi y Cía., Alemania, género mantas, trencilla, 13.

2|00486, Juan Albacete, Alemania, ácido tartárico y esencias, 292.

2|00487, Fanamé S. A., Alemania, máquinas taloneras, 5.

2|00488, Ernesto Quincke S. A., Alemania, tornos herreros.

2|00496, Elías Marón, Alemania, botones, hebillas, 1.

1|19855, Francisco S. Scotto, Alemania, rosarios y medallas religiosas, 30.

1|20312, Soljazo Hnos., Alemania, accesorios y recam. máq. tejer, 581.

1|25332, Francisco Massaferro, Alemania, vidrios construcción, 25.

3676, Eugenio Barth y Cía., Francia, moledoras y descob. vino, 85.

5806, José Sfeir, Francia, Peines, 13.

6110, S. Levy, Francia, tegido Roy, 24

7855, Castiglioni y L. Calcraft, Marruecos, sardinas, 26.

7974, Américo Mantegani, Francia, Collares de perlas, 14.

9254, Viola Hnos., Francia, tejidos de lana y peines, 155.

11103, S. Levy, Francia, tejido Faconné, 68.

12111, Viola Hnos., Francia, tejido tienda, 41.

16679, Varela Radío y Cía., Francia, rep. juegos loza, 7.

16944, S. Levy, Francia, tejido rayón y algodón, 287.

18301, Merlinsky y Syrowics, Francia, herramientas mecánicas, 154.

21953, "Hierromat" S. L., Francia, hierro, 1.318.

22139, Pascual R. Castiglioni, Francia, cubiertas y cámaras bicicletas, 50.

30400, M. C. de Casabó, Francia, papel cigarrillos, 137.

30401, M. C. de Casabó, Francia, papel cigarrilos, 85.

32855, Raúl Rossi, Francia, productos químicos y aceites, 46.

32856, Eduardo Delacroix, Francia, productos químicos y aceites, 51.

40088, Schneckenburger y Hyblom, Francia, rep. y acces. relojes, 13.

1|3143, Cándido Bruzzone, Francia, pocillos loza, 22.

1|3593, J. Roger Balet, Francia, rep. juegos loza, 36.

1|10172, S. Levy, Francia, tejidos rey, 137.

1|13431, Loppacher Revello y Bianchi, Francia, elásticos carros, 101.

1|13678, Isaac Vesochansky, Francia, telas de algodón, 25.

1|14777, León Lansac, Francia, mezcla pantalones, 37.

1|15811, Bonomi Hnos. y Cía., Francia, hierro planchas y barras, 625.

1|15886, S. A. Cristalerías del Uruguay, Francia, caños de vidrio, 864.

1|22770, Slowak y Cía., Francia, hilados seda natural, 174.

16839, "Hierromat" S. L., Francia, hierro redondo, 300.

1|8564, La Cosechera A. B. Rocca, Francia, Sardinas, 100.

1|15579, E. G. A. M. S. A., Francia, aluminio en lingotes, 1.000.

2|00581, Roger Lambert, Francia, libros téc. geologia.

2|00582, Rafael Pereda, Francia, libros enseñanza, 3.

1|15114, Juan Magnone, Francia, hidroeféricos, 1.

2|00459, Pizzorno Castro y Cía, Inglaterra, tejidos de algodón y seda, 19.

2|00460, Pizzorno Castro y Cía., Inglaterra, art. de algodón y seda, 37.

1|25366, Antonio Manzione, Suecia, compresores, 150.

1|25377, Aceros Styria S. de Lta., Suecia, chapas de acero, 34.

1|25407, Russo Hnos., Suecia, papel, 75.

1|25408, Russo Hnos., Suecia, resina, 100.

1|25478, Ind. Papelera Uruguaya S. A., Suecia, celulosa, 200.

1|25582, Impresora Uruguaya S. A., papel, 70.

1|25584, Impresora Uruguaya S. A., papel, 215.

1|25610, Oscar F. Carlsson y Cía., Suecia, rep. para máq., 129.

1|25617, Delfor León, cintas para sierras sin fin, 30.

1|25624, Crespi Hnos. S. Ltd., Suecia, batería de acumuladores, 113.

1|25646, Federico Clarfeld y Cía., Suecia, cuchillos, 80.

1|25818, U. T. E., Suecia, ladrillos refractarios, 41.

1|25925, Félix J. Reventós, Suecia, carburo de calcio, 83.

1|25946, Ernesto Quincke S. A., Suecia, carburo de calcio, 141.

1|26074, Ind. Q. U. Duperial, Suecia, sulfato de alumina, 89.

1|26076, Ind. Q. U. Duperial, Suecia, aguarrás, 230.

1|26077, Ind. Q. U. Duperial, Suecia, clorato de potasa, 589.

1|26134, Cía. Sudamericana S. K. F., Suecia, barras de transmisión, 62.

1|26200, Uboldi y Manzo, Suecia, carburo de silicio, 117.

1|26298, U. T. E., Suecia, ácido para grabar, 1.

1|26326, Inst. de Química Industrial, Suecia, alambres de cobre, 2.438.

2|80, Impresora Uruguaya S. A., Suecia, cartón, 240.

2|215, Federico Clarfeld y Cía. Ltda., Suecia, lámparas eléctricas, 61.

2|258, Fca. Nal. de Papel, Suecia, fibras vegetales, 434.

2|452, Ucar Blanco Hnos., Suecia, papel, 125.

2|476, Colombino Hnos., Suecia, papel, 200.

2|508, Carlos Spangenberg, Suecia, artículos de ferretería, 125.

1|25777, Ramón Vázquez, Suecia, papel, 300.

2|00380, Margounato Hnos., Japón, tejidos en general, 4.

1|20469, Gaetano Troullier, Italia, aparato rayos X y accesorios, 627.

1|23488, Edgar Frankfurter, Italia, tejidos de algodón, 6.

15909, Ignacio Errea, Francia, rep. para estufas, 10.

16509, Arturo Olazarri, Francia, esencias, 45.

16560, J. y A. Alonso S. A., Francia, esencias, 109.

16817, S. A. Cristalerías del Uruguay, Francia, tinta vitrificable, 12.

17226, Fca. Nal. de Sombreros Fénix, Francia, cola, 85.

18161, León Natanson, Francia, colores fac. pinturas, 2.

18717, Campomar y Soulas, Francia, recambio p. cobladora, 14.

18717, Campomar y Soulas, Francia, recambio p. cobladora, 12.

19920, Campomar y Soulas, Francia, rep. para máquinas, 13.

19920, Campomar y Soulas, Francia, rep. para máquinas, 13.

20481, Eugenio Barth y Cía., Francia, cuajo, 100.

22634, Catalina Bergue, Francia, esencias, 36.

26317, Ricardo González Barbot, Francia, máquina, 59.

29291, Cía. Primus del Urug., Francia, esencias, 278.

21768, Domingo Larralde, Francia, sierra, 78.

29823, Drog. Demarchi Musante, Francia, esencias, 11.

30422, F. Rocco S. A., Francia, sierra sin fin, 71.

31111, Alfredo Varela Doldán, Francia, campeche, 75.

32603, Galimberti y Cía., Francia, esencias, 7.

33054, J. F. Castillo y Cía., Francia, esencias, 62.

36707, Frechou Hnos. y Labat, Francia, art. de ferretería, 40.

37124, Ricardo Algorta, Francia, aceites esenciales, 109.

39916, J. C. Paganini Rossi, Francia, chairas para zapateros, 21.

11137, Estanislao Diez y Cía., Francia, art. de pesca, 79.

14089, La Metalúrgica Urug., Francia, hierro liso en hojas, 1.200.

14474, Polti Hnos., Francia, hierro f. en lingotes, 200.

15498, Trabucati y Cía., Francia, pinceles, 200.

15863, Eulogio C. Maglio, Francia, pinceles, 70.

16671, Turcatti y Belatti, Francia, pinceles, 120.

23824, Luis Cappi, Francia, hierro en lingotes, 200.

25294, D. Mantero y Cía., Francia, chapas de hierro, 600.

34979, Miguel A. Gordillo, Francia, esencias, 50.

1|946, Coty S. A. A. de Perfumería, Francia, aceites esenciales, 200.

1|1021, Giannattasio, Berta y Vázquez, Francia, hierro redondo, 200.
1|4025, Cía. Primus del Uruguay, Francia, resina, 150.
1|4236, Francisco Vilaró, Francia, clorato, 80.
1,5413, Castro y Cía. Ltda., Francia. hierro en lingotes, 400.
1|5615, La Cosechera A. B. Rocca, Francia, hierro en lingotes, 150.
1|5660, Wilson Sons y Cía., Francia, hierro en chapas, 300.
1|7159, Francisco Susena e Hijos, Francia, hierro galvanizado, 800.
1|7170, Varela Radío y Cía., Francia, hierro en lingotes, 200.
1|7842, Angel Minoli, Francia, hierro redondo, 300.
1|13801, Gilberto C. Susena, Francia, chapas hierro galvanizado, 200.
1|14323, Fanamé S. A., Francia, hilado seda natural, 150.
1|14356, Ind. Q. U. Duperial, Francia, resina, 150.
1|14357, Ind. Q. U. Duperial, Francia, antimonio, 150.
1|14555, Enrique Queirolo y Cía., Francia, hilados seda natural, 150.
1|14653, Juan Pomi e Hijos, Francia, chapas negras lisas, 100
1|15356, J. C. Paganini y Rossi, Francia, crin vegetal, 50.
1|15909, Ameglio y Cía., Francia, máquinas, 270.
1|22880, José A. Notari, Francia, chapa fab. metal desplegado, 200.
1|23910, Tobías Schcolnik, Francia, hierro ángulo, 50.
1|26264, Helguera y Morixe, Francia, hierros, 500.
1|1623, Arturo Olazarri, Francia, esencias, 67.
1|2538, J. C. Paganini y Rossi, Francia, trinchetas para zapateros, 17.
1|2965, Arias Sienra y Castagnino, Francia, máquina, 100.
1|4034, J. y A. Alonso S. A., Francia, esencias, 163.
1|4042, Ramón Barreira e Hijos, Francia, colores pinturas, 73.
1|4493, B. Giffoni, Francia, aceites esenciales, 102.
1|4903, Carrere y Martínez, Francia, binitrorolueno líquido, 202.
1|5741, José Cáfaro, Francia, hierro, 160.
1|6245, Wilson Sons, y Cía Ltda., Francia, hierro, 293.
1|7083, Juan J. Spinoglio, Francia, máq. hacer vino, 140.
1|7457, Crovara Arrellaga y Cía., Francia, esencias, 10.
1|7914, Luis Marsiglia, Francia, cuero cabras en colores, 31.
1|8191, Garayalde Hnos., Francia, campeche, 18.
1|8326, J. S. Poeymiró y Cía., Francia, rep. para máquinas, 7.
1|8759, F. Rocco S. A., Francia, hojas de sierras, 67.
1|8823, Cinoca, Francia, rep. soldadura autógena, 104.
1|9700, Liprandi, De Boni y Scholberg, tijeras, 12.
1|9714, Cohen Hnos., Francia, jabón marsellés, 22.
1|9726, Falco Hnos., Francia, máq. fabricar vino, 140.
1|10140, J. F. Castillo y Cía., cera vegetal, 4.
1|10336, Helguera y Morixe, Francia, guadañas, 112.
1|10680, La Platense, Brussoni y Cía., Francia, pinceles, 59.
1|11109, Campomar y Soulas, Francia, cardones vegetales, 287.
1|11574, Clericetti y Barrella, Francia, pinceles, 55.
1|11596, Loppacher Revello y Bianchi, Francia, pinceles, 62.
1|12048, D. Grundland, Francia, art. de ferretería, 98.
1|12272, Ratti y Crosta, Francia, sacos de cola, 89.
1|12352, Ratti y Crosta, art. de ferretería, 62.
1|12305, Candal y Facal, Francia, pinceles, 74.
1|12506, Varela Radío y Cía., Francia, rafia, 83.
1|12577, Regusci y Voulminot, Francia, pirómetro, 163.
1|13062, ANCAP, Francia, manguera, 97.
1|13253, Emilio Coelli y Cía., Francia, picaportes, cerraduras, etc., 56.
1|13311, Bianchi y Vignoli, Francia, pinturería, 74.
1|13480, Liprandi de Boni y Scholberg, Francia, cuchillos, 39.
1|13494, Juan Oehninger, Francia, jabón, 6.
1|13746, Ind. Lanera del Uruguay S. A., Francia, Fielgros, 5.
1|14333, J. F. Castillo y Cía., Francia, esencias, 120.
1|14358, Ind. Q. U. Duperial, Francia, aceites de coco, 150.
1|14396, Emilio Fontana S. C., Francia, resina, 150.
1|14411, Lantolin Ltda., Francia, toluol, 79.
1|14707, Beisso y Cía., Francia, Fcos. Pulmo Bailly, 47.
1|14707, Beisso y Cía., Francia, Fcos. Pulmo Bailly, 4.
1|15115, Juan Magnone, Francia, Gamuzas, 111.
1|15300, Juan José Zunino, Francia, cemento, 80.
1|15612, Bianchi y Sales, Francia, herramientas, 36.
1|15877 S. A. Molinos Harineros del Uruguay, Francia, tela metálica, 6.
1|16604, Santiago Bonsignore, Francia, Chapas galvanizadas, 560.
1|17708, Bogliaccini y Cía., Francia, ins. de cirugía, 22.
1|18480, Bogliaccini y Cía., Francia, ins. de cirugía, 11.
1|20552, Eugenio Danree y Cía., Francia, cuajo para queso, 65.
1|20506, José J. Vallarino S. C., Francia, harina Falieres, 41.
1|20553, Eugenio Danree y Cía., corcho (tapones), 2.
1|20789, Desalvo y Revello, Francia, frutales para injertos, 39.
1|20924, Aldao Mántaras y Castells, Ltda., Francia, papel filtrante, 53.
1|23065, Aldao Mántaras y Castells Ltda., máq. extraer aceite, 240.
1|626, Coty S. A. A. de Perfumería, Francia, rep. máquina, 5.
2300, José A. Patrón y Cía., Francia, cubiertos, 42.
2301, José A. Patrón y Cía., Francia, cuchillería, 75.
10568, Noguera y Cía., Francia, pinceles, 33.
12327, Methol Tarres y Cía., Francia, romanitas, 61.
13430, Drog. Demarchi Musante S. A., Francia, esencias, 15.
11094, Helguera y Morixe, Francia, placas para soldaduras, 51.
1.362, Turcatti y Belatti, Francia, surtido de bigornias, 46.
29430, Ferro Hnos., Italia, atún, 169.
2|344, Regusci y Voulminot, Alemania, acero en barras, 11.
2|532, Campos y Cía., Alemania, despertadores, 22.
2|533, Campos y Cía., Alemania, lápices enchapados, 1.
1|534, Edgar Frankfurter, Alemania, triciclo con motor, 2.
2|541, Varela Radío y Cía., Alemania, fletes c. f. 10269, 6.
2|672, Frigorífico Nacional, Alemania, mechas, 5.
34959, Goldsmidt y Goldberg, Bélgica, Udimbre gén. lana y alg., 31.
38352, Benjamín Nahum,, Bélgica, tej. de algodón, 230.
1|2617, Acquarone y Russo, Bélgica, tiza sólida, 38.
1|10540, Jusid y Puyeski, Bélgica, casimir mezcla, 111.
40381, Alegre Sassón, Bélgica, tejidos de algodón, 50.
1|25850, Liprandi De Boni y Schalberg, Checoeslovaquia, platos, fuentes, etc., 8.
1|25851, Liprandi De Boni y Scholberg, Checoeslovaquia, vasos, vidrios, etc., 14.
1|25081, Facultad de Medicina, Francia, revistas, 135.
2|590, The River Plate Dairy Co., Francia, Papel manteca, 9.
2|759, Pedro Larghero Ybarz, Francia, revistas, 14.
1|24340, Manuel Guelfi y Cía., Inglaterra, bicicletas, 25.
125508, Pedro Ferrés y Cía., Inglaterra, hilados de algodón, 4.
2|760, Dr. Pedro Larghero Ybarz, Inglaterra, revistas científicas, 2.
2|761, Dr. Alfredo Navarro, Inglaterra, revistas científicas, 2.
2|820, Dr, Alberto Vázquez Barriere, Inglaterra, suscripción de libros, 6.
2|678, Rinaldo Rinaldi, Italia, tejidos de algodón, 8.
2|675, P. Carvalho y Cía., Suiza, salsas y harinas, 1.
37042, Arturo Berttoloto, Italia, hilados de algodón, 71.
37099, Domenico Cappellin, Italia, tipos imprenta, 56.
39825, Julio H. Sóñora, Italia, hilados de algodón, 250.
1|3540, Loppacher Revello y Bianchi, Italia, Barr. Filling, piedra pómez, 48.
1|3984, Trabucati y Cía., Italia, Cáñamo peinado, cinta, piedra, 241.
1|4795, José Pomi, Italia, cuchillos, tijeras, caladores, 25.
1|6912, "Sedalana" Ltda., Italia, hilados de algodón, 216.
1|6932, Forno Burton y Bazzano, Italia, hilados de algodón, 105.
1|7044, Oliveri Hnos., Italia, hilados de algodón, 94.
1|7088, Staudt y Cía. S. A. C., Italia, hilados de algodón, 375.
1|7111, Manuel Martínez Reina, Italia, hilados de algodón, 416.
1|7909, José Martínez Reina, Italia, hilados de algodón, 183.
1|9717, Mora y Cía., hilados de algodón, 103.
1|10530, Eduardo E. Figari, Italia, hilados de algodón, 234.
1|12335, Aldo Vergnano, Italia, hilados de algodón, 92.
1|12538, Pedro Compte, Italia, hojalata sin trabajar, 315.
1|12782, Ind. Lanera del Uruguay S. A., Italia, hilados de algodón mercerizado, 282.
1|14377, Campomar y Cía., hilados seda artificial, 55.
1|15154, Angel M. Sanz, hilados seda artificial, 73.
1|15600, Larralde Fernández y Cía., Italia, hilado seda artificial, 146.
1|16007, Textil Uruguaya S. A., Italia, hilados de algodón telar, 245.
1|17559, Fca. Nal. Sombreros "Fénix", Italia, Hormas de goma sombreros, 5.
1|19206, Lino Radícula, Italia, especialidades medicinales, 16.
1|22168, Domenico Cappellin, Italia, máquina fotograbado, 89.

1|23401, Salomón S. Bawnik, Italia, hilados seda artificial, 39.
36799, Rossati y Cía., Italia, hilados seda artificial, 50.
38104, Justo A. Iglesias, Italia, Neumáticos y accesorios bicicletas, 100.
1|6848, Fanamé S. A., Italia, hilado seda natural, 150.
1|8359, S. A. Fáb. Uruguaya Alpargatas, Italia, cáñamo hilado telares, 500.
1|8785, Campomar y Soulas S. A., Italia, hilados de algodón, 800.
1|9645, Juan Albacete, Italia, ácido cítrico, 100.
1|10230, Fác. Nal. Tejidos Elásticos, Italia, hilado de seda, 150.
1|10677, Enrique Queirolo y Cía., Italia, hilados seda natural, 500.
1|10746, José Martínez Reina, Italia, hilados de algodón, 617.
1|12070, Blas Giffoni, Italia, hilados seda artificial, 400.
1|14091, Santiago Savio (hijo), Italia, hilados seda artificial, 250.
1|16008, Textil Uruguaya S. A., Italia, hilados de algodón, 155.
1|17484, Banco de Seguros del Estado, Italia, ascensores edificio, 1.000.
1|17525, Centro Bodegueros Uruguay, Italia, ácido cítrico, 250.
1|19673, Ministerio Salud Pública, Italia, aparato rayos X, 200.
27737, Ambrosio Giusti, Italia, hilados de algodón, 150.
28714, Juan Bonomi e Hijos, Italia, azafrán en rama, 150.

CON CAMBIO LIBRE (LIBRAS)

1|20136, Ambrois y Cía., Italia, 6 automóviles Fiat, 769.
1|22439, Martínez Vigil, Folle y Cía., Italia, 3 automóviles Lancia, 673.
1|25384, Juan Leicht y Cía., Francia, 4 automóviles Citroen, 480.
1|25385, Juan Leicht y Cía., Francia, 4 automóviles Citroen, 546.
2|354, León Aparicio Ríos, EE. UU., discos para arados, 1.
2|355, León Aparicio Ríos, EE. UU., máquinas coser, 23.
1|11735, Curtiembre Ramponi, EE. UU., Azul de Prusia, 108.
1|14286, J. I. Case Co., EE. UU., arados Case, 32.
1|14287, J. I. Case Co., EE. UU., arados Case, 50.
1|17950, Ernesto Schauricht, EE. UU., drogas y productos químicos, 63.
1|21523, Germán Garrido y Cía., Grecia, aceite oliva, 30.
1|26313, Berch Baliño y Cía., Brasil, piazaba, 134.
1|26337, Sassoli y Alonso, Argentina, leches en polvo, 10.
2|176, Danree y Cía., EE. UU., 1 automóvil Packar, rep., 9.
2|260, Joaquín Vivo y Cía., EE. UU., rodaje p. z. industrial, 12.
2|281, Lino Radícula, EE. UU., esp. medicinales, 93.
2|285, Birabén y Cía., Francia, champagne, 8.
2|410, Garayalde Hnos., EE. UU., fletes, 6.
2|411, Juan González Valdés, Brasil, yerbas medicinales, 18.
2|415, Julio Mailhos, Francia, papel p. cigarrillos, 2.
2|423, Ratti y Crosta, Argentina, art. de ferretería, 76.
2|555, Drog. Demarchi S. A., Argentina, ampollas calcio Ostelín, 26.
2|617, Eduardo Márquez Castro, EE. UU., tabletas sulfanilamida, 104.

SIN OPERACION CAMBIARIA (LIBRAS)

2|449, Carrau y Cía., Inglaterra, líquido Silvio, sin valor comercial.
2|454, Ferrocarril Central del Uruguay, Argentina, durmientes de madera, 513.
2|630, José Segade, Brasil, madera pino, 142.
2|552, Emilio Ridella, Argentina, un caballo en pie (carrera), sin valor comercial).
2|556, Productos Saint Hnos., Brasil, café en grano, 84.
2|557, Productos Saint Hnos., Brasil, café en grano, 255.
2|568, Pedro Comas, Brasil, madera de pino, 68.
1|16674, Manuel Gaggero, EE. UU., un automóvil Chrysler Royal usado, 214.
1|17265, Manuel A. Parodi, Italia, auto usado Fiat, 84.
1|21502, Antonio Alvarez Lista, Argentina, automóvil Plymouth usado, 660.
1|23820, Roberto Hounie, Francia, automóvil Delahaye usado, 449.
1|23844, J. B. Henderson, Inglaterra, un automóvil "Humbert" usado, 175.
1|25264, Ernst Heimann, Alemania, auto usado D. K. W., 144.
1|9487, Sra. Margarita Sureda de Mañé, EE. UU., un automóvil usado, 190.
1|18615, Ernesto Altmann, Alemania, un coche Fiat, 189.
1|26044, Ernesto Quincke S. A., Alemania, discos para gramófonos, sin valor comercial.
2|353, Alejandro Nácere, Francia, tejidos de seda, 364.
2|548, Raúl A. Sheppard, Francia, percal, 7.
2|716, Domingo Larralde, Brasil, madera de pino, 52.
2|802, Macchiavelli Barbé y Ferreño, Brasil, madera de pino, 63.
2|839, Ferrocarril Central del Uruguay, Paraguay, vigas de cedro, 1.916.
2|877, M. T. de Fitte, Francia, art. de metal, 28.
2|684, Regusci y Voulminot, Alemania, rep. para máquina, sin valor comercial.

CONVENIOS PRIVADOS Y COMPENSADOS (LIBRAS)

1|25269, Adolfo Strauch, Bélgica, brillantes, 7.
2|673, Cía. Comercial Greco Uruguaya, Turquía, aceite de olivas, 2.386.

POR ADMISION TEMPORARIA (LIBRAS)

2|747, Consorcio Alemán, Alemania, tuberías para turbinas, 4.533.
2|748, Consorcio Alemán, Alemania, rejas de turbinas, 1.563.
2|749, Consorcio Alemán, Alemania, herramientas diversas, 45.

PERMISOS DE DESPACHOS PARA FRIGORIFICOS (LIBRAS)

2|00814, Cía. Swift de Montevideo, EE. UU. hierro en flejes, 28.
2|00815, Cía. Swift de Montevideo, EE. UU., hierro en flejes, 38.
2|00816, Cía. Swift de Montevideo, EE. UU., duelas cascos, 144.
2|00817, Cía. Swift de Montevideo, Alemania, anilinas, 21.
2|00818, Cía Swift de Montevideo, Suecia, cojinetes en general, 2.

P. Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, Ernesto Kühn Talay, Secretario.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.o 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1933 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes" Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916, que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial" Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decretos, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues, plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor o precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir, sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo, es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de .... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber, devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

3.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 28 DE 1938

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 18 entran a la sala de sesiones los señores Senadores: **Accinelli, Amorín Sánchez, Bado (don Augusto César), Bado (don RamónF.), Betelu, Butler, Cabrera, Costa, Herrera, Echegoyen, Estol, González, Mañé, Morelli, Olivera Ortuz, Ponce de León, Vázquez Varela y Williman.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Antuña, Bargo, Bordaberry, Buero, De León, Jude, Martínez, Rospide, Santos y Vigliola.**

Con licencia, el señor Senador **Haedo.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se da de lo siguiente:

La Presidencia de la Asamblea General, remite copia legalizada de la nota de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo, por la que informa que la Compañía de Materiales de Construcción, le ha entablado demanda judicial por la cuenta pendiente de pago entre dicha Comisión y la citada Compañía.

—A sus antecedentes.

La misma Presidencia, remite copia legalizada del mensaje del Poder Ejecutivo, sobre publicación en el "Diario Oficial", de las planillas de la distribución individual de divisas.

—Téngase presente.

3

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra, señor Presidente.

Entre los asuntos que aparecieron en las últimas órdenes del día y que luego fueron retirados, figura uno que tiene positiva urgencia. Se trata de un proyecto de ley por el cual se va a permutar un terreno perteneciente a un particular, por uno perteneciente al Ministerio de Salud Pública. Ese proyecto se iba a tratar previo informe, y así figuró en la orden del día y, entiendo que, tal vez, por no haberse producido ese informe, se ha retirado de ella.

Voy a permitirme rogar a la Mesa active, en lo posible, el pronunciamiento de la Comisión, porque se trata, como digo, de un asunto sencillo que está estudiado y que tiene positiva urgencia, observaciones de las cuales pido a la Mesa tome nota.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se recomienda a la Comisión el pronto despacho del asunto a que se ha referido el señor Senador Cabrera.

4

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente: el señor Senador Butler, en dos de las últimas sesiones de este Cuerpo, refiriéndose a la oficialización de las quinielas, se extendió sobre consideraciones en cuanto a los males que el juego produce sobre la sociedad, y a la responsabilidad que sobre esos males adquiere el Poder Ejecutivo al disponer aquella oficialización.

Debo empezar por reconocer la buena intención del señor Senador Butler, a quien he aludido...

SEÑOR BUTLER. — Muchas gracias.

SEÑOR WILLIMAN. — ...su fondo moral, que hasta quienes no son sus amigos le reconocen, explica su posición espiritual, que es la reacción de un hombre de bien ante lo que él cree un vicio social.

Sin embargo, tengo la impresión de que el señor Senador Butler ha cargado de tal manera las tintas que el cuadro a que ha llegado está fuera de la realidad.

La finalidad de mis palabras —que serán pocas— no es otra que revestir de humanidad una actividad espiritual del hombre presentado en esta Sala —y empleo los mismos términos del señor Senador doctor Butler— como una lacra social.

Supongo contribuir así a que mis compañeros de Cámara, más o menos pecadores todos ellos, —quién lo duda— recuperen o, mejor dicho, recuperemos, la tran-

quilidad que nos ha hecho perder la implacable exposición del doctor Butler.

En primer lugar, el juego es como la bebida: no es vicio sino después de cierto límite. Es vicio, cuando llega a perjudicar moralmente; es vicio, cuando significa la actividad principal en la vida, cuando la voluntad no puede dominarlo. No debe olvidarse que el mismo amor, el motivo fundamental de la vida y la causa más influyente en la elevación espiritual del hombre, puede también transformarse en un vicio, pasado cierto límite.

El juego tiene dos finalidades: pedirle al azar los recursos imprescindibles que no se han podido o no se han sabido obtener por otros caminos o, para quienes no carecen de tales recursos, experimentar emociones que, según parece, pueden ser emociones atrayentes.

Se dice que el juego entre los pobres insensibiliza para la obligación de trabajar; que se juega en vez de trabajar o para no trabajar. Hay algo de eso, y tanto que este peligro es la causa principal, y quizá única, que le da al juego caracteres de mal social. Pero no se debe exagerar la severidad contra el azar, y menos cuando su amparo es reclamado por el pueblo.

No se debe olvidar, señor Presidente, que la diferencia de condición social es casi siempre producto del azar: es por azar que se nace hijo de pobre, con la falta de todo recurso, propio de esa condición social, o hijo de rico, con todas las ventajas correspondientes. Y llamo a esto azar porque, como lo saben los señores Senadores, llamamos azar a todo hecho cuya causa desconocemos: Para Dios no existe el azar. Y yo creo que si el pobre es una víctima del azar, no puede juzgarse demasiado desfavorablemente que el pobre se defienda con la misma causa que lo perjudicó al entrar en la vida.

No quiero decir que el pobre hace bien en jugar; pero sí, que es explicable que lo haga. Tampoco hacer bien en beber con exceso quien se siente vencido por el infortunio; pero es explicable esa falta.

¿Y qué decir del hombre que juega por el placer de jugar?

Yo he pensado a veces que es una forma de atenuar la injusticia de las diferencias de situaciones económicas. Esta corriente de dinero que va de los que tienen demás a los que tienen de menos, como un nuevo caso de vasos comunicantes, parece un hecho dispuesto por la Providencia.

Pero hay otro aspecto en el juego practicado por los que tienen, y es la atracción por el riesgo.

Tengo para mí que el juego es el espíritu de aventura del hombre primitivo, adaptado a la civilización; esa tendencia a buscar el riesgo, que fué necesaria en la primera edad para conquistar individualmente lo que ahora la sociedad le reconoce al individuo, su derecho; ese ofrecimiento de la vida a cambio de una posible satisfacción, una de esas satisfacciones sin las cuales no interesa vivir, principalmente la mujer; esa tendencia al riesgo de la vida, se suele satisfacer ahora arriesgando la fortuna. Y tanto es así que el lenguaje, que no se equivoca, hace la ratificación de esa relación entre dos actitudes aparentemente independientes. ¿No se dice acaso, jugarse la vida?

Yo confieso, señor Presidente, y con esta confesión sé que me juego mi reputación frente al señor Senador Butler, que he sentido siempre una mezcla de simpatía y de admiración por esos hombres de fortuna que arriesgan al misterioso determinismo de una bola de marfil, todas las ventajas que derivan de la fortuna, siempre, es claro, que arriesguen lo propio y no lo ajeno. Y sin confundir jerarquías, no dejo de percibir, en el fondo de esta atracción por el peligro, la misma causa que forma a los héroes, con esta circunstancia a favor de los grandes jugadores: que la miseria para un hombre sensible a los placeres de la vida es mucho peor que la muerte.

Señor Presidente: el Gobierno de la República, ejerciendo un acto de valentía— iba a decir un alarde de valentía— frente a la opinión intolerante, sin renunciar a la acción educadora, única que puede atenuar en algo el hábito del juego, pero comprendiendo con percepción humana que no puede cambiar él sólo las más arraigadas características del hombre, le abre otro curso al dinero perdido en el juego, obligándole a volver sobre su punto de partida, sobre el hombre, para atender su salud física. Y el Poder Ejecutivo, a mi juicio, ha hecho bien, señor Presidente.

SEÑOR BUTLER. — Pido la palabra.

En primer término, señor Presidente, tengo que agradecer sinceramente las amables palabras del señor Senador Williman sobre la exposición que he hecho en este Senado y sobre el propósito que me ha guiado para hacerla. Y al contestar brevemente la que acaba de hacer mi distinguido compañero, debo expresar, también, que a pesar de lo que ha manifestado no le pierdo la confianza y que sigo teniendo u nalto concepto del señor Senador Williman. Pero, creo que es uno más de los equivocados al considerar que el Gobierno ha hecho bien en oficializar las quinielas por un simple decreto, para proporcionar al Estado un nuevo medio con que atender algunos servicios públicos. Creo que en esto el señor Senador Williman está en un error.

Tendría que reeditar todo lo que he dicho, señor Presidente, y volver otra vez sobre la inconstitucionalidad, ilegalidad e inmoralidad que es explotar un vicio social, crear un nuevo vicio oficializado, para contestar a todo lo que acaba de decir el señor Senador Williman.

Pero, hay cosas o puntos en la exposición de mi compañero que quiero hacer notar. Entre otros ha dicho el señor Senador Williman que él busca traer la tranquilidad a sus compañeros Senadores. Yo no he tratado de traer aquí intranquilidad alguna ni creo haberla producido, porque considero que soy de los pocos que se oponen a la oficialización de este vicio social, y no he notado en mis compañeros que existiera intranquilidad por la oficialización de la quiniela.

SEÑOR WILLIMAN. — Si me permite le diré que no me he referido a eso. No me refiero a la intranquilidad producida por el riesgo que puedan correr con la oficialización de las quinielas, sino a la intranquilidad que resultaría de que cada uno de nosotros, individualmente, se mirara hacia adentro después del juicio severo que el señor Senador manifestó sobre el juego. Era a esa intranquilidad, no como Senadores, sino como hombres.

SEÑOR GONZALEZ. — Por otra parte no somos nosotros los autores de la obra.

SEÑOR BUTLER. — Muy bien.

Como hombres no creo que tampoco mis palabras hayan podido llevar al espíritu de los compañeros la intranquilidad. Ojalá hubiera sido así, porque entonces es probable que este Senado habría hecho alguna declaración en el sentido de que no se llegara a aplicar el decreto que acaba de dictar el Poder Ejecutivo.

SEÑOR CABRERA. — ¿Por qué no la propone el señor Senador? Yo lo voy a acompañar. No tomé la palabra ayer asintiendo a todo cuanto decía el señor Senador porque en una sesión anterior había hecho ya mis manifestaciones.

SEÑOR BUTLER. — Como Senador, señor Presidente, yo formulé una moción el primer día que hablé en el sentido de que el estudio del decreto lo hiciera la Comisión de Constitución y Legislación Social del Senado. Me pareció que con eso era bastante. Si dicha Comisión se expidiera considerando inconstitucional o ilegal el decreto, sería suficiente para que el Poder Ejecutivo diera marcha atras.

Por ese motivo no agregué otra moción. Y seguiré tratando algunos de los puntos, los menos posible para no distraer demasiado la atención del Senado, ocupándome de algo que acaba de manifestar el señor Senador Williman.

Dice: el pobre hace bien en jugar.

SEÑOR WILLIMAN. — No que hace bien; que es explicable.

SEÑOR BUTLER. — Pero sus palabras fueron esas.

SEÑOR WILLIMAN. — No, señor Senador; insisto en que usted no ha interpretado mis palabras.

SEÑOR BUTLER. — Precisamente, considero que es explicable que juegue el pobre. El pobre no es por el juego de azar que debe buscar mejorar sus recursos, aumentarlos y mejorar las condiciones de él y de sus familiares; es por otros medios, es por medio del trabajo y, sobre todo, del ahorro que el pobre puede asegurar su existencia y la de los suyos. Creo que el juego dentro del hogar pobre, en la generalidad de los casos, a lo que lleva es a la pobreza absoluta, a la ruina y a todas las consecuencias que el juego pueda ocasionar.

Por otra parte dentro del hogar pobre, que el jefe de familia juegue significa un ejemplo bastante poco edificante, por cierto, para los hijos, que seguirán el mismo camino del padre si él los estimula. Del punto de vista moral, por consiguiente, considero que es inaceptable que los jefes de hogares pobres, y los que forman parte de él, se dediquen a buscar en el azar lo que no pueden encontrar en el trabajo.

Y, agrega el señor Senador Williman, que una explicación de los juegos de azar está en las diferencias económicas que existen entre las distintas familias que forman nuestra sociedad.

Es difícil, señor Presidente, que se llegue a nivelar el estado económico de las distintas familias por medio del azar y lo que la experiencia nos demuestra es que, precisamente, el juego hace ahondar las diferencias económicas haciendo perder lo poco que se tiene y a veces hasta lo que no se tiene.

No parece llamarle mayormente la atención el peligro que puede encerrar el hecho de que los hombres, que tie-

nen algunos medios o tienen grandes fortunas, arriesguen esos bienes en el juego. Al contrario, parece que eso, el señor Senador Williman, lo juzga como una cosa encomiable y considera favorablemente que un hombre exponga sus bienes de fortuna en las carpetas donde se juega y se dilapida el dinero.

Creo que esto también es criticable desde el punto de vista moral y que si el hombre arriesga su fortuna debe tener muy presente que puede arriesgar el bienestar de los suyos, porque es raro que él no tenga algún familiar a quien sostener o ayudar.

Es raro que un hombre, que tenga gran fortuna, no pueda destinar esa fortuna que tira en los juegos de azar, a fines mucho más elevados y útiles bajo el punto de vista social.

Ha terminado el señor Senador Williman hablando de la opinión intolerante. No sé qué es lo que quiere decir con opinión intolerante. La opinión del que habla, no es intolerante; es bastate tolerante. Lo único que procura llevar a la conciencia pública, es que el juego no es el medio lógico, sano, moral, para poder vivir; lo que procura el que habla, es tratar de inculcar en las masas de nuestra población, de que debe ser el trabajo, el ahorro, lo que nos debe procurar los medios para vivir. Y como decía ayer, en mi opinión sobre el peligro que encierra el juego, no me encuentro solo. No vengo aquí a hacer ningún descubrimiento, a decir cosas nuevas; son cosas bien conocidas, muy bien estudiadas, sobre todo, del punto de vista psiquiátrico, que demuestra claramente todos los peligros que encierra el juego de azar, por las facilidades que da para pasar del jugador ocasional, que lo hace por primera vez sin mayor preocupación, considerándolo un entretenimiento, al jugador habitual, al jugador vicioso, a ese que ya no tiene remedio porque su voluntad acaba por perderla ante la atracción irresistible del juego.

Este peligro que ha sido señalado en los jugadores, es similar al peligro de los que usan de los tóxicos para encontrar placeres, y es bien sabido y son muy numerosos los casos de los que empiezan por ingerir o inyectarse una pequeñísima dosis de un tóxico cualquiera, sea la morfina, la cocaína, etc., y que al sentir el placer que este tóxico produce, siguen y siguen y no hay más remedio después que la reclusión, en una casa de salud, para poder curarlos o mejorarlos.

Ese peligro evidente ha existido siempre; está perfectamente estudiado por los psiquiatras más distinguidos, y eso es lo que hay que tratar de evitar, haciendo la prevención, es decir evitando, que de simples jugadores del momento hagamos centenares y miles de jugadores habituales o viciosos; y si estamos, en materia de salud física y moral, tratando de orientar nuestros servicios hacia la prevención, debemos, en materia de salud moral, también usar los medios preventivos para que no se pase de jugador ocasional a jugador habitual o vicioso, que va después a engrosar, por un lado, las clínicas hospitalarias, por el otro las prisiones carcelarias.

Es esto lo que yo quería hacer ver a mis compañeros, y no para llevar intranquilidad; no es con el propósito de exagerar, porque bien sabidos son los numerosos casos que se presentan en nuestra sociedad, como en todas las demás, en que el juego pierde numerosísimas personas y también quita el bienestar y la tranquilidad de numerosas familias. Y esta opinión que tengo no es mía, sino de personas mucho más autorizadas que yo. Es la opinión que han tenido los que han redactado los códigos. El Código Penal en nuestro país, como lo decía ayer, tiene un capítulo en el cual se ocupa de la falta a la moral y a las buenas costumbres, y precisamente establece en su artículo 361, incisos 9.o y 10.o, los castigos y las sanciones que deben ser aplicadas a los que se dedican a los juegos de azar.

Por consiguiente, no soy yo; son los legisladores, son los juristas más distinguidos, y entre ellos el propio doctor Irureta Goyena, autor del nuevo Código Penal que hemos sancionado nosotros. Por lo tanto, debemos considerar que el juego de azar, como lo dice el Código Penal, es una falta a la moral y a las buenas costumbres, perfectamente punible como lo dice el Código, con penas de 50 a 300 pesos, o prisión equivalente.

Así que no es tan sencillo el asunto, desde que hay quienes consideran que el juego de azar es punible, y me parece que aunque el Poder Ejecutivo haya dictado ese decreto, haya hecho, como lo dice el arquitecto Williman, un decreto plausible, porque con él va a obtener recursos para la salud pública, no va a quitar por ello jamás la esencia inmoral del juego de azar; nadie podrá hacerlo, nadie podrá quitarlo, siempre será una falta, aunque se pretenda borrarla del Código que hemos sancionado en este Parlamento.

Por consiguiente, señor Presidente, creo perfectamente justificadas las exposiciones que he hecho en este alto cuerpo, tratando de demostrar que no es conveniente, más, que es inconstitucional, ilegal y hasta inmoral el que se explote un vicio social oficializándolo, difundiéndolo en nuestra sociedad. Para mí es tanto como si quisiéramos explotar la toxicomanía.

Está científicamente demostrado, que el toxicómano y el jugador habitual se superponen, tienen los mismos períodos psíquicos y porque nosotros no podamos combatir la toxicomanía con completo éxito y hacer desaparecer todos los toxicómanos, ¿debemos ir como en el juego, a explotarla, a dar el tóxico en las dosis que fijara el Estado, en agencias oficiales, y beneficiarse de la venta de esos tóxicos para dedicar el producido a mantener los servicios de salud pública?

Es el mismo caso, exactamente, porque los toxicómanos, vuelvo a repetirlo, y así lo dicen los autores más autorizados, empezando por Ernesto Dupré, profesor psiquiatra de la Facultad de Medicina de París, autor de grandes obras, se superponen absolutamente, bajo el punto de vista psiquiátrico a los jugadores habituales.

¿Podemos hacer nosotros eso? Yo creo que no. Pues bien: tampoco podemos hacerlo en lo que se refiere al juego de azar; el Estado no debe intervenir, debe combatirlo, aunque tenga poco éxito, pero debe combatirlo; debe dar el ejemplo y demostrar que es una falta, y no debe inmiscuirse para nada, en lo que se refiere a las faltas a la moral y a las buenas costumbres. No debe explotarlo en su beneficio, debe buscar los recursos en otro lado.

¿Quiere decir que para mejorar la salud física o moral de los habitantes del país, vamos a extender los juegos de azar con todos sus peligros, haciendo un mal a la sociedad? ¿Es posible que se conciba eso, que para hacer un bien se haga un mal? Yo no lo puedo concebir y creo que el Estado debe ser el primero en dar el ejemplo, demostrando que es una falta que no debe realizarse, mucho menos explotarla en beneficio propio.

Por esto, señor Presidente, yo me he opuesto a que se explote el juego de azar, por más elevado y más noble que sea el fin a que se destine; mucho más noble y mucho más elevado es enseñar al pueblo que no debe hacer tal cosa porque comete una falta contra la moral; eso es lo que se debe hacer, buscando los recursos por otro lado y no sacarlos de los juegos, que tanto mal han producido y seguirán produciendo, y que serán mayores, cada vez, si no se condenan o se reprimen.

SEÑOR CABRERA. — ¿Me permite, señor Presidente?

En obsequio a la brevedad y sabiendo todo lo que vale el tiempo que empleamos reunidos aquí, los señores Senadores, no quise manifestarme adhiriendo en absoluto a las elevadas consideraciones que hizo el señor Senador Butler en la sesión anterior.

No voy a distraer mucho el tiempo de este Senado, pero quiero manifestar que comparto en todos sus puntos, las consideraciones que acaba de hacer el señor Senador Butler, y que he mirado con verdadera inquietud esta desgraciada iniciativa del Poder Ejecutivo, porque, señor Presidente, es abrir con ella una nueva brecha en la defensa social. A mi juicio, esta iniciativa es enormemente desmoralizadora y es torpe. Es desmoralizadora, porque el fomentar y protejer de este modo un vicio ya difundido en la República en forma tal que puede equipararse, como ha dicho muy bien el señor Senador Butler a la toxicomanía, se comete una insensatez; es torpe, porque no se va a obtener siquiera — sería siempre una pobre disculpa o una pobre defensa — las ventajas que se piensan obtener.

Por cada jugador, por cada jugada de lotería, con base de las quinielas en este país, entran clandestinamente las jugadas de cuatro loterías de la República Argentina y diez o doce brasileñas, que invaden la frontera. Quiere decir, que la mayor parte de esos recursos son ilusorios y traerán como consecuencia la disminución de la renta de la Lotería de la Caridad, que es un mal que se está soportando desde tantos años atrás, que ha llegado a ser una costumbre o un hábito nacional.

Por estas consideraciones, quiero dejar consignada mi protesta formal contra semejante proceder, y abrigo la esperanza que dentro de seis meses o antes, el mismo Poder Ejecutivo, convencido de la inutilidad del esfuerzo y de lo pernicioso de las consecuencias, vendrá a pedir la derogación o a proponer la derogación de este decreto por medio de una ley. Y si el Poder Ejecutivo no lo hiciera, habrá un grupo de Senadores que tomaremos esa iniciativa en defensa de la moral social.

SEÑOR BUTLER. — Apoyado.

SEÑOR CABRERA. — He terminado, señor Presidente.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

Al ocuparme de este tema, señor Presidente, pretendí exponer mi opinión. Frente al problema del juego, estamos de acuerdo con el señor Senador Butler sobre algunos puntos, y en desacuerdo sobre otros, y en ningún momento pretendí convencerlo. Por eso, no voy a insistir, pe-

ro me interesa destacar que yo no dije, como él lo repitió porque no me habrá oido bien, que el juego es moral, que es un bien. Dije todo lo contrario, pero dije también que el juego es un vicio, es un mal, pasados ciertos limites, por que sin querer faltarle a la cortesía...

SEÑOR BUTLER. — El peligro está en que se puede pasar muy fácilmente ese límite.

SEÑOR WILLIMAN. — Decía que sin querer faltar a la cortesía con que trato al señor Senador, porque él se la merece, me parece que extremar la nota y llamar vicio al juego en todos sus grados, es un poco ridículo.

SEÑOR BUTLER. — No lo he dicho así, tanto que he hecho la clasificación de los jugadores; del jugador ocasional y del jugador vicioso.

SEÑOR WILLIMAN. — Además, pasado ese límite en que el juego es un mal social, yo he dicho que es un mal de la época, que se explica. El señor Senador Butler, sabe mejor que yo la diferencia que hay entre una explicación y una justificación.

En cuanto a la referencia que hace, el señor Senador a la ley que condena el juego, y para terminar, le hago notar que hay un porcentaje muy elevado de convencionalismo en esa condena de la ley, porque en cuanto un juego se oficializa, ya la ley deja de condenarlo.

SEÑOR BUTLER. — ¿Me permite, una pequeña interrupción?

SEÑOR WILLIMAN. — Permítame señor Senador.

La ley no condena sino que autoriza las carreras, autoriza la loteria, autoriza la ruleta.

SEÑOR BUTLER. — Las carreras no es un juego de azar.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es peor.

SEÑOR WILLIMAN. — Es mucho peor todavía en el sentido moral.

SEÑOR BUTLER. — Hay que saber distinguir entre los juegos de azar y los que no lo son.

SEÑOR WILLIMAN. — Le di la definición de azar, de manera que sé distinguir. Pero estamos hablando ahora del mal social que producen los juegos, y en este caso hay que incluir las carreras.

SEÑOR BUTLER. — Me referí a los juegos de azar y al mal que producen, y la definición de los juegos de azar la encontrará el señor Senador Williman en el artículo 362 del Código Penal: pero debo decirle, si me permite la interrupción, algo más. Se dice que si la ley oficializa un juego, deja de ser una falta a la moral y a las buenas costumbres.

Si es así, debe saber el señor Senador Williman que la ley Código Penal, ha sido promulgada posteriormente a la que autoriza la explotación del juego de las quinielas, y le voy a dar las fechas: la ley en la que se basa el decreto para explotar el juego de las quinielas es de fecha 18 de setiembre de 1933, y el Código Penal fué promulgado el 4 de diciembre de 1933. Y el señor Senador encontrará en él el capítulo titulado "De las faltas a la moral y a las buenas costumbres" y entre esas faltas, los juegos de azar.

SEÑOR WILLIMAN. — Si el señor Senador interpreta con esa extensión ese artículo, ¿por qué no ataca entonces, también, los demás juegos de azar?

SEÑOR BUTLER. — Sí, señor; los ataco.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Me permite, señor Presidente. para una moción de orden?

Temo pasar por descortés a los ojos de mis distinguidos colegas que han cambiado ideas sobre un tema tan interesante como el que constituye la materia de esta discusión; pero me permito advertir que estamos fuera del reglamento porque no está en discusión ese asunto ni ha sido declarado grave y urgente y, por lo tanto no está incluído en las sesiones extraordinarias.

SEÑOR BUTLER. — No era mi intención insistir más sobre este asunto.

SEÑOR WILLIMAN. — Tenía el derecho de contestar al señor Senador que se refirió por dos veces a ese tema.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — En ese caso, señor Presidente, retiro mi sugestión que no quería ser otra cosa que eso, sin permitirme nunca proponerla a modo de advertencia; pero se me ocurre que estando en una sesión extraordinaria con una orden del día pre determinada, esta discusión, por más interesante e ilustrativa que fuere, como lo es, excede un poco del objeto y del propósito de la sesión.

No obstante, señor Presidente, pido que se tenga por no dicho lo expresado.

SEÑOR WILLIMAN. — Por mi parte señor Presidente, no tengo interés en seguir tratando el tema. que creo está liquidado, por ahora.

SEÑOR BUTLER. — Me encuentro en las mismas condiciones que el señor Senador, y creo que conviene terminar el estudio de los proyectos que están en la orden del día, que son muy importantes.

5

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pido la palabra.

En la sesión de ayer el Senado se abocó al estudio del proyecto de ley sobre reglamentación de las Sociedades Mutualistas, habiéndose llegado a considerar, en la primera discusión unos cuantos artículos.

He visto que ese asunto figura en segundo término de la orden del día de hoy.

Ante un pedido particular formulado por mí al distinguido señor Senador doctor Echegoyen, autor del proyecto sobre los Derechos Civiles a la Mujer, y a mi estimado colega el miembro informante del mismo doctor Bado, ambos han dado su adquiescencia para que hoy en primer término se considere el proyecto de ley referente a la reglamentación de las Sociedades Mutualistas, dejando el otro para después.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Exactamente.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Por consiguiente mociono para que ese asunto se trate en primer término en la sesión de hoy.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.

(Se vota: **Afirmativa.**)

6

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Pido la palabra para dos mociones de orden.

Ha pasado de la Cámara de Representantes al Senado un proyecto de financiación y refondición de las Cajas de Jubilaciones Civil y Escolar, y ese proyecto, según el trámite corriente debe haber pasado a la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

Pediría, señor Presidente, que esa Comisión fuera integrada con dos miembros de la de Hacienda por tratarse de materia económica e impositiva, con el objeto de despachar ese asunto y, al mismo tiempo que se declare grave y urgente el tratamiento del mismo.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Apoyados, señor Presidente, con el agregado de que el proyecto de que se trata ha sido incluído por el Poder Ejecutivo en el mensaje de convocatoria a sesiones extraordinarias.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Es exacto.

SEÑOR ACCINELLI. — Me permitiría ampliar la moción del señor Senador en el sentido de que si fuera posible informar ese asunto rápidamente, se incluyera en la orden del día de la sesión del viernes próximo.

SEÑOR CABRERA. — No va a haber tiempo.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — No será posible. Es un asunto muy serio.

SEÑOR ACCINELLI. — Queda como una sugestión más para la Comisión, y cuando la Mesa tenga conocimiento del despacho del asunto lo incluirá en la orden del día.

SEÑOR ACCINELLI. — Muy bien, acepto cualquier temperamento que haga posible la consideración del asunto para la sesión del viernes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se integra la Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social con dos miembros de la de Hacienda.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—La Mesa designa a los señores Senadores Augusto César Bado y Lizardo González.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Agradezco la designación de la Mesa, pero no me será posible concurrir a las reuniones que celebren a ese efecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Bordaberry está ausente y el señor Senador Jude no estoy seguro que se encuentre en Montevideo.

Se designará al señor Senador Jude.

7

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Pido la palabra.

La Comisión de Presupuesto, señor Presidente, que tengo el honor de integrar, ha estudiado los presupuestos de la Comisión Administrativa del Palacio y de Sala y Secretaría de este Cuerpo, y ha producido informe que ha sido repartido en el día de hoy a los señores Senadores.

Como se trata de asuntos que tienen también urgencia, porque estamos próximos al fin del ejercicio y del año, pido que se incluyan en la orden del día para ser tratados en la próxima sesión que celebre el Senado.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿En la sesión de mañana?

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Mañana, si se realiza sesión, porque el Senado había resuelto sesionar el lunes, martes y miércoles, y resolver hoy, en esta sesión si sesionaría el jueves y el viernes o uno de esos días.

Por lo tanto pido que se incluya en la primera sesión que se realice para ser tratado en primer término.

SEÑOR ACCINELLI. — Podríamos desde ya fijar la sesión.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Al finalizar esta sesión el Senado resolverá.

SEÑOR ACCINELLI. — Podría fijarse el viernes próximo.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Muy bien.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Se tratarán esos presupuestos a continuación de los asuntos que figuran en la orden de ldía?

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Si, en el caso de que quedarán pendientes de sanción hoy, algunos de los proyectos incorporados en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se considera el viernes a continuación de los asuntos que queden pendientes de la orden del día.

(Se vota: Afirmativa).

—Está por sonar la hora reglamentaria. Llamo la atención a los señores Senadores sobre esa circunstanca.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Formulo moción para que se prorrogue la sesión hasta concluir con los asuntos incorporados en la orden del día de hoy.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.

(Se vota: Afirmativa).

8

Se va a entrar a la orden del día con la discusión del artículo 8.° de la ley sobre reglamentación de las Sociedades Mutualistas.

—Léase.

(Se lee:)

"Artículo 8.° En los casos graves, que pongan en riesgo la existencia de la Sociedad, o el cumplimiento de sus fines primordiales, cuando medie solicitud escrita del diez por ciento, como mínimo de socios, o por iniciativa propia, el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, por ocho votos conformes, podrá resolver su intervención, la que se limitará al tiempo y a las disposiciones indispensables para normalizar la Institución, y se ejercerá por el Ministerio de Salud Pública.

Producida la intervención, el funcionario a quien se cometa convocará, dentro del término improrrogable de un mes, a todos los asociados a fin de informarlos circunstanciadamente de la situación de la Sociedad y para que dispongan las providencias pertinentes.

Para que haya resolución válida de la Asamblea, se requerirá, en la primera citación, el voto conforme de la mitad más uno de los asociados.

Si no hubiera concurrido ese número, se convocará para una nueva reunión, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes, término también improrrogable.

En esta segunda reunión, podrá adoptarse decisión por la mitad más uno de los presentes.

Adoptada decisión válida por la Asamblea, se estará a lo que haya dispuesto".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

Léase el artículo 9.°.

(Se lee:)

"Artículo 9.° Las Sociedades referidas deberán tener un número de profesionales en relación con el de afiliados y el radio respectivo de visitas, que se fijará según lo previsto en el párrafo 1.° del artículo 10, previo asesoramiento de la Comisión Honoraria de Salud Pública".

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Yo deseo llamar la atención de la Comisión, sobre algo que parece debe ser una omisión, si no tiene otro alcance. ¿Es que se suprimió el artículo 5.o del primer proyecto en el que se creaba esta Comisión Honoraria?

SEÑOR PONCE DE LEON. — Es distinto, señor Senador.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Es distinto, pero aquí se cita la Comisión Honoraria de Salud Pública, en los artículos 9.°, 10 y 14.

SEÑOR PONCE DE LEON. — La citada es Comisión Honoraria que ya existe.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Ya existe; bien: pero en el primitivo proyecto se establecían condiciones para esa Comisión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — En el anterior proyecto, era una Comisión de mutualismo que se creaba para ese solo fin y en éste, es una Comisión Honoraria de Salud Pública que ya existe por otra ley y con muchas finalidades.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Permítame, señor Senador. Le voy a leer el artículo 5.° "El Ministerio de Salud Pública designará una comisión honoraria compuesta de siete miembros la que asesorará en todos los problemas relacionados con el mutualismo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es la Comisión honoraria de Salud Pública que ya existe. La Comisión informante ha entendido que no había necesidad de crear una Comisión especializada con ese objeto, existiendo la Comisión Honoraria de Salud Pública.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Exactamente.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Muy bien; queda aclarado.

SEÑOR ACCINELLI. — ¿Me permite, antes de votarse? Las sociedades a que estamos refiriendo, según el artículo que discutimos, deben tener un número determinado de profesionales de acuerdo con reglas que aquí mismo se determinan y también de acuerdo a la referencia que se hace en el inciso 1.° del artículo 8.°.

SEÑOR PONCE DE LEON. — La del párrafo 1.° del artículo 10, está corregida.

SEÑOR ACCINELLI. — En el repartido que tengo, no está corregida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.°.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 10.

(Se lee:)

"Artículo 10. El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, y por ocho votos conformes, podrá otorgar a las referidas Sociedades Mutualistas, parcial o totalmente, en la medida correspondiente al mérito de la causa, los beneficios siguientes:

A) Exoneración de impuestos, con excepción de las obligaciones jubilatorias.
B) Suministro, a precio de costo y de sus existencias disponibles, de los sueros, vacunas y específicos que no puedan ser sustituídos por fórmulas magistrales.
C) Subsidios o beneficios de premio o estímulo.

Para otorgar estos beneficios se tendrán presentes estos elementos de juicio:

A) Si los servicios completos que presten se realizan en forma plausible.
B) Mejoras sensibles que en ellos se observen, tanto desde el punto de vista de su calidad, como de su extensión, y del amparo que signifiquen para los parientes y personas a cargo de los afiliados.
C) Facilidades que se otorguen para obtener dichos servicios.
D) Beneficios que presten a los enfermos crónicos y a los tuberculosos, cancerosos, sifilíticos y psicópatas.
E) Obra preventiva que realicen.
F) Importancia de los sueldos que paguen a los profesionales.
G) Cualquier otro motivo que teniendo presente el fin de dichas Instituciones, justifique el beneficio por vía de premio o estímulo.

Podrá, también, acordarlos, con el fin de procurar el establecimiento de dichas Sociedades en localidades donde no existan y sean necesarias.

En la misma forma y por igual número de votos, podrá, el Poder Ejecutivo, cancelar total o parcialmente dichos beneficios cuando hayan dejado de justificarse o se haya hecho uso indebido de los mismos por la entidad beneficiada.

Previamente a cualquiera de las resoluciones previstas en este artículo será oída la Comisión Honoraria de Salud Pública.

Las cantidades necesarias a los fines preindicados se tomará de las partidas que al efecto fije el Presupuesto General de Gastos."

(Se va a votar.

(Se vota. — Afirmativa).

—Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Toda Sociedad Mutualista deberá publicar anualmente, en tres diarios de la Capital si tiene su sede en Montevideo, y en dos del Departamento, si está domiciliado en campaña un balance redactado de acuerdo con las normas que señale la Inspección de Hacienda. De la exactitud de dicho balance responderán pecuniariamente los nombres de la Comisión Directiva".

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Donde dice: "responderán pecuniariamente", debe decirse "responderán personalmente".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo con la enmienda propuesta por el señor Senador Echegoyen.

(Se vota: Afirmativa).

—Léase el artículo 12.

(Se lel):

"Artículo 12. Ministerio de Salud Pública propiciará el consorcio de las referidas Sociedades, en parte o en la totalidad de los servicios.

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 13.
(Se lee):
"Artículo 13. Los afiliados a dichas Sociedades podrán denunciar al Ministerio de Salud Pública, a los efectos previstos en la presente ley, las irregularidades que las causen perjuicio".
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
((Se vota **Afirmativa**).
—Léase el artículo 14.
(Se lee):
"Artículo 14. La Comisión Honoraria de Salud Pública asesorará al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de esta ley."
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 15.
(Se lee):
"Artículo 15. Las actuales Sociedades Mutualistas que no tengan personería jurídica deberán obtenerlas dentro del plazo de seis meses desde la publicación de esta ley".
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 16.
(Se lee):
"Artículo 16. Regirá también, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 13., y 15: de esta ley para las empresas u otras organizaciones de asistencia médica".
—En discusión.
Se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 17.
(Se lee):
"Artículo 17. Producido el fallecimiento del dueño de una empresa de asistencia médica, ésta podrá continuarse por su viuda o por cualquiera de sus hijos, o en condominio de dos o más de dichos interesados.
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 18.
(Se lee):
"Artículo 18. Para el caso de que, por sucesión los derechos se trasmitieran a otras categorías de herederos fuera de la prevista en el artículo anterior, los causa-habientes dispondrán del plazo de dos años para la liquidación del establecimiento".
—En discusión.

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

La redacción de este artículo, señor Presidente, me sugiere una pregunta que voy a formular a los miembros informantes. ¿Por el proyecto en discusión, se prohibe para en adelante, la constitución de empresas de asistencia médica?

SEÑOR MANE. — ¿Me permite?

Yo había redactado un artículo aditivo que voy a someter a la consideración del Senado.

He cambido ideas con los señores miembros informantes de este proyecto de ley y ellos estarían de acuerdo con el referido artículo aditivo. El artículo quedaría redactado en la siguiente forma: "Desde la fecha de la promulgción de la presente ley, quedan probidas las instalaciones de nuevas empresas de asistencia en todo el territorio de la República".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Apoyado.

SEÑOR MAÑE. — Creo, señor Presidente, que es necesario dar toda clase de facilidades, hacer todo lo posible para que se instalen sociedades mutualistas.

Pero considero que la ley debe prohibir la instalación de esas empresas de asistencia. Yo no he pertenecido nunca a empresas de asistencia ni asociaciones mutualistas en mi calidad de profesional; pero siempre, señor Presidente, en mi ya larga carrera de médico, he oído a colegas quejarse de la verdadera tiranía que se ejerce sobre ellos en esas empresas de asistencia. Se les explota de una manera extrordinaria y, muchas veces, en perjuicio de los mismos enfermos, prohibiéndoles a los médicos el recetar ciertos medicamentos caros, porque el fin de esas empresas no es otro que el de obtener un lucro personal.

Es por eso que someto a consideración del Senado el el nuevo artículo a que acabo de dar lectura.

SEÑOR ESTOL. — La Comisión no tiene inconveniente en aceptar el artículo que propone el señor Senador Mañé.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tenía el uso de la palabra el señor Senador Accinelli.

SEÑOR ACCINELLI. — Me parece que la Mesa me había restituído en el uso de la palabra; de manera que voy a continuar.

Había formulado una pregunta que parece, por el silencio del señor miembro informante y por la proposición que hace el colega doctor Mañé, habría quedado contestada en el sentido de que este proyecto no establecía ninguna prohibición con respecto a la constitución de nuevas empresas de asistencia médica. ¿No es así?

Siendo así, proponiéndose ahora la prohibición en la forma que se acaba de referir, entraríamos seguramente a considerar la moción formulada por el señor Senador Mañé.

A este respecto, también, debo formular una pregunta a efecto de que, con motivo de ello, se medite un poco sobre lo que vaya a hacerse si se aceptara el temperamento que aconseja nuestro colega, porque se me ocurre que si se establece en la ley así, lisa y llanamente, que queda prohibida en absoluto la constitución de toda empresa de asistencia médica, los sanatorios podrían caer incluídos en esa disposición.

SEÑOR MAÑE. — Los sanatorios no son empresas de asistencia médica. Se entiende por empresas a las que cobran mensualidades...

SEÑOR ACCINELLI. — Esa sería una cuestión de apreciación jurídica que en cada caso habría que juzgar.

Me doy cuenta que el señor Senador no ha querido significar que habrán de ser comprendidos los sanatorios. Pero si fuera juez y tuviera que resolver un caso de esta naturaleza sin ninguna precisión legal que aclarara los extremos debidamente, quizás me encontrara en la duda...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Está definido en la ley.

SEÑOR ACCINELLI. — ...y quizá lo resolviese en el sentido de que son verdaderas empresas de asistencia médica. En ellos se da todo lo que se acostumbra en las sociedades médicas. Es verdad que no tienen que pagar por mensualidad...

SEÑOR MAÑE. — Es que no hay asociados, señor Senador.

SEÑOR ACCINELLI. — Las empresas médicas tampoco...

SEÑOR MAÑE. — Ahí sí, los hay. Las empresas médicas tienen la misma organización que las empresas mutualistas.

SEÑOR BADO (don Agusto César). — No; cobran una cuota, y su finalidad es el lucro.

SEÑOR ACCINELLI. — Los señores Senadores entienden por empresa médica, aquellas que están constituídas sólo por asociados para recibir asistencia.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No señor, están definidas en la ley.

SEÑOR ACCINELLI. — Yo reputo como de asistencia médica aquellas sociedades que se constituyen a fin de prestar los servicios técnicos respectivos a los pacientes, cobrándoles, por ello, una determinada cantidad por concepto de honorarios, cosa que se hace en todos los sanatorios. Eso es una empresa de asistencia médica y no puede tener, bajo el aspecto jurídico, otra acepción: resultan verdaderas empresas médicas. Tendrán sus características más o menos especiales, pero son tan empresas aquellas como estas cuya finalidades explotar —no digo explotar en el sentido vulgar de la palabra— un servicio mediante el cual se obtiene una remuneración.

SEÑOR MAÑE. — La diferencia es que las llamadas empresas de asistencia, de acuerdo con esta ley, son las empresas que hacen competencia a las sociedades mutualistas, en el sentido de la asistencia general.

SEÑOR ACCINELLI. — No es posible dejar en la ley esas lagunas que en el futuro pueden dar lugar a muchos incidentes.

SEÑOR MAÑE. — Yo creo que ha quedado aclarado.

SEÑOR ACCINELLI. — No; debe consignarse expresamente en la ley, porque se trata de un estatuto prohibitivo que viene a contrariar el principio fundamental de la Constitución que establece la libertad de trabajo. De manera que siendo una disposición de carácter prohibitivo, hay que establecerla expresamente.

SEÑOR MAÑE. — Se podría hacer un agregado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Desearía oir la opinión del señor miembro informante; creo que este debate es completamente inoperante porque en la propia ley está definido perfectamente el concepto de mutualismo y el concepto de empresa, que es completamente distinto del concepto de sanatorio.

SEÑOR ACCINELLI. — No, señor Senador, está en un error.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Está aclarado en la ley y además...

SEÑOR ACCINELLI. — Yo no he visto dónde se hace esa diferenciación.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Si el señor Senador no me quitara intempestivamente el uso de la palabra, entonces podría oir lo que yo iba a decir.

El artículo primero dice: "Considéranse sociedades mutualistas de asistencia médica todas aquellas instituciones que, organizadas con propósitos de mutuo socorro, tengan por fin primordial otorgar a sus asociados dicha asistencia completa y subsidios adecuados sin perseguir lucro alguno".

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Eso es mutualismo.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Sí, señor Senador. Y lo que con el andamiaje y la apariencia del mutualismo no es mutualismo, sino propiedad de una persona determinada con fines de lucro, es lo que dentro de la economía de la ley está definido como empresa de asistencia médica. Ese es un concepto que ya se aclaró en Sala, y a raíz de una interrupción del propio señor Senador Accinelli en que pedía que se aclarara qué se entendía por "espíritu de lucro".

Lo que pasa es que hay en el país organizaciones que son una verdadera vergüenza para nuestra vida social y donde con el disfraz de mutualismo hay personas o grupos de personas que habilidosamente están explotando a una cantidad de gente modesta — ejerciendo una competencia ruinosa a los profesionales que con todo sacrificio y dedicación ejercen su profesión no buscando el espíritu de lucro de esas empresas, sino con la conciencia clara de ejercer un verdadero apostolado social — y dentro de esas empresas les pagan a los médicos cantidades miserables, 25 y 30 pesos, obligándolos a visitar un radio de mil a mil doscientos asociados. Y eso es lo que la ley debe prohibir terminantemente. Por el agregado del señor Senador Mañé se va a eso: a prohibir que en lo sucesivo se instalen empresas de esa naturaleza bajo el disfraz de mutualismo.

SEÑOR ACCINELLI. — Precisamente yo también considero que esa clase de sociedades debieran ser estirpadas, y procuro que aquellas empresas con tales características caigan bajo la férula de las reglamentaciones propuestas por el señor Senador tratando por todos los medios de impedirlas.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Está en la economía de la ley. La ley dice expresamente lo que se considera como sociedad mutualista.

SEÑOR ACCINELLI. — No lo está expresamente, como debía estarlo. Yo considero, lo mismo que el señor Senador, que conviene sancionar una disposición expresa que impida la existencia de esas sociedades.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Muy bien; ese es el artículo del señor Senador Mañé.

SEÑOR ACCINELLI. — Pero no se consigna en forma, a mi juicio habría que hacer salvedades expresas.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Yo pediría al señor miembro informante que se pronunciara.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Resulta que todos estamos de acuerdo: hay un género de empresas de asistencia médica cuyo establecimiento se prohibirá en el futuro; de acuerdo con el artículo sugerido por el señor Senador Mañé. De lo que se trata, es de medir el alcance del concepto de "empresas de asistencia médica", tal como figura en el proyecto; y no puede quedar librada expresión tan genérica a "la economía de la ley". Hay que decirlo de modo expreso; sobre todo, cuando cuesta tan poco hacer las cosas claras.

SEÑOR WILLIMAN. — El señor Senador Bado, don Ramón F., acaba de expresar que todos estamos de acuerdo, en principio, sobre la moción del señor Senador Mañé. Yo debo decir que estoy en completo desacuerdo.

El asunto fué planteado, y muy discutido en Comisión. Cuando el señor Senador Mañé presentó su moción, creo que el señor Senador Echegoyen agregó que la Comisión aceptaba.

SEÑOR ESTOL. — ¿Me permite, señor Senador? Debo rectificarme: decía la Comisión en mayoría.

SEÑOR WILLIMAN. — Déme entonces, señor Senador, la ocasión de expresarle mi opinión.

Mis ideas son completamente contrarias al fondo de la moción presentada por el señor Senador Mañé, que aparecía en un proyecto estudiado por la Comisión, en otros términos; pero, la finalidad era la misma. Tampoco comparto los términos tan absolutos del señor Senador Augusto César Bado. A mi me parece —voy a hacer franco— que una disposición legal así, sería sencillamente una arbitrariedad. La ley no puede prohibir las empresas de asistencia médica. Además, creo que sería inconstitucional y, hasta dentro de la propia Constitución, inconsecuente con otros principios de la misma: me refiero a la En nuestro país, por el Código fundamental, está establecida la libertad de enseñanza en tal grado — no se si en algún otro país se repetirá lo mismo, — que lleva a esta consecuencia: cualquiera persona, sin haber dado nunca una prueba de suficiencia como educador, puede enseñar. Sin embargo, ¿vamos a prohibir que haya empresas — y sabido es que toda institución de enseñanza particular es una empresa que persigue el lucro además de la enseñanza, — que haya empresas en las que quienes ejercen funciones tienen que ser titulados de nuestra Facultad?

Me parece completamente inconsecuente. Pero, sobre todo, me parece que la ley no puede prohibir esa actividad porque va contra la libertad de trabajo.

Además, no veo la necesidad de que la ley lo prohiba, por que lo que interesa al legislador es que esas empresas presten realmente asistencia médica; den una asistencia médica que sea digna de llamarse tal.

Esas son las razones por las cuales yo impugno esta moción.

Si las empresas de asistencia médica que actualmente funcionan son deficientes y si esas deficiencias se corrigen, en realidad van a dar una asistencia equivalente a las sociedades mutualistas.

¿Qué interés hay entonces en prohibir las existentes y las futuras si la asistencia que van a dar va a ser equivalente a la de las sociedades mutualistas?

No veo, pues, la necesidad de establecer una disposición que, repito, a mi juicio, resulta inconstitucional.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Lo que hay que hacer es obligar a que se de buena asistencia médica, y esto es a lo que obliga el proyecto que estamos discutiendo.

SEÑOR WILLIMAN. — Eso ya está dispuesto por la ley.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Yo respeto todas las opiniones que se vierten en este recinto inspiradas en el propósito del bien colectivo, pero no comparto las manifestaciones que acaba de hacer el señor Senador Wiliman en lo que se refiere a que es innecesario el agregado propuesto por el señor Senador Mañé, por cuanto él dice — notar inconsecuencia con lo que el legislador ha hecho en materia de enseñanza, y que, además está en contradicción con la disposición constitucional referente a la libertad de trabajo.

No creo que esa disposición propuesta por el señor Senador Mañé sea inconstitucional ni inconsecuente. No es inconstitucional porque no limita ni prohibe la libertad de trabajo, sino que por la vía de la ley la reglamenta, al considerar determinadas proyecciones de esa libertad perjudiciales o inconvenientes, ilícitas o inmorales.

Además, a mayor abundamiento, sería completamente inoperante la definición legal aprobada por el Senado, del artículo 1.o del proyecto, si no se hiciera la distinción entre las sociedades mutualistas que no persiguen el lucro y las empresas comerciales cuya única caracterización es ser empresas con fines de lucro.

Me decía el señor Senador Mañé que tenemos un ejemplo típico de hace pocos días, de un escándalo que trascendió públicamente a la prensa, donde se puso en evidencia lo que constituye una empresa de esta naturaleza, de asistencia médica, que dió motivo hasta a la intervención de la policía, y donde se puso de manifiesto que era una verdadera estafa lo que se estaba haciendo con los afiliados.

Me parece, que con el propósito que persigue esta definición del artículo 1.o del proyecto, y si se quiere con la aclaración del concepto sobre que se entiende por sociedades de asistencia médica que pedía el señor Senador Accinelli, este proyecto de ley quedaría completo y llenaría virtualmente el propósito que persigue, que no es ir contra la libertad de trabajo, sino reglamentar el trabajo cuando sale de los límites de lo lícito, para entrar en los límites de lo ilícito o de lo antisocial.

SEÑOR MAÑE. — Yo mantengo, señor Presidente, la forma del artículo que he pasado a la Mesa.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Pero primero es preciso votar el artículo 18.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — En realidad, estaría mal ubicado como artículo 19; tendría que ir como 17 para ser lógicos con la economía de la ley, porque entonces se empieza por sentar el principio de la prohibición de las futuras empresas y luego se reglamenta la situación de las existentes, de las actuales. Establece la excepción cuando la herencia es directa, para la viuda y para los hijos; la segunda excepción cuando la categoría de los herederos es otra, a los que establece un plazo de dos años para la liquidación del establecimiento.

De manera que en realidad parece que el artículo propuesto por el señor Senador Mañé tendría su ubicación lógica como artículo 17, salvo mejor opinión de los señores Senadores.

SEÑOR MAÑE. — Yo le haría un agregado al artículo que he pasado a la Mesa. Es éste: "...entendiéndose por empresas de asistencia médica, aquellas que bajo el aspecto de mutualistas son fundadas con fines de lucro personal".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Considero conveniente, después de planteadas las cuestiones a que han hecho referencia los señores Senadores, expresar brevemente cuál es el pensamiento de la Comisión.

La Comisión se ha encontrado con sociedades mutualistas y con empresas de asistencia médica. Respecto de las primeras, legisla lo que el proyecto dice; respecto de las segundas, el pensamiento de la mayoría de la Comisión es el de su inconveniencia, como régimen de asistencia médica.

Desde el punto de vista de la observación de inconstitucionalidad, que señalaba el señor Senador Williman, diré que no la hay, en nuestro concepto, por que la libertad de trabajo, como todos los derechos consagrados en la Constitución, admite las limitaciones que establezca el legislador, por razones de interés general. Si el legislador entiende que hay inconveniencia, por razones que no interesa detallar, de orden general, en que se organice determinada forma de asistencia, — en este caso, las empresas, — nadie puede negarle el derecho de establecerlo así en una ley. Ese es el concepto de la mayoría de la Comisión.

Pero, como existen empresas que se han instituído y han funcionado bajo el amparo de las leyes, cuando éstas no establecían ninguna prohibición al respecto, se ha entendido que es de equidad contemplar esa situación, estableciendo, a la vez, la limitación prevista en los artículos 17 y 18, y su fiscalización prolija. Necesariamente, esas empresas desaparecerán.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Fíjese, señor Senador, que aparentemente, por lo menos, no sería lógico que el legislador estableciera las limitaciones de los artículos 17 y 18 y no prohibiera las nuevas instalaciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A eso voy, señor Senador.

La Comisión creyó que, del contexto de la ley, — y, particularmente, de lo que fluye de los artículos 17 y 18, — resulta la prohibición de instalar en lo futuro empresas de asistencia médica, es decir, organizaciones con fines de lucro. No obstante, como ello contribuía a aclarar su intención, cuando el señor Senador Mañé propuso el artículo que se ha leído, le pareció que, respondiendo a su pensamiento, era razonable se agregara a la ley, desde que podría prestar el provecho de hacer más claro su texto.

En resumen, señor Presidente: el legislador tiene el derecho de calificar como inconvenientes, determinadas formas de empresas de asistencia médica, si entiende que ellas no responden o son contrarias a motivos de interés general. Ese es el concepto constitucional en la materia; prohibe en consecuencia, el establecimiento de nuevas empresas, y atendiendo a situaciones consumadas, respeta la existencia de las empresas actuales, creándoles un régimen precario en lo que respecta a su duración, y las somete a un severo contralor.

La Comisión en mayoría, de acuerdo con las ideas expuestas por el doctor Mañé, considerando que esta otra fórmula quizás diría, sintéticamente lo que se quiere expresar propone que, después de la palabra "instalación", del texto indicado por dicho señor Senador, se agregue: "con los fines de las sociedades previstas por esta ley".

Esta ley reglamenta la organización y funcionamiento de las sociedades mutualistas, que prestan asistencia médica y subsidios adecuados. Queda prohibida toda empresa nueva que coincida con los fines que estas instituciones mutualistas persiguen.

SEÑOR MAÑE. — Muy bien, acepto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es un concepto práctico y legal a la vez.

SEÑOR BADO (don Augusto C.). — Y que aclara al mismo tiempo las dudas planteadas por el doctor Accinelli.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Queda bien entendido, y el debate puede servir para aclarar esta ley, que lo que se quiere es que las organizaciones de asistencia médica que, con propósito de lucro, y con los fines que persiguen las sociedades mutualistas, no puedan implantarse en lo sucesivo. Esas empresas, y nada más que esas, son las que se prohiben para lo futuro.

(Apoyados).

—Por lo tanto, los sanatorios, instituciones similares...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — No tiene nada que ver con eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ...que son sustancialmente distintos, prácticamente inconfundibles con las asociaciones mutualistas, no tienen nada que ver con la prohibición que se establece.

SEÑOF WILLIMAN. — Pido la la palabra.

En primer lugar, no veo clara la diferencia entre sanatorios y empresas médicas, pero no voy a insistir sobre el particular.

Quiero solamente agregar, que voy a votar negativamente la moción del señor Senador Mañé, por las razones que ya expuse, que las presento como fundamento de mi voto negativo, diciendo además, que entiendo que la libertad de trabajo puede ser limitada por razones de interés general, cuando no haya otro medio para contemplar ese interés general. En este caso, yo creo, que las condiciones al funcionamiento de las empresas que establece el proyecto, contemplan suficientemente el interés general.

Era lo que quería decir.

SEÑOR PONCE DE LEON. — El artículo propuesto por el doctor Mañé debe figurar con el número 17, pasando el 17 del repartido a ser 18, y así sucesivamente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Primero se va a votar el artículo 18 del repartido que es el que estaba en discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR BADO (don Augusto César). — De manera que están aprobados los artículos 17 y 18 que figuran en el repartido y el propuesto por el doctor Mañé?

SEÑOR PRESIDENTE. — El propuesto por el doctor Mañé no está aprobado.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 17. Desde la fecha de la promulgación de la presente ley queda prohibida la instalación de empresas con los fines de las sociedades previstas por esta ley."

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pediría que, en vez de promulgación", se pusiera "publicación". La publicación sigue a la promulgación y no corresponde obligar sino después de conocida la ley.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en esa forma.

(Se vota: **Afirmativa**).

Los artículos 17 y 18 del repartido, ya votados, pasan a ser 18 y 19.

SEÑOR MORELLI. — Pido la palabra.

Yo propondría, señor Presidente, a continuación del artículo 1.o que me parece es donde corresponde, un artículo que dijera: que las sociedades mutualistas de asistencia médica, están obligadas a expresar en su denominación, el lazo que las une a sus afiliados, no permitiendo el empleo de denominaciones que no correspondan a estas exigencias.

Es necesario, señor Presidente, que haya claridad, y que el título de la sociedad, exprese claramente de qué se trata.

Ha habido casos, en que una sociedad mutualista, ha efectuado un engaño. No estaba compuesta con asociados de la característica que indicaba el título y naturalmente, ha habido hasta reclamaciones de gobiernos extranjeros, no oficiales, por cierto, pero sí reclamaciones oficiosas, manifestando que esas sociedades, no obstante su título, no estaban formadas por afiliados de esas características. Como también, puede suceder muy bien, por ejemplo, dijera que está formada por artesanos y que en la realidad de las cosas no fuera así, o una agrupación que dijera que está formada por determinados profesionales y que no fuera cierto. Este es un engaño que debe ser perseguido. Lo mismo digo, en lo que respecta a lazos filosóficos, religiosos, etc.

Creo que el Estado debe tener interés que en el título esté perfectamente expresada la característica de sus asociados.

Es por estas razones, que propongo al Senado ese artículo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Reconociendo la intención loable del señor Senador Morelli, nos parece que, tratándose de instituciones cuyos estatutos van a ser revisados previamente al otorgamiento de la personería jurídica, por el Poder Ejecutivo y por el Fiscal de Gobierno, si hubiera la más leve posibilidad de engaño, por la vía que señala el señor Senador, quedaría hecha la observación, por dicho Fiscal de Gobierno, y el Poder Ejecutivo negaría la personería jurídica.

Ya se sabe cuál es el trámite de la personería jurídica: el filtro previo aludido verifica si los estatutos contienen alguna disposición que, de modo directo o indirecto, agravie el orden legal del país. Como en ese orden legal, están contenidas las disposiciones a que se refiere el señor Senador, que defienden a los habitantes contra la estafa, la mala fe, en cualquiera de sus manifestaciones, dicho contralor no dejará escapar esa posibilidad de maniobra dolosa.

Por lo tanto, puede quedar tranquilo el señor Senador, que estará así defendido el interés público.

SEÑOR MORELLI. — El razonamiento expresado por el señor Senador Echegoyen se aplica únicamente a las sociedades a venir a las sociedades que se fundaran de aquí en adelante.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pero hay una disposición también en la ley.

SEÑOR MORELLI. — Sin embargo, la experiencia demuestra que no es así, y recuerdo que ha habido una re-

clamación presentada ante un ex Ministro, compañero que se encuentra presente, ante el cual se hizo la reclamación, a la que no pudo darse curso por falta de condiciones legales. De manera que la ley es insuficente.

SEÑOR VAZQUEZ VARELA. — Efectivamente, tuve que intervenir en una reclamación de ese orden.

La razón que tuvo el Poder Ejecutivo para no intervenir en ese caso, fué porque la ley en realidad no existía, y por lo tanto no le daba al Poder Ejecutivo facultades como para decretar la intervención. El Poder Ejecutivo, naturalmente, no se encontraría en este caso después de aprobada la ley que discutimos, porque ella en su artículo 8.o establece que el Poder Ejecutivo, en caso de producirse irregularidades, puede intervenir, cosa que naturalmente no pudo hacer antes frente a la ausencia de la ley.

El recuerdo traído por el señor Senador Morelli, pues, no me parece aplicable al caso en cuestión, porque se trataba de una sociedad en la que se habían cometido irregularidades de todo orden, razón por la cual el Poder Ejecutivo pudo intervenir al solo efecto de practicar una inspección en la contabilidad de esa sociedad, inspección que se realizó pero no podía intervenir en lo demás, por las razones que dejo expresadas.

Por otra parte, creo que no hay motivo para que el doctor Morelli se preocupe por la situación actual, después de sancionada esta ley, porque me parece que en ella han sido bien puntualizadas todas estas circunstancias para que el Poder Ejecutivo pueda intervenir en el caso que lo considere oportuno.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por lo demás, señor Senador, el artículo 15 establece que las actuales sociedades mutualistas que no tengan personería jurídica, deberán obtenerla dentro del plazo señalado por esta ley, lo que equivale a decir que habrá también una posibilidad de tal fiscalización para algunas de las ya existentes.

Además de las consideraciones aducidas por el señor Senador Vásquez Varela, sobre cualquier irregularidad que se produjera en estas sociedades, estaría el derecho de denuncia que puede hacer cualquier socio, y que se consagra en la ley. Un socio puede comparecer ante el Ministerio de Salud Pública y denunciar la irregularidad aludida, y el Ministerio está obligado a recibir la información consiguientes y hacer la indagación del caso. Las previsiones, pues son muy estrictas en esta ley.

SEÑOR MORELLI. — Queda fijado que la opinión del Senado es que entra entre los actos de engaño generales punibles, una denominación que no corresponda a la realidad de las cosas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Además, señor Senador, se podría complicar, por ejemplo, la situación de algunas entidades religiosas.

Es sabido que, en algunas asociaciones que tienen denominaciones religiosas, puede haber muchas personas, y creo que las hay — que no profesan esa fe, o por lo menos que, puestos en el trance de declararlo de una manera pública, quién sabe si lo harían, y estableceríamos una posibilidad incómoda, averiguando oficialmente la convicción religiosa de los afiliados de una institución, entrando en un campo demasiado íntimo, de la conciencia personal, lo que podría traer alguna perturbación. Que el Estado interrogara a cada uno de los socios de una institución religiosa mutualista acerca de si profesa o no la religión correspondiente a la denominación de la sociedad, podría, quizá, ser molesto y levantar alguna resistencia en estas instituciones. Es una presunción, la de que la mayoría, en realidad, está afiliada, pero es nada más que una presunción, y yo creo que no debemos entrar en fuero tan íntimo como la convicción religiosa.

SEÑOR MORELLI. — Al contrario, señor Senador; yo creo que el ejemplo que ha traído el señor Senador, es un ejemplo que no le da absolutamente razón. Una asociación religiosa, tiene por nombre algo que representa la cosa más íntima, más preciosa, y por lo tanto debe ser más verdadera. ¿Cómo podemos admitir la falsía de afiliados a una religión que permitan que figuren en sus filas cobijados bajo la misma bandera, gentes que no tengan las mismas creencias? Concebir eso de parte de los asociados, sería monstruoso, y en este caso la fiscalización corresponde, naturalmente a los mismos asociados...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pero no a la ley.

SEÑOR MORELLI. — ... de tal manera que no podría suceder.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Puede suceder, porque no obligan a jurar a qué religión se pertenece. Entonces el filtro puede no ser bastante.

SEÑOR MORELLI. — Implica una declaración tácita.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Estamos en plena metafísica, señor Presidente. Que se vote.

SEÑOR PRESIDENTE. — Insiste el señor Senador Morelli en su proposición?

SEÑOR MORELLI. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo propuesto por el señor Senador Morelli.

(Se lee):

"Las sociedades mutualistas de asistencia médica están obligadas a expresar en su denominación el lazo que une a sus afiliados, no permitiéndose el empleo de denominaciones que no correspondan a esta exigencia".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el artículo leído se incluye con el número dos haciéndose la correspondiente corrección en los artículos subsiguientes.

(Se vota: **Negativa**).

—Léase el artículo 20.

(Se lee:)

"Artículo 20. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

La mayoría de la Comisión ha convenido en hacer una pequeña modificación, recogiendo una observación muy acertada del señor Senador Accinelli, respecto de la aplicación de las penalidades, en los artículos 5.o y 7.o.

Nos ha parecido que, para garantir más y a efecto de que no haya ninguna duda respecto del recurso por ilegalidad, ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo, en vez de referirse al "Ministerio", re refiera al Poder Ejecutivo.

Pediría entonces, reconsideración de los artículos 5.o y 7.o al solo objeto de que, en el artículo 5.o donde dice "que aplicará el Ministerio de Salud Pública", se dijera "que aplicará el Poder Ejecutivo por el Ministerio de Salud Pública", entendiendo que por esa Cartera se tramitaría; y en el artículo 7.o donde dice: "Si esa transgresión fuera grave a juicio del Ministerio", diría: "a juicio del Poder Ejecutivo".

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se reconsideran los artículos 5.o y 7.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueban los dos artículos mencionados con la enmienda que acaba de dterminar el señor Senador Echegoyen.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR PONCE DE LEON. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Considéranse sociedades mutualistas de asistencia médica todas aquellas instituciones que, organizadas con propósitos de mútuo socorro, tengan por fin primordial otorgar a sus asociados dicha asistencia completa y subsidios adecuados, sin perseguir lucro alguno.

No se reputarán tales, a los efectos de esta ley, las organizaciones patronales que presten asistencia médica, sostenidas por aportes de patrones y empleados u obreros.

Art. 2.o Dichas sociedades serán dirigidas por autoridades cuya mayoría de integrantes, por lo menos, será elegida por sus afiliados.

Podrá formar parte de las mismas cualquier socio hábil para votar según los respectivos estatutos.

La elección será por voto secreto.

Los médicos que presten servicios en ellas estarán representados, en esas autoridades por lo menos de la cuarta parte de los miembros de éstas, elegidos por los mismos.

Los otros técnicos de la institución elegirán, también, un delegado, por lo menos.

Art. 3.o Para su constitución y funcionamiento, dichas sociedades deberán obtener personería jurídica, debiendo ser oído también en todo caso el Ministerio de Salud Pública.

Art. 4.o Todos los socios tendrán los mismos derechos y obligaciones en los fines primordiales de la soicedad.

Art. 5.o No podrán utilizar los servicios de las sociedades mutualistas referidas, salvo el de urgencia, las personas cuyo ingreso mensual permanente, por cualquier concepto, exceda de doscientos pesos, siendo solteras, cuando no tengan familia a su cargo o de cuatrocientos pesos, cuando la tuvieren.

A ese fin, el interesado firmará declaración jurada sobre dicho extremo, la que se renovará cada diez años.

Todo engaño al respecto será penado con la privación de la calidad de afiliado y multa hasta de quinientos pesos, que aplicará el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública.

El importe de estas multas pertenecerá a la sociedad respectiva.

Art. 6.o Los afiliados a dichas sociedades que gocen de ingresos mensuales permanentes de más de cien pesos, por cualquier concepto, siendo solteros, y no tengan familia a su cargo, pagarán una cuota mensual mínima de dos pesos.

Si tuvieren familia a su cargo o sus ingresos mensuales no alcanzarán a cien pesos, pagarán mensualmente la cuota que fijen los respectivos estatutos.

Art. 7.o Dichas sociedades estarán sometidas a la inspección y fiscalización del Ministerio de Salud Pública, así como al contralor previsto por la ley número 9212 de 19 de enero de 1934.

Cuando haya incumplimiento de las obligaciones dispuestas en sus estatutos, relacionadas, directa o indirectamente, con sus fines primordiales, dicho Ministerio les intimará su cumplimento, bajo apercibimiento de la sanción pertinente.

Si la transgresión fuera grave, a juicio del Poder Ejecutivo, podrá aplicar de inmediato la penalidad, sin perjuicio de ordenar el cumplimiento de las obligaciones.

La pena será de multa hasta quinientos pesos.

Art. 8.o En los casos graves, que pongan en riesgo la existencia de la sociedad, o el cumplimiento de sus fines primordiales, cuando medie solicitud escrita del diez por ciento, como mínimo de socios, o por iniciativa propia, el Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, por ocho votos conformes, pdrá resolver su intervención, la que se limitará al tiempo y a las disposiciones indispensables para normalizar la institución, y se ejercerá por el Ministerio de Salud Pública.

Producida la intervención, el funcionario a quien se cometa, convocará, dentro del término improrrogable de un mes, a todos los asociados a fin de informarlos circunstanciadamente de la situación de la soicedad y para que dispongan las providencias pertinentes.

Para que haya resolución válida de la asamblea, se requerirá, en la primera citación, el voto conforme de la mitad más uno de los asociados.

Si no hubiera concurrido ese número, se convocará para una nueva reunión, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes, término también improrrogable.

En esta segunda reunión, podrá adoptarse decisión por la mitad más uno de presentes.

Adoptada decisión válida por la asamblea, se estará a lo que haya dispuesto.

Art. 9.o Las sociedades referidas deberán tener un número de profesionales en relación con el de afiliados y el radio respectivo de visitas, que se fijará en la forma prevista en el párrafo 1.o del artículo 10, previo asesoramiento de la Comisión Honoraria de Salud Pública.

Art. 10. El Poder Ejecutivo, en Consejo de Ministros, y por ocho votos conformes, podrá otorgar a las referidas sociedades mutualistas, parcial o totalmente, en la medida correspondiente al mérito de la causa, los beneficios siguientes:

A) Exoneración de impuestos, con excepción de las obligaciones jubilatorias.
B) Suministro, a precio de costo y de sus existencias disponibles, de los sueros, vacunas y específicos que no puedan ser sustituídos por fórmulas magistrales.
C) Subsidios o beneficios de premios o estímulo.

Para otorgar estos beneficios se tendrán presentes estos elementos de juicio:

A) Si los servicios completos que presten se realizan en forma plausible.
B) Mejoras sensibles que en ellos se observen, tanto desde el punto de vista de su calidad, como de su extensión, y del amparo que signifiquen para los parientes y personas a cargo de los afiliados.
C) Facilidades que se otorguen para obtener dichos servicios.
D) Beneficios que presten a los enfermos crónicos y a los tuberculosos, cancerosos, sifilíticos y psicópatas.
E) Obra preventiva que realicen.
F) Importancia de los sueldos que paguen a los profesionales.
G) Cualquier otro motivo que, teniendo presente el fin de dichas instituciones, justifique el beneficio por vía de premio o estímulo.

Podrá también, acordarles, con el fin de procurar el establecimiento de dichas sociedades en localidades donde no existan y sean necesarias.

En la misma forma y por igual número de votos, podrá el Poder Ejecutivo, cancelar total o parcialmente dichos beneficios cuando hayan dejado de justificarse o se haya hecho uso indebido de los mismos por la entidad beneficiada.

Previamente a cualquiera de las resoluciones previstas en este artículo será oída la Comisión Honoraria de Salud Pública.

Las cantidades necesarias a los fines preindicados se tomarán de las partidas que al efecto fije el Presupuesto General de Gastos.

Art. 11. Toda sociedad mutualista deberá publicar anualmente, en tres diarios de la Capital, si tiene su sede en Montevideo, y en dos del Departamento, si está domiciliada en campaña, un balance redactado de acuerdo con las normas que señale la Inspección de Hacienda. De la exactitud de dichos balances, responderán personalmente los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 12. El Ministerio de Salud Pública propiciará el consorcio de las referidas sociedades, en parte o en la totalidad de los servicios.

Art. 13. Los afiliados a dichas sociedades podrán denunciar al Ministerio de Salud Pública, a los efectos previstos en la presente ley, las irregularidades que les causen perjuicio.

Art. 14. La Comisión Honoraria de Salud Pública asesorará al Poder Ejecutivo en todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de esta ley.

Art. 15. Las actuales sociedades mutualistas que no tengan personería jurídica deberán obtenerla dentro del plazo de seis meses desde la publicación de esta ley.

Art. 16. Regirá también, en lo pertinente, lo dispuesto en los artículos 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 13 y 15 de esta ley para las empresas u otras organizaciones de asistencia médica.

Art. 17. Desde la fecha de la publicación de la presente ley queda prohibida la instalación de empresas con los fines de las sociedades previstas por esta ley.

Art. 18. Producido el fallecimiento del dueño de una empresa de asistencia médica, ésta podrá continuarse por su viuda o por cualquiera de sus hijos, o en condominio de dos o más de dichos interesados.

Art. 19. Para el caso de que, por sucesión los derechos se transmitieran a otras categorías de herederos fuera de la prevista en el artículo anterior, los causahabientes dispondrán del plazo de dos años para la liquidación del establecimiento.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 28 de diciembre de 1938.

9

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la orden del día con la consideración del proyecto de ley sobre Derechos Civiles de la Mujer.

Léase.

SEÑOR MAÑE. — Mociono para que se suprima la lectura del informe y proyecto de ley.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprimen, son los siguientes):

"Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o La mujer mayor de edad—soltera, divorciada o viuda — tiene el pleno ejercicio de su capacidad civil.

Art. 2.o La mujer casada mayor de edad no necesita autorización marital ni judicial para:

A) Ejercer cualquier profesión, oficio, empleo, cargo, industria, comercio, función o actividad honestos.
B) Administrar y disponer libremente del producto de las actividades indicadas en el apartado precedente

así como de los bienes que adquiera con dicho producto, y de sus frutos.

C) Administrar y disponer libremente de sus bienes propios (artículo 1951 del Código Civil), de sus frutos y de los bienes que con éstos adquiera.

D) Estar en juicio en causas civiles o criminales. Los únicos bienes que responderán de las resultancias de dichos juicios, frente a terceros, serán los administrados por la mujer.

E) Aceptar herencias, legados y donaciones.

F) Ejercer la patria potestad sobre sus hijos de un matrimonio anterior y administrar sus bienes. Los frutos de éstos no pertenecerán a la nueva sociedad conyugal.

Art. 3.o En los casos de los incisos A) y E) precedentes, si hubiere oposición del marido, se seguirá el procedimiento de los incidentes.

Serán competentes los Juzgados Letrados de 1.a Instancia.

Art. 4.o Se reputarán suspendidos los derechos enunciados en el inciso C) precedente, mientras la mujer no exprese su voluntad de ejercerlos, total o parcialmente, lo que deberá consignar en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de 1.a Instancia correspondiente, en campaña, y en el Registro General del Estado Civil, en la capital, indicando sus bienes, con notificación del marido, que hará el mismo Actuario. En la capital, se le notificará judicialmente o por Escribano.

Art. 5.o Los Actuarios comunicarán la inscripción a dicho Registro, dentro de los diez días siguientes y siempre que no mediare oposición, bajo pena de privación del cargo y sin perjuicio de su responsabilidad personal.

Inscripta en el Registro referido, deberá publicarse por diez días en "Diario Oficial" y en dos periódicos del lugar del domicilio conyugal.

Vencido el término de las publicaciones, obligará a los terceros; pero nunca perjudicará los derechos adquiridos con anterioridad por los acreedores.

La inscripción y la publicación en "Diario Oficial" serán gratuitas. Si se dedujere oposición, regirán las normas respectivas del Código Civil, respecto de los gastos del juicio.

Se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones de las Secciones V, VI y VII del Libro IV, Parte II, Título VII del Código Civil.

Art. 6.o Mientras no se le notifique la inscripción, el marido administrará y dispondrá de dichos bienes, según el régimen ordinario del Código Civil o lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales.

Art. 7.o Conjuntamente con la inscripción, podrá la mujer, pedir judicialmente las medidas de amparo que correspondan respecto de los bienes, sin perjuicio de las que el Juzgado considere necesario disponer de oficio.

Serán competentes los Juzgados Letrados de 1.a Instancia.

Art. 8.o El marido podrá deducir oposición a la inscripción. En ese caso, se aplicará el procedimiento de los incidentes.

Ejecutoriada la sentencia, si fuera favorable a la esposa, el Actuario comunicará la inscripción.

Art. 9.o La mujer deberá contribuir a los gastos del hogar en proporción a los bienes que administre.

Art. 10. La separación de bienes será revocable total o parcialmente a pedido de ambos cónyuges.

En ese caso, se cancelará la inscripción, aplicándose, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 5.o de esta ley.

Art. 11. Las convenciones especiales concertadas por los esposos antes del matrimonio podrán ser revocadas, total o parcialmente, por la sola voluntad de la mujer y mediante los procedimientos previstos en los artículos 4.o y siguientes de esta ley.

Dichas convenciones sólo obligarán a terceros cuando hubieren sido inscriptas según los procedimientos indicados en el artículo 4.o precedente.

No se requerirá, en ese caso, publicación.

Art. 12. Cuando el marido haya perdido su libertad por proceso criminal o haya sido condenado a más de tres meses de prisión, la mujer podrá pedir judicialmente autorización para administrar la sociedad legal.

Bastará, para proveer de conformidad, sin más trámite, la prueba de la causal invocada.

Recuperada su libertad, el marido se reintegrará de pleno derecho a dicha administración.

Art. 13. Cunado la mujer no hubiere hecho uso de la facultad que lo acuerda el artículo 4.o de esta ley, respecto de sus bienes dotales, y se solicita la venia prevista por el artículo 2037 del Código Civil, deberá confirmar personalmente, su petición, en audiencia reservada, ante el Juez, quien podrá interrogarla para formar convicción.

Art. 14. El inmueble ganancial, dotal o marital que sirva de asiento al hogar, no podrá ser enajenado o gravado sin consentimiento de ambos cónyuges.

En caso de discrepancia, se resolverá por el procedimiento de los incidentes.

Art. 15. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 7 de 1938.

Martín R. Echegoyen.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

Tengo el honor de presentar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se establecen y ordenan los derechos civiles de la mujer mayor de edad, según su estado.

I. — Igualdad de derechos

No creemos necesario demostrar la necesidad de establecer la igualdad civil de la mujer y el hombre: hay un estado de la conciencia colectiva que releva de mayores explicaciones. Nuestra sociedad vive ya con esíritu adecuado a esa igualdad, y la ley, en este caso más que en ninguno, no hará sino recoger y disciplinar un fenómeno social preexistente.

Emile Faguet, que tan hermoso estudio ha hecho del feminismo, recuerda la opinión de Turgeón: "Es preciso que la mujer pueda ser legalmente todo lo que puede ser naturalmente", y no se podrá negar a la mujer el mínimum de aptitudes necesario para el ejercicio de las actividades sociales y de los derechos y deberes consiguientes, desde que la realidad ya ha hecho esa justificación.

Establecemos, pués, la igualdad de derechos con el hombre, para la mujer mayor de edad no casada.

II—La mujer casada

En cuanto a la mujer casada, deben serle reconocidos todos los derechos compatibles con su calidad de tal, es decir, con el substractum psicológico y moral sobre que se funda el matrimonio. "La mujer que lo es verdaderamente, por definida que sea su personalidad espiritual —nos dice Marañón— tiende, en cuanto se enamora, a renunciar a ella. Dígase lo que se quiera, en dicha ofrenda voluntaria y continua de la propia personalidad se cifra y se cifrará siempre una gran parte de la esencia característica del amor de la mujer. Siendo así, y reposando el matrimonio en el amor, cuando la ley entre a regularlo, ha de tener presente esa realidad biológica, evitando toda exaltación artificial de aquella personalidad que no corresponda a sus caracteres legítimos y deseables.

Pero no es menos cierto que, en muchos casos, ese cuadro varía, por modalidad temperamental de la mujer, por educación, por falta de un sentimiento amoroso profundo o por conflictos supervinientes al matrimonio; para esos casos, ha de haber en la ley reglas adecuadas.

Ese es el régimen que se propone, que contempla, así, los caracteres generales de la sociedad conyugal y las posibilidades de excepción.

La ley no debe tener interés en procurar la división patrimonial en el hogar, sino que ha de establecer normas flexibles adaptables a esas dos corrientes. Sería excesivo e inconveniente imponer a la mujer casada la administración personal de sus bienes, contrariando su voluntad.

El ideal es que la sociedad conyugal se realice con el máximun posible de motivos de vinculación, entre ellos, el de los intereses. El régimen de separación de bienes, no es, en nuestro concepto, el ideal a que debe tender la legislación. Lejos de ello, creemos que el progreso moral, aumentando las posibilidades de uniones cada vez más fundadas en sentimientos profundos, y reduciendo los conflictos, puede conducirnos al régimen más deseable, el de la comunidad absoluta o confusión real de administración por la consubstanciación efectiva de los cónyuges, como ocurre en muchas familias, "en las que, observa Faguet, se hace una división igual, perfectamente igual de gobierno y autoridad. El marido consulta a su mujer como a un igual; la mujer consulta al esposo como a un igual. Deliberan sobre todo, tanto sobre lo que concierne particularmente a la mujer como sobre lo que concierne más especialmente al marido, y sus decisiones son siempre acuerdos o entendimientos. Por error he dicho "División igual"; debí decir: condominium; y es, precisamente, la igualdad absoluta.

"Esta familia tipo, esta familia verdaderamente social, de la que las otras no son sino especie de esbozo, es la que

la ley debe mirar como la verdadera célula social, la verdadera, la pura, la única racional, aunque sea rara, y la que se debe dar como ejemplo y como regla."

("Le feminisme", pág. 5).

"La intención de los que contraen un vínculo matrimonial es la de formar una comunidad en todo orden de ideas: moral y material. Y esto es lo que debe presumir el legislador. No puede ni debe partir nunca de que la intención de los mismos pueda ser otra, pues la presunción es inherente a la naturaleza y a la índole misma de la institución matrimonial". (Dr. Antonio Cammarota. "Incapacidad civil de la mujer casada. — Doctrina y jurisprudencia". pág. 165. — Buenos Aires).

Esto ha de ser, naturalmente, sin perjuicio de la voluntad contenida en las capitulaciones matrimoniales.

Consideramos, por lo tanto, inadecuado el régimen propuesto por autoridad tan eminente como la de Cosentini, de adoptar, como regla legal, la separación de bienes, armonizada con la necesidad de proveer a las exigencias comunes del hogar, dejando todos los otros regímenes a la libre convención de los esposos. ("Le droit de famille. — Essai de réforme", pág., 371); y más inapropiado, aún, a nuestro medio, que ha vivido bajo el sistema de administración por el marido.

Hay otros problemas de carácter no patrimonial, como la fijación de domicilio conyugal, educación de los hijos, etc., que deliberadamente no incluímos en el proyecto, porque, tratándose de materia tan opinable como ésta, y existiendo experiencia acerca de las dificultades para acordar soluciones legales, lo indicado es abordar el tema más urgente: el régimen patrimonial. De otro modo, se corre el riesgo de demorar, en forma inconveniente, una reforma indispensable. Es preciso tener presente que pesa, sobre nuestra legislación, el justo reproche de haber descuidado tema tan importante. Inglaterra, Suiza, Noruega, Suecia, Dinamarca, Hungría, Austria, Portugal, Bélgica, Francia, Italia, Alemania, Japón, Grecia, Estados Unidos, Argentina, etc., han legislado sobre la materia, modificando el régimen clásico de potestad marital y de incapacidad de la mujer casada.

Nuestro país tiene, pues, a ese respecto, un lamentable atraso de varias décadas.

En cuanto a la administración directa que se otorga a la mujer, puede ser útil precisar que no afecta, en general, los conceptos técnicos actuales del Código Civil sobre los bienes de la sociedad legal. El doctor De Tomaso decía, en la Cámara de Diputados Argentina, al discutirse la ley referida: "La Comisión no ha propuesto, de ninguna manera, cambiar lo que hay de fundamental en la sociedad conyugal tal como ha sido organizada por el autor del Código Civil. No ha querido otra cosa que dar a la mujer, sobre los bienes propios que aporte al matrimonio o que adquiera después por herencia, donación o legado, y sobre los bienes —y éstos son los más preciosos, los que deben merecer más nuestra atención— que adquiera con su trabajo personal dentro del matrimonio, un poder de administración personal y directo". (Juan Carlos Rébora. — "El estatuto de la mujer y las relaciones emergentes del matrimonio". — Buenos Aires 1927, pág., 68).

Esta aclaración es procedente porque, en el mismo debate, hubo alguna confusión al respecto, según puede verse en el acta de la sesión de la Cámara de Diputados, de 11 de agosto de 1926, discursos de los señores Ferri y Calvento.

En síntesis, el sistema que se propone es el siguiente:

1.o Todos los derechos civiles para la mujer no casada.

2.o Administración y libre disposición, para la mujer casada.

A) Del producto de su actividad y de los bienes y frutos consiguientes, como régimen normal.

B) De sus demás bienes cuando medie su voluntad expresa.

La evolución social tiene, así, fácil cauce legal para manifestarse.

Podría observarse que la ley francesa de 18 de febrero de 1938 establece que la mujer casada tiene el pleno ejercicio de su capacidad civil; pero no es menos verdad que, en el mismo artículo en que la consagra, expresa que "las restricciones a este ejercicio no pueden resultar más que de limitaciones legales o del régimen matrimonial adoptado", lo que hace decir a Pierre Voirin, en la Revue Trimestrielle de Droit Civil, que ello equivale a expresar que la reforma es, sobre todo, teórica, por lo menos en lo que concierne a los actos extrajudiciales, desde que el texto del título "Del contrato de matrimonio" y de los regímenes matrimoniales no ha sido modificado.

Consideramos más liberal la fórmula que proponemos, que, si no contiene una declaración como la comentada, permite, en cambio, que la mujer casada que así lo desee, tenga una total autonomía para la administración de sus bienes y el ejercicio de actividades profesionales.

En la administración de los bienes dotales, admitimos, también, la libre disposición, por la mujer, apartándonos de la ley argentina, que la autoriza así cuando se trata del producto de su actividad, pero sólo a título oneroso respecto de sus bienes "propios".

Nos parece que es la solución que más se ajusta al propio concepto de capacidad en que se funda la administración autonómica, y que lo congruente es colocar, desde ese punto de vista, a la mujer casada, en la misma situación de la soltera, divorciada o viuda; pero, como en el caso de aquélla, hay obligaciones relacionadas con el sostenimiento del hogar, el régimen tiene, como contrapeso, el deber de contribuir proporcionalmente a ello; los mismos sentimientos fundamentales de esposa y de madre, por otra parte, no autorizan a presumir, por regla general, un uso peligroso de aquella facultad.

En cuanto a esta obligación, — recuerda el doctor Lagarmilla, — es principio de derecho común aceptado, aunque en su amplitud y medios de hacerla efectiva, no es idéntica en todas las legislaciones. Agregaremos que nada impide que la mujer casada que ejerza profesión, oficio, etc., entregue espontáneamente a su marido el producto de su actividad, si esa es su voluntad, en una confusión afectiva de intereses.

El sistema que se instituye constituirá, a la vez, un amparo eficaz para los hijos menores: "La mujer, cuando consigue formar un pequeño patrimonio con el producto de su trabajo — decía el diputado De Tomaso en el mismo debate — y eso se ve todos los días en los hogares modestos — lo defiende con energía, lo defiende, diría, hasta con garras; ve en ese pequeño patrimonio, la defensa del hogar contra las necesidades posibles, y, sobre todo, la garantía de la educación y de la crianza de los hijos. No ocurre eso siempre con los hombres, con el administrador a quien el doctor Vélez confió poderes tan absolutos.

"¡Cuántos hombres hay —¿quién no conoce el caso?— que han arriesgado en una operación descabellada, sin base, sin fundamento y sin estudio, que han arriesgado, como consecuencia de su vida licenciosa, de la noche a la mañana, lo que fué el fruto de largos años de trabajo con la colaboración constante y eficaz de la mujer!"

III — El trabajo de la mujer

Esta ley no va a lanzar a las mujeres casadas al ejercicio de profesiones, empleos, trabajos manuales, etc., ese hecho ya se ha producido, como fenómeno social bien perceptible y característico de la época moderna. "La condición de la mujer y la vida familiar, — dice Cosentini, — se han transformado poderosamente. De la pequeña industria a domicilio, que permitía el apacible recogimiento doméstico, se han pasado a la industria alimentada por las grandes usinas, que rompen la organización rígida de la familia y que, en razón de necesidades acrecidas o por sus aptitudes particulares, hacen entrar también a la mujer en el turbión de la vida colectiva.

Esta participación de la mujer en el trabajo, en los múltiples dominios de la actividad comercial, se ha extendido e intensificado rápidamente, como lo demuestran las estadísticas, en las que se puede comprobar que, en ciertos géneros de trabajos, la actividad femenina puede llegar a sustituir la masculina, y que el número de mujeres, solteras o casadas, que ocupan empleos, aún principales, va aumentando considerablemente.

Otro hecho notable: no son únicamente las humildes muchachas del pueblo las que participan en el trabajo social; las necesidades de la vida, las exigencias aumentadas, el vivo deseo de independencia económica, han inclinado aún a las de las clases acomodadas. De ello resulta una penetración femenina en los oficios públicos y particulares, en las profesiones liberales, en los engranajes de la vida burocrática y administrativa, en las instituciones de beneficiencia. Gracias a la difusión siempre creciente de la cultura intelectual, esta esfera de acción de la actividad femenina tiende, cada vez más, a extenderse y no se puede prever dónde se detendrá. Este fenómeno es de gran alcance social, pues mientras aleja a la mujer de las pasiones y vanidades, fuentes de males sociales numerosos, es un coeficiente de progreso. La multiplicación de las energías intelectuales y físicas empleadas en provecho social, la sinergia de esfuerzos individuales intensificados, son la expresión suprema de la elevación de un pueblo".

(La reforme de la legislatión civile, pág. 435).

La ley no va a hacer sino disciplinar una realidad social, creando un régimen de amparo para la mujer, particularmente en las clases media y proletaria.

IV — Modificación de las capitulaciones matrimoniales

Hemos creído conveniente recoger una sugestión de Cosentini, en el sentido de que las convenciones matri-

moniales sean modificables después del matrimonio. — (Obra última citada, pág. 370. — Resulta ocioso demostrar cómo suele cambiar el cuadro de circunstancias en que dichas convenciones se efectúan, ya en sentido favorable o contrario a la confianza que merezca el esposo; es razonable, pues, que la ley fije defensas para la mujer, y permita la adaptación de las previsiones primitivas a la realidad ulterior.

El régimen ha sido adoptado, además, por el Código Civil alemán.

V — La garantía de la venia en el caso del artículo 2037 del Código Civil

El proyecto dispone que, cuando la mujer casada, no separada de bienes, solicite venia para enajenarlos o gravarlos, deberá confirmar personalmente su petición, en audiencia reservada, ante el magistrado, quien podrá interrogarla para formar convicción.

Consideramos que ello podrá ser un complemento útil a la solicitud formal y, muchas veces, su mejor correctivo, en defensa de los intereses de la mujer, cuando la petición pueda ocultar algún designio inconfesable del marido.

No participamos, respecto del requisito de la venia, de ninguna de las tesis extremas acerca de su utilidad como garantía efectiva para la mujer: entendemos que, en muchos casos, puede ser un filtro fácilmente eludible; pero creemos que no es posible negar que, en algunos, constituye una defensa conveniente. Nos referimos, naturalmente, al caso de la mujer que no administre sus bienes propios; el requisito puede ser lógico dentro de un régimen como el actual, de administración por el marido, en que la ley coloca a la mujer en situación ajena por completo a los intereses patrimoniales de la sociedad, y, por ende, en situación de inferioridad, frente al marido, para la defensa de sus bienes. Por eso lo mantenemos para el caso en que la mujer no haga uso de su facultad de separación patrimonial. Pero consideramos que mantenerla, aún dentro del sistema de separación, como lo exigió el Senado en 1932, es mutilarlo sustancialmente, criterio que, por su pesimismo, puede reputarse contradictorio con la esencia del propio régimen que se instituye.

VI — Enajenación o gravámen del inmueble asiento del hogar

En la ley de creación del Instituto Nacional de Viviendas Económicas (artículo 22), se dispuso la prohibición, al marido, de enajenar sus derechos sobre el inmueble adquirido bajo el amparo de dicho régimen, sin consentimiento expreso de la esposa. Se quiso, con ello, garantir a éste contra el desamparo en que puede quedar por la libre disponibilidad por el marido, y defender, a la vez, a los hijos.

El proyecto amplía el régimen, persiguiendo la misma finalidad, impidiendo que el hogar común sufra las consecuencias del error o la malicia de cualquiera de los cónyuges.

VII — Tutela, curatela, albaceazgo, magistratura, etc.

El proyecto no incluye ninguna disposición especial al respecto, por ser suficientes las contenidas en el Código del Niño (artículos 147 y 148), que derogó el inciso 2.o del artículo 352 y el inciso 1.o del 442 del Código Civil. En lo que se refiere a la mujer soltera, divorciada o viuda, el artículo 1.o del proyecto, confiriéndole plena capacidad civil, confirma dichos preceptos.

En cuanto a la mujer casada, el artículo 2.o inciso A) desvanece toda duda, pués, dentro de sus términos, está la facultad para ejercer esas funciones.

El artículo 967 inciso 2.o queda derogado tácitamente. Respecto de la magistratura, la mujer no casada estaba ya en aptitud de ejercerla de acuerdo con la Constitución y el Código de Organización de los Tribunales Civiles y de Hacienda, que se apartó (artículo 58) del régimen del artículo 11 del Código de Procedimiento Civil, que establecía que las mujeres no podían ser Jueces.

El artículo 2.o inciso A) del proyecto, libra a la mujer casada de todo impedimento para esa función.

La libra en absoluto, también, del que establecía el artículo 237 inciso 2.o del Código de Organización de los Tribunales, para ser Procurador (artículo 142 del Código Civil). Le permite, también, ser árbitro y albacea.

La ley de 14 de octubre de 1926, por su parte, habilitó a la mujer para el ejercicio de la profesión de escribano y derogó "todas las disposiciones que directa o indirectamente inhabilitan a la mujer para ser testigo".

VIII. La Mujer casada menor de edad

El artículo 7.o de la ley argentina concede a la mujer casada menor de edad los mismos derechos civiles que a la casada mayor, con la salvedad de que, para hacer actos de disposición de sus bienes, necesita la venia del marido, cuando éste es mayor de edad.

Por nuestro proyecto, reservamos para la mayor de edad, exclusivamente, el régimen que se instituye, sin perjuicio, naturalmente, de los derechos que le reconoce el Código Civil a la menor casada.

El matrimonio exige cierta independencia que lo hace incompatible con el mantenimiento de la patria potestad o de la tutela, observa Marcadé, II, página 276, por lo que el legislador ha debido admitir la emancipación que lo acompaña; pero es preciso no llevar más allá del límite indispensable esa libertad, pues, si bien el matrimonio puede crearle una mayor conciencia de sus deberes y responsabilidades, no es menos cierto que las limitaciones civiles fundadas en la edad obedecen a razones biológicas, de aptitud psíquica, que el cambio de estado no puede modificar sino dentro de cierto grado.

Montevideo, noviembre 7 de 1938.

MARTIN R. ECHEGOYEN.

Cámara de Senadores.

Comisión de Constitución y Legislación.

INFORME

Al Senado:

El proyecto que ahora se informa —referente a la situación de derecho civil de la mujer— se detiene en la formulación de normas nuevas, que son modificativas de las pertinentes del Código Civil, y atendiendo a las distintas exigencias, de diferente orden, que imponen la revisión de los viejos textos, para adecuarlos a la vida real.

I. — Consideraciones generales y en qué consiste la reforma

El proyecto —como se verá luego— representa en ese terreno un discreto mínimo de modificaciones, y comprende de precisamente aquellas que se hacen sentir como indispensables, desarrollando un criterio prudente, que es el que aconseja cumplir la evolución del derecho en la medida que se siente alteración de los distintos elementos económicos y sociales, o simplemente ético, sin adelantarse a la presentación de esos factores y sólo siguiendo su ritmo.

Esa es —por otra parte— la enseñanza que se desprende del estudio de la filosofía del derecho, que sólo muestra como duraderas las reformas de las instituciones racionalmente operadas, al margen o por encima de concepciones ideológicas que no reconozcan un fundamento sólido y un sustractum de realidad social.

Esto no quiere decir que la reforma de que se trata sólo se haya presentado hoy como oportuna. En ese sentido cabe afirmar que esa reforma viene atrasada: El Código Civil hace ya tiempo que está en deuda con la realidad de la vida social. Pero, veremos eso más tarde.

En general, el proyecto alude a la situación de la mujer según su estado de soltera o casada, en la esfera de los derechos civiles.

Y afirma en norma de total generalidad, el pleno ejercicio de la capacidad civil que corresponde a la primera, en su mayoría de edad.

En cuanto a la segunda, tiende al mismo propósito, y lo realiza en el concepto de lo compatible de aquel ejercicio con la calidad de la mujer casada, de tal —es decir— como lo expresa el autor en la exposición de motivos— "con el sustractum psicológico y moral sobre el que se funda el matrimonio".

En términos generales, y sin perjuicio de las precisiones necesarias que se harán más adelante, veamos los términos de caracterización del proyecto:

Primero. — En el orden de las relaciones entre esposos, propiamente dichas

En este sentido, las prerrogativas acordadas al marido por el Código Civil, son fundamentalmente: A) El derecho de elegir y variar a su arbitrio el domicilio conyugal (artículo 129), con la obligación para la esposa de vivir con él, y seguirlo donde quiera que traslade su residencia. Como única excepción, prevé la ley la hipótesis del peligro inminente de la vida de la mujer, según el discreto juicio de los Tribunales; B) El derecho de oponerse a la profesión, oficio o industria, separados, de la mujer (artículos 142 y 143).

Es, el analizado, el contenido más importante y básico de las relaciones de que se trata, que deriva por una parte, de la potestad marital que se reconoce al marido, y por la otra, del deber de obediencia que se impone a la mujer (artículo 128).

El proyecto mantiene el primer derecho, el referente a la elección de domicilio, limitando la facultad del marido.

Mantiene, también, el segundo —el referente a la profesión o industria separada— pero radicalmente modificada: de derecho derivado de autoridad, aún en el concepto de arbitraria, lo transforma en simple facultad de contralor.

No se consagra, pues, de modo expreso, la igualdad de ambos cónyuges; pero se cambia la vieja potestad discrecional en simple predominio, —disminuyéndose— paralelamente— el deber de obedienica de la esposa.

Segundo. — En el orden de la capacidad jurídica de la mujer casada

Desde este punto de vista la ley Civil consagra la incapacidad de la esposa en lo que se refiere:

A) A la facultad de contratar (artículo 131).

B) A su facultad de actuar en juicio (artículos 131 del Código Civil y 108 a 11 del Código de Procedimiento Civil), con las disposiciones excepcionales del artículo 137 del primer Código citado.

C) A la facultad de adquirir a título oneroso (artículo 134).

D) A la administración de sus bienes propios (artículo 130), y

E) A la administración y disposición del producto de su actividad personal (artículos 1955 y 130).

Por otra parte, la ley consagra —al mismo tiempo— la incapacidad de la mujer casada para adquirir a título lucrativo (artículo 134).

Paar todo ello, requiere la mujer la autorización del marido.

Con las mismas reservas expresadas antes, cabe manifestar que el proyecto a informe deroga las disposiciones de la ley Civil en lo que se refiere a los distintos aspectos de capacidad indicados desde la letra A) a E), inclusive, y transforma la potestad marital en facultad de contralor, en lo referente a la adquisición a título lucrativo.

Tercero. — En el orden de las relaciones patrimoniales

En este aspecto de la situación de la mujer casada, bajo el régimen corriente de la sociedad conyugal, sin capitulaciones matrimoniales, la ley Civil establece:

A) Que lo que la mujer casada pueda adquirir como resultado de su actividad — debidamente autorizada por el marido — ingresa a la sociedad de gananciales y queda librado a la administración y libre disposición del esposo.

B) Que la administración de sus bienes propios, durante el matrimonio, sólo corresponderá al marido, con excepción de los casos expresamente previstos en los artículos 1979 y 2037 (artículo 2033).

Al respecto, la reforma consiste — en lo que se refiere al primer apartado, — en reservar a la mujer la administración y disposición del producido de su trabajo personal; y en lo que se refiere al segundo, en reconocerle el derecho de reasumir en cualquier momento la administración y disposición de sus bienes propios, — todo, sin necesidad de la previa autorización del marido o de la judicial. — Se crea, así, lo que la doctrina argentina ha dado en denominar "Régimen compuesto".

Cuarto. — En el orden de las relaciones de familia

La ley civil (artículo 114) establece que la madre viuda o divorciada, en el caso de pretender volver a casarse, tiene que acreditar que ya se ha provisto a sus hijos de tutor, quedando — en lo demás — sujeta a lo prevenido en el Título de la Patria Potestad.

Para la hipótesis prevista, el proyecto deroga esa prohibición. La madre en esas condiciones, podrá ejercer la patria potestad de sus hijos de su anterior matrimonio y administrar sus bienes.

II. — La realidad social y la necesidad de la reforma

"Las mismas necesidades económicas y sociales imponen, en la hora presente, la reforma radical de la situación que nuestro Código hace a la mujer casada", — decía León Renoult al exponer los motivos del proyecto que, en parte, se convirtiera luego en la ley francesa de febrero 18 del año en curso — "Si, en efecto, sobre el terreno patrimonial, el Código Civil, partiendo de los principios de libertad proclamados por la revolución, concluía en un individualismo que los hechos han demostrado como exagerado, sobre el terreno del derecho de las personas, por el contrario, subordinaría todo al deseo de establecer una familia fuertemente organizada bajo la autoridad omnipotente del marido".

"El marido debe protección a su mujer; la mujer, obediencia al marido". — dice el artículo 128 de nuestro Código Civil, equivalente al 213 del Código Francés. — Y de ahí — como lo recuerda el mismo autor del profecto francés — el Código deduce que la mujer sometida en su persona a las órdenes del marido, será jurídicamente incapaz; ella no podrá celebrar ningún acto jurídico sin la autorización de su marido o, en su defecto, sin autorización judicial. Y esta incapacidad se extiende no solamente a los actos importantes, susceptibles de comprometer gravemente el porvenir, como la elección de una profesión, sino a los más insignificantes que la mujer quisiera realizar para la gestión de su fortuna privada. Cuando no actúa autorizada, parece asimilada a un niño o a un loco.

Si pudiera creerse que en algún momento de la vida social del Siglo XIX, así en Europa como en América, ese régimen estaba justificado.— Vuestra Comisión entiende que no es necesario insistir mucho para demostrar — aún sobre aquella base la evolución que se ha cumplido, conocida por todos; los progresos de la educación de la mujer; su acceso a las profesiones y oficios más diversos, hasta aquéllos mismos que en algún momento pudieron considerarse estrictamente reservados para la actividad del hombre.

La vida social ha corregido siempre la ley, que no estaba de acuerdo con ella.

Así, Charles Frémicourt, el primer Presidente de la Corte de Casación Francesa, ha podido decir, prolongando la obra de Marc Ancel, a la que nos referimos luego, "que la evolución de las ideas y las costumbres había insensible pero profundamente modificado, en un sentido cada vez más liberal la situación de la mujer en el hogar, como en la sociedad. Al concepto arcaico, consagrado por el Código Civil, de la omnipotencia de la autoridad marital, se había sustituído poco a poco la de la colaboración íntima de los esposos. La mujer había cesado de ser la subordinada de su marido para transformarse en su igual y su asociada. Todas las decisiones importantes, aún aquellas que sólo interesaran a alguno de ellos, eran ordinariamente deliberadas de común acuerdo...".

Y agrega — refiriéndose a la ley francesa citada — que ella no ha hecho otra cosa que consagrar legislativamente, el concepto que poco a poco se había sustituído a las ideas napoleónicas; que si se ha limitado a poner los textos en armonía con las aspiraciones generales, debía ser — como lo ha sido — favorablemente acogida, y puede ser fácilmente aplicada; que no arriesga turbar, ni aún modificar sensiblemente, las relaciones entre los esposos: la mayor parte de los maridos desde hace tiempo han renunciado a prevalerse de una autoridad que ha llegado a ser puramente teórica, y las mujeres obtenían sin esfuerzo todas las autorizaciones necesarias. En los hogares unidos, que son felizmente los más numerosos, la ley nueva no tendrá, en la práctica, otro efecto que el de suprimir formalidades supérfluas.

Exactamente los mismos conceptos son de aplicación en nuestro ambiente: la cuestión relacionada con el reconocimiento de la capacidad de la mujer casada no es un fenómeno local: por el contrario, es común y general al mundo civilizado que vive y siente un mínimum de circunstancias análogas.

Y la mejor demostración de lo que se afirma es considerar que en la actualidad, y en el mundo civilizado, sólo mantienen la tradición de la potestad marital en el sentido del Código Napoleónico, en Europa, Bélgica, Luxemburgo, los Países Bajos y Rumania; en América, la provincia de Quebec (Canadá), Cuba, Haití, Ecuador, Salvador, Bolivia, Paraguay y Venezuela; en Africa, Africa del Sur y Egipto. Todo el resto o ha edificado su legislación originaria o ha modificado su legislación anterior, introduciendo normas consonantes con la tendencia de esta reforma, aunque legislando de diferente modo, con gran variedad de sistemas y matices (ver al respecto Angel "Traité de la capacité civile de la femme mariée", parágrafos 89 a 104, y "La condition de la femme dans la societé contemporaine", del mismo autor).

El cuadro de la legislación extranjera merece al autor citado, el siguiente juicio: "Innegablemente la incapacidad, que ayer era la regla, tiende a convertirse en la excepción. Por otra parte, sólo subsiste acompañada de una serie de restricciones que modifican singularmente el alcance y, hasta algunas veces, desnaturalizan su carácter. La capacidad, además, no está como a veces se ha dicho

con ligereza, sólo sancionada en las legislaciones escandinavas o anglo sajonas. Sus progresos en los derechos latinos, son cada día más señalados" (Op. cit. parágrafo 105).

Es que la realidad social resulta, en este aspecto, semejante: ella muestra a la mujer colocada en el mismo plano del hombre en la lucha de todos los días, y en circunstancias de igual complejidad, desde que los grandes cambios económicos y sociales han alterado por igual los cuadros primitivos, propios de otras épocas, que mostraban a un jefe de familia preocupado por todas sus necesidades y absorbiendo la capacidad de todos sus elementos.

No es necesario insistir — agreba Renoult en la misma oportunidad citada — que la mujer ha adquirido una instrucción igual a la del hombre; que las necesidades modernas la han obligado a salir de su hogar y a tomar una parte activa en la lucha por la vida. La mujer ha debido a menudo elegir una profesión y contribuir por su trabajo exterior al mantenimiento del hogar. Juega, cada vez más, en la familia, una función análoga, sino idéntica, a la del hombre; no se comprende ya, entonces, que jurídicamente lo permanezca subordinada.

Y esa es la opinión común, que traducen los conceptos que hemos expuesto sobre la legislación comparada, y los pronunciamientos de la doctrina más eminente.

El mismo Ancel expresa que "el sistema del Código Civil, estaba, en efecto, desde hace largo tiempo condenado por todos", (Op. cit. parág. N.o 2), y transcribe luego el concepto de Henri Capitant, escrito al día siguiente de la presentación del royecto que debía concluir en la reforma: "... La incapacidad de la mujer puede ser considerada como una supervivencia atrasada de concepciones sociales desaparecidas para siempre. Yo no creo que quede hoy entre los juristas un sólo defensor de esa incapacidad".

Y después de referirse al concepto de Paul Matter, según el cual la ley Renault realizaba "una obra de justicia" (carta prefacio a la obra de Grimberg y Simón, "Los derechos nuevos de la mujer casada"), agrega aquel autor: "Digamos también que ella es, al mismo tiempo, un ejemplo de buena legislación, en la misma medida en que hace cesar un desacuerdo entre el derecho y el estado de las costumbres, entre la ley escrita y la moral consuetudinaria. Por eso ella representa un elemento de estabilidad social, como toda medida destinada a poner en armonía las prescripciones legales y las necesidades de la sociedad". (Op cit. pág. 7).

Por su parte, Julien Bonnecasse, en su "Mariage et Régims matrimoniaux" dice que "la conquista feminista que acaba de marcar la legislación nueva (la ley francesa de febrero pasado) está definitivamente adquirido, y tal sucede por cuanto ella encuadra rigurosamente en el estado civil contemporáneo". (Op. cit. pág. 142).

III — Los cambios sociales y el Código Civil. — Cómo se contrarió la evolución del derecho

Vuestra Comisión no va a detenerse en demostrar el cambio notable que evidentemente se advierte hoy en la situación social de la mujer, por comparación con el mismo que tenía a principios del siglo XIX, en oportunidad de la sanción del Código Napoleónico o, en oportunidad particular para nuestro ambiente, con la que le era propia a la mujer uruguaya cuando la sanción del Código Civil de 1868. La diversidad extraordinaria entre esos extremos obligaría por sí sola a encarar el problema de la capacidad de la mujer sobre conceptos distintos aún en el caso de que se reconociera que las normas relativas eran adecuadas en la fecha de la sanción de aquellos códigos.

Este último problema es ajeno a las necesidades de este informe. Sin embargo, vuestra Comisión quiere referirse a algunas consideraciones que, por lo menos, obligan a reputar como dudosa la procedencia de las normas relativas en las fechas de que se trata.

Ante todo, que la incapacidad general de la mujer casada, es un instituto ajeno a la tradición latina, en los cuadros del derecho romano clásico, cuando sobrepasada la etapa de la civilización agrícola se inauguró otra civilización, comercial, en la que ya no era necesario mantener en la familia la unidad fuerte del matrimonio primitivo, jerarquizado todo sólidamente bajo la autoridad de uno solo. El concepto de asociación de los esposos fué creciendo hasta absorver totalmente las formas anteriores, llegando a instituir un matrimonio individualista, basado, en cuanto a los bienes, sobre la separación de intereses y disoluble por el divorcio.

La influencia más próxima en la elaboración del Código Napoleón en lo que se refiere a la situación de incapacidad de la mujer casada, proviene de las tradiciones, de las costumbres germánicas, en las que se explicaba por los mismos motivos por los que aparece en la Roma primitiva.

Y recuerda León Renault en la citada exposición de motivos, que fué en mérito a una interpretación mal comprendida de los textos del Digesto relativos a la incapacidad especial de la mujer para obligarse por otro, admitida para la mujer en Roma por el "senatus consulto valeiano", que apareció en el siglo XVI otra idea: la debilidad de la mujer y la necesidad de su protección. Ahora bien: esta idea, falta en sí misma — desde que hubiera debido llevar a la tutela de las mujeres no casadas — no cesó de combinarse con la noción primitiva de la potestad del marido como jefe del hogar. La confusión fué muy neta ya en los trabajos preparatorios del Código Civil, e hizo aceptar soluciones que todos los autores modernos anotan como contradictorias.

En el primer proyecto del Código Civil presentado el 9 de agosto de 1793 a la Convención por Cambaceres, se sostenía la tradición latina de la igualdad del hombre y de la mujer, llegando hasta afirmar la necesidad del concurso de ambos para todos los actos que interesaran la unión conyugal. El mismo principio aparecía en el segundo proyecto de 1794. Pero en el tercero, de Mesidor del año IV, se encuentra un retroceso de significación: no hay ya sistema de administración común; la mujer casada carece de capacidad; el régimen de comunidad será el de una comunidad administrada exclusivamente por el marido. Salvaba solamente la capacidad completa de la mujer casada separada de bienes. Sin embargo, con el Consulado la evolución indicada en el proyecto del año IV no podía sino acentuarse, y así surgió el Código de 1804, que consagra la incapacidad civil de la mujer casada del modo más absoluto, y agravándola con la elección del régimen de la comunidad como régimen matrimonial legal, que entrega al marido la administración de todos los bienes propios de la mujer, y que lo hace dueño y señor de los bienes comunes.

Quizá el retroceso fué una consecuencia de la excesiva libertad de costumbres de la época del Directorio, pero si bien esa circunstancia lo explica, no justifica su evidente contradicción con los principios de libertad que había impuesto la revolución, ni la contradicción fundamental — también — entre la situación de la mujer casada y la mujer no casada.

Y se explica menos que en la codificación sudamericana, sus autores hagan seguido tan de cerca los conceptos del Código de origen, sin advertir suficientemente, también, la diversidad de circunstancias.

Y así se repitió en los países del Río de la Plata el cuadro de la incapacidad de la mujer casada, que movió la crítica de Alberdi en oportunidad de la publicación de la primera parte del Código Civil, redactado por Vélez Sarsfield. "La ley civil existente" — dijo — "refiriéndose a la española que se aplicaba aún — era la antigua ley, que desarrollaba el derecho colonial y monárquico. Dejar en pie la antigua ley civil era dejarle el cuidado de deshacer por un lado lo que la Revolución fundaba por otro. No podía quedar la Revolución en la Constitución y el antiguo régimen en la legislación civil; la democracia en el régimen del Estado y la autocracia en el sistema de la familia; la democracia en el ciudadano y el absolutismo en el hombre" (Alberdi, "El Proyecto de Código Civil de 1868", en Obras Completas, tomo VII, pág. 82, citado por Rébora "El Estatuto, la mujer y las relaciones emergentes del matrimonio" pág. 20).

Y agregaba el mismo patricio: "En el nuevo mundo la sociedad civil tiene mayor importancia que la sociedad política, porque abraza el interés de todos los *individuos* que habitan el Estado...'. Sin duda alguna el papel de la ley civil es más importante que el de la ley política en la organización y desarrollo de la democracia, pues si la democracia no comienza por existir en la familia jamás existirá en verdad en el Estado". La democracia en la familia es el derecho distribuído entre todos sus miembros por igual..." "Todos iguales, quiere decir todos libres, el padre, la mujer, los hijos....". "El gobierno del hogar tendrá dos cabezas, como el consulado de una república...".

Y decía más adelante que el Código— en proyecto entonces— en cuanto a su credo social era "un código ateo, sin fe política, sin patria, sin ley constitucional que lo gobierne, sin mira ni mente nacional; que tanto puede ser el código de un imperio como el de una república; del Brasil, como del Plata."

Y termina: "No es la constitución lo que el Código ha olvidado; es la revolución. es el nuevo régimen de América de que son el credo civil y social los derechos absolutos repetidos por la Constitución argentina en sus artículos 14 a 20". (Op. cit. pág. 21).

Puede advertirse, por lo que ya viene de lejos la crítica al régimen de Código Civil, y por la boca de Alberdi, quien, ya antes de la publicación del proyecto de Vélez Sarsfield,

había predicho la necesaria emancipación de la mujer, como primera condición de la nueva sociabilidad: "Llegará un día en que las mujeres pasen al otro lado del mostrador, como lo han hecho en Europa" "...ellas deben estar todavía poco agradecidas a las libertad: nada le deben aún". Y expresa Rébora (Op. cit. pág. 19) que el mismo espíritu, revolviéndose contra el estado de cosas que quería combatir, agregaba: "La mujer es niña, nada más, entre nosotros. No es de ella misma; no tiene personalidad social. Es una faz de la madre o del marido; es la madre o el marido visto de otro aspecto. Es algo cuando ya no es nada. Puede disponer de sí cuando ya nadie quiere disponer de ella. La dejan los padres cuando la toma el marido. Y no entra en brazos de la libertad sino cuando la ha abandonado la belleza, como si estas dos deidades fuesen rivales: siendo así que de su armonía, que algún día será encontrada a la luz de la filosofía, depende toda la felicidad de la mujer."

Quizá deba recordarse en este momento que esa predicción ya ha empezado a realizarse en el Río de la Plata: lo demuestra la ley número 11357, argentina de 22 de setiembre de 1926, y la esperada sanción de este proyecto de ley, entre nosotros.

Vuestra Comisión quiere expresar que con los elementos de juicio que preceden bien pudiera afirmarse que con la sanción de la incapacidad civil de la mujer casada, no sólo se contrarió la normal evolución del instituto del matrimonio en los términos adquiridos en épocas de Roma clásica, sino también los principios fundamentales iigualitarios de la Revolución Francesa, y todo en mérito a la fuerza de circunstancias transitorias, pero propias del ambiente en que se elaboró el Código Napoleón de 1804.

Y quiere expresar, en más, que si bien la dureza del sistema no se notaba con tanta vehemencia en la segunda mitad del siglo pasado, porque era tolerable dada la propia situación social y económica de la mujer, hoy, la transformación fundamental ya operada de esa situación misma, obliga a la reforma.

IV — Mayor congruencia de la reforma con el régimen constitucional y el derecho civil nuevo

Debe decirse, porque también es cierto, que el proyecto de que se trata no significa en modo alguno una revolución fundamental en nuestro derecho positivo. Con ello quiere expresarse que las modificaciones que se proponen son el lógico desarrollo de otros conceptos ya incorporados a nuestro acervo jurídico, público y privado.

La tendencia a equiparar la situación de derecho privado de la mujer a la gozada por el hombre, reconoce un precedente de importancia en el texto del artículo 8.o de la Constitución de la República, que dispone que "todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos y las virtudes", sobre todo según la Carta de 1934, que modificó el texto de la Constitución anterior, sustituyendo el sujeto "hombres" por el que aparece en el precepto nuevo. La intención de la enmienda fué claramente expresada en el seno de la Comisión de Constitución de la III Constituyente como estando dirigida "a establecer la igualdad de ambos sexos, derogando por consecuencia el Código Civil en lo relativo a la situación de sexo". (Actas, pág. 57).

Concilia mal con tal precepto una situación de sometimiento tan integral como la legislada por el Código vigente en lo referente a la mujer casada. De ahí que vuestra Comisión entienda que el proyecto realiza esa otra ventaja apreciable de adaptar mejor el Código a los principios constitucionales. Corresponden a este orden de ideas los artículos del proyecto que reconocen la plena capacidad civil de la mujer soltera, y los que reconocen el derecho de la mujer casada al ejercicio de profesión u oficio separado, a administrar y disponer del producido de su actividad, y a administrar y disponer libremente de sus bienes propios, así como al derecho de estar en juicio, todo sin necesidad de la autorización del marido o de la judicial.

Todavía puede afirmarse que el derecho aludido a ejercer profesión u oficio separado, tal como lo organiza el proyecto, consulta mejor que los preceptos vigentes, lo dispuesto por los artículos 35 y 52 de la misma Constitución, que estatuyen sobre el derecho y el deber de trabajar "de todo habitante" de la República.

Y debe recordarse todavía que la misma Carta— artículos 65 y 68 confiere a las mujeres— sin distinción de estado, y al mismo título que los hombres, el pleno ejercicio de los derechos políticos, de ser electoras y elegibles sin reserva ni condición que les sea particular.

¿Es concebible, entonces, que si tales funciones son llamadas a ejercer cómo "miembros de la soberanía de la Nación", mantengan simultáneamente la situación de incapacidad civil que legisla actualmente el Código, al punto de subordinar eventualmente hasta al mismo capricho o voluntad arbitraria del marido? ¿No es más congruente con la idea de esos textos una reforma que acerque más el derecho privado a lo que exige la calidad humana y natural de la mujer aún casada?

Pero, todavía cabe agregar que la discordancia aparece hoy en el mismo dominio del Código Civil por el defecto de armonía existente entre diferentes aspectos del mismo instituto del matrimonio.

En efecto; desde la fecha de su sanción, al presente, y en mérito a las reformas introducidas en lo que va del siglo, (Leyes números 3445 de 26 de octubre de 1907; número 3641, de 11 de julio de 1910 y número 4802 de 9 de setiembre de 1913),— puede afirmarse que la idea de la finalidad substancial del matrimonio se ha ido trasladando—, de instituto que tiene exclusivamente en cuenta— en único plano— el interés de la familia, a este otro de consultar también el mejor bienestar de los esposos.

No quiere ello decir que aquel otro interés se descuide, ni que no deba merecer la atención legislativa. Quiere decir tan sólo que el último ha llegado a merecer especial atención, y a ser considerado en toda su real importancia.

Esa evolución se explica, en parte, también, por la intervención cada vez mayor de la ley en la regulación del matrimonio, que ha entrado de modo total en la esfera del derecho civil.

Del cuadro del siglo pasado, de asociación sin salvedades ni límites— absoluta en cuanto a su extensión y duración; otorgaba para toda la vida— al cuadro que hoy ofrece la ley, puede afirmarse que el derecho ha cambiado mucho.

Hoy se admite como etapa cumplida, sin regreso posible, la disolución del vínculo, y la facultad de contraer ulteriores nupcias, lo que representa una característica nueva, que obliga a suponer que también se consulta aquel interés a que se aludió antes, ya sea considerado en sí mismo o por lo que aquél representa como reflejo sobre un mejor bienestar de los hijos.

Y ese concepto se afirma más aún si se tiene en cuenta que no se ha limitado la posibilidad de disolución del matrimonio a la producción de causales concretas que obligaran a admitir que aquél no podía llenar su propósito, sino que se reputa suficiente la común voluntad de los cónyuges sin ninguna motivación, y aún, la sola voluntad de la esposa.

Esas características actuales permiten, pues, definir el matrimonio como una unión en la que desde el punto de vista de la unión misma y de los hijos, —la perpetuidad es el ideal, pero que debe reposar ante todo sobre la perseverante y libre voluntad de los esposos de permanecer en esa unión.

Hoy se puede salir del matrimonio en la misma forma que se fué a él: por el consentimiento; y, todavía, por el sólo consentimiento de uno de los contrayentes, la esposa. Claro está que esto no significa que, en el concepto que vuestra Comisión entiende como el legal, no se exija de los esposos ningún esfuerzo sobre sí mismos en el sentido de subsanar—permaneciendo en la unión—las desinteligencias inevitables generalmente, en una vida en común.

El concepto exige ese esfuerzo, y es precisamente para evitar resoluciones precipitadas, o tomadas en el recuerdo demasiado próximo de una divergencia o de un disgusto, que se obliga a respetar ciertas formalidades, tendientes a asegurar una volición más persistente y reflexiva.

En esas condiciones, vuestra Comisión considera que es más congruente un régimen que admita la salida de la sociedad conyugal, tal como lo organiza el proyecto. Si tratándose del matrimonio en sí mismo, cabe la disolubilidad del vínculo con la consecuencia de la separación de patrimonios y la liquidación total de la sociedad de bienes, resulta inadecuado e ilógico no admtir la posibilidad de que pueda terminar la asociación patrimonial para el futuro permaneciendo la otra, máxime cuando en muchos casos tal solución puede llegar a representar el modo de eliminar las circunstancias provocativas de discordia; y máxime, también, cuando se tiene presente que—por el régimen actual—la separación de bienes puede ser originaria, por previsión de las capitulaciones matrimoniales.

Las ideas que rijan las relaciones patrimoniales de los esposos debe guardar un mínimun de armonía con las fundamentales del instituto matrimonial, sin desviaciones que nada justificaría. Vuestra Comisión entiende que debe reconocerse a la esposa la facultad de regular, por su libre voluntad, esas relaciones, en todo momento.

Hoy sólo puede hacerlo libremente, antes del matrimonio; y, durante éste, por el instituto de la "separación de bienes", la esposa tiene la facultad de pedir la división de los adquiridos hasta entonces, mediante sentencia, y sobre la motivación exclusiva de la mala administración del marido, cuando traiga aparejado el riesgo de perder sus bie-

nes propios, o cuando aquél hubiese hecho concurso de acreedores (artículo 1988 del Código Civil).

Ahora se trata de permitir esa separación siempre que la esposa lo desee, por la sola manifestación de su voluntad; y sin más formalidades que las necesarias para acreditar de modo auténtico, el cambio de rígimen administrativo.

Y, aún así, con efectos limitados, como se verá en el examen particular del proyecto.

No se elimina el régimen de capitulaciones matrimoniales, que permanece; ni se impone la separación originaria de patrimonios, ni la comunidad; ni se hace inútil el instituto ya incorporado al Código Civil de la "separación de bienes". Se mantiene el régimen de la sociedad de gananciales como de derecho común, y sólo se agrega un instituto más, con lo que se completa un cuadro capaz, ahora, de tener en cuenta los diferentes tipos de familia y la diversidad de necesidades y temperamentos de los esposos.

La mujer casada bajo el régimen de derecho común, puede recuperar la administración y disposición de sus bienes propios con lo que ejercerá un derecho que se supone en suspenso hasta entonces.

Es verdad que, como la expresa el autor en su exposición de motivos, el ideal no esta en la separación de patrimonios, sino, al contrario, en una total asociación. Pero esa situación debe ser el resultado de una deliberación espontánea y siempre renovada. Cuando deja de ser así, nada se gana con la sujeción coacta, ni por la familia, ni por el marido, ni por los hijos. Más: los intereses del hogar pueden correr riesgo con la administración del marido. Una buena gestión de la mujer, de su patrimonio, puede ser salvadora. Y, en fin, si el marido es un inhábil o un disipador, la mujer no tendría otros medios para proteger su patrimonio o el de sus hijos, sino los heroicos ya incorporados a la ley, delante de los cuales retrocederá amenudo.

Y el derecho no debe desconocer las realidades, sino ser de ellas—el eco exacto. Y del mismo modo que en cuanto a la duración del matrimonio se admite su disolubilidad por el divorcio, no obstante ser su permanencia lo ideal, corresponde reconocer el derecho de la esposa de administrar y disponer libremente de lo suyo, sin subordinarle a la prueba de otra cosa que su libre voluntad de hacerlo.

En síntesis, y en este aspecto de la reforma, sólo se trata de reconocer a la mujer casada la facultad de hacer durante el matrimonio, parte de lo que pudo prever antes de celebrarlo, o realizar después de disuelto.

V. — El significado moral de la reforma

Entiende la Comisión que será útil insistir un poco más sobre eso que pudiera llamarse el significado moral de la reforma que se proyecto.

Ella no determinará hábitos nuevos. La vida normal de la generalidad de los matrimonios será como ahora: sobre base del entendimiento cordial de los esposos, ya sea que la mujer ejerza una profesión separada, o tenga bienes propios, o ambas cosas a la vez. Para este género de matrimonios — que felizmente son la mayoría — el reconocimiento de mayores derechos a la esposa tendrá más efecto moral y social que jurídico, porque—como ya se ha dicho —el proyecto se limita a recoger un estado de espíritu, a armonizar la ley con las costumbres. Al hecho ya impuesto del reconocimiento para la mujer de una condición semejante a la del hombre, sólo agregará la ley el prestigio de las situaciones de derecho.

Por otra parte, esa es la conclusión que deriva inequívocamente de la experiencia de los países que ya hace tiempo han incorporado preceptos análogos; no se ha alterado la característica del matrimonio, ni se han producido trastornos de clase alguna.

En la inmensa mayoría de los casos los maridos continuarán administrando los bienes del matrimonio, incluso los de la esposa, con la misma intervención que ésta ya de hecho tiene en la deliberación y resolución de los asuntos que interesan a la unión. Pero será porque la mujer lo consienta y mantenga su voluntad por movimientos espontáneos, no impuestos de afuera y hasta en contradicción eventual con las necesidades y conveniencias de los esposos.

Esa es la diferencia fundamental que se procura: que lo que constituye el ideal desde el punto de vista de las relaciones patrimoniales de los esposos, se realice en la única forma que es digna y admisible, por confianza, por consideración, por respecto recíproco, pero sin coacción ni hostilidad.

Y cuando por las necesidades del matrimonio, por el temperamento de los esposos, por la inconducta o malas costumbres del marido, la ley nueva se aplique, reasumiendo la esposa la administración separada, entonces rendirá todos sus beneficios. "Creemos que la ley tendrá por primer efecto preservar la cohesión de la familia, atenuando rigores inútiles, y evitando —por una mejor distribución de los derechos, deberes y recursos— que los esposos o simplemente la mujer, se vean obligados a utilizar remedios extremos". (Ancel, Op. cit.).

¿Y qué decir de la utilidad de la ley en los casos poco numerosos —que sin embargo desde el punto de vista jurídico no dejan de reclamar atención— en que los esposos viven en discordia, o viven separados; en los que la mujer ha sido abandonada; por lo que se encuentra en presencia de graves dificultades por la imposibilidad de obrar con capacidad civil?

No sólo la ley nueva tendrá el eficaz efecto preventivo derivado del solo hecho de su existencia, sino que en las stuaciones en que su aplicación se haga efectiva, saldrá ganando siempre, mejor que ahora, el interés de la familia misma.

Conceptos análogos fueron brillantemente expuestos en la Cámara de Diputados argentina por González Iramain, miembro informante del proyecto de la que fué ley de 22 de setiembre de 1926, en la sesión del 11 de agosto del mismo año. "La ley no impondrá nuevas costumbres. Ella sacará de angustias dolorosas a hogares en desgracia, y acaso será un estímulo para que los esposos se porten mejor, lo que no debe alarmar a nadie". "Esta ley impondrá buenas costumbres a los esposos y no la temerán en el fondo sino quienes están dispuestos a infringirla. Es una buena ley".

En cuanto a lo último hubiera sido, quizá, más preciso decir, que quienes la temieran porque su existencia sería un obstáculo a la realización de sus propósitos o a la persistencia de una conducta inconveniente, ofrecerían, en su temor mismo, una ratificación del acierto legislativo.

Terminará, ahora, la Comisión esta parte del informe, recordando la conclusión a que arribaba la Especial del Parlamento argentino al presentar su proyecto de agosto 27 de 1925: "La ley que se propone libera a la mujer casada de una tutela, que si el marido se veía en la necesidad de ejercitar era porque la armonía había desaparecido del matrimonio, y entonces quedaba ella sometida a una condena que no tiene razón de existir, porque es un castigo a no haber alcanzado la felicidad".

Entrará, ahora, la Comisión al informe de las disposiciones del proyecto, en particular, explicando, primero, que se trata de uno sustitutivo que conserva, en lo fundamental, las previsiones del autor, que se modifican en parte, y se completan en otras disposiciones de carácter aclarativo. El doctor Echegoyen colaboró eficazmente en la elaboración del proyecto nuevo, al punto que le pertenecen algunas de las iniciativas de enmienda.

En esta segunda parte del informe, la Comisión se remite a la exposición de motivos del proyecto originario, que comparte, limitándose a explicar las razones de las enmiendas, y a algunas explicaciones que reputa interesantes para advertir más rápidamente el verdadero alcance de la reforma.

A) Sobre el artículo 1.°

Se mantiene integralmente el texto primitivo.

B) Sobre el artículo 2.°

1.° Cabe expresar, ante todo, que contiene la materia de fondo de la reforma, cuyo alcance y fundamentos ya han sido examinados en la parte general del presente informe.

Se mantiene integralmente el proyecto originario.

2.° A lo ya dicho, corresponde agregar que mediante el reconocimiento que contiene el apartado A), del derecho de la mujer casada mayor de edad para el ejercico del comercio, sin la autorización marital y la judicial, se derogan las correspondientes disposiciones de los artículos 12 a 25 del Código de Comercio, en lo que dichos artículos son consecuencia liberal, pero forzosa, de la necesaria autorización del marido.

3.° Como resultado lógico del cambio de sistema, y de la autonomía patrimonial en cuanto a las deudas que se instituye por el artículo 9.° del proyecto, los bienes propios del marido, así como los gananciales que administre, quedarán fuera de las acciones de los acreedores de la mujer comerciante, mientras la sociedad conyugal no se disuelva.

C) Sobre el artículo 3.°

1.° Salvo una modificación de forma, relacionada con el procedimiento a seguirse en los casos de oposición del marido al ejercicio de los derechos referidos en los apartados A) y E) del artículo anterior, — al que el proyecto sustitutivo vuelve a aludir en el artículo 8.°,— se ha

modificado el artículo originario reduciendo las posibilidades de dicha oposición a la intervención de la "justa causa relacionada con el interés del hogar o de la familia".

Se ha agregado, también un inciso final, referente a que "si la oposición fuera declarada procedente, sólo surtirá efecto para lo futuro".

2.° La primer modificación traduce un concepto deliberadamente amplio, pero concreto. La oposición del marido debe obedecer a razones, y a razones valederas que, desde que se le reconoce a la mujer los derechos de que se trata, no pueden tener el efecto de impdir su ejercicio, sino cuando se inspiren en aquel único interés.

La reforma no tiene la intención de transformar las bases sobre que descansa el concepto del matrimonio, y las obligaciones fundamentales de los espoosos, —en particular de la madre de familia, como tal,— de donde se deriva que siempre que el ejercicio de los derechos que se reconocen a la libre actividad de la mujer casada, suponga la lesión de aquellas ogligaciones fundamentales, la oposición del marido podrá ser aclarada procedente. En todo caso, es una cuestión de hecho que queda librada a la prudente interpretación del Juez.

Es al marido a quien, en su calidad de jefe de familia, le corresponde esa facultad de vigilancia, que ya no es el ejercicio de una potestad en los términos de la ley vigente, sino el de un poder de contralor.

El concepto limitativo de que se trata, de "justa causa relacionada con el interés del hogar o de la familia", ha sido recogido por la Comisión del artículo 1.o de la ley francesa de 18 de febrero de 1938 (artículo 216), y ya anteriormente figuraba en la ley de Salario Libre de la mujer casada, de 13 de julio de 1907 (artículo 2.°).

3.° La Comisión insiste en que fuera de ese cuadro nada podrá hacer renovar el derecho que se reconoce. Por otra parte, no se subordina su ejercicio a ningún otro extremo: salvo aquel concepto, nada podrá impedir la actividad de la mujer. De modo deliberado, la Comisión se ha apartado de otros conceptos que también figuran en la citada ley francesa de 1907, que admite la posibilidad del retracto o revocación en los casos de "abusos" de la mujer en el ejercicio de los poderes y, de modo especial, "en los casos de disipación, imprudencia o mala gestión". La facultad para el marido de obtener la restricción de la capacidad de la m[illegible] de la causal referida antes, sería la fuente de h[illegible]ones y quizá un obstáculo práctico al ejer[illegible]

4.° En las mismas condiciones, sobre la base del mismo concepto, la disposición admite la posibilidad de oposición del marido para el caso del inciso letra E) del artículo. La mujer tiene el derecho de adquirir a título gratuito; para ello no necesitará la autorización marital. Pero, por razones que se advierten de inmediato, se mantiene aquel derecho de vigilancia en el esposo, sobre el origen de las liberalidades que pueden hacerse a la mujer.

5.° Pero, fuera de los dos casos de los incisos A) y E), de que se trata y en la forma reglamentada, los derechos reconocidos por el artículo 2.o está a cubierto de toda posibilidad de oposición.

El artículo 5.o del proyecto originario provenia también la oposición del marido para los casos en que la mujer resolviera asumir la administración y disposición de sus bienes propios, por el motivo — explicado por el autor del proyecto— de que ella podría ser fundada en circunstancias de falta de aptitud legal de la esposa. La Comisión ha suprimido esa previsión por cuanto, para el ejercicio de ese derecho como para el de cualquiera de los otros que se le reconocen, esa aptitud legal es indispensable, y está implícita en los principios generales.

6.°. Quiere agregarse, también que— no podría negarse la procedencia de la oposición en mérito a que la mujer ya ejerciera antes del matrimonio la profesión, el oficio o la industria de que se tratase. Y que tampoco podría negarse, en mérito a la consideración de que la actividad cuestionada se hubiera iniciado contando con el consentimiento del marido, o sobre la base de que una ausencia de oposición de su parte, obligaría a reconocer de que en nada se perjudicaba "el interés de la familia". Se trata de problemas de hecho, cabiendo expresar tan sólo que las circunstancias son susceptibles de cambiar, y con el cambio aparecer la lesión de aquel interés.

7.°. El agregado del inciso final del artículo obedece a la consideración de que la resolución judicial que recayere no puede lógicamente tener efecto retroactivo, en el sentido de la validez de los actos cumplidos o de los compromisos que se hubieren contraído en el ejercicio del derecho. Si fuere de otro modo cabría la posibilidad de consecuencias perjudiciales y perturbadoras. En este sentido, la solución es radicalmente opuesta a la que figura en el texto del artículo 1.o de la citada ley francesa (Art. 216), cuando afirma que "la oposición válida del marido es una causa de nulidad de los compromisos contraídos por la mujer".

Por otra parte, debe naturalmente reconocerse que si el marido no ha formulado oposición hasta el momento en que la deduce, a nadie más que a él mismo debe reputarse culpable de su abandono, que es abandono del cumplimiento de un deber que la ley pone a su cargo.

8.°. Debe de anotarse que la situación nueva es, en cierto sentido, la inversa de la actualmente vigente. La mujer podrá elegir una profesión o un oficio, dedicarse a un comercio o a una industria, sin la autorización previa del marido. Es al marido a quien corresponderá oponerse, si lo juzga oportuno: de tal modo aparecen conciliados el derecho personal de la mujer con la protección de los intereses del hogar.

9.°. La oposición del marido debe ser judicial. Y a él le corresponde el papel de actor. El criterio es opuesto al de la citada ley francesa. Para ésta, la oposición marital puede manifestarse de cualquier modo: el veto es válido y efectivo desde que, por cualquier procedimiento, se lleve a conocimiento de aquellos a quienes debe ser notificado; y correspondería a la mujer el recurso a los Tribunales para que se declarase improcedente la oposición.

Tal criterio no se concilia bien con el derecho que se reconoce a la mujer casada. El reconocimiento de un derecho es incompatible— en general— con la exigencia de obligar a su titular a demostrar judicialmente que se encuentra en condiciones de ejercerlo. Y en el caso de la mujer casada, parece excesivo reputar como suficiente una duda o una simple objeción del esposo, que puede ser arbitraria, para paralizar el ejercicio de aquel derecho y obligar a la mujer al recurso judicial.

Es preferible que sea el marido quien deba recurrir a los Tribunales para demostrar la lesión o el perjuicio de que se agraviase: la lesión del interés de la familia en las circunstancias dadas. Lo contrario; imponer a la mujer la obligación de recurrir como actora, equivaldría prácticamente a mutilar el derecho a trabajar.

Por otra parte, la Comisión entiende que no se llenaría satisfactoriamente el propósito de la reforma, si se obligara a la mujer casada a subordinar eventualmente su actividad a la promoción de un pleito contra el marido, delante de lo cual aquélla retrocerá con frecuencia.

10. El criterio del proyecto es armónico con el del proyecto de 1932 y el de la Sociedad de Estudios Legislativos, antecedentes de la ley francesa de febrero del año en curso, e implica la solución clara de un problema de importancia al que se ha visto abocada la doctrina francesa reciente.

En efecto: sobre el texto de la ley de febrero del 38 se pregunta: ¿a partir de qué momento el veto marital producirá sus efectos? Y se resuelve el problema por lógica —pero una lógica extraña a los principios legales— que los efectos de la oposición marital deben considerarse en suspenso hasta que recaiga decisión judicial ejecutoriada, por cuanto —se dice— la solución contraria tendría el grave inconveniente de obligar a la mujer a romper su contrato de trabajo, a interrumpir su actividad profesional, quizá en el mismo momento en que más le interesa continuarla; y que —en todo caso— la decisión judicial posterior —que desechara la oposición— llegaría siempre demasiado tarde para evitar el perjuicio.

En cambio, y como una consecuencia normal del régimen que se instituye por el proyecto a informe, en caso de litigio es inequívoco que la mujer podrá continuar su actividad discutida hasta que recaiga sentencia ejecutoriada que acepte o rechace la oposición.

D) Sobre el artículo 4.o

1.o Al respecto debe decirse que se mantiene el texto del artículo originario, con la sola supresión del concepto "total o parcialmente", que figuraba en el texto primitivo.

2.o Esta disposición asume real importancia por cuanto ella caracteriza de modo particular el régimen que se instituye.

En otra parte de este informe se explicó que con el proyecto no se pretende eliminar el régimen de capitulaciones matrimoniales, ni se trastorna el régimen de sociedad de gananciales en el concepto de régimen de derecho común; ni se impone la separación originaria de patrimonios; ni se hace inútil el instituto de la "separación judicial de bienes".

La acción del proyecto es más limitada: sólo se agrega a los existentes un instituto más, que es el de administración por la mujer casada de sus bienes propios, aún durante el matrimonio, con el sólo requisito de que la mujer exprese su voluntad de hacerlo, y demás —de forma— a que se refiere el texto.

Hasta que tal voluntad se manifieste, continuará el régimen legal ordinario, de la sociedad conyugal, bajo la administración del marido, tal como ya existe legislado.

La administración de los bienes de la mujer casada, por ella misma, no es, pues, un régimen que viene a sustituirse a otro en el carácter de régimen de derecho común. No es imperativo. No se supone aceptado tácitamente en el silencio de las partes. Sólo es opcional, pudiendo manifestarse la voluntad de la mujer en cualquier momento, de modo expreso y formal.

3.o Es el mismo régimen que realiza el inciso C) del artículo 3.o de la ley argentina número 11.357, que ha sido explicado en cuanto a la permanencia de la administración del marido y hasta el momento de manifestación de voluntad de la mujer sobre la idea de un mandato tácito, que vuestra Comisión considera ajeno a la realidad jurídica. En efecto: la administración del marido, hasta la producción de la voluntad de la mujer en el sentido de que ahora se trata, deriva simplemente de su situación de administrador de la sociedad legal, de la que es uno de sus efectos.

4.º La reforma se realiza así, en nuestro ambiente, de modo más satisfactorio que el que propiciaba el proyecto Renoult en Francia. Aquel distinguido político, al realizar el examen de las repercusiones de la nueva capacidad civil de la mujer sobre los regímenes matrimoniales, sólo encontró como solución práctica, la de ofrecer el régimen "de la participación de ganancias" como régimen de derecho común. Tal es lo que resulta del proyecto artículo 1398, número 1.o: "La participación en las ganancias, que se establece ya sea por la simple declaración de que se contrae matrimonio bajo ese régimen, o a falta de contrato, estará sometida a las reglas ..."

Tal como la ha imaginado el autor del proyecto entre nosotros, y que vuestra Comisión acepta, la reforma no se excede en su propósito: desde que la sociedad de bienes se reputa como el régimen dederecho común más conveniente, debe ser mantenida en tal concepto, con sólo las modificaciones necesarias para la realización de la finalidad que se persigue.

5.º Las demás disposiciones del texto aluden a las formalidades necesarias para que la resolución de la mujer casada, que quiere reasumir la administración de sus bienes, sea suficientemente conocida, y en beneficio de los distintos intereses en juego.

E) — Sobre el artículo 5.o

Se mantiene el texto del proyecto originario, que se explica por la necesidad de reglamentar la inscripción de la manifestación de voluntad de la mujer a los efectos de derecho.

F) — Sobre los artículos 6.o, 7.o y 8.o

Su texto es fuficientemente claro, y se refiere, el primero, a la facultad del marido de continuar administrando y disponiendo de los bienes de la esposa según el régimen ordinario del Código Civil o lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales, hasta que se le notifique la inscripción a que alude el artículo anterior: el segundo, a las medidas de amparo que puede solicitar la mujer juntamente con la inscripción y, el tercero, a la determinación de la competencia y del procedimiento en los casos de oposición.

G) — Sobre el artículo 9.o

1.º Este texto ha sido agregado al primitivo proyecto por la Comisión, de conformidad con el autor de aquél, a fin de dejar netamente aclarada la consecuencia fundamental de la administración por la mujer de sus bienes propios, o de los bienes gananciales que adquiera. Se precisa la autonomía de los patrimonios administrados por un cónyuge en lo que se refiere a las obligaciones del otro.

2.o El texto, en su inciso 1.o, reproduce la misma idea del artículo 5.o de la ley argentina número 11.357; así como la que aparece en la primera parte del artículo 1398 número 10, del proyecto de Renoult.

3.o La parte final del texto últimamente citado, así como el artículo 6.o de la ley argentina, reconocen una excepción al principio anterior en los casos en que la obligación hubiera sido contraída por sólo uno de los cónyuges para atender las necesidades del hogar. En ese caso, el acuerdo también tendría acción contra el otro cónyuge con quien no hubiera contratado. Y la Comisión se ha separado deliberadamente de ese régimen, en lo que se refiere a la excepción, porque lo supone apto a crear situaciones difíciles. Por otra parte, se consulta una mayor claridad de situaciones jurídicas, y el mismo concepto de necesidad de que ambos cónyuges contribuyan a los gastos del hogar, según sus facultades, concretándolo así de modo expreso, artículo 14 del proyecto. Pero el régimen de éste es distinto de los referidos. Según el que vuestra Comisión acepta, responderá por las obligaciones contraídas, sólo el cónyuge que las asuma u otorgue, cualquiera sea su destino. Sus acreedores no tendrán la posibilidad de discutir el carácter de la obligación, para obligar al patrimonio del otro. Es al esposo o a la mujer, según los casos, a quienes corresponderá obligar al omiso alcumplimiento de deber tan fundamental, por las vías del derecho común.

4.o La segunda parte del artículo en examen se explica suficientemente si se tiene en cuenta que, por la circunstancia de dividirse la administración, no cesa la sociedad de gananciales. Cada cónyuge conserva su derecho a la mitad de gananciales que le corresponderá en el patrimonio administrado por el otro, y lo hará efectivo en oportunidad de la disolución de la sociedad conyugal, como se verá luego (artículo 12 del proyecto). Por tanto, es justo reconocer a los acreedores particulares de un esposo el derecho de ejecutar la parte de haber que llegue a corresponder a su deudor en esa oportunidad de la liquidación, en el patrimonio del otro cónyuge, y para percibirla en el tiempo en que su deudor podría hacerlo. Va claramente expresado que los acreedores personales de cada cónyuge no podrán intervenir para reclamar la separación efectiva de los gananciales del patrimonio administrado por el otro.

H)—Sobre el artículo 10

Reproduce en lo fundamental el texto del artículo del mismo número del proyecto primitivo.

Se trata, por otra parte, de una consecuencia necesaria del régimen que se instituye. Si cesan las circunstancias que determinaron la administración separada por parte de la mujer, no hay interés alguno en impedir el regreso a la administración unitaria.

I)—Sobre el artículo 11

Ese texto ha sido agregado por la Comisión, también de conformidad con el autor del proyecto, precisando dos aspectos del régimen nuevo.

1.o La circunstancia de que la mujer casada determine en un momento dado del matrimonio, administrar y disponer de sus bienes, no puede ser equivalente a la liquidación de la sociedad de gananciales adquiridos hasta la fecha de la inscripción de aquella manifestación de voluntad. Esos gananciales adquiridos deben continuar bajo la administración del marido. Lo contrario sería exceder el propósito de la reforma, con la inminencia de serias perturbaciones: las derivadas de la necesidad de liquidar un patrimonio ganancial en explotación.

Por otra parte, cabe la consideración de que si hasta el momento de la inscripción, la mujer casada ha consentido la administración del marido y el giro unitario del patrimonio ganancial, no es justo que, aún intespestivamente, pueda determinar su liquidación. Hasta el momento de la manifestación de esa voluntad contraria, lo cierto es que ha consentido otra cosa, siendo justo que deba soportar la continuación del giro común anterior.

2.o El mismo orden de consideraciones es el que ha determinado a limitar el efecto de la resolución de la esposa a la restitución de los bienes dotales existentes en especie. En la generalidad de las situaciones, los no existentes de ese modo invertidos en la masa ganancial. Su restitución obligaría a liquidarla, que es lo que quiere evitarse.

3.o A la Comisión le resulta interesante repetir, una vez más que la mujer no se encontrará desamparada, si la mala administración del marido —en lo que se refiere a la masa ganancial adquirida hasta ese momento— le hiciera correr el riesgo de perder o disminuir su derecho a la restitución de los dotales no existentes en especie. El instituto de "la separación judicial de bienes" sigue vigente, y no se modifica.

4.o A esta altura conviene precisar que el régimen que se instituye es el mismo que la doctrina argentina ha dado en llamar "Régimen compuesto": se reconoce la posibilidad de la existencia de dos patrimonios: el administrador por la mujer y el administrado por el marido. Ambos, con autonomía en cuanto a las deudas del otro. El administrado por la mujer estará compuesto del producido de su trabajo personal y de los bienes que adquiera con dicho producto, y de sus frutos y, eventualmente, con sus bienes propios, sus frutos y los bienes que con éstos adquiera. Y el administrado por el marido estará integrado por sus bienes propios, por los gananciales adquiridos hasta el momento de su separación de la administración de los bienes de la mujer y los demás gananciales que adquiera luego.

Pero, esas administraciones separadas no impedirán que todo lo que no sea dotal o marital, de acuerdo con los mismos conceptos de la ley civil, siga teniendo el carácter de

gananciales, de conformidad con la misma ley, cualquiera sea el patrimonio donde se han producido o incorporado.

Es a precisar esta idea que se dirige el texto del artículo siguiente.

J) — Sobre el artículo 12.

1.o Su texto contribuye a la mejor caracterización del proyecto, aún cuando la Comisión reconoce que su idea estaba implícita en lo dispuesto por los artículos 9.o y 11, del mismo.

El régimen de administración por la esposa de sus bienes propios, no alterará lo dispuesto por el artículo 1955 del Código Civil.

Lo que se incorpore al matrimonio de cada uno de los esposos y que según el artículo citado tenga el carácter de ganancial, seguirá teniendo el mismo carácter.

2.o Pero, la participación de cada uno de los cónyuges en las ganancias del otro, sólo se hará efectiva — como es lógico — dado el régimen, en los casos de disolución de la sociedad de gananciales: por la disolución del matrimonio; por la sentencia de separación de cuerpos; por la separación judicial de bienes; por la declaración de ausencia o por la declarción de nulidad del matrimonio.

3.o Es, por otra parte, el concepto establecido por la ley sueca de 11 de junio de 1920, que abandonaba a cada uno de los cónyuges, durante el matrimonio, la administración y libre disposición de sus bienes, estableciendo, no obstante, entre ellos, una comunidad de valores que se traducía, en el momento de la disolución del régimen, por una participación de los bienes adquiridos.

Es también el mismo concepto del artículo 1398, número 2, del proyecto Renoult, que establecía que "Deben ser divididos en la fecha de la disolución del matrimonio, las adquisiciones hechas por los esposos en conjunto o separadamente durante el matrimonio, y provenientes tanto de su industria, como de las economías hechas sobre los frutos y rentas de sus bienes".

Es, igualmente, el régimen que la doctrina argentina admite como implícito en lo dispuesto por el artículo 4.o de la ley número 11.357, y expresado en las aclaraciones hechas en la Cámara de Diputados con motivo del estudio de la ley. Así, A. Escudero, dice: "...la Cámara de Diputados, con excelente acierto, armonizó la reforma con los principios básicos del Código Civil, reconociendo la existencia de la sociedad conyugal de bienes, pero divididos, en vida de los esposos, en bienes gananciales adquiridos por el marido y en bienes gananciales adquiridos por la mujer, afectados, respectivamente, a las obligaciones de sus sendos creadores y de administración reservada, también respectivamente, para los mismos (en tésis general)". — ("La mujer casada y el nuevo régimen matrimonial", página 13).

"La clasificación" (se refiere a la del Código Civil argentino en bienes propios de la mujer o dotales, propios del marido o maritales, y bienes gananciales, conforme a su origen) "no ha sido afectada por la ley 11.357, a pesar de las declaraciones formuladas durante la discusión sostenida al iniciarse la ley en el Senado" (sesión de 25 de setiembre de 1926) "las cuales fueron posteriormente contradichas". (Rébora, Op. cit. parág. 172).

K. — Sobre el artículo 13.

Es la reproducción del mismo texto del artículo 11 del proyecto primitivo. Es otra consecuencia de los principios contenidos en el artículo 2.o.

L. — Sobre el artículo 14

Al respecto la Comisión ha modificado el texto de origen que establecía esa obligación "en proporción a los bienes que administre" la esposa, aplicando, para la nueva situación que se legisla, el mismo precepto del artículo 1994 del Código Civil.

Se trata de un régimen ya vigente para el caso de "separación judicial de bienes", y tiene una remota tradición jurídica.

Por otra parte, el principio mismo es una consecuencia de la norma del artículo 127 del mismo Código. La obligación de que se trata no es el efecto de un régimen particular en cuanto a las relaciones patrimoniales de los esposos: deriva del matrimonio y constituye uno de sus efectos esenciales.

Igual precepto aparece en el proyecto Renoult, artículo 1398 número 12.

Ll. — Sobre el artículo 15

Se mantiene el mismo texto del artículo 12 del proyecto primitivo.

M. — Sobre el artículo 16

Se mantiene, igualmente, el mismo texto del artículo 13 del proyecto del doctor Echegoyen, por las mismas razones desarrolladas en su exposición de motivos.

Ñ. — Sobre el artículo 17

1. Se trata de un artículo nuevo, que la Comisión ha resuelto incorporar al proyecto por entender que guardando silencio al respecto se hubiera interpretado como vigente y sin ninguna modificación, el artículo 129 del Código Civil. Derivaría de allí cierta incongruencia entre los siguientes extremos: por un lado, el derecho de la mujer a su libre actividad, lo que requiere materialmente "lugar" donde desarrollarla y, por otra parte, la facultad del marido a obligarla a que le siguiera donde quiera que trasladase su residencia.

2. Esto último, de acuerdo con la doctrina del Código, puede hasta ser el resultado de la arbitrariedad incontrolada del marido, sin ninguna motivación razonable. Y esta conclución aparece reforzada si se tiene en cuenta la única excepción que a tal norma se establece de modo expreso por el citado texto del Código: sólo cesa el derecho del marido cuando su ejecución acarrea peligro inminente para la vida de la mujer.

No cabría, pues, — o por lo menos sería muy discutible — la idea de la posibilidad de una negativa de la esposa fundada en el principio del abuso de derecho.

3. De todos modos, la Comisión ha creído apropiado agregar al proyecto la disposición de que se trata, que contempla el caso, y se funda en aquel mismo principio.

Es, por otra parte, el régimen de la ley francesa de 1938.

4. Debe darse un recurso a la mujer que trabaja o administra sus bienes, contra la fijación abusiva que de la residencia del hogar hiciere el marido. El resultado del procedimiento no será, en ningún caso, el de modificar la resolución marital en cuanto se refiere a domicilio del hogar: tendrá por único efecto obtener la autorización judicial necesaria para constituir domicilio por separado.

5. Por razones semejantes expuestas en la nota número 10 al artículo 3.o del proyecto, el texto atribuye a la demanda de la mujer efectos suspensivos sobre la resolución del marido, en lo que a ella se refiere.

Deliberadamente se emplea el concepto de "domicilio", refiriéndose al separado que puede constituir la mujer. Es el concepto jurídico, distinto de residencia, lo que explica claramente que no se atenta contra la obligación de cohabitación de los esposos.

R. — Sobre el artículo 18

Se trata, también, de otro artículo nuevo. Consecuentemente con el principio de que informa el artículo anterior, se ha entendido necesario modificar lo dispuesto por los artículos 154 y 156 del Código Civil en lo que se refiere a residencia de la mujer en los casos de divorcio o separación de cuerpos. La residencia obligatoria en esas situaciones y con los efectos legislados por el Código Civil, carece de sentido.

O. — Sobre el artículo 19

1. De modo armónico con la reforma de que instruye el artículo 2.o, la Comisión ha creído indispensable modificar el texto del inciso 1.o del artículo 1995 del Código Civil, relativo a la capacidad de la mujer separada judicialmente de bienes y mayor de edad.

sea el patrimonio donde se han producido o incorporado.

De acuerdo con la jurisprudencia nacional, interpretativa del texto vigente, la mujer separada judicialmente de bienes durante el matrimonio, no podría contraer deudas en cuanto excedieran de las necesidades de la administración propiamente dicha. Y para que las que otorgase, por esas mismas necesidades fuesen válidas en el sentido de que pudieran traer aparejada ejecución de sus bienes, sería necesaria la venia judicial o la autorización del marido.

2. — En esas condiciones ha parecido de mayor congruencia con los principios nuevos, ampliar la capacidad de la mujer, equiparándola a la nueva que se organiza por el artículo 2.o para el caso de que la mujer casada exprese su voluntad de administrar y disponer libremente de sus bienes.

La reforma resulta más armónica todavía, si se tiene presente que la sentencia que decrete la separación judicial durante el matrimonio, tiene otro alcance y mayores efectos, desde que implica la disolución y liquidación de la sociedad de gananciales.

Sería ilógico mantener la exigencia de la autorización marital o judicial para la mujer separada de bienes. Y el silencio de la citada ley francesa de 1938, a ese respecto, ha sido seriamente criticado por la doctrina.

P. — Sobre el artículo 20

1. — En su primera parte, es la reproducción del artículo 14 del proyecto del doctor Echegoyen, al que la Comisión, — en colaboración con el mismo autor — introdujo el agregado del inciso final.

2. — Dado que la consecuencia del destino de un inmueble en esas condiciones implicará la imposibilidad de enajenarlo o de gravarlo sin el consentimiento de ambos esposos, tal régimen equivale a una limitación de los derechos de cada uno de ellos, considerados aisladamente: ni el marido, ni la mujer podrán obrar por separado, cualquiera que fuera la naturaleza del bien. La infracción produciría la nulidad relativa.

3. — Pero como la tal circunstancia del destino, con esos efectos, es sólo un hecho, la Comisión entendió que era necesario documentarlo, habilitando de tal modo a los terceros a una posibilidad de conocimiento concreto.

Por eso se establece que "para que dicho destino obligue a terceros, la afectación referida deberá resultar de constancia autorizada a ese fin por escribano público en el título respectivo".

4. — El tercero, adquirente de un bien en esas condiciones por contrato otorgado por uno solo de los cónyuges, no podrá inequívocadamente alegar buena fe.

5. — La Comisión quiere agregar también que la iniciativa a que el artículo se refiere sólo podrá despertar simpatías. Desde que por el proyecto de ley de que se trata se facilitarán las administraciones separadas, con la facultad de cada uno de los cónyuges de disponer de lo que sea suyo, — se ha entendido conveniente instituir no obstante — la posibilidad de la constitución de un patrimonio común, que sirva de asiento al hogar, como unidad, al margen —en gran parte— de las eventualidades y riesgos de las administraciones separadas.

Es por las consideraciones expuestas que vuestra Comisión os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

El miembro informante ampliará en Sala sus fundamentos, si fuere necesario.

Sala de la Comisión, en Montevideo a los veintiséis días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y ocho.

Ramón F. Bado, miembro informante. — Martín R. Echegoyen. — José G. Antuña.

PROYECTO SUSTITUTIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

Decretan:

Artículo 1.o La mujer mayor de edad, soltera, divorciada o viuda, tiene el pleno ejercicio de su capacidad civil.

Art. 2.o La mujer casada, mayor de edad, no necesita autorización marital ni judicial para:

A) Ejercer cualquier profesión, oficio, empleo, cargo, industria, comercio, función o actividad honestos.
B) Administrar y disponer libremente del producto de las actividades indicadas en el apartado precedente, así como de los bienes que adquiera con dicho producto, y de sus frutos.
C) Administrar y disponer libremente de sus bienes propios (artículo 1951 del Código Civil), de sus frutos, y de los bienes que con éstos adquiera.
D) Estar en juicio en causas civiles o criminales. Los únicos bienes que responderán de las resultancias de las mismas, frente a terceros, serán los administrados por la mujer.
E) Aceptar herencias, legados y donaciones; y
F) Ejercer la patria potestad sobre sus hijos de un matrimonio anterior y adminsitrar sus bienes. Los frutos de éstos no pertenecerán a la nueva sociedad conyugal.

Art. 3.o En los casos de los incisos A) y E) precedentes. el marido podrá formular oposición invocando justa causa relacionada con el interés del hogar o de la familia.

Si la oposición fuera declarada procedente sólo surtirá efectos para lo futuro.

Art. 4.o Se reputarán suspendidos los derechos enunciados en el inciso C) del artículo 2.o precedente, mientras la mujer no exprese su voluntad de ejercerlos, lo que deberá consignar en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia correspondiente, en campaña, y en el Registro General de Estado Civil, en la Capital, indicando sus bienes, y con notificación del marido que hará el mismo Actuario. En la Capital, dicha notificación se hará judicialmente o por Escribano.

Art. 5.o Los Actuarios comunicarán la inscripción a dicho registro dentro de los diez días siguientes, bajo pena de privación del cargo y sin perjuicio de su responsabilidad personal.

Incorporada al referido Registro, la inscripción deberá publicarse por diez días en "Diario Oficial" y en dos diarios del lugar del domicilio conyugal.

Vencido el término de las publicaciones, la inscripción obligará a los terceros; pero nunca perjudicará los derechos adquiridos con anterioridad por los acreedores.

La inscripción y la publicación en "Diario Oficial" serán gratuitas. Si se dedujere oposoción, regirán las normas respectivas del Código Civil en cuanto a los gastos del juicio.

Se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones del mismo Código, de la Sección VI del libro IV; parte segunda, título VII.

Art. 6.o Mientras no se le notifique la inscripción, el marido administrará y dispondrá de los bienes de la esposa, según el régimen ordinario del Código Civil o lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales.

Art. 7.o Juntamente con la inscripción, la mujer podrá pedir judicialmente las medidas de amparo que correspondan respecto de sus bienes, sin perjuicio de las que el Juzgado considere necesario disponer de oficio.

Art. 8.o En los casos de oposición a que se refiere esta ley, así como en el previsto en el artículo anterior, se seguirá el procedimiento de los incidentes, y serán competentes los Jueces Letrados de Primera Instancia.

Art. 9.o Los bienes propios de la mujer y los bienes gananciales que adquiera, no responden por las deudas del marido; ni los bienes propios del marido y los gananciales que administre responden por las deudas de la mujer.

No obstante, los acreedores particulares de los esposos podrán ejecutar la parte del haber que llegue a corresponder a su deudor en la liquidación de la masa de bienes administrada por el otro cónyuge y para percibirla en el tiempo en que su deudor podría hacerlo.

Art. 10. El régimen a que se refiere el artículo 4.o será revocable a pedido de ambos cónyuges. En ese caso, se cancelará la inscripción, aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 5.o de esta ley.

Art. 11. La institución de dicho régimen tampoco importará la liquidación de la soicedad de gananciales adquiridos hasta la fecha de la inscripción, la que continuará bajo la administración del marido, ni la restitución de los bienes dotales no existentes en especie.

Art. 12. El régimen de administración por la esposa de sus bienes propios, no alterará lo dispuesto por el artículo 1955 del Código Civil.

Pero, la participación de cada uno de los cónyuges en las ganancias del otro. sólo se hará eefctiva en los casos a que se refiere el artículo 1998 del mismo Código.

Art. 13. Las convenciones especiales concertadas por los esposos antes del matrimonio, podrán ser revocadas por la sola voluntad de la mujer, y mediante los procedimientos previstos en los artículos 4.o y 5.o de esta ley.

Dichas convenciones sólo obligarán a terceros cuando hubieren sido inscriptas según los procedimientos indicados en el artículo 4.o precedente.

No se requerirá, en ese caso, publicación.

Art. 14. La mujer deberá contribuir a los gastos del hogar según lo establecido en el artículo 1994 del Código Civil.

Art. 15. Cuando el marido haya perdido su libertad por proceso criminal o haya sido condenado a más de tres meses de prisión, la mujer podrá pedir judicialmente autorización para administrar la sociedad legal.

Bastará, para proveer de conformidad, sin más trámite, la prueba de la causal invocada.

Recuperada su liebrtad, el marido se reintegrará de pleno derecho a dicha administración.

Art. 16. Cuando la mujer no hubiere hecho uso de la facultad que le acuerda el artículo 4.o de esta ley, respecto de sus bienes dotales, y se solicite la venia prevista por el artículo 2037 del Código Civil. deberá confirmar personalmente, su petición, en audiencia reservada, ante el Juez, quien podrá interrogarla para formar convicción.

Art. 17. En todo caso que el marido fijare abusivamente la residencia del hogar, la mujer puede reclamar del Juez competente la autorización para constituir domicilio personal por separado.

La demanda de la mujer suspenderá la ejecución de la resolución del marido en lo que a ella se refiere y se sustanciará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8.o de la presente ley. De la sentencia que se dicte no habrá recurso ulterior.

Art. 18. Desde que se decrete por el Juez la separación provisoria de los cónyuges en los juicios de divorcio o separación de cuerpos, podrá la esposa, sin necesidad de autorización alguna, constituir domicilio por separado.

Art. 19. La mujer separada de bienes y mayor de edad (artículo 1995 del Código Civil), tendrá el pleno ejercicio de los derechos a que se refiere el apartado letra E) del artículo 2.o de la presente ley, como consecuencia de la sentencia que declare la separación y sin necesidad de ningún trámite ulterior.

Art. 20. El inmueble ganancial, dotal o marital, que sirve de asiento al hogar, no podrá ser enajenado o gravado sin consentimiento de ambos cónyuges.

En caso de discrepancia, se resolverá por el procedimiento de los incidentes.

Para que dicho destino obligue a terceros, la afectación deberá resultar de constancia autorizada a ese fin por escribano público en el título respectivo.

Art. 21. Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 22. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 26 de 1938.

José G. Antuña. — Ramón F. Bado, miembro informante. — Martín R. Echegoyen."

10

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta de dos asuntos entrados.

(Se dá de los siguientes:)

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley por el que se refuerza el rubro "para encargados de grupos del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal" en la cantidad de 12.995.96.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley sobre refuerzos de rubros sueldos por cargo a partidas globales (licencias) del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en la suma de $ 80.000.00.

—A la Comisión de Presupuesto.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido la palabra.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR WILLIMAN. — Creo que vamos a coincidir con el señor Senador en pedir que se traten sobre tablas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No tengo inconveniente; mi propósito era tratarlos rápidamente, si no fuera posible hoy, el viernes.

SEÑOR ACCINELLI. — El viernes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Que se consideren en primer término, en la sesión del viernes, los dos asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.

(Se vota: *Afirmativa*).

11

—Está en discusión general el proyecto sobre derechos civiles de la mujer.

Se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR ACCINELLI. — Pido la palabra.

Acaba de votarse, como es notorio, en general, el proyecto de ley relativo al otorgamiento de los derechos civiles a la mujer, y por consecuencia podríamos pasar, según lo ha proclamado la Mesa, a la discusión particular.

Como ésta, señor Presidente, puede insumir un tiempo de alguna consideración, dado lo avanzado de la hora, quiero hacer presente al Senado que tengo necesidad de retirarme y como con mi ausencia quedaríamos sin número, pediría a mis colegas me acompañaran a votar la postergación de esta discusión particular, hasta el viernes. Me veo obligado a retirarme y no quisiera aparecer como que he dejado al Senado sin número. El viernes lo tratamos en primer término, entrando derecho a la discusión particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el señor Senador Accinelli no tuviera observaciones que formular al proyecto, podríamos continuar tratando el asunto.

SEÑOR ACCINELLI. — Desearía asistir a la discusión particular y, por otra parte, me informan que si me retiro, el Senado queda sin número. De manera que no quisiera aparecer —entrados a la discusión particular— como que me he levantado y por mi culpa el Senado no pueda seguir sesionando. De modo que quiero decir francamente cual es mi situación y pido a mis compañeros que posterguen hasta el viernes esta discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se incluye este asunto en la orden del día del viernes próximo, en tercer término.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En primer término, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay otras preferencias votadas.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pero hemos votado, señor Presidente, que si quedaba algún asunto pendiente de la orden del día de hoy, tendría preferencia, y que a continuación se tratarían los otros.

SEÑOR AMORIN SANCHEZ. — Pero se ha establecido preferencia para los asuntos venidos de Cámara.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Yo le hice esa aclaración al señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Acaba de votarse preferencia para dos asuntos.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Hemos votado, señor Presidente, sin advertir el alcance del voto.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Pido que se reconsidere, señor Presidente, y se respete la resolución anterior: que se traten a continuación de los asuntos que queden pendientes de la orden del día de hoy. Así se resolvió también con los presupuestos del Palacio y de Sala y Secretaría del Senado, que se votaron en esas condiciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Que se trate el viernes, en primer término, señor Presidente, el proyecto sobre derechos civiles de la mujer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.

(Se vota: *Afirmativa.*)

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Tengo dudas sobre si se ha aprobado en general el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido votado en general.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — De manera que en primer término se tratará el proyecto sobre derechos civiles de la mujer; en segundo término los presupuestos de Sala y Secretaría del Senado y del Palacio; y en tercer término, las preferencias votadas ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor; queda terminado el acto.

(Son las 19 horas y 50 minutos.)

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

SECCION AVISOS

TARIFA DE AVISOS
de "Diario Oficial"

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.° Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días.. " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días .... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso..... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros, por 15 días .... " 7.00
Por cada centímetro de exceso .... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos)..... " 0.20
Por los días que excedan de 20 .... " 0.10

2.° El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa de 1932 que se menciona.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 22 de Diciembre de 1934)

Reparto a domicilio

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

(La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado).

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

VENTA DE NUMEROS

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.° 1178.

ADVERTENCIA

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron: oficinas públicas, judiciales con cargo a costas y edictos de matrimonio con auxiliatoria de pobreza.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PUBLICA PARA EL SUMINISTRO DE ARTICULOS PARA LA CONFECCION DE "RANCHO" DEL PERSONAL DE TROPA.

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para el suministro de artículos para la confección de "rancho" del personal de tropa, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Administrativa, sita en la calle Paysandú número 1183.

Las propuestas, en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán a la Comisión de Adquisiciones, en el local del Cuerpo de Bomberos, calle Colonia y Minas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes el día 25 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 13 de 1939. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.18-423-v.en.25.

POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PUBLICA PARA EL SUMINISTRO DE UTILES DE OFICINA Y DE LIMPIEZA.

La Jefatura de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de útiles de oficina y de limpieza, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que puede retirarse en la División Administrativa, Sección Contrataciones, sita en la calle Paysandú número 1183.

Las propuestas, en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en la Comisión de Adquisiciones, en el local del Cuerpo de Bomberos, calle Colonia y Minas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes el día 24 del corriente a la hora 10. — Montevideo, Enero 13 de 1939. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.18-424-v.en.23.

POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PARA EL SUMINISTRO DE PAÑO, FRUSTAGNO O SIMILAR, ACCESORIOS PARA CONFECCIONES Y MANTAS DE ABRIGO.

La Jefatua de Policía de Montevideo llama a licitación pública para la provisión de paño, frustagno o similar, accesorios para confecciones y mantas de abrigo, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se podrá retirar en la Sección Contrataciones y Suministros de la División Administrativa, sita en la calle Paysandú número 1183.

Las propuestas, en la forma dispuesta por el pliego de condiciones, se presentarán en la Comisión de Adquisiciones, con sede en el local del Cuerpo de Bomberos, sito en la calle Colonia y Minas, donde serán abiertas en presencia de los interesados concurrentes el día 30 de Enero a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1939. — La Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) En.18-425-v.en.25.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 12

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 12 para adquirir 34.580 kilos de pan especial, 248.020 kilos de pan de primera, 90.000 kilos de galleta, destinados al consumo del personal de las Unidades del Ejército y la Marina de guarnición en la Capital durante el primer semestre del ejercicio 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 2 de Febrero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1939.

(Cuenta corriente) En.20-493-v.en.31.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 21

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir vaquetas caronas color avellana, vaquetas caronas color natural, vaquetas graneadas color avellana, vaquetas satinadas color negro, vaquetas cuadrilladas color avellana, cuero guarnición engrasados color natural, badanas al cromo finas, lona color yerba mate, galón para cinchas, cuerda de cáñamo de 13, 18 y 25 mm., alcohol desnaturalizado, percloruro de hierro, cemento para pegar cueros, cera virgen, tinta rousset San Crispín avellana o similar, pomada caoba 2 en 1 o similar, broches de presión número 7, remaches de presión de 3|16 x 1|4, remaches de cobre con arandelas de 3|16 x 1|2 y de 3|16 x 1, remaches tubulares negros de 3|8, remaches tubulares cobreados de 3|8 y semillas número 10 para zapatero, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra durante el primer semestre del ejercicio 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 30 de Enero de 1939 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 14 de 1939.

(Cuenta corriente) En.18-416-v.en.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 14

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 14 para adquirir 37.800 huevos, 13.000 limones y 11.900 kilos de boniatos con destino a las Escuelas Militar y Naval durante el primer semestre del ejercicio 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Enero de 1939 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1939.

(Cuenta corriente) En.18-417-v.en.28.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 7

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 7 para adquirir extracto de vinagre, arroz, tallarines, fideos mostacholes, fideos macarones, mondadientes, papas, orejones, sal gruesa, té, duraznos en almíbar, azúcar y fideos comunes con destino a stock de Almacenes y de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 15 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 27 de Enero de 1939 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 11 de 1939.

(Cuenta corriente) En.14-311-v.en.25.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 11

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 11 para adquirir 230.000 kilos de paja para cama, con destino a las Unidades del Ejército durante los meses de Enero a Abril, inclusive, de 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los

interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 26 de Enero de 1939 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1939.
(Cuenta corrriente) En.13-271-v.en.24.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS
Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.
Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).
Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 23 de Enero de 1939 a la hora 9 y 25, comprimidos de ovarina (segundo llamado); 9 y 35, productos químicos, material de curaciones, etc.; 10, barraca; 10 y 20, material tipográfico (segundo llamado); 10 y 35, chapas de plomo para revestimientos (segundo llamado). — Montevideo, Enero 16 de 1939.
(Cuenta corriente) En.20-492-v.en.24.

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
LICITACION
De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda con fecha 31 de Diciembre de 1938, llámase a licitación para la confección de 3:320.000 hojas (3.320 resmas) de papel sellado y 39:565.000 de timbres y estampillas, grabados en acero, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe en esta Contaduría General a disposición de los interesados.
La apertura de propuestas se realizará el día 23 del corriente a las 10 horas en presencia de los proponentes.
Se previene que a esta licitación sólo podrán concurrir los establecimientos gráficos radicados en el país. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — El Director del Departamento de Contralor.
(Cuenta corrriente) En.16-401-v.en.23.

CONSTRUCCIONES MILITARES
LLAMADO A LICITACION
Llámase a licitación pública para la ejecución de muebles metálicos para el archivo general del Departamento Central de Policía, de acuerdo con los planos, memorias y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle 25 de Agosto número 443, esquina Misiones, todos los días hábiles de 8 a 12 y 30 horas. El costo de dichos recaudos es de $ 3.00.
Las propuestas serán presentadas en esta oficina el día 27 de Enero del presente año a la hora 10, fecha y hora que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — El Arquitecto - Jefe de Construcciones Militares, Mayor José Demicheli.
(Cuenta corriente) En.16-357-v.en.27.

ESCUELA MILITAR
LICITACION
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la provisión de un automóvil de paseo, tipo "Sedan", de acuerdo con el correspondiente pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Ayudantía de esta Escuela, avenida Garibaldi 2323, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
La apertur ade propuestas se realizará ante los proponentes que concurren, en la mencionada Ayudantía, el día 23 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 13 de 1939. — La Dirección.
$5.25 En.18-412-v.en.23.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 44|2
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de diversas reparaciones y trabajos de pintura en el edificio de la Sucursal José Batlle y Ordóñez, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco y en la Gerencia de la citada Sucursal.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Febrero de 1939 a la hora 16 y 15, en el Departamento de Administración del Banco, Sector Servicios y Racionalización. — Montevideo, Enero 13 de 1939.
(Cuenta corriente) En.17-407-v.en.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
AVISO
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber a los señores GIL PEREYRA RAYMAN y JOSE ARTURO MARIMON, a sus sucesores y a cualquier interesado en los solares que se mencionarán, ubicados en "Las Piedras", cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, que ha transcurrido el plazo de cuatro años que determina dicha ley para la caducidad de las promesas de compraventa referentes a esos solares, las que fueron suscritas por dichos señores con el Banco Hipotecario del Uruguay y a continuación se expresan: Promesa de compraventa número 1378. — Se refiere al solar número 52 del plano del ingeniero Carlos M. Saizar y agrimensor Roberto Schinca, de Abril de 1927, empadronado con el número 2186, con un área de 322 metros 36 decímetros, con 30 metros 60 centímetros de frente a la calle Leyenda Patria y 9 metros 25 centímetros de frente al camino al Paso de Las Piedras, por formar esquina, la que fué suscrita por don Gil Pereyra Rayman. Promesa de compraventa número 1412. — Se refiere al solar número 58 del plano del ingeniero Aresti, de Marzo de 1927, empadronado con el número 2192, con un área de 366 metros 19 decímetros, con 11 metros 50 centímetros de frente al camino al Paso de las Piedras, suscrita por el señor José Arturo Marimón. Las promesas de compraventa referidas se tendrán por caducadas y sin ningún valor una vez vencido el término que establece la ley citada. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En 11-203-v.en.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
AVISO
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber al señor RICARDO J. VIURRARENA OLALDE, a sus sucesores y a cualquier interesado en el solar que se mencionará, ubicado en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, que ha transcurrido el plazo de cuatro años que determina dicha ley para la caducidad de la promesa de venta referente a ese solar, la que fué suscrita por dicho señor con el Banco Hipotecario del Uruguay y que a continuación se expresa: Promesa de compraventa número 769. — Se refiere al solar señalado con el número 46 en el plano del agrimensor E. Avilés, del 10 de Octubre de 1921, empadronado con el número 117.796 y compuesto de 184 metros 04 decímetros, con ocho metros 60 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Castillos. La promesa de compraventa referida se tendrá por caducada y sin ningún valor una vez vencido el término que establece la ley citada. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.11-202-v.en.26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
AVISO
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace saber al señor MANUEL MACEIRAS, a sus sucesores y a cualquier interesado en el solar que se mencionará, ubicado en la vigésimasegunda sección judicial de este Departamento, que ha transcurrido el plazo de cuatro años que determina dicha ley para la caducidad de la promesa de venta referente a ese solar, la que fué suscrita por dicho señor con el Banco Hipotecario del Uruguay y a continuación se expresa: Promesa de compraventa número 714. — Se refiere al solar señalado con el número 7 en el plano del agrimensor D. Reinante, de Setiembre de 1925, empadronado con el número 116.785, con un área de 429 metros 50 decímetros, teniendo 10 metros de frente al Norte, a la calle Santiago Sierra, donde la entrada lleva el número 3525. La promesa de compraventa referida se tendrá por caducada y sin ningún valor una vez vencido el término que establece la ley citada. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.11-201-v en.26.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 50
Transferencia de fecha y ampliación
El Banco de Seguros del Estado comunica a los interesados en esta licitación de albañilería, instalaciones y terminaciones del edificio denominado "Agraciada y Mercedes", que ha resuelto transferir para el día miércoles 1.o de Febrero próximo a la hora 15, la apertura de las propuestas para la misma.
A lmismo tiempó hace saber que se admitirán propuestas parciales por subrubros en las condiciones que los interesados pueden conocer en la Sección Arquitectura, calle Zabala 1429, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1939. — La Gerencia.
(Cuenta corrriente) En.20-513-v.en.31.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 52
Veredas
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la construcción de las veredas de baldosas reglamentarias del edificio en construcción para sede del Banco de Seguros del Estado, sito en la avenida Agraciada, calles Mercedes, Río Negro, y Uruguay, de acuerdo con el pliego de especificaciones generales que los interesados podrán retirar en la Sección Arquitectura del Banco, calle Zabala 1425, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle Rincón 421, el día 23 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.12-243-v.en.23.

FACULTAD DE VETERINARIA
VACANTE DE PROFESOR
Se hace un llamado a los señores Médicos Veterinarios que se interesen por la vacante de Profesor Agregado, Jefe de Trabajos del Instituto de Fisiología, para que se presenten por escrito en la Secretaría de la Facultad, acompañando los antecedentes en que fundamenten sus aspiraciones, hasta el día 28 del corriente, inclusive, desde las 8 a las 12 horas.
Dicho cargo se proveerá de acuerdo con lo prescripto en el artículo 1.o inciso A) de la ley de 24 de Octubre de 1919, es decir, por nombramiento directo. — Montevideo, Enero 11 de 1939.
(Cuenta corriente) En.20-505-v.en.23.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
CONCURSO "TEATRO NACIONAL"
El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión social se dirige a los autores nacionales que aspiren a los premios instituídos para el Concurso "Teatro Nacional" (ley de 21 de Agosto de 1936), invitándolos para que participen en el certamen correspondiente al año 1939, a cuyo efecto deberán, de acuerdo con la reglamentación vigente, inscribir sus obras en esa Secretaría de Estado, Andes 1364, antes de las 18 horas del día 30 de Julio próximo. — La Secretaría.
(Cuenta corriente). En.18-449-v.en.23.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS
El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso de méritos con plazo hasta el 31 de Enero corriente, para proveer dos cargos de Inspectores Departamentales de Enseñanza Primaria.
A este concurso podrán presentarse los Subinspectores efectivos, con título de segundo grado, cualquiera sea la cantidad de años de servicios que posean en sus cargos.
El Tribunal que actuará en este concurso será el mismo que actuó en el anterior. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina de Exámenes y Concursos.
(Cuenta corriente) En.18-445-v.en.31.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LICITACION N.o 1
Llámase a licitación pública para la adquisición de material de ferretería para los cursos de 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán retirar los interesados en las Oficinas Centrales, calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.
La apertura de propuestas se realizará en la Sección Administración, el día 27 de Enero corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — La Administración.
(Cuenta corriente) En.16-361-v.en.27.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LICITACION N.o 2
Llámase a licitación pública para la adquisición de material de electricidad para los cursos de 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que podrán retirar los interesados en las Oficinas Centrales, calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.
La apertura de propuestas se realizará en la Sección Administración el día 28 de Enero corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — La Administración.
(Cuenta corriente) En.14-317-v.en.28.

DIRECCION GENERAL DE LA ENSEÑANZA INDUSTRIAL
LICITACION N.o 3
Llámase a licitación pública para la adquisición de hierro, acero, cobre, bronce y otros metales para los cursos de 1939, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo, que está a disposición de los interesados, que podrán retirarlo en las Oficinas Centrales, calle San Salvador 1674, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.
La apertura de propuestas se realizará el día 30 de Enero corriente a las 10 horas, en la Sección Administración. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — La Administración.
(Cuenta corriente) En.14-316-v.en.30.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación número 8
Llámase a licitación pública por primera vez para la confección de muebles de hierro para la Sección Femenina, cuyos modelos, planos y memoria descriptiva se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, de las 9 a las 11 y 30 horas todos los días hábiles.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Enero de 1939 a las 17 y 30

horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.
El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 11 horas del mismo día. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — Fructuoso P. Pereira, Jefe.
(Cuenta corriente) En.13-282-v.en.22.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación número 7

Llámase a licitación pública por primera vez para la confección de muebles de madera para la Sección Femenina, cuyos modelos, planos y memoria descriptiva se encuentran a disposición de los interesados en esta oficina, calle Juan M. Blanes número 1036, de las 9 a las 11 y 30 horas todos los días hábiles.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de Enero de 1939 a las 17 horas en presencia de los interesados que concurran al acto.
El depósito de garantía deberá efectuarse antes de las 11 horas del mismo día. — Montevideo, Enero 9 de 1939 — Fructuoso P. Pereyra.
(Cuenta corriente) En.13-281-v.en.22.

DIRECCION GENERAL DE AVALUOS Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DEL ESTADO.
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación para la extracción de arena en el predio del Estado sito en "Juan Lacaze". Puerto Sauce (Departamento de Colonia). durante el término de uno o dos años, debiendo los interesados fijar el precio que abonarían por metro cúbico. así como la candidad mínima de arena a extraer por mes. El material extraído podrá ser vendido por los interesados dentro y fuera del país.
Las propuestas serán presentadas en la Secretaría de esta Dirección, calle Colonia número 945. donde se encuentra también el pliego de condiciones pertinente, hasta el día 24 del corriente a las 12 horas, en las que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurrieran.
La Dirección de Avalúos se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas. — Montevideo, Enero 10 de 1939. — Facundo P. Machado, Director.
(Cuenta corriente) En.13-273-v.en.21.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de un autoclave tipo Sorel, destinado a estos Institutos, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.
Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, dependiente de esta Dirección General, el día 28 de Enero a las 9 (nueve) horas. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.20-525-v.en.28.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 2583

Llámase a licitación pública para la provisión de ficheros, archivos y muebles metálicos destinados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con nuestro pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General del Instituto, calle Piedras número 377. donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 11 y 30 horas.
Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día sábado 21 del corriente a las 10 horas. en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo. Enero 7 de 1939.
(Cuenta corriente) En.11-207-v en21.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
70.000 bolsas de arpillera

Llámase a licitación pública para la adquisición de 20.000 bolsas para el envasado de sulfato de cobre y 50.000 para el envasado de superfosfato de calcio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, los sábados de 8 a 12 y los demás días de 7 y 45 a 12 y 45 horas.
La apertura de propuestas se efectuará el día 9 (nueve) de Febrero del corriente año a las 10 (diz) horas. en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 16 de 1939. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.19-475-v.en.27.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la adquisición de 100.000 kilos de cobre viejo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797.
La presentación de las propuestas deberá efectuarse el día diez (10) de Febrero próximo del corriente año a las once (11) horas. en cuyo acto se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo. Enero 11 de 1939. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.14-312-v.en.23.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LLAMADO A LICITACION PARA LA VENTA DE ESTAMPILLAS POSTALES INUTILIZADAS.

Llámase a licitación pública para la venta de un lote de estampillas postales inutilizadas, provenientes del rezago, de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría General los días hábiles de 8 a 12 horas.
Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado y lacrado en esta oficina y serán abiertas el día 24 del mes en curso a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.12-238-v.en.23.

"DIARIO OFICIAL"
LICITACION
Venta de papel viejo

Llámase a licitación pública para la compra de 3.000 kilogramos de papel viejo (diarios sin coser y recortes), existentes en el depósito de "Diario Oficial", Florida 1178.
Los interesados en adquirir dicho papel se servirán presentar sus propuestas en papel sellado y sobre cerrado ante la Dirección antes del 30 del corriente. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.19-497-v.en.30.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 60
Compra de 8.000 kilogramos de estopa de algodón

Llámase a licitación para el suministro de 8.000 kilogramos de estopa de algodón. de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio 1546.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 24 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero de 1939. — La Gerencia.
(Cuenta corrriente) En.18-451-v.en.23.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 616

Llámase a licitación pública para la compra de dos relojes - contralor a tarjetas.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 31 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 18 de 1939. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.20-533-v.en.25.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 615

Llámase a licitación pública para la compra de aceite de colza puro.
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración. calle 25 de Mayo 417.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 30 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo. Enero 11 de 1939. — La Gerencia.
(Cuenta corrriente) En.13-269-v.en.24.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 613

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración ha resuelto postergar hasta el día 31 de Enero de 1939 a las 16 horas la apertura de la licitación pública número 613. convocada para el relleno con arena de "refoulement" de una zona próxima a la Refinería de Petróleo de La Teja. — Montevideo, Enero 16 de 1939 — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.19-474-v.en.23.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 614

Llámase a licitación pública para la construcción de un cobertizo en la Refinería de Petróleo de "La Teja"
El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración. calle 25 de Mayo 417. previo pago de la suma de $ 1.00.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia. calle 25 de Mayo 417, el día 27 de Enero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo. Enero 10 de 1939. — La Gerencia
(Cuenta corrriente) En.12-237-v.en.23.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
Emplazamiento

EDUARDO ROBLES por el término de noventa días para que comparezcan a la Re-
Se cita y emplaza a JUAN ROBLES y ceptoría de Aduana de Carmelo, sita en la calle Doctor Juan Zorrilla de San Martín esquina Constituyente, a declarar en el expediente número 54|1938. que se les sigue por supuesta infracción aduanera (artículo 15. ley 18 de Diciembre de 1918 y artículo 307 del Código de Procedimiento Civil). — Carmelo. Noviembre 25 de 1938. — Francisco Yribarren.
(Cuenta corriente) Dic.1.o-12673-v.mz.1.o.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA. DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 32757

Montevideo, Enero 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo. en representación de la Joseph Rodgers y Sons Limited, establecida en N.o 6, Norfolk Street, Sheffield (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

V R
JOSEPH RODGERS & SONS
CUTLERS TO HER MAJESTY,
No 6 NORFOLK ST SHEFFIELD.



para distinguir artículos de las clases 6.a, 17.a y 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-383-v.feb.2.

ACTA N.o 32789

Montevideo, Enero 12 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kaffee Handels Aktiengesellschaft, con domicilio en Bremen, Holzhafen (Alemania), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (café, subrogados de café, té y cacao). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.18-440-v.feb.3.

ACTA N.o 32738

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Pablo Ferrando, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"FORTEX"
para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.5-34-v.en.23.

ACTA N.o 32726

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha los señores Puiggrós y Compañía, de Montevideo han solictiado el registro de la marca
"JAVARY"
para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos y tabacos) — Alberto V. Canessa. Director
$7.00 En.4-13953-v.en.21.

ACTA N.o 32788

Montevideo, Enero 12 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Kollmar y Jourdan A. G. Uhrkettenfabrik, con domicilio en Pforzheim (Alemania), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a (cadenas para relojes y bisuterías, así como partes de las mismas, de metal precioso y no precioso). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.18-439-v.feb.3.

ACTA N.o 32728

Montevideo. Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha el Frigorífico del Plata. Sociedad Anónima. de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"YORKSHIRE"
para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V Canessa. Director.
$7.00 En.4-13963-v.en.21.

ACTA N.o 32732
Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Meyer y Stude-li A. G. Uhrenfabrik Solothurn, con domicilio en la ciudad de Solothurn (Suiza), han solicitado el registro de la marca

ROAMER

para distinguir artículos de la clase 18.a (relojes, partes y repuestos de relojes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.7-59-v.en.24.

ACTA N.o 32776
Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Finlayson Bousfield y Company Limited", de Johnstone (Escocia), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos e hilados de lino y cáñamo). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-292-v.en.31.

ACTA N.o 32733
Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Leyenda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"TISOT"

para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director
$7.00 En.7-60-v.en.24.

ACTA N.o 32713
Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Con derado de la Sociedad para la Industria Química en Basilea, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

OVOCICLINA

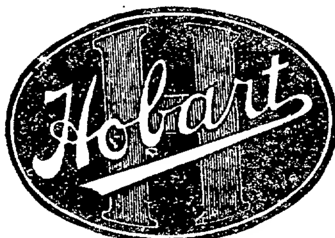
para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.13-229-v.en.30.

ACTA N.o 32748
Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Koh-I-Noor Pencil Factory, L. y C. Hardmuth, con domicilio en Budweis (Checoeslovaquia), han solicitado la renovación de la marca

KOH-I-NOOR

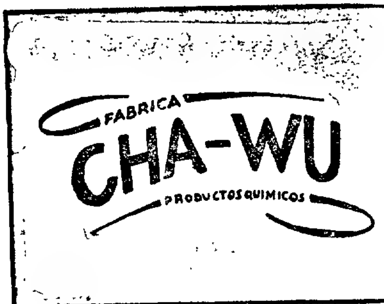
para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-283-v.en.31.

ACTA N.o 32720
Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Hobart Manufacturing Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Troy, Estado de Ohio (Estados Unidos de América) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.12-180-v.en.28.

ACTA N.o 32753
Montevideo, Enero 7 de 1938. — Con esta fecha los señores León Schapira y Jakob Wuhl, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.12-184-v.en.28.

ACTA N.o 32765
Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha los señores Otto Rothschild y Eric Mandelik, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"ROMADOS"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa. Director.
$7.00 En.13-253-v.en.30.

ACTA N.o 32754
Montevideo, Enero 7 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Cassero, Sorkin y Compañía, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

"LUCIFER"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.13-248-v.en.30.

ACTA N.o 32755
Montevideo, Enero 7 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Galimberti y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"AMBREE DE VERSAILLES"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.13-247-v.en.30.

ACTA N.o 32706
Montevideo, Diciembre 27 de 1938. — Con esta fecha el señor León Lansac, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"VIVAI"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.13-230-v.en.30.

ACTA N.o 32707
Montevideo, Diciembre 27 de 1938. — Con esta fecha el señor León Lansac, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"ANKOR"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.13-231-v.en.30.

ACTA N.o 32735
Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Jorge Sturzenegger, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En 7-62-v.en.24.

ACTA N.o 32772
Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Doerr y Reinhart", Sociedad en Comandita, de Worms (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"DORENIA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-294-v.en.31.

ACTA N.o 32774
Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Thermos (1925) Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

"THERMOS"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-297-v.en.31.

ACTA N.o 32773
Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Doerr y Reinhart", Sociedad en Comandita, de Worms (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-290-v.en.31.

ACTA N.o 32768
Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha los señores Goldner Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



Engrudo Sichel

para distinguir engrudos en general, para empapelar y otros usos, de la clase 7.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-291-v.en.31.

ACTA N.o 32770
Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha los señores Goldner Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SICCOLLIN"

para distinguir artículos de la clase 6.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-296-v.en.31.

ACTA N.o 32775
Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Antonio Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"REUQUIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-298-v.en.31.

ACTA N.o 32747
Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chrysler Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (automóviles y sus partes constructivas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-284-v.en.31.

ACTA N.o 32750
Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Apolant y Compañía", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"VARIOFLEX"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.14-285-v.en.31.

ACTA N.o 32690

Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Byk - Guldenwerke Chemische Fabrik Aktiengesellschaft, de Berlín (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 25.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-391-v.feb.2.

ACTA N.o 32785

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la International Chemical Company, Limited, con domicilio en la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca

"LAVONA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Cánessa, Director.

$7.00 En.17-374-v.feb.2.

ACTA N.o 32787

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Balerío, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"URSUS"

para distinguir artículos de la clase 17.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-375-v.feb.2.

ACTA N.o 32781

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



LA INCAICA

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-385-v.feb.2.

ACTA N.o 32762

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha los señores Benito Lamas y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca

V
I
VITIS
I
S

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-379-v.feb.2.

ACTA N.o 32764

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha los señores Benito Lamas y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-377-v.feb.2.

ACTA N.o 32744

Montevideo, Enero 4 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José María Mañé, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 3.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00. En.17-404-v.feb.2.

ACTA N.o 32691

Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Deutsche Gesellschaft für Schadlingsbekamfung m. b. H., de Frankfurt (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

Zyklon

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-389-v.feb.2.

ACTA N.o 32778

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Hermann Schubert, de Zittau, Sajonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

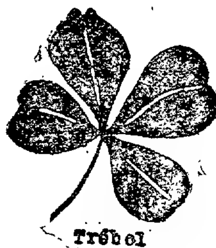


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-393-v.feb.2.

ACTA N.o 32710

Montevideo, Diciembre 27 de 1938. — Con esta fecha los señores Eugenio Barth y Compañía, Sucesores, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 11.a y 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-392-v.feb.2.

ACTA N.o 32779

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, en representación de C. H. Boehringer Sohn, de Nieder - Ingelheim, Rhein (Alemania), ha solicitado el registro de la marca

Syncalton

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-390-v.feb.2.

ACTA N.o 32780

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Eau de Cologne y Parfümerie Fabrik "Glockengasse N.o 4711", gegenüber der Pferdepost von Ferd. Mülhens, de Koln a Rhein (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

"FROZOCLONE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-388-v.feb.2.

ACTA N.o 32769

Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha los señores Goldner Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

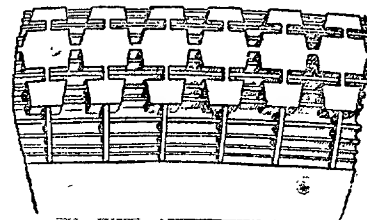


para distinguir artículos de la clase 6.a (colas en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-295-v.en.31.

ACTA N.o 32752

Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Dunlop Rubber Company Limited", de Fort Dunlop, Erdington, Birmingham (Inglaterra), ha solicitado la renovación de la marca

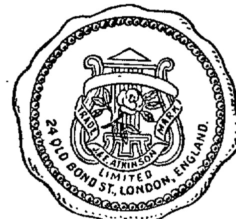


para distinguir artículos de la clase 24.a (llantas de goma para ruedas de vehículos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-403-v.feb.2.

ACTA N.o 32756

Montevideo, Enero 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Eduardo Cooper e Hijo, en representación de "J. y E. Atkinson Limited", establecida en 24 Old Bond Street, Londres, y Eonia Works, Sothwark Park Road, Londres, S. E. (Inglaterrra), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-384-v.feb.2.

ACTA N.o 32784

Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Brunsviga - Maschinenwerke Grimme, Natalis y Co., Aktiengesellschaft, con domicilio en Braunschweig (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca

Brunsviga

para distinguir artículos de la clase 15.a (máquinas de calcular). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-373-v.feb.2.

ACTA N.o 32758

Montevideo, Enero 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Enrique Queirolo y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca

"MEDIAS DE ORO"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.17-382-v.feb.2.

ACTA N.o 32737

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha el señor Ramón M. García, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

"MILICIANO"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-13964-v.en.21.

ACTA N.o 32725

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha los señores Puiggrós y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"MERCURIO"

para distinguir artículos de la clase 22.a (cigarros, cigarrillos y tabacos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-13954-v.en.21.

ACTA N.o 32727

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha el Frigorífico del Plata, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

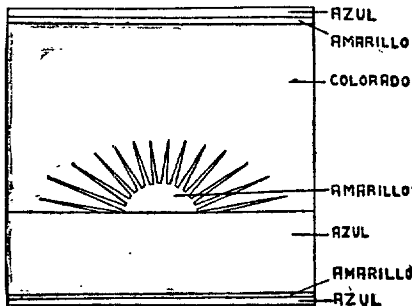


para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-13962-v.en.21.

ACTA N.o 32724

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Standard Brands Incorporated, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (polvos para hornear). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En 4-13956-v.en.21.

ACTA N.o 32723

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la rabón social "A. Bello Hermanos", con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



Electra

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-13957-v.en.21.

ACTA N.o 32697

Montevideo, Diciembre 26 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social "Viuda Paul Dupin" con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

"PERVIORAL"

para disinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.4-13958-v.en.21.

ACTA N.o 32746

Montevideo, Enero 5 de 1938. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"ATROVERIN"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$$7.00 En.10-140-v.en 26.

ACTA N.o 32741

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Domingo Colello y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"JENSEN"

para distinguir artículos de la clase 12.a (altoparlantes, amplificadores, receptores de radio, accesorios de radio en general). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.7-38-v.en.24.

ACTA N.o 32469

Montevideo, Noviembre 15 de 1938. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Simplex

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director

$7.00 En.10-144-v.en.26.

ACTA N.o 32742

Montevideo, Enero 4 de 1939. — Con esta fecha el señor Juan P. Ribas, de Carmelo (Departamento de Colonia), ha solicitado el registro de la marca

"MARTIN CHICO"

para distinguir artículos de la clase 1.a (menos yerba mate). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-145-v.en.26.

ACTA N.o 32743

Montevideo, Enero 4 de 1939 — Con esta fecha el señor Juan P. Ribas, de Carmelo (Departamento de Colonia), ha solicitado el registro de la marca

"ARENORTE"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.10-146-v.en.26.

ACTA N o 32684

Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de James McVey, Ltd., con domicilio en Glasgow (Escocia), ha solicitado el registro de la marca



"WHITE HART"

SPECIAL
SCOTCH WHISKY

This excellent Whisky is a blend of Pure Highland Malt and choice grain, and is guaranteed well-matured and of excellent quality

JAMES McVEY LTD
GLASGOW

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky escocés). — Alberto V. Canessa, Director.

$8.20 En.11-13827-v.en.27.

ACTA N.o 32745

Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Cadbury Brothers Limited, de Bournville, Birmingham (Inglaterra), ha solicitado le renovación de la marca

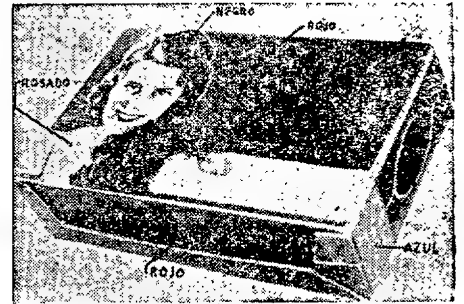
CADBURY

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.12-193-v.en.28.

ACTA N.o 32751

Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Primus del Uruguay, S. A.", de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.14-246-v.en.30.

ACTA N.o 32712

Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Con esta fecha el señor Ricardo L. Alonso, apoderado de la Sociedad para la Industria Química en Basilea, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca

BINACA

para distinguir artículos de la clase 9.a (según descripción). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-228-v.en.30.

ACTA N.o 32739

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Rebollo y Guerra, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



"CASA PORTA"

para distinguir artículos de las clases 9.a y 16.a (aparatos ortopédicos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-219-v.en.30.

ACTA N.o 32730

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Hobart Manufacturing Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en la ciudad de Troy, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DAYTON

para distinguir artículos de la clase 6.a (balanzas para pesar). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-181-v.en.30.

ACTA N.o 32736

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo, Limitada, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



MISTER CALOR

para distinguir artículos de las clases 6.a y 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.13-182-v.en.30.

ACTA N.o 32749
Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Chrysler Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (camiones y ómnibus a motor y sus partes constructivas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.16-354-v.feb.1.o.

ACTA N.o 32767
Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"SULFOXE"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-376-v.feb.2.

ACTA N.o 32763
Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha los señores Benito Lamas y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca
"DON BENITO"
para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-378-v.feb.2.

ACTA N.o 32760
Montevideo, Enero 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca
"CHAMPION"
para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-380-v.feb.2.

ACTA N.o 32731
Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Meyer y Studeli A. G. Uhrenfabrik Solothurn, con domicilio en la ciudad de Solothurn (Suiza), han solicitado el registro de la marca

MEDANA

para distinguir artículos de la clase 18 a (relojes, partes y repuestos de relojes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7 00 En.7-58-v.en.24.

ACTA N.o 32759
Montevideo, Enero 9 de 1939. — Con esta fecha los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca
"RACER"
para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.17-381-v.feb.2.

ACTA N.o 32786
Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sinclair Refining Company, una corporación del Estado de Maine, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Condado de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

OPALINE

para distinguir artículos de las clases 11.a y 20.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.18-438-v.feb.3.

ACTA N.o 32771
Montevideo, Enero 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Doerr y Reinhart", Sociedad en Comandita, de Worms (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca
"KALOCHROM"
para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.18-293-v.feb.3.

ACTA N.o 32734
Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos Leyenda, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca
"UNVER"
para distinguir artículos de la clase 18.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.7-61-v.en.24.

ACTA 32782
Montevideo, Enero 12 de 1939. — Con esta fecha los señores Fuentes y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"CAÑALAMBRE"
para distinguir artículos de la clase 12.a (artículos de electricidad). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-434-v.feb.4.

ACTA N.o 32783
Montevideo, Enero 11 de 1939. — Con esta fecha Campomar y Soulas, S. A., ha solicitado el registro de la marca
"BABY"
para distinguir artículos de la clase 4.a (hilados de lana para tejer). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-418-v.feb.4.

ACTA N.o 31901
Montevideo, Julio 19 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo A. Henry, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca
"VINDOBONA"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-414-v.feb.4.

ACTA N.o 32790
Montevideo, Enero 13 de 1939. — Con esta fecha los señores Rodríguez, Menéndez y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 8.a y 11.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$8.20 En.19-436-v.feb.4.

ACTA N.o 32806
Montevideo, Enero 14 de 1939. — Con esta fecha Saquieres, Paradeda y Compañía Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca
"COMMANDER"
para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites y grasas lubricantes). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.19-453-v.feb.4.

ACTA N.o 32803
Montevideo, Enero 14 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Standard Oil Company of New Jersey", de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

ESSOTEX

para distinguir artículos de la clase 9.a (aceites solubles para conferir brillo, resistencia y elasticidad a fibras textiles). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-538-v.feb.6.

ACTA N.o 32717
Montevideo, Diciembre de 1938. — Con esta fecha el señor Jaime Lerner, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"RENARD BLANC"
para distinguir artículos de la clase 4.a (pieles, con excepción de las de zorro). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-520-v.feb.6.

ACTA N.o 32711
Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Con esta fecha el señor Juan Terrasa, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"TRISTENIA"
para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-521-v.feb.6.

ACTA N.o 32477
Montevideo, Noviembre 15 de 1938. — Con esta fecha los señores P. Carvalho y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado la renovación de la marca
"ALMACEN Y BAZAR JAPONES"
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-522-v.feb.6.

ACTA N.o 32695
Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor Ricardo Gioscia, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"ROSENKRANZ"
(Corona de rosas)
para distinguir artículos de la clase 21.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-523-v.feb.6.

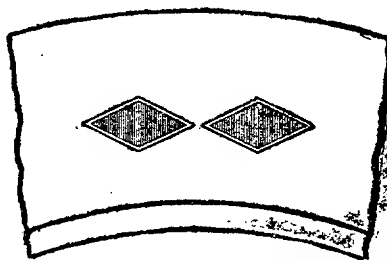
ACTA N.o 32509
Montevideo, Noviembre 19 de 1938. — Con esta fecha el señor Pedro Dubourg, apoderado de la firma "Borelli y Lombardo", de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



"GLORIUM"
(Etiqueta)
para distinguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-524-v.feb.6.

ACTA N.o 32807
Montevideo, Enero 16 de 1939. — Con esta fecha el señor Francisco Casabó, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"ZAS - TRAS"
para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-507-v.feb.6.

ACTA N.o 32791
Montevideo, Enero 13 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The B. F. Goodrich Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (cubiertas neumáticas compuestas principalmente de goma y cuerda retorcidas). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-504-v.feb.6.

ACTA N.o 32793
Montevideo, Enero 13 de 1939. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"VANGE - SALTS"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-508-v.feb.6.

ACTA N.o 32012
Montevideo, Agosto 16 de 1938. — Con esta fecha los señores Mario Moratorio y Julio Barloco, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca
"WELCOME"
para distinguir porrones eléctricos y demás artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.20-502-v.feb.6.

ACTA N.o 32792

Montevideo, Enero 13 de 1939. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Alfredo Al-berici, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

Brunswick

para distinguir artículos de las clases 19.a y 23.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.20-503-v.feb.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 4882

Montevideo, Enero 5 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Société Anonyme pour les Applications de l'Electricité es des Gaz Rares, Etablissements Claude - Paz et Silva, de París (Francia), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para el calentamiento y la alimentación de tubos de descarga eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.11-194-v.feb.2.

ACTA N.o 737

Montevideo, Enero 9 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Eduardo Lattanzio y Compañía, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de calzados de señora, para paseo y entre casa, de tela, vulcanizados con aplicaciones y vistas de goma, con vira, rellenos, gambrillones y suelas de goma y con taco saliente de goma, denominado "Trotteur", con las siguientes alturas: 3 1|2, 4, 4 1|2, 5 y 5 1|2 centímetros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.13-249-v.feb.4.

ACTA N.o 4881

Montevideo, Enero 4 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado del señor Luis Santos García, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para lavar los gases de combustión de los motores separándolos de los residuos arrastrados, haciéndolos pasar por una capa de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.11-195-v.feb.2.

ACTA N.o 736

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha el señor Juan José Campisteguy, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de aceite comestible extraído exclusivamente de la semilla de la uva", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.

$8.00 En.5-19-v.en.28.

ACTA N.o 4880

Montevideo, Enero 3 de 1939. — Con esta fecha el señor José Grunfeld, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo cierre automático invisible, para prendas de vestir y, en general, para toda clase de cierres, como ser estuches, cajas, carteras, billeteras, etc.", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.10-141-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4879

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Manuel Lanza, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Calentador eléctrico de agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.4-13961-v.en.27.

ACTA N.o 4877

Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Con esta fecha el señor Gustavo Aubriot Lemoine, en representación de Marcosa Valentín Pouchan, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en emplantillado de calzado de cuero", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de la Secretaría.

$8.00 Dic.31-13848-v.en.24

ACTA N.o 4878

Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Kroger Grocery y Baking Company, con domicilio en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para tratar carnes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.4-13959-v.en.27.

ACTA N.o 4876

Montevideo, Diciembre 24 de 1938. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pablo de Parcevaux, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Una silla - catre plegable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Dic.30-13831-v.en.23.

ACTA N.o 4884

Montevideo, Enero 13 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Dewey and Almy Chemical Company", de Cambridge, Mass. (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Método y Medios para el embalaje de productos alimenticios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — P. a. Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.17-405-v.feb.8.

ACTA N.o 4883

Montevideo, Enero 12 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Burlo Hermanos, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo procedimiento para curtir cueros tipo suela", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Encargado de Secretaría.

$8.00 En.17-386-v.feb.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de la Escuela Agrario - Industrial de Rosario (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtenerse copias solicitándolas con tres días de atnicipación, previo depósito de $ 6.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 6 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 17 de 1939. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.20-514-v.en.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de aparatos o accesorios para obras de abastecimiento de agua potable.

Las propuestas serán recibidas el día 16 de Marzo próximo a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que se halla al día en sus aportes patronales y obreros o que sos atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución.

Deberá, asimismo, presentar el certificado que acredite que se hallan inscripto en el Registro de Licitantes, el cual se les expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección, en las horas de oficina, previo el pago respectivo.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberá venir acompañadas de los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) En.16-358-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de una separadora centrífuga de aceite lubricante y de un filtro regenerador.

Las propuestas serán recibidas el día 14 de Febrero a las 10 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano número 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución.

Deberán, asimismo, presentar u ncertificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se le expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas. También deberá exhibir la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corrriente) En.14-308-v.en.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Especificaciones anexas al pliego de la Dirección

Se pone en conocimiento de los proponentes en licitaciones de obras de esta Dirección que se ha impreso en mimeógrafo un anexo con especificaciones particulares que se consideran incluídas en todos los proyectos que se liciten desde el 1.o de Enero de 1939 y referentes al capítulo III de la sección V (alambrados) del pliego de condiciones de la Dirección de Vialidad, anexo cuyo texto podrán solicitar los interesados en las oficinas de la Subdirección. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.16-335-v.en.26.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para las obras de arreglo del camino de Mal Abrigo a Arroyo Grande.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas hábiles.

Apertura de propuestas: el día 26 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.13-274-v.en.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para el transporte de materiales en la carretera Minas - Aiguá.

Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Uruguay 822, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 31 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 10 de 1939 — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) En.14-310-v.en.25.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de 3 de Diciembre de 1917 se cita llama y emplaza a la señora ANGELA ESCOBAR DE ZEBALLOS, o a quien lo represente, para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Uruguay número 822, a oponer las observaciones que crea del caso a la expropiación de 1 H. 7883 m 2 67 dm.2 de terreno que se destina a la construcción de alojamiento para caminero (carretera Aiguá - Lascano). — Montevideo, Diciembre 26 de 1938. — Raúl Pieri Campomar, Encargado de Expropiaciones.

(Cuenta corriente) En.11-214-v.en.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECCION CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JULIO GARRA, propietario del sepulcro número 164 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar al Osario General los restos de un feto, José Brito del Pino, Amanda Berro de Brito del Pino, Carlos Roberto Cranwel, un feto, Gladys Borrazás, Jorge González Barbot Albistur, Francisco Brito del Pino, María Brito del Pino, Carmen S. de Albistur, conf con los de José Albistur, Juan R. Albistur, Pedro Rivero, una urna con restos sin chapa, Rosa F. de Diano.

Se hace pública esta petición para que los interesados se presenten dentro de los noventa (90) días, a contar de la fecha, vencidos los cuales se depositarán los restos en el Osario, como se pide. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — La Dirección.

$27.00 En.5-10-v.my.4.

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ALBERTO BERGAMINO, propietario del nicho 603 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando trasladar al osario los restos de Carlos Piñeyro, Teresa Orsi de Pizzo, Francisco Frateletti, Norberto Gandler, José Mazzolo, Margarita M. de Evert, una párvula, Antonia Andreotti de Schiaffino, Antonio Proberbio, Rosa Revello, Emilio Evert, Catalina S. de Capello, Magdalena C. de Mazzolo, Exequiel Morera, Rosa Ferría de Revello, Teresa Mazzolo, Juan Bertrand, Alejandro Andreotti, Susana Serra de Barrobés, Juan Antonio Salvático, María Mázzolo, se hace pública esta petición para que los interesados se presenten dentro de los noventa (90) días, a contar de la fecha. Vencidos, se depositarán en el osario, como se pide. — Montevideo, Diciembre 15 de 1938. — La Dirección.

$27.00 Dic.23-13587-v.ab.2.

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores DANIELA SPERANZA DE ANASTASIA, JUANA ANASTASIA, HILARIO ANASTASIA, DANIELA CARMEN ANASTASIA, PEDRO ANASTASIA y CAYETANO ANASTASIA, propietarios del sepulcro número 662 del Cementerio del Buceo, solicitando trasladar al Osario General los restos de Manuela Silva de Fernández, Oscar Brecia y Albertina Baz Martínez.

Se hace pública esta petición para que los deudos, si los hubiere, deduzcan ante esta oficina la acción correspondiente dentro de un plazo de noventa días (90), a contar de la fecha, vencido el cual se depositarán en el Osario, como se solicita. — Montevideo, Octubre 14 de 1938. — La Dirección.

$21.60 Oct.18-10759-v.en.24

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JOSE ROMEU, propietario del solar número 555, del Cementerio del Buceo, solicitando un boleto duplicado de dicha sepultura, se hace esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro de un plazo de noventa días, a contar de la fecha, vencido el cual se expedirá el título que se solicita. — Montevideo, Octubre 28 de 1938. — La Dirección.

$18.90 Nov.1.o-11394-v.feb.10

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
LLAMADO A LICITACION

1.o Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a partir de la fecha de su primer publicación, para la construcción de pavimento en una de las veredas diagonales de la plaza pública de Aiguá y construcción de nichos-mesas de urnas en el cementerio de la misma villa, y en las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones generales y memorias descriptivas que se encuentran a disposición de los interesados en la oficina de la Secretaría de esta Intendencia y en la Junta Local de Aiguá, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 (los sábados de 8 a 12).

2.o Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados y con los timbres de ley y municipales correspondientes, en la fecha y hora que se determinará, en esta Secretaría, bajo sobre cerrado y lacrado, debien acompañar a las mismas las patentes de giro, certificados de afiliación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Servicios Públicos y el recibo en que conste que el proponente está al día con dicha institución del Estado, sin cuyos documentos no se le podrá dar trámite, y serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto, labrándose el acta respectiva.

3.o Las propuestas serán abiertas ante las personas que se hayan presentado, el día 13 de Febrero a las 10 de la mañana.

4.o Publíquese en el "Diario Oficial", "Tribuna Aigüense" y "Tribuna Libre" de Maldonado. — Félix Núñez, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) En.17-408-v.feb.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU
ENCALLEJONAMIENTO DE UN CAMINO VECINAL EN LA 11.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con ol resuelto por esta autoridad con fecha 8 de Noviembre próximo pasado y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que don ESPERANZA APESETCHE, propietario de una fracción de campo ubicada al Oeste de Estación Queguay, se ha presentado a esta Intendencia gestionando la autorización respectiva para proceder al encallejonamiento del camino vecinal que conduce de Estación Queguay a la Colonia del Banco Hipotecario del Uruguay y que atraviesa el campo de su propiedad de Este a Oeste en una extensión de quinientos cincuenta metros, más o menos, siguiendo su misma actual trayectoria.

Por tanto, los que se consideren perjudicados por el proyectado encallejonamiento deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contado desde la presente fecha. — Paysandú, Diciembre 19 de 1938. — Inocencio D. Siri, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario Interino.

$15.00 En.2-13902-v.feb.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA
DESVIO Y CERRAMIENTO DE CAMINOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 687 del Código Rural y decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber al público que don MARIANO B. BRUFAO se ha presentado a esta Intendencia solicitando autorización para desviar, encallándolo, el camino público que cruza por su campo en Cerros Blancos, 7.a sección judicial de este Departamento, camino que parte del callejón que viene del Ombú de Vichadero y va a empalmar con el otro callejón de Cerros Blancos, en una extensión de mil quinientos metros, llevándolo por la cuchilla. Que el camino que pretende cerrar el señor Brufao es el que, partiendo del camino departamental que va a Vichadero y otro que sale de lo de Esperben, atravesando su campo por los Cerros Blancos va a morir en el camino que viene de Arroyo Blanco, frente a la portera de Tristán Leites.

Se previene a los interesados que tienen treinta días de plazo para oponerse al desvío y cierre solicitados. — Rivera, Enero 12 de 1939. — Antonio Carámbula, Intendente. — José M. Ruiz, Secretario.

$12.80 En.17-406-v.feb.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
DIRECCION DE CEMENTERIOS
Emplazamiento

EDICTO — Emplázase por el término de noventa días para la exhumación de los cuerpos de María Gonzaga, Mercedes Alfonso, Victoria G. Sánchez, María del Carmen Sartou, Rosendo Blanco, Juan Manuel Acuña, Juan Aguiar, Luis Elcimendi Amigorera, Serafín Cresta, Ergasto Valentín Castillo, Ovidio Fernández, Matilde Ignacia Lucas, Juana Gualberta Acosta, Germán Fleurquin, Josefa Bidart de Saldivia, Eulogia Acuña, que se hallan depositados en el panteón número 342, de propiedad de la sucesión de doña MATILDE CASTELL DE SAÑUDO, debiendo los interesados, dentro del plazo fijado, proceder a su desocupación total. En caso contrario, serán arrojados al osario general, por así haberlo solicitado el señor José I. da Costa y Churruca, en su calidad de albacea ante esta Intendencia. — Salto, Diciembre 17 de 1938. — Juan José Schmersow, Secretario.

$29.40 En.3-13939-v.ab.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
DESVIO DE CAMINO

De acuerdo como lo dispone el artículo 687 del Código Rural, se hace saber al público que ante esta Intendencia se presentó el señor CANDIDO RIBEIRO BORBA iniciando gestiones para desviar el camino que atraviesa la propiedad del referido señor, ubicada en Sopas, 5.a sección judicial de este Departamento

El camino que se desviará es el que actualmente sirve de tránsito de Tacuarembó a Salto, pasando a inmediaciones del Paso del Cementerio de Sopas a Carumbé, conocido por el nombre de "Camino de Padilla", con ramificaciones a Mataojo, etc. y de Salto a Tacuarembó, buscando rumbo a Carumbé, Los Orientales, Cuchilla de Haedo, etc.

Las oposiciones al desvío del mencionado camino deberán hacerse por escrito ante esta Intendencia dentro del término de treinta días, desde la publicación de este edicto. — Salto, Diciembre 5 de 1938. — Arquitecto Pedro Invernizzi, Intendente. — Juan José Schmersow, Secretario.

$14.40 En.3-13940-v.feb.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL A. AGUERRE, de 32 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado en Uruguay 790 (segundo piso), y doña MARIA DEL PILAR PONCE DE LEON, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Uruguay 790 (segundo piso).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil.

$2.00 177-v.en.27.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO HARTIG, de 43 años, soltero, comercio, austríaco, domiciliado en Zabala 1609, y doña HANNA ZIGENHORN, de 34 años, soltera, alemana, domiciliada en Zabala 1609.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.

$2.00 170-v.en.26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO FANO, de 40 años, soltero, ingeniero, italiano, domiciliado en 25 de Mayo 477, y doña MARIA SARAH SQUIRRU, de 32 años, soltera, argentina, domiciliada en 25 de Mayo 477.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.

$2.00 171-v.en.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO FERNANDEZ PELAEZ ROVIRA, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Treinta y Tres 1334, y doña ADA CAMBON, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Entre Ríos 1116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 186-v.en.27.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ZEISLER, de 40 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado en Treinta y Tres 1339, y doña LUISA ISRAEL, de 35 años, soltera, húngara, domiciliada en Treinta y Tres 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 147-v.en.24.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS BUSTELO, de 43 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado en Misiones 1371, y doña JULIA DAVILA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Misiones 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.

$2.00 131-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FEDERICO PETERS, de 25 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado en Reconquista 263, y doña MARIA GRANDISCH, de 28 años, viuda, alemana, domiciliada en Reconquista 263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 132-v.en.23.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PILGRAB, de 24 años, soltero, peluquero, alemán, domiciliado en Florida 1280, y doña GRETE FEIGELBAUM, de 26 años, soltera, alemana, domiciliada en Florida 1280.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Gualberto Pí, Oficial del Estado Civil.
$2.00 187-v.en.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MEKINZ, de 32 años, soltero, fotógrafo, yugoeslavo, domiciliado en 18 de Julio 1092, y doña MARGARITA SERSEN, de 25 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en 18 de Julio 1092.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Moretti, Oficial del Estado Civil.
$2.00 110-v.en.21.

6.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939 a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO JUAN FORCHERI, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Galicia 1125, y doña IDA VICTORIA GARCIA PRITSCH, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Galicia 1125.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil.
$2.00 142-v.en.24.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En en Cordón y el día 16 del mes de Enero del año 1939, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL ESCUDER, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Yaguarón 1517, y doña MARIA LUISA BERTRAND, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Vázquez 1067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 174-v.en.27.

En el Cordón y el día 16 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO GUTIERREZ, de 21 años, soltero, mecánico dental, oriental, domiciliado en J. M. Blanes 1342, y doña NORMA ALICIA MARESCA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Tacuarembó 1207.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 175-v.en.27.

En el Cordón y el día 14 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO LUCIANO CACERES, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Salto 1219, y doña CELSA MANUELA RAMOS, de 27 años, soltera, española, domiciliada en Salto 1219.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil.
$2.00 157-v.en.25.

8.a Sección del Deptº. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO FRANCES, de 40 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Pozos del Rey 1373, y doña MARIA QUINTANA, de 40 años, soltera, oriental, domiciliada en Pozos del Rey 1373.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino).
$2.00 153-v.en.26.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FERRER, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nueva York 1381, y doña TURQUESA ORTENSIA FERRER, de 23 años; soltera, oriental, domiciliada en Nueva York 1381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Itnerino).
$2.00 159-v.en.26.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TABARE FERNANDEZ, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Libres 1534, y doña MARIA DEOMAR RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Porongos 2238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil. (Interino).
$2.00 144-v.en.24.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BALLEK, de 34 años, soltero empleado, yugoeslavo, domiciliado en Nicaragua 1706, y doña TERESA YANZA, de 34 años, soltera, yugoeslava, domiciliada en Nicaragua 1706.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino).
$2.00 107-v.en.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEDRO MARTINO, de 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en San Martín 2268, y doña ISABEL DO CAMPO, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en San Martín 2268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino).
$2.00 108-v.en.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX CERVINI, de 31 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado en Marcelino Sosa 2139, y doña FIDELA SANCHEZ RODRIGUEZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Marcelino Sosa 2139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino).
$2.00 109-v.en.21.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón y el día 12 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO GRUNZWEIG, de 47 años, soltero, comercio, húngaro, domiciliado en Colón, y doña BARBARA LASZLA, de 38 años, soltera, húngara, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 164-v.en.21.

En Colón y el día 15 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO ZASPE, de 23 años, empleado, oriental, domiciliado en Colón, y doña MERCEDES HAYDEE OSTRIA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 165-v.en.26.

En Colón y el día 12 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NILO ARIEL ZERPA, de 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Villa Colón, y doña BERTA CELESTE CARDENAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 166-v.en.26.

En Colón y el día 12 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CLAUDIO CHIARLE, de 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA ROSA JOSEFA CAÑAPARRO, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Cuchilla Pereyra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
$2.00 167-v.en.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN SUAREZ BECA, de 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Fray Bentos 3404, y doña PAULINA GRANATA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Fray Bentos 3404.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil.
$2.00 172-v.en.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ANTONIO COTELO, de 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Industria 2473, y doña MARIA JULIA GONZALEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en J. A. Cabrera 3826.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil.
$2.00 149-v.en.25.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS EBOLI, de 36 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Oficial 2627, y doña MARGARITA PERNA, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Oficial 2627.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 150-v.en.25.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME RAIMUNDO COUSTE, de 25 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado en P. Páez 4260, y doña FELIPA MIRANDA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en P. Páez 4260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 151-v.en.25.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR NAPOLI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en S. Blixen 4077, y doña MARIA ANGELICA RODRIGUEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Lambaré 1934.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 115-v.en.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO F. MARTINEZ, de 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Arrayán 46, y doña MARIA ESTHER GARCIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Godoy 4798.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 116-v.en.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLODOMIRO MEDEROS, de 34 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. J. Rousseau 3316, y doña MARIA AMALIA HERNANDORENA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Fray Bentos 3420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 117-v.en.23

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO ALBERTO CUELLO, de 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Irlanda 2195, y doña MARIA ELIDA COGO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en J. Maeso 3574.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Gravina Ortiz, Oficial del Estado Civil. $2.00 118-v.en.23.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939, a las 10.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE FELIPE ASCARRAGA, de 31 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado en Oficial 2.a 5355, y doña NICOLAZA FELIPA DE LA SIERRA, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Sains Rosas 5076.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 188-v.en.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DA SILVA, de 34 años, soltero, comercio, portugués, domiciliado en Spencer 4402, y doña DOMINGA GARCIA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Gronardo 19.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 189-v.en.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939, a las 10.45 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABINO VICENTE E. BONIFACINO, de 33 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado en Vecinal sin número, y doña TERESA JUANA DONDERO, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Barros Arana 75.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 190-v.en.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero de laño 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN ALONSO, de 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Barros Arana 4998, y doña MATILDE CAMINO, de 34 años, viuda, oriental, domiciliada en Barros Arana 4998.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 191-v.en.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939, a las 11 y 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO CASTRO, de 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Virrey Elío 28, y doña MARIA ELENA VIGNAROLI, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Smidel 3168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 192-v.en.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GIORDANO, de 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Maldonado 5409, y doña ERCILIA LUISA PEREZ, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Ombú 3243.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 193-v.en.27.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDWIN BOSSHART, de 31 años, soltero, plomero, suizo, domiciliado en 20 de Febrero 2768, y doña ELSA AGUIAR, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en 20 de Febrero 2768.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Garrrido Barrios, Oficial del Estado Civil. $2.00 119-v.en.23.

12.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CESAR BARCOS, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Concepción Arenal 1865, y doña IRMA VOLUNTE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Concepción Arenal 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 124-v.en.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO MARTINEZ, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Juan E. Administrativa 2034, y doña MARIA LAURA GOYANES, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan Paullier 2955.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 125-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DELFINO BUENO, de 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Pedro Vidal 2380, y doña MARIA AMELIA TORRES, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Pedro Vidal 2380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 126-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE FRANCISCO CARABAL, de 59 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Rocha 2525, y doña FRANCISCA SOLANA MOREIRA, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Rocha 2525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 127-v.en.23.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939, a las 11.15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO PRIMAVESI, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gil 916, y doña DORA BEATRIZ FA, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Gil 916.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 194-v.en.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS TAGLIASACCHI, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Valentín Gómez 1073, y doña HORTENCIA DUFFAU, de 24 años, soltera, argentina, domiciliada en Lozano 1019.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 195-v.en.27.

En Montevideo y el día 10 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL GUIROTANE, de 32 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado en Reyes 1220, y doña MYRTHA NORAH IRIGOYEN, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Reyes 1220.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Macchiavello, Oficial del Estado Civil. $2.00 123-v.en.23

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 1.o del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMAN BERTONI RISSO, de 21 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1247, y doña VIOLETA ALBA ANDRADE OTHEGUY, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1662.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 179-v.en.27.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MARTINO, de 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en La Paz 2192, y doña INOCENCIA ELISA GALCERAN, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Patria 1468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 180-v.en.27.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR MENINI, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Vázquez Ledesma 3011, y doña ZULEMA SISTO, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Joaquín Requena 1313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 154-v.en.25.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALBERTO CHIODONI, de 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan María Pérez 2918, y doña FERMINA ISABEL ALZAMORA, de 37 años, soltera, oriental, domiciliada en Juan M. Blanes 1008.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 155-v.en.25.

En Montevideo y el día 5 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO MUÑIZ, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Eduardo Acevedo 1371, y doña OLGA HAYDEE CUCURULLO, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Eduardo Acevedo 1371.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 156-v.en.25.

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO SALANI, de 35 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado en Eduardo Acevedo 1371, y doña RENEE DALL'ORTO, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Doctor Pablo de María 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 130-v.en.23.

16.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABEL PEDRO POZZI, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Inclusa 690, y doña TEODORA MARIA TECHERA, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en José Castro 75.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil. $2.00 178-v.en.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO CUBRANIC, de 34 años, soltero, empleado, yugoeslavo, domiciliado en Paso de la Arena, y doña FLORENCIA RODRIGUEZ, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Méndez sin número (Paso de la Arena).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos Petit García de Zúñiga, Oficial del Estado Civil.
$2.00 141-v.en.24.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DIAZ BAGLIVO, de 23 años, soltero, comerco, oriental, domiciliado en Burgueños 122, y doña MARIA TRINIDAD NUÑEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Carreras Nacionales 4107.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 168-v.en.26.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO HERMENEGILDO BONIFASIO, de 25 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado en Cuchilla Grande sin número, y doña ROSA MARIA VISCA, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Mendoza sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 169-v.en.26.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO TRINIDAD, de 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en camino Mendoza 940, y doña ANGELA FERRERO, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en camino Mendoza 82.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alejandro C. Puig, Oficial del Estado Civil. $2.00 122-v.en.23.

18.a Sección del Depto de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL CUBILO HOFFMAN, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santiago Vázquez 1116, y doña CARMEN DUTRUEL, de 29 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis V. Cavia 2770.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 160-v.en.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RONALD JOHN KING, de 23 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en 26 de Marzo 1163, y doña SARA RODRIGUEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Luis de la Torre 904.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 161-v.en.26.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO PEREZ GORGOROSO (hijo), de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Soca 1178, y doña MARIA ELISA LEIVAS, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en bulevar Artigas 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 162-v.en.26.

En Montevideo y el día 13 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN SOBEL, de 34 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado en Vázquez y Vega 1021, y doña SOFIA LIEBSHARDT, de 31 años, soltera, alemana, domiciliada en Vázquez y Vega 1021.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 163-v.en.26.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO EUSTAQUIO COLOMINAS FERRO, de 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en rambla O'Higgins 5801, y doña POLONI ROSA ELLAURI, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Carlos M.a Maggiolo 671.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 145-v.en.24.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GATTIS, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comercio 2029, y doña SARA JUSTINA RAFFO, de 26 años, soltera, oriental domiciliada en José M.a Muñoz 1090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 146-v.en.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 15 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DOMINGO MARTIN CARZOGLIO, de 28 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado en Yutí 22, y doña ROSA INOCENCIA GUARISE, de 24 años, soltera, brasileña, domiciliada en Austria 531.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Almando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 176.-v.en.27.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CHAS, de 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Lima 1774, y doña FAUSTA ALVAREZ, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en Lima 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 173-v.en.27.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDORO PADIN, de 25 años, soltero, comercio, español, domiciliado en Hocquart 1790, y doña HILDA OLIVERA, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Hocquart 1790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 148-v.en.25.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

NORMANDO BAZAN, de 29 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado en Justicia 2180, y doña AMANDA BONJOUR, de 23 años; soltera, oriental, domiciliada en Justicia 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 105-v.en.21.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGOB KEUSKERIAN, de 25 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Cagancha 2368, y doña MARIA GETZUIAN, de 17 años, soltera, armenia, domiciliada en Monte Caseros 2323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. $2.00 106-v.en.21.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ASTENGO, de 38 años, soltero, empleado, brasileño, domiciliado en Igualdad 4078, y doña CARMEN BAGNATO, de 37 años, viuda, oriental, domiciliada en Atahona 6.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 133-v.en.23.

En Montevideo y el día 9 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA SUAREZ, de 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en Inclusa 233, y doña ELBIA RODRIGUEZ, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Herrera y Obes 4262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 134-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GROSSO, de 39 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado en Doctor Pena 5673, y doña TERESA MARIA RATTO, de 34 años, soltera, oriental, domiciliada en 2.o Pasaje 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 135-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO BARREIRO, de 22 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado en S. Martínez 4140, y doña ELURDES RODRIGUEZ, de 22 años, soltera, oriental, domiciliada en S. Mateo 4132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 136-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO CANTEIRO, de 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Timote 4476, y doña ELENA DALMIRA CARRASCO TARRECHT, de 21 años, soltera, oriental, domiciliada en Santa Lucía 5120.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 137-v.en.23.

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL NOSTRANI, de 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en A. Berro 1130, y doña CELESTINA MARIA PEDRANI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Herrera y Obes 3925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 138-v.en.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE A. QUINTEROS, de 37 años, viudo, chofer, oriental, domiciliado en A. Salvo 66, y doña CORNELIA CIPRIANA NORIA, de 36 años, soltera, oriental, domiciliada en A. Salvo 66.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 139-v.en.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALVAREZ, de 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en J. Mármol 966, y doña FLORENCIA LORENZO, de 21 años, soltera, argentina, domiciliada en Emancipación 4215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Miguel Víctor Martínez, Oficial del Estado Civil. $2.00 140-v.en.23.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 7 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO D'ALESIO, de 34 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Propios 5086, y doña MARCELA MAGDALENA BULLONI, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 5182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eugenio Piñeyrúa, Oficial del Estado Civil. $2.00 114-v.en.21.

22.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR PELUSO, de 36 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado en Canstatt 3847, y doña CELINA ELSA NEVES, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada en Propios 3761.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 121-v.en.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CIPILIANO, de 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Mariano Soler 827, y doña NELLY ESTHER SIVORI, de 17 años, soltera, oriental, domiciliada en R. Ortiguera 3790.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Román C. Alvarez Cortés (hijo), Oficial del Estado Civil. $2.00 143-v.en.24.

23.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MILTO ROBERTO FARIAS, de 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Las Heras 2169, y doña TERESA TRAMA, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Gregorio Funes 2945.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 196-v.en.21.

En Montevideo y el día 29 del mes de Diciembre del año 1938, a las 11.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDREA FONTANOT, de 35 años, soltero, maestro, italiano, domiciliado en Las Heras 2172, y doña LYDA CARAFFINI, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en Las Heras 2172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mauricio Klot, Oficial del Estado Civil. $2.00 197-v.en.27.

24.a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 16 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MARRI, de 45 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado en Larrañaga 1088, y doña MARIA CARLOTA GARAY, de 48 años, soltera, oriental, domiciliada en 26 de Marzo y Larrañaga.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 181-v.en.27.

En Pocitos y el día 15 del mes de unirse en matrimonio don FRANCISCO ALEnero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado VAREZ CURBELO, de 38 años, viudo, comercio, español, domiciliado en Saldanha da Gama 3621, y doña PILAR SOBRINO SISTO, de 30 años, soltera, española, domiciliada en Saldanha da Gama 3621.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 182-v.en.27.

En Pocitos y el día 15 del mes de unirse en matrimonio don JOSE JOSEFAR Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado LOPEZ, de 27 años, soltero, grabador, oriental, domiciliado en Barroso 3484, y doña ZULMA CANEPA, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en M. Cervantes 1669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 183-v.en.27.

En Pocitos y el día 15 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO MANUEL ROMERO, de 28 años, soltero, electricista, español, domiciliado en Estivao 1820, y doña MARIA CONCEPCION PUENTE, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Ramón Anador 3557.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 184-v.en.27.

En Pocitos y el día 15 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO VITAL DE LEON, de 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Talcahuano 3159, y doña ANGELA DORA FUSILLO, de 19 años, soltera, oriental, domiciliada en Rivera 3679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 185-v.en.27.

En Pocitos y el día 14 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FARES, de 47 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Rivera 2788, y doña MARIA DOMINGA FRAILE, de 27 años, soltera, argentina, domiciliada en Rivera 2788. En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 152-v.en.25.

En Pocitos y el día 11 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO GOMEZ, de 28 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Gabriel A. Pereyra 2771 (apartamento número 2), y doña MARTHA SILVEIRA UCAR, de 26 años, soltera, oriental, domiciliada en Diego Lamas 1455. En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 153-v.en.25.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FERNANDO RODRIGUEZ FERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 12 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario. $6.00 En.16-327-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "El Banco de Cobranzas con sucesores de CLARA y FIDELA ROSAS y otros. Prescripción" se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Clara y doña Fidela Rosas y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a una franja de terreno situada en la 23.a sección judicial del Departamento de Montevideo, de un área de 1.614 metros 54 decímetros, que se deslinda así: por el Nordoeste, una línea recta de 217 metros 52 centímetros, que linda con terrrenos de la sucesión Belvís: por el Sudeste, una línea recta de 218 metros 20 centímetros, que linda con terrenos hoy propiedad del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos; por el Sudoeste, una línea de 4 metros 70 centímetros, lindando con el Hospital Militar, y por el Nordeste, 10 metros 20 centímetros con frente a la calle Larrañaga. Dicha franja está dividida en cuatro fracciones: la número 1, con 89 metros 10 centímetros; la 2, con 403 metros 03 centímetros; la número 3, con 980 metros 16 centímetros, y la número 4, con 142 metros 25 centímetros, todo según consta en el plano de mensura del agrimensor Raúl B. Conde, de Mayo de 1938. Las fracciones números 2 y 4 quedarán comprendidas, respectivamente, en la avenida Centenario y rectificación de la calle Larrañaga, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$26.40 Dic.29-13798-v.feb.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PEDRO PELOCHE o DE PEDRO o SERAFIN o PEDRO SERAFIN PELOCHE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación y del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$6.00 Sn.16-325-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Ida de Carli Palermo con ALEJANDRO ROSSI. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Alejandro Rossi, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a estar a derecho en los mencionados autos y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 Dic.26-13693-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA FLAQUER MARISCOTTI DE LLINAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.26-13692-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la GALVEZ MORALES o BRAULIA GALVEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 2 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.00 Dic.23-13588-v.en.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DIONISIO JOSE BETANCUR o BENTANCUR, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 En.18-420-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SEBASTIAN VALLARINO o VALARINO o BALLARINO o BALARINO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$5.50 En.13-259-v.en.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "PEDRO BALDO. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar a todos los que se consideren con derecho a cualquier título a v en los siguientes inmuebles: A) El solar empadronado con el número 66929, ubicado entre las calles Canstatt y Chavarí y lindando al Noroeste, por una línea recta de setenta y cuatro metros y setenta centímetros, con la calle Canstatt; al Nordeste, está separado por línea recta de 115 metros y 83 centímetros, con terrenos de la sucesión del doctor Rodolfo Fonseca, al Sudeste, con Angel Peluffo, por línea recta de 74 metros 70 centímetros y está separado por otra línea recta de 115 metros 83 centímetros, con el solar del plano que se describe a continuación. El área total del terreno es de 8652 metros y 5010 centímetros; B). El solar empadronado con el número 86699, que se deslinda así: al Noroeste, por una línea recta de 115 metros 83 centímetros, con el solar descripto anteriormente; al Sureste, lindando por una línea recta de 7 metros y 58 centímetros, con Angel Peluffo, y al Suroeste, está separado de más terreno padrón 86699, de Francisco Ravecca. El área total del terreno es de 877 metros 9914 centímetros. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — Mateo Mario Figares, Escribano.

$26.40 Dic.19-13406-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña GRACIANA BEHEREGARAY DE BEHEREGARAY, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1938 — Mateo Mario Figares, Actuario.

$9.00 Dic.31-13846-v.feb.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las partidas siguientes: La de matrimonio de FRANCISCO LUIS GOTUZZI y BRIGIDA LEONARDINI: debe sustituirse donde dice "Gottuzzi" debe decir Gotuzzi. La de defunción de Brígida Leonardini de Gotuzzi: sustituir donde dice "Gotuzzo" debe decir Gotuzzi, y el nombre del marido, que aparece como "Francisco" debe sustituirse por Francisco Luis. La de defunción de Francisco Luis Gotuzzi: debe reemplazarse "Gotuzzo" por Gotuzzi y "Francisco" por Francisco Luis. La de nacimiento de Ana Gotuzzi: debe sustituirse donde dice "Gutusso" debe decir Gotuzzi y donde dice "Bernardini" debe decir Leonardini. La de nacimiento de Celestina Gotuzzi: sustituir "Gotossi" por Gotuzzi y donde dice "Brijida Bernardina" debe decir Brígida Leonardini. La de nacimiento de Tomás Francisco Gotuzzi: debe reemplazarse el nombre del padre "Francisco Gotuzo" por Francisco Luis Gotuzzi y donde dice "Brijida" debe decir Brígida, y la de nacimiento de Francisco Gotuzzi: reemplazar el nombre del padre "Francisco" por Francisco Luis y donde dice "Luisa Lomvardino" debe decir Brígida Leonardini. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación, para la cual ha sido habilitada la próxima feria. — Montevideo, Diciembre 17 de 1938. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$13.50 En.16-149-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA MERCEDES PEREZ MISA DE VAZQUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habilitándose el próximo feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 En.9-111-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMERICO SATURNINO GONZALEZ, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones.

— Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Alberto Luis Vidal, Actuario.

$6.00 En.14-313-v.en.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña JUANA PEREZ DE OLMEDO, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.00 En.14-303-v.en.25.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAFAEL B. DIAZ, CARMEN DIAZ o DIAS DE CARABALLO y de CELESTINA CLAVIJO DE DIAZ, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ellas para que deduzcan sus derechos bajo apercibimiento. Se habilitó la feria sólo para las publicaciones. — Montevideo, Enero 10 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 En.13-264-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don RAMON ANDUJAR, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 En.13-261-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don NICOLAS A. TRIAS o NICOLAS TRIAS, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 3 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 En.13-258-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA ROCCA DE FORMENTO, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella para que deduzcan sus derechos, bajo apercibimiento. Se habilitó la feria sólo para las publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.20 En.12-227-v.en.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña TOMASA HUALDE DE YRIARTE, citándose y emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado y dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se habilitó la feria solo para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.50 En 11-185-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANTONIA DO CAMPO DE MARTINEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.11-172-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA SCOSSERIA DE DURANTE, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.11-174-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ISABEL ZAPELENA DE DURAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En 11-173-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ANA FARRIOLS FERNANDEZ DE VILLAR, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.11-175-v.en 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don HORACIO GIANASSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.11-176-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña TERESA MARTINEZ DE ARCOS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En 11-177-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ROSALIA CHARQUERO DE MONTERROSO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.11-178-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ADOLFO CASAL VARELA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.50 En.11-179-v.en 21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña AGUSTINA FULCHI DE DA SILVA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 En.11-20-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO FORTUNATO CASTRO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 En.5-13-v.feb.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, docor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "A. Alfredo Leoni contra MARIA ANGELICA LEJARZA. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Angélica Lejarza, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 Dic.19-13428-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos María Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don ANTONIO MAYA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones y el emplazamiento — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.75 En.12-245-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO REQUENA Y GARCIA, citándose por el término de treinta días a los que se consideren con algún derecho para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado, calle Mercedes 1144, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Eduardo Ferreira, Juez de Paz.

$4.50 En.11-191-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos caratulados "Isidro Rodríguez Martín con NICASIO SUAREZ, DELMIRA FERNANDEZ DE PUNTIGLIANO y DE GRAFF. Intimación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título, a dos lanchones de nombre "Anita" y "Camila", de 90 y 350 toneladas, respectivamente, los que se encuentran en el arroyo Pantanoso, de esta sección, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, calle Carlos María Ramírez número 153, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó el feriado mayor. — Monte-

video, Diciembre 2 de 1938. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$10.80 Dic.17-13347-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Evangelista R. Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ROBERTO RODRIGUEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria para la publicación de este edicto. — Artigas, Diciembre 28 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 En.11-186-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Evangelista R. Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña VICTORIA GONZI DE ZUBIAURRE, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria para esta publicación. — Artigas, Diciembre 31 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario

$5.50 En.14-305-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Evangelista R. Pérez del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña RAMONA RODRIGUEZ DE PEREDA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria para la publicación de este edicto. — Artigas, Diciembre 28 de 1938. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 En.14-306-v.en.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO SARNICOLA citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Artigas, Diciembre 30 de 1938. — José V. Damasco, Juez de Paz.

$5.50 En.11-187-v.en.21.

JUZGADO L DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL MARCOS RODRIGUEZ, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria próxima al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 22 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$5.25 En.18-446-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO CHURY o CHURI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 27 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.13-250-v.en.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LORENZO DOGLIOTTI o DUGLIOTE o DUGLIOTI o DUGLIOTTE o DUGLIOTTI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria próxima al solo efecto de esta publicación. — Canelones, Diciembre 28 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 En.11-197-v.en.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Alvaro F. Macedo, dictada en los autos "Ester Nemet contra MARCO STICH. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Marco Stich para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación. — Canelones, Diciembre 26 de 1938. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$8.40 En 3-13938-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Alvaro F. Macedo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CANDELARIO o CANDELARIO JESUS PEREYRA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 13 de 1938. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$6.00 Dic 24-13649-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don José María França, dictada en autos "Regino Llanos, como tutor de María Ercilia y Cecilia Paula Medeiros, contra la sucesión de JUSTINO MANUEL SILVEIRA. Investigación de paternidad y petición de herencia", se cita y emplaza a doña Clara María Silveira de Silveira de Avila, hermana del causante; a doña Ana Leonidia o Leonidia Correa, casada con Armond Natividad Lima, y los hijos de doña Lidia María Silveira, casada con Pradelino Machado, llamados Atilia Machado de Silvera, Lidia Machado de Silvera, Pradelino Zosimo Machado, Dolmira Isabel Machado de Urquijo, Herminia Machado, Delcides Machado de Escolpin y Estanislao Machado, para que dentro del término de noventa días comparezca en estos autos la primeramente nombrada a cumplir la transacción realizada por su ex apoderado doctor Héctor A. Mac - Coll y escriturar los campos, por sí o por apoderado, y los demás nombrados para que se presenten en estos autos a contestar la demanda y seguir los procedimientos, bajo apercibimiento de nombrarles a todos defensor de oficio que los represente. Se hace constar que se habilitó la feria próxima para las publicaciones. — Melo, Diciembre 28 de 1938

$20.40 En.4-13950-v.feb.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña PAULA BAQUE DE SANTI o PAULA BACQUE DE SANTI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. A la vez se cita, llama y emplaza a don Donato Hermógenes Santi o a quien sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 29 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$12.00 En.20-530-v.feb.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña CATALINA DAMBORIANO DE BALBUENA, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 31 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6 00 En.12-232-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña SARA ARROYO DE GONZALEZ, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 29 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 En.12-226-v.en.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PABLO VALIENTE o PABLO RUDECINDO VALIENTE, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere ulgar. Queda habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1938. — M. F. Espasandín, Actuario.

$5.25 En.17-367-v.en.27.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don VICTORIANO ASCONEGUY solicitando la rectificación de las siguientes partidas en el modo que a continuación se expresa: En el acta de defunción de Victoriano Asconeguy, donde dice viudo de Estanislada Cabrera debe establecerse viudo de sus primeras nupcias de Dolores Soca y de sus últimas con Estanislada Cabrera y deja un hijo del primer matrimonio, llamado Julián Ramón Luís, y del señundo dos, llamados Mariana Micaela y Calixto Victoriano. En el acta de matrimonio de Victoriano Asconeguy con Dolores Soca, donde dice Asconegui debe establecerse Asconeguy. En el acto de nacimiento de Julián Ramón Luis Asconeguy, donde dice Victoriano Asconegui debe decir Victoriano Asconeguy, y donde dice Dolores Socas debe establecerse Dolores Soca, que es el verdadero. En la misma acta, donde se establece que el abuelo materno se llama Dionisio Socas debe decir Dionisio Soca. En la partida de matrimonio de Victoriano Asconeguy con Estanislada Cabrera, donde dice Victoriano Ascóniga debe decir Victoriano Asconeguy, y donde se establece hijo de Pedro Ascóniga debe decir hijo de Pedro Asconeguy, que es el verdadero. Queda habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 31 de 1938. — Manuel F. Espasandín, Escribano Actuario.

$13.56 En.17-366-v.feb.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la cuarta sección de Flores, se hace saber que ha sido declarad abierta la sucesión de don GABINO FERNANDEZ FERNANDEZ, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Arroyo Grande, Diciembre 31 de 1938. — Santiago M. Echeguía, Juez de Paz.

$4.50 En.19-457-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de NICOLAS MORENO o CONANTONIO MORENA o NICOLAS MORENA, citándose a la vez a todos ols que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1938. — Milton Gaineés, Actuario.

$6.00 En.19-467-v.en.30.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos "ANTONIO H. GASIRE. Prescripción treintenaria" (Lo. 22. Fo. 116), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con

algún derecho a una fracción de campo ubicada en la manzana número 16 de la sección Pintado de las chacras del ejido de la ciudad de Florida, 1.a sección del Departamento, compuesta de 17 hectáreas 4697 metros cuadrados, que linda: Norte, Dolores Castro de Núñez (hoy sus sucesores); Sur, Carmen Velazco; Este, faja municipal sobre el arroyo Pintado, y Oeste, camino público por medio, con Cairolo Castellini, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación. Se habilitó la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Noviembre 26 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$16.80 Dic.16-13301-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de NICASIO RAMON HERNANDEZ, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 31 de 1938. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 En.11-198-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

de Paz de la 12.a sección del Departamento de Florida, don Juan F. Martínez, se hace saber la apertura de la sucesión de doña URBANA GREGORIA CARREÑO DE TORNIELLI, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado a deducir los derechos de que se crean asistidos. Se habilita a los efectos de la publicación el próximo feriado mayor. — Pueblo 25 de Mayo, Diciembre 30 de 1938. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$6.00 En.19-466-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don MANUEL DELGADO o MANUEL RAMON DEL CORAZON DE JESUS DELGADO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Maldonado, Enero 3 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$5.20 En.12-225-v.en.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don ARTURO E. NUÑEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial próxima a los efectos de la publicación de los edictos. — Maldonado, Diciembre 28 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 En.16-341-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don ANGEL CUADRADO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial próxima al solo efecto de la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 28 de 1938. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 En.16-342-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don BENJAMIN FIGUEREDO ó BENJAMIN HILARIO ANDRES FIGUEREDO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Maldonado, Enero 3 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 En.16-344-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña MARIA INES JAUREGUY DE MORENO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Maldonado, Enero 3 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 En.16-343-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don EUGENIO SUAREZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Maldonado, Enero 3 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 En.16-345-v.en.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don LORENZO GINO, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Maldonado, Enero 2 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 En.16-346-v.en.26.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de don PEDRO GUALBERTO CASTRO y de doña TRINIDAD CASTRO PEREYRA, citándose a los interesados en las herencias para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días. Habilítase la feria judicial mayor para la publicación de los edictos. — Maldonado, Diciembre 3 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 En.16-347-v.en.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "PERACCA DE PEPE ALBINA PURA y otros. Auxiliatoria de pobreza y prescripción", se cita, llama y emplaza a don Pascual Peracca y a don Alberto Decurgez, a sus herederos y sucesores y a todos los que se consideren con derecho al inmueble que se describe a continuación: Una fracción de terreno con edificio, situado en la manzana número 309, de esta ciudad, y empadronada con el número 2220, compuesta de una superficie de novecientos cincuenta y tres metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, en una línea de cuarenta y dos metros noventa y cinco decímetros, con Diego Lezcano; por el Este, en una línea de veintidós metros veinte centímetros, con la calle Independencia; por el Sur, en una línea de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con don Ignacio Odriozola y Abel Traversa, y por el Oeste, en una línea de veintidós metros veinte centímetros, lindando con don Eugenio Musso. Los emplazados deberán comparecer ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de noventa días a estar a derecho respecto a la acción de auxiliatoria de pobreza, prescripción y para llenar el requisito de la conciliación. A los efectos de esta publicación se habilita la próxima feria judicial mayor. — Paysandú, Diciembre 31 de 1938. — Alfredo Arrambide Actuario.

$22.80 En.16-362-v.feb.18.

Emancipación comercial

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, dictada en los autos caratulados "MARCENARO JOSE PLINIO. Solicita se declare habilitado para ejercer el comercio", se hace saber que por auto número 4727, de fecha 1.o de Agosto del corriente año, se autorizó a don Lorenzo Marcenaro para emancipar a su hijo José Plinio Marcenaro para ejercer el comercio, y que con fecha quince de Agosto del año en curso, ante el señor Escribano Público don David E. Schweizer se otorgó la escritura de emancipación. A los efectos del artículo 10 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Paysandú, Setiembre 29 de 1938. — Alfredo Arrrambide, Actuario.

$6.00 En.16-326-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor don Bolívar E. Echevarrría, se hace sabe que se ha declarado la apertura judicial de la sucesión de don JUAN JOSE HENDERSON, emplazándose a todos los que se consideren con derecho a intervenir en ella a que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace saber que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Diciembre 30 de 1938. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$6.38 En.11-165-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don FRANCISCO CEJAS, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la presente feria mayor a sus efectos. — Fray Bentos, Enero 4 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.10 En.12-233-v.en.23

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don RAMON MANUEL TABOADA, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la presente feria mayor a sus efectos. — Fray Bentos, Enero 3 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.10 En.12-234-v.en.23.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña DOMINGA LASSERRE, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la presente feria mayor a sus efectos. — Fray Bentos, Enero 3 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.

$5.10 En.12-235-v.en.23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "MARIA EMILIA RIVERO y CLODOMIRO RIVERO. Sucesiones", se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clodomiro Rivero, citándose y emplazándose a todos los que tengan interés a o en los bienes dejados por dichos causantes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Igualmente se cita y emplaza a los herederos de dichos causantes, llamados Gabriel e Iriondo Rivero, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sucesorios mencionados, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes, de acuerdo con los artículos 1071 y 1124 del Código de Procedimiento Civil. Se hace constar que se ha habilitado la presente feria judicial a los efectos de la publicación de estos edictos. — Rivera, Enero 9 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

$12.00 En.16-353-v.feb.18.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que en los autos caratulados "Olimpio Cupertino Pereira Feijó con EMMA DOS SANTOS FEIJO. Conversión en divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 71. — Rivera, Diciembre 26 de 1938. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por Olimpio Cupertino Pereira Feijó contra Emma dos Santos Feijó, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que el ac-

tor manifiesta en su escrito de fojas 8 que solicita la conversión en divorcio de la separación de cuerpos existente con su esposa Emma dos Santos Feijó, por sentencia dictada por el señor Juez de Comarca de Porto Alegre, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), que pasó en autoridad de cosa juzgada, y cuyo testimonio debidamente legalizado y traducido acompaña. Se funda en el artículo 185 del Código Civil y pide que la sentencia se notifique por edictos a la demandada, por ignorar el lugar donde se encuentra, y se habilite la feria, a los efectos de las publicaciones; 2.o Que conferida vista al Ministerio Público, el señor Fiscal expresó que previamente debía cumplirse lo dispuesto por el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, a lo que no hizo lugar el proveyente (fojas 14 vuelto), resolución que fué consentida; 3.o Que el Ministerio Público, dejando a salvo su opinión sobre lo solicitado en su anterior dictamen, se manifestó a fojas 17 vuelto, expresando que, si el suscrito lo cree legal, puede decretarse el divorcio solicitado; y Considerando: que datando la sentencia de separación personal de más de tres años, pues fué dictada el día cinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco y ya estaba ejecutoriada el día quince del mismo mes, es legal la petición del actor.. de que se declare convertida en divorcio la sentencia de referencia. Por tales fundamentos y atento a lo preceptuado por los artículos 185 y 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Olimpio Cupertino Pereira Feijó y Emma dos Santos Feijó. Notifíquese a ésta por edictos en forma legal, habilitándose la feria a los efectos de las publicaciones, y ejecutoriada comuníquese, expídanse los testimonios que se soliciten y archívese. — Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. — Doy fe: Víctor Anza" Y a los efectos de la notificación de la demandada doña Emma dos Santos Feijó se hace la presente publicación por el término de diez días, habilitándose la próxima feria mayor a los efectos de la misma. — Rivera, Diciembre 29 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$27.00 En.12-244-v.en.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de NESTOR MACEDO o NESTOR MUCIANO DE MACEDO, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación, a pedido del señor Fiscal Letrado. — Rivera, Diciembre 9 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) En.7-72-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "María José o Josefa Carvalho de Riveiro, Alice y María del Carmen Ribeiro y otros contra los sucesores de SESEFREDO RIBEIRO y otros. Prescripción" (libro 29, folio 189), se cita, llama y emplaza a los sucesores de Sesefredo Manfredo Ribeiro, de Francisco M. Ribeiro, de María del Carmen Ribeiro, de Francisco Lecok y de Atanacio Cruz y Aguirre y a cualquier otras personas físicas o jurídicas que pretendan o pudieran pretender derechos reales en una sobra de campo de pastoreo consistente en 320 hectáreas, más o menos ubicadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Artigas, sobra ésta que estaría comprendida dentro del campo de la compareciente María José o Josefa Carvalho de Ribeiro y sus familiares, compuesto de 2050 hectáreas 5220 metros y que les pertenece por herencia de José Manfredo Ribeiro, medido dicho campo por el agrimensor Osvaldo Cabrera y Silva, teniendo en el plano levantado por dicho agrimensor, inscripto en Marzo de 1925, en la Inspección Técnica de Rivera, en su conjunto, los siguientes límites: al Norte, sucesión Antonio Severo y campos que fueron de Segundo y Pedro Antonio Ribeiro y campo de la sucesión Simón F. Ribeiro; por el Sur, cuchilla de Belén por medio, con campo de la sucesión Antonio A. da Silveira y de Mauricio Gonzalves; por el Este, arroyo Catalán Seco, por medio, con campos que fueron de Miguel Trindade, de Amancio J. Meneses y de Juan I. Nario, y por el Oeste, con la sucesión Amaro da Silveira, Catalán Grande por medio, con la sucesión de Genuario Suárez y con campo que fué de Segundo Ribeiro. De este campo sólo hay títulos referentes a 1740 hectáreas, 9004 metros 65 decímetros, y por la restante superficie que sobra, o sean, unas 320 hectáreas, más o menos, no se encuentran los títulos, y es esta última área indicada la que es objeto del juicio prescriptivo mencionado. Dicha citación y emplazamiento se hace a las indicadas personas e interesados, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones y para que empiece a correr el término del emplazamiento indicado se ha habilitado la feria judicial de Enero de 1939. — Rivera, Diciembre 21 de 1938. — Víctor Anza, Actuario.

$40.80 Dic.29-13800-v.feb.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO CITERA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a heredar al causante se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia Y de acuerdo con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación, haciéndose presente que a los efectos de la misma ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1938. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$12.00 En.7-63-v.en.18. Feb.8-v.feb.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se hace saber que según resulta del expediente caratulado "PEDRO GALBARINI. Incapaz", se declaró a don Pedro Galbarini en estado de incapacidad, siendo designada curadora del mismo su esposa doña María Esther Dondo de Galbarini, a quien le fué discernido el cargo con fecha 31 de Diciembre de 1938. Y de acuerdo con la ley se hace la presente publicación, habiéndose habilitado el feriado mayor a estos efectos. — Salto, Enero 3 de 1939. — Hugo A. Macció, Actuario Interino.

$6.00 En.20-489-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE VIGIL, para que todos los que se consideren con derechos comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1938. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.50 En.17-395-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de AGUEDA ANDREA ITURBIDE o ITURVIDE DE SASTRE, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$4.50 En.19-455-v.en.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MACARIO MARTINEZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 30 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$4.50 En.19-456-v.en.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MIGUEL LAZARO VARELA, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 27 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Escribano Actuario.

$5.50 En.14-287-v.en.25.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANTONIA ALFONSO o ALFONZO DE PEREZ, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — San José, Diciembre 19 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$5.50 En.12-224-v.en.23

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos caratulados "DIONISIO ALONSO. Segunda copia", se cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a un crédito hipotecario que por la suma de quinientos pesos otorgó don Arturo Agüero a favor del peticionante, con garantía del terreno solar esquina número 5 de la manzana trece del primer cuartel de esta ciudad, de una superficie de mil ciento ochenta metros sesenta decímetros y noventa y seis centímetros, lindando: al Norte, calle Solís; al Sur, el solar cuatro; al Este, el solar seis, y por el Oeste, calle Ituzaingó, según escritura que autorizó el escribano Sixto Dela Hanty Caballero, en esta ciudad, el 4 de Octubre de 1913, para que comparezcan al juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — San José, Diciembre 30 de 1938. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$14.40 En.4-8-v.feb.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la la 2.a sección de San José y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA CASTRO, emplazándose por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella para que se presenten a deducirlos dentro del término legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rodríguez, Diciembre 6 de 1938. — J. Ricardo Lasa, Juez de Paz.

$9.60 Dic.16-13314-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don JOSE GIGLIO, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este aviso ha sido habilitado el presente feriado. — Mercedes, Enero 7 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.25 En.20-488-v.en.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don PLACIDO JULIO LAURENT, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 24 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.00 En.19-458-v.en.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Departamental de Feria, don Ramón Costa Pérez, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña FRANCISCA IRIGOYEN DE ZUGARRAMUNDI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de la publicación de este aviso se habilitó el presente feriado. — Mercedes, Enero 12 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$6.00 En.19-459-v.en.30.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesones intestadas de doña MARIA LUISA BOURGET DE RITORNI y don ALEJANDRO MENOTI RITORNI, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efector de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 30 de 1938. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 En.18-443-v.en.28.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don PEDRO GUIGOU, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presente a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitado el presente feriado a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Enero 4 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.60-en.16-352-v.en.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesiones

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber que han sido declaradas judicialmente abiertas las sucesiones de SANTOS EUSTAQUIO ACOSTA y LEONOR MUELA, en cuyo mérito se cita y emplaza a todos los que se considerèn con derechos a las herencias para que con los justificativos del caso se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Se ha habilitado la próxima feria al solo efecto de la publicación de este edicto. — Mercedes, Diciembre 31 de 1938. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$4.50 En.18-444-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Tacuarembó, don Jaime Roca Esteves, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA ALAMON DE SANTINI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación y del emplazamiento respectivo ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 10 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 En.20-528-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA JACINTA ROMERO DE GONCALVEZ DA SILVA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 5 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 En.20-529-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AVELINO o ABELINO TEIXEIRA o TECHERA DE MELLO o DE MELO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial. — Tacuarembó, Enero 2 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$6.00 En.11-169-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA EMILIANA MARQUEZ DE DAFONTE citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 23 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$5.25 En.11-170-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA DOLORES ARROYO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 23 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$5 25 En.11-171-v.en.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "ALVEZ GREGORIA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escribano don Mario Piguillem solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Gregoria Alvez en el siguiente sentido: donde dice al margen, Alvez Gregorio debe decir Alvez Gregoria; donde dice: ha fallecido Gregorio Alvez debe decir: ha fallecido Gregoria Alvez. Donde dice: que el finado era hijo natural del primero de los declarantes, debe decir: que la finada era hija natural del primero de los declarantes; y donde dice: Asimismo se hace constar que el finado era hijo del primero de los declarantes, debe decir: asimismo se hace constar que la finada era hija del primero de los declarantes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor. — Tacuarembó, Enero 3 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$9.75 En.11-168-v.en.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de JOSE o JOSE B. GOROSITO, y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de sesenta días, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 7 de 1938. — Ledo. Arroyo Torres, Actuario.

$9.00 Dic.13-13199-v.dic.31. En.17-v.en.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a BRUNO GUILLERMO por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en los autos de divorcio iniciados por Juana Blanca Pintos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 23 de 1938 — Ledo Arroyo Torres. Actuario $7.20 En.9-127-v.feb.11.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando la rectificación de las siguientes partidas del Registro del Estado Civil: A) En la partida de nacimiento de Paulino Latorre aparece el inscripto como Pablo Policarpo, debiendo sustituirse estos nombres por el de Paulino que es el verdadero; y B) En la partida de nacimiento de Cecilia Mieres aparece el inscripto como Cecilio Mier, del sexo masculino, siendo el verdadero nombre y apellido Cecilia Mieres y del sexo femenino. A los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación habiéndose habilitado a ese efecto el feriado próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1938. — Ledo Arroyo Torres. Actuario.

$11.70 En.9-126-v.en.25

Remates Judiciales

ENRIQUE GASCUE
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor Aníbal R. Abadie Santos, dictado en el expediente caratulado "WILKINS (WENCESLAO). Incapacidad", se hace saber al público que el día veinticinco de Febrero próximo, a las once horas, por intermedio del martillero Enrique Gascue, con asistencia del señor Alguacil del Juzgado y con la base de las dos terceras partes del valor fijado por la Dirección General de Avalúos, se va a proceder en las puertas del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en "San Ramón de las Cañas", décimatercera sección judicial del Departamento de Durazno que, según títulos, tiene un área de sesenta y ocho hectáreas, nueve mil cuatrocientos cuatro metros cinco mil seiscientos treinta y seis centímetros y, según plano del agrimensor Ariel Cabrera, de Enero y Mayo de mil novecientos treinta, en el que está señalada con el número once, tiene una superficie de setenta hectáreas, novecientos doce metros, mil cuatrocientos cincuenta y cuatro centímetros y linda: al Norte, con el lote diez, de Simona Hernández de Wilkins; al Sur, con Milindra Wilkins; al Este, cañada del Medio, divisoria de Josefa Wilkins, y al Oeste, con Alberto Wilkins. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada, siendo el aforo practicado por la Dirección General de Avaluaciones de tres mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, en garantía; 3.o Que son de cargo del comprador la comisión del rematador y los gastos y derechos de las escrituras de ratificación y de venta y certificados respectivos; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), y que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

$70.00 En.20-537-v.feb.25.

LUIS BIESTRO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de MARIA ENCARNACION SARTORI DE PUIG", se hace saber al público que el día 4 de Febrero próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio del martillero don Luis Biestro, asistido del señor Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes del aforo de $ 2.800.00, o sean, $ 1.866.66, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio que contiene, situado en el Cordón, manzana 235, con un frente de 7 metros 50 centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Gaboto, por donde el edificio tiene señalada su puerta con el número 1228, distante 29 metros 90 centímetros de la avenida Constituyente; 7 metros 90 centímetros en la línea del fondo al Este, confinando con el solar 4; 11 metros 80 centímetros en la del Norte, que linda con Antonio Battini, y 9 metros 30 centímetros al Sud, confinando con el solar 3 (padrón número 15731). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la comisión legal del martillero serán de cuenta del comprador, la que se abonará al bajar el martillo; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$31.20 En.20-482-v.feb.3.

ROMEO RAGO
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Sucesión PEDRO ELENA, y, desde fojas 36, Sucesión BERNARDA RODRIGUEZ BELO DE ELENA", se hace saber al público que el nueve de Febrero próximo, a las once horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Romeo Rago, asistido del Alguacil del Juzgado, se venderá en remate público, al mejor postor y con la base de $ 13.000.00, el siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la 7.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 488, compuesta de una superficie de noventa metros y sesenta y siete decímetros, según plano de división practicado en el mes de Setiembre de 1917 por el ingeniero don D. Gaminara, y que, de acuerdo con el referido plano, se deslinda así: 6 metros 33 centímetros de frente al Sur, a la calle Uruguay, donde la puerta del edificio está señalada con el número 1703 (antes 628); tres metros 35 centímetros al Sudoeste, formando frente en la esquina que forman las calles Uruguay y Magallanes; 8 metros y 57 centímetros al Oeste que por ser esquina, lo son también de frente a la calle Magallanes; 8 metros y 65 centímetros al Norte, confinando con Ramón L.

Santos, y 10 metros 65 centímetros al Este, confinando con más terreno que fué de la misma fracción y que corresponde a don Benedetto Moalli. Queda comprendido, además, el terreno que encierra la línea de tres metros treinta y cinco centímetros que forman la esquina y una línea de dos metros treinta y dos centímetros, prolongando hacia el Oeste la del frente de la calle Uruguay, y otra línea de dos metros y ocho centímetros, prolongando hacia el Sud hasta encontrarse con la anterior, la del frente de la calle Magallanes. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el inmueble deslindado tiene pagado el pavimento y caño colector por ambos frentes; 3.o Que los gastos de las escrituras de ratificación y de venta definitiva, así como los de los certificados de los diversos Registros que se solicitaren, serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario.

$48.00 En.20-483-v.feb.6.

VICENTE GOÑI
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de Montevideo, doctor Gualberto Pí, dictada en autos "Manuel Catrufo Conti con ANTINIO LACUANITI o LACQUANITI. Medidas preparatorias y ejecución de prenda", se hace saber al público que el día 3 de Febrero del corrriente año, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero designado, don Vicente Goñi, asistido del Alguacil ad hoc del Juzgado, sacará a la venta al mejor postor el siguiente bien: Un crédito por la suma de tres mil pesos que el señor Antonio Lacquaniti o Lacuaniti tiene contra don Francisco Szekely más las acreencias que hubiere, resultante de la escritura pasada en esta ciudad ante el escribano Ernesto M. Giribaldi el 15 de Enero de 1930 y garantido con hipoteca sobre un solar de terreno y todo lo anexado, ubicado en la manzana número 183, de esta ciudad, 5.a sección judicial, padrón número 8601, con una superficie de 230 metros. 57 decímetros, 70 centímetros 75 milímetros, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Oeste, a la calle Cuareim, donde la puerta del edificio tiene el númerc 1186. Dicho gravamen fué inscripto en el Registro de Hipotecas de la 1.a sección co nel número 165 al folio 79 del libro 91 y fué dado en prenda al señor Catrufo, según escritura pasada ante el escribano Mario Henón, en Setiembre 2 de 1931. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en garantía de su oferta el 10 o|o de la misma en el acto de serle aceptada; B) Que las escrituras citadas y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Andes número 1236; habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Enero de 1939. — Raúl Moretti, por licencia del titular.

$36.00 En.18-442-v.feb.3

MANUEL M. SANCHEZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "GONZALO y GUZMAN VARGAS. Venta de bienes en condominio", se hace público que el día 3 de Febrero próximo, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Manuel M. Sánchez, asistido del Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 3.260, situado en la vieja ciudad de esta Capital, 2.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle 25 de Mayo números 277 y 279 (numeración antigua), hoy números 512 y 514 de la manzana número 41, formado por 8 metros 60 centímetros de frente al Norte, a la expresada calle 25 de Mayo, por 42 metros 22 centímetros de fondo al Sur, formando un área de 386 metros 8 decímetros, lindando: por el Este, con Agustín de Castro; por el Oeste, con Clara García de Zúñiga, y por el Sur, con Irizarri y Compañía. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración como la comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados; 4.o Que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Más informes: Misiones, 1408 (2.o piso).

$33.00 En.18-454-v.feb.3.

ALEJANDRO GOENAGA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictado en autos caratulados "BOUVET (LUIS). Incapacidad", se hace saber al público que el día dos de Febrero próximo a las diecisiete horas se va a proceder por el martillero Alejandro Goenaga, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria y en el lugar de su ubicación, del siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en la ciudad vieja de Montevideo, señalado con el número cuatro en el plano de subdivisión del agrimensor Vicente Ponce de León (hijo), de Octubre de mil novecientos veinticinco, compuesto de un área de trescientos noventa y cuatro metros siete mil setecientos veintitrés centímetros, que se deslinda así: dieciséis metros sesenta y dos centímetros en su línea de frente al Sur, a la calle Piedras; veinticuatro metros diecinueve centímetros al Oeste, lindando con Melady Bouvet de Sainz Rosas; diecisiete metros al Norte, lindando con Zoarida Olea de Bouvet, y veintitrés metros al Este, lindando con la Administración Nacional del Puerto. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de la base fijada, estando aforado el inmueble para el pago de la contribución inmobiliaria en catorce mil pesos; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en garantía el diez por ciento de la misma; 3.o Que los títulos del inmueble y las actuaciones en las cuales se ordenó su venta se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (tercer piso); 4.o Que se habilitó la feria mayor a los efectos de la publicación de este edicto. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Carlos María Trianón, Actuario.

Informes: Misiones 1489 (escritorio número 1).

$39.00 En.16-329-v.feb.1.o.

GUILLERMO ZUASTI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente "Deambrosis Hermanos c|JOSE IGLESIAS NUÑEZ. Ejecución de hipoteca", se hace público que el dieciséis de Febrero próximo a las once horas y en la Sección Remates del Banco Francés, calle Misiones 1475, se procederá por el martillero don Guillermo Zuasti, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble empadronado con el número 170, propiedad urbana de la primera sección judicial, en la manzana 21 de la ciudad de Tacuarembó, Capital del Departamento del mismo nombre, que según planilla comprende un área de 1.289 metros cuadrados y según plano trazado el 26 de Diciembre de 1925 por el agrimensor M. Aramcibia, se compone de ochocientos ochenta metros treinta y siete decímetros cuadrados y forma esquina con frentes de cuarenta y dos metros 82 centímetros al Sudoeste, a la calle 25 de Agosto, y de dieciocho metros al Sudeste, a la calle 25 de Mayo, unidas esas dos líneas por una pequeña ochava y mide veintinueve metros 30 centímetros en la línea del Nordeste, lindando con finca de José Luis Viana, y treinta y tres metros doce centímetros, diez metros 80 centímetros y nueve metros 70 centímetros, los tres tramos, de la del Sudeste, lindando en las dos primeras con Eduardo Iglesias, y en la tercera, con Celia P de Nieto Clavera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que el inmueble referido tiene un gravamen en primer término constituído a favor del Banco Hipotecario del Uruguay (hipoteca urbana 773 serie "25"); 3.o Que el martillero fué designado por la parte; 4.o Que se habilitó el feriado judicial de este mes de Enero al solo efecto de las publicaciones de los edictos; 5.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Actuaría a mi cargo, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Más datos: Misiones, 1475.

$76.50 En.13-304-v.feb.16.

AROCENA y MARTIRENA
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra AGUSTINA SILVA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo, a las 11 horas, en las puertas del Juzgado se venderá en remate público y al mejor postor, por los martilleros señores Arocena y Martirena, asistidos del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras sita entre el arroyo Arapey Grande y Palomas, 11.a sección judicial del Departamento de Salto, empadronada en mayor área con el número mil doscientos cincuenta y dos y compuesta de una superficie de mil seiscientos treinta y tres hectáreas seis mil quinientos sesenta y ocho metros setenta y ocho decímetros, incluso un sobrante de cuarenta y dos hectáreas con seis mil doscientos cuarenta y dos metros ochenta y ocho decímetros que se deslindan: al Noroeste y Norte, con Andrés Sánchez y el Arapey Grande; al Nordeste, la fracción letra G hasta el camino al Paso de la Laguna, siguiendo por este camino en dirección Nordeste hasta su intersección con el alambrado divisorio con Camilo Silva y desde este punto hacia el Sur hasta otro alambrado, divisorio con el mismo Silva, siguiendo por este último hasta la cañada de las Piedras; al Oeste, dicha cañada hasta el alambrado divisorio con campo de B. Silva y Rosas, siguiendo al Oeste, por dicho alambrado hasta el camino al paso de la Laguna y por éste hasta el límite Nordeste de las fracciones letras E y D, siguiendo por dicho límite hasta encontrar el de las fracciones letras C, D y F, siguiendo por esta última divisoria hasta la cañada del Sauzal, por medio, con la sucesión Sánchez y desde esta cañada por el alambrado divisorio en dirección Nordeste, con el mismo Sánchez, desde cuyo punto sigue por límite, alambrado por medio, con la misma sucesión hasta el que divide esta fracción con campo de don Andrés Sánchez Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante, a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca rural número 67 serie "27"; B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o de los rematadores antes el remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por medianerías u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (5.o piso); F) Que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones de este edicto. — Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — C. Watler Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador desease hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 38.106.29, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) En.11-200-v.feb.22.

S. C. VAILLANT
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesión de EDUARDO ALBERTO WIRGMAN", se hace saber al público que el 2 de Febrero próximo a las 11 horas y en las puertas del Juzgado se procederá por el martillero don Saúl C Vaillant, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta y sobre la base de las 2|3 partes de la contribución inmobiliaria, en remate público del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Durazno, señalada con el número 5 en el plano levantado por el agrimensor Jorge E. Rachetti, de la mensura y fraccionamiento que practicó en Marzo de 1925, compuesta de una superficie de 136 hectáreas 9944 metros cuadrados, lindando: al Noreste, con línea amojonada de 448 metros 50 centímetros por medio, con la fracción número 8 y otra línea de 1305 metros 80 centímetros por medio, con la fracción número 9; al Sureste, 831 metros 80 centímetros por medio, con la fracción número 4; al Suroeste, 548 metros 20 centímetros por medio, con la fracción número 2, y 1420 metros 30 centímetros por medio, con el lote número 3, y por el Noroeste, otra línea de 950 metros 80 centímetros por medio, con la fracción número 6. Esta fracción de campo está empadronada con el número 6449. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle acep-

tada en garantía de la misma; 2o Que el bien a rematarse está aforado en la suma de $ 7.500.00 para la contribución inmobiliaria; 3.o Que los gastos de escrituración de compromiso y venta, así como los certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$56.00 En.11-218-v.feb.2.

JOSE IGNACIO GALLO
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia, dictada en los autos "LEONARDO DIEGO CENDOYA y DOMINGA MONTEGUI DE CENDOYA. Sucesión", y de acuerdo con lo dispuesto por el suscrito Juez de Paz, se hace saber al público que el día 3 de Febrero próximo a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don José Ignacio Gallo, presidido por el suscrito Juez, a la venta en subasta pública de los bienes que a continuación se detallan, las que contendrán la bases siguientes: 1.o Una fracción de terreno en la 13.a sección del Departamento de Soriano, compuesta de una superficie de setecientos cincuenta metros cuadrados, con sus mejoras, empadronada con el número 35, que linda: quince metros de frente al Oeste, sobre la calle Libertad, del pueblo Cardona, por 50 metros de fondo, que linda: al Norte, con David Secilia Martín; al Este, con el solar 5, y al Sur, con más terreno del doctor Rogelio Sosa. Base: $ 3.400.00. 2.o Una fracción de campo situada en la 5.a sección de este Departamento, compuesta de una superficie de 114 hectáreas, que linda: al Noreste, en metros mil quince sesenta centímetros, con don Joaquín Ybarburu; al Sureste, con doña Joaquina M. de Barate, midiendo esta línea mil cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros; al Noroeste, camino vecinal y con el ya citado Ybarburu; al Sudoeste, con don Antonio Montegui. Empadronado con el número 2685. Base: 122 00 la hectárea. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no lleguen a las sumas fijadas como base; 2.o Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus ofertas en el acto de serles aceptadas y en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escritura serán de cuenta y cargo de los adquirentes; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, a disposición de los interesados; 5.o Que a los efectos de la publicación de los edictos se ha habilitado la feria mayor próxima. — Cardona, Diciembre 28 de 1938. — Pedro Yzacelaya, Juez de Paz.

$40.50 En.9-30-v.en.25.

ANGEL C. DE LEON
Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Superior Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en autos "Sucesión AMANCIO DE LEON", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes, a las 17 horas, en el lugar de ubicación, se procederá por el rematador Angel C. de León, asistido del Actuario ad hoc, Escribano D. Rubén Borges, a la venta en remate y al mejor postor del inmueble empadronado con el número 299, ubicado en San Carlos, con una superficie de cuatrocientas setenta y tres centiáreas, lindando: al Norte, Rufino Pérez; Sur, Jacinto Tabárez; Este, Benjamín Márquez, y Oeste, calle Sarandí, y por precio superior a ochocientos veinte pesos moneda nacional. Previénese que el mejor postor oblará el 10 o|o de su oferta al aceptársele (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil) y pagará gastos de escrituras y certificados respectivos. — San Carlos, Enero 5 de 1939. — Luis E. Scarzolo Traviesо, Juez de Paz

$18 00 En.11-217-v.en.27.

ALBERTO AROCENA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Maldonado
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Maldonado, don Nicanor Castro Díaz, comisionado al efecto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, en los autos caratulados "Sucesiones de ARTURO R. BULLRICH y CLARA BULLRICH DE SAENZ VALIENTE", se hace saber al público que el día 12 de Febrero de 1939 a las 18 horas y siguientes, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto Arocena, asistido del suscrito Juez y Actuario Ad hoc, Escribano Haroldo Pí, a la venta en remate judicial de cuatro solares de terreno ubicados en el balneario de Piriápolis, 3.a sección judicial de Maldonado, señalados en el plano del agrimensor Eneas Villa, de Diciembre de 1938, con las letras A, B, C y D, compuesto el solar letra A de 700.40 metros, lindando: al Norte, en 41.20 metros, con la propiedad empadronada con el número 2.100; al Sur, en 41.20 metros, con los solares B y C; al Este, en 17 metros, con el solar D, y al Oeste, en 17 metros, da frente a la rambla costanera. El solar B consta de una superficie de 611.22 metros y linda: al Norte, en 29 metros, con el solar A; al Sur, en la misma cantidad, con la propiedad empadronada con el número 2102; al Este, en 21.08 metros, con el solar C, y al Oeste, en igual cantidad, da frente a la rambla costanera. El solar C consta de una superficie de 449.7652 metros y linda: al Norte y Noroeste, en dos líneas de 18.64 metros y 10.34 metros, respectivamente, con los solares A y D; al Sur, en 14.70 metros, con la propiedad empadronada con el número 2102; al Este, 19 metros, que son de frente al boulevard 25 de Agosto, y al Oeste, en 21.08 metros, con el solar B. El solar D consta de una superficie de 498.5148 metros y linda: al Norte, en 33.80 metros, con las propiedades empadronadas con los número 2.100 y 2.104; al Sur y Sureste, en dos líneas de 6.44 metros y 10.34 metros, con el solar C, y al Este, en 30.27 metros da frente al boulevard 25 de Agosto, y al Oeste, en 17 metros, con el solar A. Los solares referidos se rematarán con las bases siguientes: Solar A, $ 4.902.80; solar B, $ 4.279.24; solar C, $ 2.248.83; solar D, $ 2.492,57. Se previene: A) Que sólo se admitirán posturas que pasen las bases fijadas; B) Que los mejores postores deberán consignar el 10 o|o de sus respectivas ofertas al serles aceptadas, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; C) Que las escrituras de ratificación y definitiva, certificados, lo que pudiera adeudarse por contribución inmobiliaria, pavimento, etc., serán de cuenta de los compradores; D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos correspondientes. — Pan de Azúcar, Enero 11 de 1939. — Nicanor Castro Díaz, Juez de Paz.

$84.00 En.19-478-v.feb.10.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, dictada en autos "VICTORIA BLASA URROZ ZUBIZARRETA DE GOROSTIDE e IMAZ y LUISA URROZ AYOROA DE ITURBE GARATE. Venia para vender. Dionisio Urroz Ayoroa. Incapaz. Venta en subasta pública de sus cuotas indivisas", se hace saber que el día 26 del corriente mes, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, avenida 18 de Julio número 1224, el Alguacil del Juzgado procederá a la venta en subasta pública, al mejor postor y con la base de la contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: 1.o La manzana 226, de esta ciudad, fracciones 1 y 2, empadronada con el número 1056, con la edificación y mejoras que contiene, siendo su superficie actual de 9.761 metros 47 decímetros cuadrados, según plano de mensura, rectificación de límites y fraccionamiento firmado en Agosto 28 de 1936 por el agrimensor don Antonio R. Arcioni, y linda, según plano: por el Sudoeste, con la avenida 18 de Julio; por el Nordoeste, calle Hammet; por el Nordeste, con calle doctor Juan Zorrilla de San Martín, y por el Sudeste, con calle América. Base: pesos 6.000.00; 2.o Un terreno de chacra, situado próximo a esta ciudad, empadronado con el número 65, con las poblaciones que contiene, compuesto de un área de 5 hectáreas, 9325 metros y 57 decímetros cuadrados, consistentes las poblaciones de dos piezas y una cocina de material con techo de paja, pozo de balde, cerco y otras mejoras, lindando: por el Norte y Este, con Fermín Murguiondo. Base: $ 1.800.00. Se previene: 1.o Que a los efectos de practicar esta diligencia ha sido habilitada la presente feria mayor; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá oblar el 10 o|o de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Enero 4 de 1939 — Juan Serra Tur, Actuario.

$26.80 En.16-359-v.en.26.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer tutrno, doctor don Diego Landa dictada en los autos caratulados "ANGEL RAFAEL SANTORO. Sucesión", se hace saber al público que el día 4 de Febrero próximo venidero, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres y General Artigas (palacio de Oficinas Públicas), se procederá a vender por el Alguacil, asistido del suscrito Actuario, los derechos y acciones que puedan corresponder a esta sucesión en el siguiente bien inmueble y lo en él construído: Un terreno situado en la manzana 113, primera sección judicial del Departamento, con frente a la calle Cerrito, de una superficie total de 495 metros, con 7080 centímetros cuadrados, señalado en el plano respectivo con el número 12, cuyos límites son: al Norte, 44 metros, por donde linda con Antonio A. Motta; al Sur, 50 metros 40 centímetros, lindando con el lote número 13; al Este, 12 metros 13 centímetros, con frente a la calle Cerrrito, y al Oeste, 12 metros 41 centímetros, linda con el lote número 11. Se hace constar: Primero: Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, habiendo sido tasado dicho bien en $ 900.00 y tiene como mejoras dos piezas de material y zaguán. Segundo: Que el referido bien fué adquirido por el causante don Cosme Fernández (hoy su sucesión) pagadero en cuotas mensiales y de las cuales se adeuda un saldo de $ 336.00, que deberá tomar a su cargo el comprador. Tercero: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en garantía, en manos del suscrito Actuario. Que se ha habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 31 de 1938. — Héctor Mattos, Actuario.

$37.50 En.18-419-v.feb.3.

EDUARDO GIACOSA
Juzgado de Paz de la segunda sección de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de este Departamento, dictada en los autos caratulados "Rodríguez, Noviembre 21 de 1938. CELIA MARTINEZ DE BISIO y otros. Venia para vender. T. R. N.o 113. Fojas 185", se hace saber que el día 3 de Febrero del año en curso, a las 16 horas y en las puertas de este Juzgado, el rematador don Eduardo Giacosa procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, de 5|144 avas partes indivisas que a los menores María, Alcira, Irma, Lironpeya y Atahualpa Martínez Olivera les pertenecen por herencia de su padre don Mauricio Martínez Bassetti en los siguientes inmuebles y sus mejoras: 1.o Una fracción de terreno parte del solar esquina número 1 de la manzana número 4 del cuarto cuartel de la ciudad de San José de Mayo, empadronada con el número 2183, compuesta de 138 metros 55 decímetros cuadrados y que se deslinda así: por el Norte, en 17 metros, con Francisco Cabrera Cachón; por el Sur, en igual longitud, con Luciano Llugain; por el Este, en 8 metros 15 centímetros, con el mismo Llugain, y en igual dimensión por el Oeste, de frente a la calle "25 de Mayo". Aforo: $ 1.600.00. Base: $ 55.55; 2.o Una fracción de terreno, o sea el solar número cuatro de la manzana 24 del segundo cuartel de la ciudad de San José de Mayo, empadronada con el número 522, compuesta de 506 metros 60 decímetros cuadrados y linda: por el Norte, en 17 metros 70 centímetros, con el solar número 6; por el Sur, en 17 metros, de frente a la calle Solís; por el Este, en 29 metros 20 centímetros, con calle de Huertos, y por el Oeste, en igual longitud, con el solar número 5. Aforo: $ 300.00. Base: $ 10.42. Se previene: A) Que los títulos están a disposición de los interesados en las Oficinas de este Juzgado; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del precio en el acto de serle aceptada su oferta; C) Que serán de cargo del adquirente los gastos de escrituración, certificados y honorarios; D) Que se ha habilitado la feria actual a efectos de la publicación de este edicto. — Rodríguez, Enero 14 de 1939. — G. Perdomo Pintos, Actuario ad hoc.

$43.50 En.18-465-v.feb.3

JOSE GIANARELLI
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, en los autos "Pedro José Alberro contra JOSE ANTONIO FREGEIRO. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 4 de Febrero próximo de 1939, a las 10 horas, el martillero José Gianarelli asistido del suscrito Juez, rematará en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez 658, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana 43, de esta ciudad, empadronado con el número 257, compuesto de 10 metros 60 centímetros de frente al Sur, sobre la calle Paysandú, por 21 metros 70 centímetros de fondo, lindando: al Norte y Oeste, con Bernardo Castro, y al Este, con María Lanzán o Lenzós de Sanguinetti. Se previene: 1.o Que los antecedentes relativos a la venta y títulos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; y 3.o El comprador deberá oblar en el acto de serle aceptada su ofer-

ta y en garantía de la misma el 10 o|o, y que a los efectos de la publicación de este aviso ha sido habilitado el presente feriado. — Mercedes, Enero 7 de 1939. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$26.40 En.18-441-v.feb.3.

NICANOR PEREZ ROUBIN

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, en autos "José Pedro Gigena contra DELFINA y MARIA TELLECHEA. Cobro de pesos por honorarios" se hace saber que el día 28 de Enero de 1939 a las 10 horas, el martillero don Nicanor Pérez Roubin, asistido del suscrito Juez, rematará en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez 658, por las dos terceras partes de su tasación, el siguiente bien: Un terreno con edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, manzana 325, empadronado con el número 1927, con una superficie total de 2057 metros cuadrados, lindando: al Norte, calle Don Bosco; al Sur, Agustín Odella; al Este, Agustín Tomera, y al Oeste, calle Ituzaingó. Se previene: 1.o Que los antecedentes relativos a la venta se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o El comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma, y que ha sido tasado en la suma total de $ 3.000.00; 4.o Que para este acto ha sido habilitado el próximo feriado. — Mercedes, Diciembre 29 de 1938. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$24.00 En.7-47-v.en.24.

LORENZO NUÑEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en autos "Alfredo Goncalves Amorín contra los causahabientes de FRANCISCO GRAVINA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día dos de Febrero del año próximo venidero, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Lorenzo Núñez, asistido del Alguacil del Juzgado y suscrito Escribano Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en esta ciudad, que forma parte de los solares números 5 y 6 de la manzana número 86 de la planta urbana, con el edificio y demás mejoras que contiene, cuyo terreno tiene una superficie de mil cincuenta y dos metros, 39 decímetros y 43 centímetros cuadrados, lindando: por su frente, en una extensión de 24 metros 95 centímetros, con la calle Ituzaingó y linda, además, con la calle La Paz, que forma esquina con la anterior. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; B) Que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; y C) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados por los interesados en los autos respectivos. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria judicial. — Tacuarembó, Diciembre 27 de 1938. — Julio Maia, Actuario.

$33.00 En.11-167-v.en.27.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 1612 serie "Z", a cargo de ALEJANDRO J. CLAVIER, el próximo 9 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Antonio M. Zorrilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de veintidós mil setecientos pesos ($ 22.700.00), un terreno y mejoras en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, padrón cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y uno, con una superficie titulada de mil seiscientos ochenta y tres metros siete mil quinientos veinticinco centímetros, deslindado: 21 metros 475 milímetros de frente al Noreste, a la avenida Agraciada, edificio número 2817, entre las calles Tapes y Vilardebó; 10 metros 745 milímetros de frente al Sudoeste, a la calle Jujuy; 85 metros 90 centímetros al Sureste, lindando con Agustina V. de Ardaiz, y al Noroeste, línea de 15 metros, un codo saliente de 10 metros 73 centímetros y una línea final de 70 metros 90 centímetros, lindando en los dos primeros con Luis B. Bidegaray y en la última con Adolfo Artagaveytia. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 21 de Diciembre próximo pasado a $ 19.472.43 más gastos por publicaciones; B) Que sobre la finca deslindada no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por saneamiento; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dieciséis mil ciento dos pesos cuarenta y tres centésimos ($ 16.102.43), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 12 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.20-506-v.en.30.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 111 serie "28", a cargo de RICARDO J. SHAW, el próximo 8 de Febrero, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), los martilleros "Ponce de León y Dutra" venderán en remate público, al mejor postor y sobre la base de setenta mil setecientos treinta y cuatro pesos ($70.734.00), un campo y sus mejoras en "Pantanoso de Cuadra", cuarta sección judicial del Departamento de Durazno, compuesto por tres fracciones, correspondiendo a las dos primeras el padrón novecientos cuarenta y dos y a la última el novecientos cuarenta y cinco, con una superficie, según títulos, de mil cuatrocientos cincuenta y nueve hectáreas nueve mil trescientos sesenta y dos metros, y según plano del agrimensor Dionisio B. Garreto, de Mayo de 1903, consta de mil cuatrocientos noventa y cuatro hectáreas, nueve mil ochocientos cincuenta y cinco metros cuarenta y siete decímetros, deslindadas: Primera fracción, señalada con el número 1 letra "A", tiene una superficie de 486 hectáreas 6454 metros, según títulos, y 521 hectáreas 6947 metros 47 decímetros, según plano, lindando: al Noroeste, 1880 metros, con Benigna Secundina Villanueva; al Noreste, 2023 metros, parte con la segunda fracción, y el resto con Eufemia Casavieja de Larralde; al Sudeste, 2420 metros, con Juan Villanueva, y al Sur y Suroeste, el arroyo Pantanoso de Cuadra, divisorio con la sucesión Manfredi y Carlos Pastorino. Segunda fracción, señalada con el número 3 letra "D" y tiene una superficie de 486 hectáreas 6454 metros, lindando: al Noroeste, 2057 metros, con la sucesión Juan Casavieja; al Noreste, 3200 metros, camino vecinal por medio, con la tercera fracción; al Este, 512 metros, con Eufemia Casavieja de Larralde; al Sudoeste, 3394 metros, con la primera fracción y Benigna Secundina Villanueva, y al Oeste, 646 metros 50 centímetros, con Roland Abella; y Tercera fracción señalada con el número 4 letra "E" tiene una superficie de 486 hectáreas 6454 metros y linda: al Noroeste, 1690 metros, con Dionisio Pérez (antes sucesión Juan Casavieja); al Noreste, 1619 metros, con Juan Gurlindo (antes la sucesión nombrada); al Sureste, 2760 metros, camino vecinal por medio, con Eufemia Casavieja de Larralde, y al Sudoeste, 3200 metros, camino vecinal por medio, con la fracción segunda. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 69.385.0^ más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble está arrendado en $ 2.431.22 semestrales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de sesenta y dos mil doscientos seis pesos cincuenta centésimos (pesos 62.266.50), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 62.266.58 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.18-452-v.en.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 820 serie "30", a cargo de ANGEL GOMEZ CASTRO y JOSEFA DIZ DE GOMEZ, el próximo 7 de Febrero a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Luis Siécola venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), dos terrenos y mejoras en la manzana número 115 de la "Villa del Cerro", décimatercera sección judicial de este Departamento, padrón número noventa y tres mil seiscientos noventa y siete, con frente a la calle Méjico, edificio números 220|22|24, con una superficie total de novecientos cuarenta y cuatro metros mil doscientos cuarenta y tres centímetros, o sea: Primera fracción, con un área de 252 metros 15 decímetros, deslindada: 5 metros 871 milímetros de frente al Sur, a la calle Méjico, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Oeste y Norte, con María Goba de Diz, y al Este, con la siguiente fracción de la deudora; y Segunda fracción, con un área de 691 metros, 97 decímetros 43 centímetros, lindando: 16 metros 122 milímetros de frente al Sur, a la calle Méjico; 16 metros 6 milímetros al Norte, con Julio Duclós; 42 metros 95 centímetros al Oeste, con la fracción descripta, y al Este, con Ernesto Duclós, en línea quebrada, o sea: 13 metros 85 centímetros, a partir del frente, luego martillo entrante de 16 centímetros y finalmente 29 metros 10 centímetros, terminando en el límite Norte. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 9 de Diciembre próximo pasado a $ 4.518.85 más gastos por publicaciones; B) Que sobre el inmueble deslindado no existe contrato de arrendamiento registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías, conexión o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento ni colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil ochocientos pesos (pesos 2.800.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 3 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.18-422-v.en.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 610, serie "29", a cargo de FERNANDO CORSICO y DOMINGA ALVAREZ, el próximo 6 de Febrero a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Ernesto G. Martínez Fontes, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil doscientos noventa y seis pesos ($ 3.296.00), un terreno y mejoras en el "Cerrito de la Victoria" vigésimasegunda sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro, con una superficie de doscientos setenta y cuatro metros setenta y dos decímetros, señalado con el número 31 en plano del agrimensor Monteverde, de Abril de 1912 y deslindado: 9 metros 30 centímetros de frente al Nordeste a la calle Francisco Labandeira, edificio 3380, entre las de Andrés Lamas y avenida Larrañaga; 28 metros 80 centímetros al Nordeste, lindando con la sucesión Rosalía Moreno de Ilia; 9 metros 55 centímetros al Sudeste, con el solar 30; y 29 metros 40 centímetros al Sudoeste con el solar 32. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.095.32 más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble está parcialmente arrendado en $ 10.00 men-

suales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración, por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos veintisiete centésimos ($ 2.544.27), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 2.544.27 al día del remate; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates). — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.17-409-v.en.27.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotetcario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 618 serie "27", a cargo de JOSE J. BACCINO BARRETO, el el próximo 2 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Scaglioni venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de nueve mil doscientos pesos ($ 9.200.00), un terreno y mejoras en la décimanovena sección judicial de este Departamento, padrón número treinta y cuatro mil setecientos uno (parte), con una superficie de ciento un metros setenta y ocho decímetros, el que, según plano de la División Técnica del Banco ejecutante, de Julio de 1938, se deslinda: 10 metros 45 centímetros de frente al Este, a la calle Juan Paullier, edificio números 1951 y 1955; 7 metros 6 centímetros de frente al Sur, a la calle Miguelete, edificio número 2247, 2 metros 15 centímetros al Sureste, ochava de intersección de las citadas calles; 8 metros 60 centímetros al Norte, lindando con el lote 2, y 11 metros 95 centímetros al Oeste, con el padrón número 34.700, de Benito Saporiti. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 3 de Diciembre próximo pasado a $ 17.650.21 más gastos por publicaciones; B) Que del inmueble deslindado sólo está arrendada la finca calle Juan Paullier números 1951|55 en $ 55.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías, conexión o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento ni colector; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 6.345.54), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza de la Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 2 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corrriente) En.13-268-v.en.23.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 256 serie "30", a cargo de JUAN JOSE ROBERTS, el próximo 3 de Febrero, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Manuel A. Favilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ciento noventa y dos pesos ($ 2.192.00), un campo y sus mejoras en "Bañado de Morales", décima sección judicial del Departamento de Cerro Largo, padrón cinco mil seiscientos cincuenta y nueve, con una superficie de ochenta y siete hectáreas, cuatro mil cuatro metros treinta y seis decímetros, deslindado, según plano del agrimensor José Villamil y Leiras, de Febrero de 1926: al Norte y Este, el canal de la cañada del Medio, divisorio con Lorenzo Larregui y Fabián Malvarez; al Sur, línea quebrada en tres rectas, dividiendo de Carmen Morales de Ybáñez, y al Oeste, un gajo de la cañada del Medio hasta su confluencia con esta cañada, separando de Santiago Olivera y una recta amojonada divisoria con Carmen Morales de Ybáñez. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 1.927.62, más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en $ 78.66 semestrales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil cuatrocientos un pesos setenta y dos centésimos (pesos 1.401.72), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.401.72 al día del remate; G) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 9 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.14-307-v.en.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 265 serie "26", a cargo de ALFREDO MAGLIONE, el próximo 31 de Enero, a las 16 horas y en el salón de actos del Banco acreedor, Plaza Constitución (tercer piso), el martillero Angel Estades venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de treinta y cinco mil novecientos pesos ($ 35.900.00), un campo y sus mejoras sito en "Arias", quinta sección judicial del Departamento de Florida, padrón seiscientos noventa y cinco (parte), señalado con el número uno en plano del agrimensor Diego R. Aldama, de Enero de 1927 y compuesto por dos fracciones: la primera, de ciento ochenta y una hectáreas nueve mil ochocientos setenta metros setenta y ocho decímetros, linda: al Norte, con camino departamental, en 1932 metros; al Sur, la fracción 2, de la estirpe de Santiago Britos, en 2045 metros; al Este, camino vecinal por medio, con la segunda fracción, en 1005 metros, y al Oeste, con franja de terreno de la fracción 5, de Alberto Britos, en 980 metros; y la segunda fracción de ciento ochenta y seis hectáreas nueve mil novecientos noventa metros sesenta decímetros, linda: al Norte, con camino departamental, en 1788 metros 32 centímetros; al Nordeste, con Gaudencio Coli, en 704 metros 37 centímetros; al Sur, la fracción 2, de la estirpe de Santiago Britos, en 1715 metros 40 centímetros; al Este, el arroyo Arias, por medio, con la sucesión Irureta Goyena, y al Oeste, camino vecinal por medio, con la primera fracción, en 1005 metros. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 33.940.57 más gastos por publicaciones; B) Que parte del inmueble está arrendado en $ 40.00 mensuales y el resto ocupado por tres medianeros, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de veintitrés mil ochocientos noventa y dos pesos treinta y siete centésimos ($ 23.892.37), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 23.892.37 al día del remate; G) Que el inmueble pertenece a Ramón Gil Britos, según títulos en poder del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 4 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-204-v.en.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano a 25 años, número 41 serie "Efectivo", a cargo de ANDRES CARBALLAL, el próximo 1.o de Febrero, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos Debellis venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil ciento ochenta pesos (pesos 3.180.00), un terreno y mejoras en la duodécima sección judicial de este Departamento, padrón ochenta y cuatro mil ciento setenta y siete, con una superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros noventa decímetros, señalado con el número 13 de la manzana 1279 del plano del agrimensor Juan Mier, de 20 de Febrero de 1912 y deslindado: 11 metros 65 centímetros de frente al Norte, a la calle Bella Vista, edificio 2172 - 74 (antes 2226), entre las de Victoria y bulevar General Artigas, distando el punto medio 49 metros 825 milímetros del citado bulevar; 46 metros al Este, lindando con los solares 14 y 10; 9 metros 35 centímetros al Sur, con el solar 11, y 46 metros 5 centímetros al Oeste, con más terreno de la misma manzana. Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a pesos 2.920.15 más gastos por publicaciones; B) Que una parte del inmueble está arrendada en $ 15.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por pavimento, saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil ochocientos setenta y nueve pesos ochenta y tres centésimos ($ 1.879.83), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que el inmueble pertenece a MANUEL IGLESIAS, según títulos en poder del Banco, pudiendo recabarse informes en las oficinas del mismo, Plaza Constitución, Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 5 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-205-v.en.21.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don JOSE LOPEZ VARELA la carnicería denominada "Mercadito Uruguayo", sita en esta Capital, calle Octavio Lapido número 1148, debiendo presentarse los que se consideren acreedores o con cualquier derecho dentro del plazo legal a la escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Antonio Mariño (hijo). — Heriberto Mariño. — Mariño Hermanos. — José López Varela.

$5.00 En.16-331-v.feb.4.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS
(Sarandí 402)
AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099 de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Ignacio Mirandette. Domicilio: Tapes 1120. Padrón 150392. Solar 79 de la manzana C, situado con frente a la calle número 6 de la manzana número 2 (Paso de la Arena).

Tarquinio Bettoni. Domicilio: avenida General Garzón 1040. Padrón 151616. Solar 2 de la manzana A, situado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.

Arturo Méndez y Julio M. Ravera. Domicilio: La Paz. Padrón 151619. Solar 5 de la

manzana A, situado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.
Doroteo Laborde. Domicilio: Carlos M. Ramírez 294. Padrón 151621. Solar 7 de la manzana A, situado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.
Pedro Sbullatti. Domicilio: Asencio 1566. Padrón 151622. Solar 8 de la manzana A, situado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.
Teresa Kohn. Domicilio: Ciudadela 1432 (apartamento 14). Padrón 151623. Solar 9 de la manzana A, ubicado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.
Luis R. Tiscornia. Domicilio: Canelones 874. Padrón 151628. Solar 14 de la manzana A, situado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.
Arturo M. Ribas. Domicilio: Canelones 874. Padrón 151629. Solar 15 de la manzana A, situado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.
Bruno Más. Domicilio: Defensa 1123. Padrón 151630. Solar 16 de la manzana A, ubicado con frente a la carretera Montevideo-Las Piedras.
Carmelo D'Alessandro. Domicilio: Chuy 3366. Padrón 151633. Solar 19 de la manzana A, situado con frente a la calle Vecinal.
Juan Vitelio. Domicilio: Viana 2517. Padrón 151634. Solar 20 de la manzana A, situado con frente a la calle Vecinal.
Josefa López. Domicilio: Estación Abayubá. Padrón 151640. Solar 26 de la manzana A, situado con frente a la calle Vecinal.
Emiliana Cabrera de Pérez. Domicilio: Estación Abayubá. Padrón 151647. Solar 33 de la manzana A, situado con frente a la avenida de 30 metros.
José M. Ramboli. Domicilio: Sayago. Padrón 151652. Solar 38 de la manzana A, ubicado con frente a la avenida de 30 metros
Orosmán Miguel Lopardo. Domicilio: Veraguas 30. Padrón 151654. Solar 40 de la manzana A, situado con frente a la avenida de 30 metros.
América Adinolfi. Domicilio: La Paz. Padrón 151655. Solar 41 de la manzana A, ubicado con frente a la avenida de 30 metros.
Martín Ferreira. Domicilio: C. Díaz 37 (Prado). Padrón 151663. Solar 49 de la manzana B, situado con frente a la avenida de 30 metros.
Eduviges Fernández. Domicilio: Guasiola sin número. Padrón 151665. Solar 51 de la manzana B, ubicado con frente a la avenida de 30 metros.
Américo Céspedes. Domicilio: La Paz. Padrón 151669. Solar 55 de la manzana B. situado con frente a la avenida de 30 metros.
Bernardo E. Brassesco. Domicilio: Doctor Pena 479. Padrón 151671. Solar 57 de la manzana B. ubicado con frente a la avenida de 30 metros.
Otto Lorenz. Domicilio: La Paz 1538. Padrones 151679 y 151680. Solares 65 y 66 de la manzana B, situados con frente a la avenida de 30 metros.
José González Soto. Domicilio: Galicia 969. Padrón 121847. Solar 4, con frente a la calle 18 de Mayo.
Beatriz Sena. Domicilio: Larrañaga 31 esquina 4 de Julio. Padrón 126752. Solar 30, situado con frente a la avenida Larrañaga entre 4 de Julio y Ramón Anador.
Emilio Roig. Domicilio: General Prim 3233. Padrón 133549. Solar 24 de la manzana B, situado con frente a rectificación avenida Larrañaga entre Cardal y Gregorio Funes.
Justo Saldivia. Domicilio: Marcelino Sosa 3174. Padrón 147904. Solar 4, ubicado con frente a la calle Coronel Raiz (Peñarol).
Juan Sporcio. Domicilio: Isla de Flores 3812. Padrón 147905. Solar 5, situado con frente a la calle Coronel Raiz próximo a camino Edison.
Carlos Domingo Machone. Domicilio: Agustín Sosa 54. Padrón 147911. Solar 11, ubicado con frente a la calle B. próximo a camino Edison.
Juan O. País. Domicilio: Rafael Hortiguera 19. Padrón 147896. Solar 16, situado con frente al camino Edison esquina calle A.
José Herdes. Domicilio: Recinto 479. Padrón 147880. Solar 24, ubicado con frente a la calle Bécquer esquina Schiller.
Carlos Cabrera. Domicilio: Propios 4809. Padrón 144923. Solar 40. situado con frente a la avenida de 30 metros (Peñarol).
Martín Schultz. Domicilio: Minas 881 (departamento 3). Padrón 144922. Solar 41. ubicado con frente a la avenida de 30 metros (Peñarol).
Carlos Ma. Compan. Domicilio: Fco. Miranda sin número. Padrón 144927. Solar 47, situado con frente al camino Edison (Peñarol).
Amalio Salazar. Domicilio: Coronel Raiz y Casavalle. Padrón 144912. Solar 57. ubicado con frente a la calle Coronel Raiz (Peñarol).
Antonio Santamaría. Domicilio: José L. Terra 1431. Padrón 144910. Solar 59, situado con frente a la calle Coronel Raiz (Peñarol).
Emilio Poretti. Domicilio: Lucas Obes 1091. Padrón 144906. Solar 63, ubicado con frente a la calle Coronel Raiz (Peñarol).
Severino Fernández González. Domicilio: Dante 2198. Padrón 144903. Solar 66, situado con frente a la avenida de 30 metros. (Peñarol).
Pedro Zabaleta. Domicilio: Pastor 30. Padrón 144902. Solar 67, ubicado con frente a la avenida de 30 metros (Peñarol).
Jorge Lanner. Domicilio: San Ramón 880. Padrón 144900. Solar 69, situado con frente a la avenida de 30 metros.
Juan M. Rivero. Domicilio: Pastor 26. Padrón 144894. Solar 75, situado con frente a la avenida de 30 metros (Peñarol).
Oscar Spangehl. Domicilio: Gualberto Mérdez 1888. Padrón 144892. Solar 77, ubicado con frente a la calle número 1 (Peñarol).
Gustavo Neumar. Domicilio: camino Casavalle 18. Padrón 144891. Solar 78, situado con frente a la calle número 1 (Peñarol).
Carlos V. Borca. Domicilio: Manuel Herrera y Obes 15. Padrón 144889. Solar 80, ubicado con frente a la calle número 1 (Peñarol).
Bentos Méndez. Domicilio: Coronel Raiz y Pantanoso. Padrón 144888. Solar 81, situado con frente a la calle número 1 (Peñarol).
Manuel S. Villar. Domicilio: Arroyo Grande 2833. Padrón 144887. Solar 82, ubicado con frente a la calle número 1 (Peñarol).
Miguel A. Chiappe. Domicilio: 18 de Mayo 1102 (Sayago). Padrón 144884. Solar 85, situado con frente a la calle número 1 (Peñarol).
Santiago Martínez. Domicilio: Coronel Raiz 1706. Padrón 144881. Solar 88. ubicado con frente a la calle número 1 (Peñarol).
Tomás A. Bermúdez. Domicilio: M. Villagrán 5. Padrón 144873. Solar 105, situado con frente a la calle número 1 próximo a Dante Alighieri.
Augusto Rosín. Domicilio: camino Casavalle 37. Padrón 144864. Solar 96, situado con frente al camino a Peñarol.
Natalio O. Stratta. Domicilio: Ibirocahy 80. Padrón 144866. Solar 98, ubicado con frente al camino a Peñarol. próximo a calle Dante Alighieri.
Eusebio V. de Souza. Domicilio: Salónica sin número. Padrón 138969. Solar 47, ubicado con frente a la calle Salónica entre Cincinati y Baltimore.
Pedro Barreiro. Domicilio: camino Pereyra y Cuchilla Grande. Padrón 90944. Solar 1, situado con frente al camino Avegno (Piedras Blancas).
Mario H. Paragarino. Domicilio: Luis de la Torre 48. Padrón 139366. Solar 15, ubicado con frente a calle Oficial (Piedras Blancas).
Pablo Bongiovani. Domicilio: camino Avegno sin número. Padrón 139367. Solar 16, situado con frente a calle Oficial (Piedras Blancas).
Lino Quintela. Domicilio: Loreto Gomensoro 69 Padrón 139368. Solar 17, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
Federico Corallo. Domicilio: República 1966. Padrón 139391. Solar 40, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
Dominga M. de Soria. Domicilio: Sayago 1036. Padrón 139402. Solar 55, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
Ramón Beltrán. Domicilio: Boiso Lanza sin número. Padrón 139406. Solar 59, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
Juan D'Angelo. Domicilio: Joaquín Requena 2338. Padrón 139411. Solar 60, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
Martín Suárez. Domicilio: Rafael Hortiguera 14. Padrón 139413. Solar 62, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
Pablo dos Santos. Domicilio: camino Avegno sin número. Padrón 139414. Solar 63, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas)
Manuel Rodríguez. Domicilio: Oficial sin número Padrones 139416 y 139417. Solares 65 y 66, situados con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
Alberto de Horta. Domicilio: Instrucciones y Mendoza. Padrón 139427. Solar 70, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
Pedro Sosa. Domicilio: calle De los Jockeys 33. Padrón 139429. Solar 72. situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
R. Cosme Sossa. Domicilio: camino Abrevadero sin número. Padrón 139434. Solar 77, situado con frente al camino Abrevadero (Piedras Blancas).
Timoteo Salcedo. Domicilio: General Flores (4) 2517. Padrón 139424. Solar 78, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas)
Eugenio Spizzirri. Domicilio: camino Corrales 67. Padrón 139422. Solar 80, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
Alfredo Anselmo Cánepa. Domicilio: Norberto Ortiz 21. Padrón 139436. Solar 85, ubicado con frente al camino Abrevadero (Piedras Blancas).
Nicasio Guillén. Domicilio: Norberto Ortiz 21. Padrón 139438. Solar 87, situado con frente al camino Abrevadero (Piedras Blancas).
Ramón Umpiérrez. Domicilio: Enrique Aguiar 4. Padrón 139440. Solar 89, ubicado con frente al camino Abrevadero (Piedras Blancas).
Ernesto Risso. Domicilio: Colorado 1863. Padrón 139358. Solar 4 de la manzana A, situado con frente al camino Avegno (Piedras Blancas).
Juan José Pera. Domicilio: Tiburcio Gómez 66. Padrón 139363-64. Solar 8 de la manzana A, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
Manuel Graña. Domicilio: General Prim 3149. Padrón 139374. Solar 7 de la manzana B, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
Julio M. Benítez. Domicilio: Pública sin número. Padrón 139419. Solar 1 de la manzana D, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
Gervasio Curbelo. Domicilio: Porongos 3291. Padrón 139420. Solar 2, de la manzana D, situado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
Carmelo Alfaro. Domicilio: San Antonio (Departamento de Canelones). Padrón 139421. Solar 3 de la manzana D, ubicado con frente a la calle Oficial (Piedras Blancas).
Segundo Corbo. Domicilio: Granaderos 4283. Padrón 150323. Solar 6 de la manzana A, situado con frente a la calle número 5 (Paso de la Arena).
Dionisio Galeano. domicilio: Concordia 4425. Padrón 150424. Solar 111 de la manzana D, ubicado con frente a la calle número 7 (Paso de la Arena).
Benjamín Cáceres. Domicilio: Cabaña Anaya (Paso de la Arena). Padrón 150434. Solar 121 de la manzana D, situado con frente a la calle número 7 (Paso de la Arena).
Francisco A. Olivera. Domicilio: Carlos de la Vega 4216 bis. Padrón 150488. Solar 178 de la manzana I, ubicado con frente a la calle número 6 (Paso de la Arena).
Anselmo L. Muñoz. Domicilio: Propios 4089. Padrón 150277. Solar 1, situado con frente a la calle Atahona.
Maximiliano Grula. Domicilio: Santos 69 (Sayago). Padrón 147455. Solar 4, ubicado con frente al camino Santos esquina Oficial Primero.
Julio Grysa. Domicilio: Bartolomé Mitre 1244. Padrón 147458. Solar 7, situado con frente a la calle Oficial Primero entre Aranguá y camino Santos.
Carmelo S. Ferrer. Domicilio: avenida de las Instrucciones 10. Padrón 147462. Solar 11, ubicado con frente a la calle Aranguá próximo a Oficial 1.o.
Antonio Otelo. Domicilio: Sierra 1748. Padrón 147464. Solar 13, situado con frente a la calle Aranguá próximo a Oficial 1.o.
Ricardo Tolve. Domicilio: General Flores 2934. Padrón 147466. Solar 15, ubicado con frente a la calle Oficial Primero entre Olivera y Aranguá.
Vicente López. Domicilio: Olivera 4532. Padrón parte del 147468. Solar sin número (parte del 17), situado con frente a la calle Olivera esquina Oficial Primero.
Fernando y Celia Cóppola. Domicilio: Caridad 1370. Padrón 147469. Solar 18, ubicado con frente a la calle Olivera próximo a Oficial Primero.
Manuel Garrido. Domicilio: Pando 2408. Padrón 147470. Solar 19, situado con frente a la calle Olivera próximo a Oficial 1.o.
Alejandro Techeira. Domicilio: Propios 18 y Burgues. Padrón 147471. Solar 20, situado con frente a la calle Olivera próximo a Oficial 1.o.
Ricardo Lozano. Domicilio: Domingo Torres 31. Padrón 147473. Solar 22, ubicado con frente a la calle Olivera próximo a Oficial 1.o.
Aurelio Sablia. Domicilio: Porongos 2366. Padrón 147474. Solar 23, situado con frente a la calle Olivera próximo a Oficial 1.o.
Juan J. Elías. Domicilio: Pedro 1.o número 760. Padrón 147475. Solar 24, ubicado con frente a la calle Olivera esquina Oficial 1.o.
Diego González. Domicilio: Iglesias 202. Padrón 147476. Solar 25, situado con frente a la calle Oficial 1.o entre Propios y Olivera.
Carlos Notorgiovanni. Domicilio: Igualdad 118 y Atahona. Padrón 147477. Solar 26, ubicado con frente a la calle Oficial 1.o entre Propios y Olivera.
Said Ache. Domicilio: Juan L. Cuestas 1434. Padrón 147478. Solar 27, situado con frente a la calle Oficial 1.o entre Propios y Olivera.
Antonio Chielekian. Domicilio: Las Viñas 18 y Propios. Padrón 147479. Solar 28, ubicado con frente a la calle Oficial 1.o tnere Propios y Olivera.
Antonio J. Sánchez. Domicilio: Cubo del

Norte 3804. Padrón 147484. Solar 33, situado con frente al camino Propios próximo a Oficial 1.o.

Jacinta Núñez. Domicilio: Cubo del Norte 3792. Padrón 144599. Solar 3 a (parte del 3), ubicado con frente a la calle Cubo del Norte esquina Patriotas.

Alfonso Riente. Domicilio: Santa Ana 4196. Padrón 144586 (parte). Solar 16 a, situado con frente a la calle Cubo del Norte esquina Trápani.

Ramón González. Domicilio: Trápani 3927. Padrón 80693. Solar 18, ubicado con frente a la calle Trápani.

Clemente Grecco. Domicilio: camino de las Tropas sin número. Padrón 943 (mayor área). Solar 5 de la manzana A, situado con frente a la calle número 1 (La Paz, Departamento de Canelones).

Rodolfo Uruguay Covelo. Domicilio: José L. Terra 2078. Padrón 1226, mayor área. Solar 14 de la manzana F, situado con frente a la carretera a Las Piedras (La Paz, Departamento de Canelones).

Vicente Failde. Domicilio: Estación Manga. Padrón 90980. Solar 486, situado con frente a la calle Pabón (Piedras Blancas).

Andrés Bizjak, domicilio: calle 6 sin número (Paso de la Arena). Padrón 150339. Solar 24 de la manzana B, situado con frente a la calle número 4 entre calles números 5 y 6 (Paso de la Arena).

Aquiles Ricci. Domicilio: Isla de Gorriti 2112. Padrón 144667. Solar 63, situado con frente a la calle Trápani.

Juan Mazeira. Domicilio: Canelones 781. Padrón 144662. Solar 68, ubicado con frente a la calle Criollos.

Lorenzo F. Balerio Sicco. Domicilio: Cerro Largo 1865. Padrón 144648. Solar 82, situado con frente a la calle Máximo Gómez.

Juana Lefebre. Domicilio: Cubo del Norte sin número. Padrón 144612. Solar 29, ubicado con frente a la calle Cubo del Norte.

$202.80 En.11-216-v.en.27.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio en el ramo de productos porcinos y anexos, que gira en esta plaza bajo la razón de "Pozzi Hermanos", con sede en la calle Yaguarí 1881, a FRIGORIFICO DEL PLATA, S. A. Esta publicación se hace a los efectos legales, debiendo los acreedores presentar sus comprobantes en el citado local. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Pozzi Hermanos.

$5.00 En.16-333-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle 25 de Mayo 219, con el ramo de fábrica de calzado, retirándose de la misma el señor Gontarski con su inventario aportado y haciéndose cargo de las deudas sociales el mismo. Por informes: estudio jurídico de S. Sandleri, Blandengues número 1673 (U. T. E. 23667). — Prigoyi y Gontarski.

$5.00 En.16-348-v.feb.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos suscrito compromiso de disolución de la sociedad "RICADO PEREZ e HIJOS", de esta ciudad, que se dedica a la fabricación de fideos y ramos afines en el establecimiento "San Pedro", instalado en la avenida 8 de Octubre número 3504, esquina Felipe Sanguinetti, retirándose los socios don Manuel y don Luis Pérez Candame y quedando a cargo del activo y pasivo don Ricardo Pérez. (Escribanos Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Ricardo Pérez. — Manuel M. Pérez. — Luis Pérez.

$5.00 En.16-330-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a doña MARIA LUISA REVERDITTI DE VILARRUBI mi casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería existe establecida en la calle Colonia número 1514, de esta ciudad. Los que tuvieren créditos contra la expresada casa pueden ocurrir a la misma, donde les serán satisfechos. — Montevideo, Enero 14 de 1939. — Rosa Massa. — María L. R. de Vilarrubí.

$5.00 En.18-437-v.feb.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público que hemos disuelto la sociedad de hecho que teníamos constituída para la explotarión de limpieza de frentes y pinturas en general, non domiilio en esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JESUS A. VOLONTE. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430, escritorio 19. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — Jesús A. Volonté. José Deluca.

$5.00 En.17-364-v.feb.6.

"MOTORES MARELLI", S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli", S. A., para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 28 de Enero de 1939 a las 15 horas en el domicilio social, calle Uruguay 1117|1119, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1938; 2.o Informe del Síndico; 3.o Elección de Síndico y suplente; 4.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos.

$8.75 En.11-192-v.en.27.

CLAUSURA DE NEGOCIO

El que suscribe, hace saber al comercio y público en general que ha clausurado su casa de comercio en los ramos de tienda, almacén y billar que tenía establecido en Tres Cruces Grandes, de este Departamento (5.a sección), lo que se hace saber a los efectos legales. — Artigas, Diciembre 30 de 1938 — Ramón P. Igarzábal.

$5.00 En.11-188-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido a los señores LEON KALENBERG, JUAN GALLO y MOISES NACHICH el taller de carpintería que tenía instalado en esta ciudad, calle Baltasar Vargas número 1134. Todos aquellos que se consideren acreedores deberán pasar con los justificativos correspondientes por el estudio jurídico Sandleri, sito en la calle Blandengues número 1673 (U. T. E 23667). — Gerónimo Baracco.

$5.00 En.16-349-v.feb.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura de 30 de Diciembre de 1938, que autorizó el escribano Fernando H. Echevarría, hemos comprado el comercio que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Sociedad en Comandita por Acciones Papelería Galli", de A. SOURY y COMPAÑIA, haciéndose cargo del activo y pasivo de esa casa comercial En cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 194 es que se hacen estas publicaciones. — Por la firma compradora Papelería Galli, Sociedad Anónima: Juan Luis Caubarrere. — Mateo Pedro Luis Labrot Brousse.

$5.00 En.10-142-v.en30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público en general se hace saber que con intervención del balanceador público señor I. Brightman, he prometido vender al señor ADAN KAMINSKAS el comercio que en el ramo de lechería explota en la calle Acosta y Lara número 2327, de esta Capital. Por consiguiente, quenes se consideren acreedores por cualquier concepto deben presentarse con los justificativos correspondientes dentro del plazo legal en el escritorio del balanceador, calle 25 de Mayo número 523. — Montevideo, Enero 14 de 1939. — Juan Carlos Scarpenti. — Adan Kaminskas.

$5.00 En.18-447-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, la SOCIEDAD PERIODISTICA URUGUAYA hace saber al comercio y al público en general que ha prometido comprar al señor Cristóbal González el activo y pasivo de su casa de comercio en el ramo de imprenta, que tiene instalada en la calle Treinta y Tres número 1516, de esta ciudad. Notificamos a todos aquellos que tienen créditos a cobrar se presenten con los justificativos de los mismos en el mencionado comercio dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — Por la Sociedad Periodística Uruguaya: Víctor Lassus Blanco. — Hugo Nieto. — Miguel Angel Guerra. — César A. Lassus Blanco.

$5.00 En.7-46-v.en.26.

S. A. "TEATRO FLORIDA"

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la nueva sociedad "Teatro Florida" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 31 del corrriente a las 21 y 30 horas en la casa del accionista señor Antonio María Fernández, calle Independencia 773, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria que presentará la Comisión Provisoria; 2.o Balance del estado social; 3.o Elección de 3 titulares y 3 suplentes que compondrán el nuevo Directorio y un titular y un suplente para la Sindicatura social; 4.o Tratar del destino que se ha de dar a los fondos existentes, de conformidad con lo dispuesto en las letras C) y D) del artículo 14 de los estatutos. — Florida, Enero 11 de 1939. — La Comisión.

$9.75 En.14-328-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor DOMINGO PAIS CASTRO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Colombia número 1053, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 4 de 1939. — Manuel Rama. — Domingo País Castro.

$5.00 En.11-183-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de don YIRKO KOSTANTINOFF el taller de composturas de calzado situado en la calle Mercedes número 1347, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1939. — Gabriel Barta. — Yirko Kostantinoff.

$5.00 En.9-116-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina de balances de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender a favor de VICTOR CAMPO mi casa de comercio en los ramos de almacén y bebidas alcohólicas sito en esta ciudad, calle Chacabuco número 1905. Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la mencionada oficina dentro del término de las publicaciones, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1939. — Benigno Vila. — Víctor Campo.

$5.00 En.10-138-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he adquirido de los señores José Benito, Manuel Ricardo y Alfonso Pereiro la parte que les correspondía en el comercio que en el ramo de pensión está instalado en la calle Juncal número 1482, de esta ciudad, donde deben presentarse los interesados con los comprobantes respectivos. — Montevideo, Enero 10 de 1939. — FLORA VALVERDE DE PEREIRO.

$5.00 En.13-263-v.feb.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores ISRAEL GOLBERG, BENJAMIN EDELMAN y MOISES J. KAUFMAN mi casa de comercio que en el ramo de taller de carpintería tengo instalada en la calle Queguay 983. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del procurador titulado don David Porto, calle José L. Terra 2633 (U. T. E. 23 - 9 - 57). — Montevideo, Enero 4 de 1939. — Isidro Rebagliate. — Israel Golberg. — Benjamín Edelman. — Moisés J. Kaufman.

$5.00 En.9-89-v.en.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí en venta a mi socio señor JACKEL MIEDNIK la parte que me corresponde en el comercio sito en la calle Paysandú número 1338, de esta Capital, que gira bajo la razón "Miednik y Sosenski" en el ramo de provisión y almacén de comestibles. Los que se consideren acreedores a dicho comercio por cualquier concepto deberán presentarse con los justificativos correspondientes en el escritorio del rematador señor I. Brightman, calle 25 de Mayo número 523, dentro del término legal. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 3 de 1939. — Berka Sosenski. — Jackel Miednik Sosenke.

$5.00 En.18-448-v.feb.6.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general la disolución parcial de la sociedad colectiva "BASCOU y COMPAÑIA", compuesta por los socios Ernesto San Román, César Bascou y Rodolfo Bascou. El socio señor Ernesto San Román se retira de la sociedad y se hacen cargo del activo y pasivo social los socios César Bascou y Rodolfo Bascou, continuando con la misma razón social. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se emplaza a los que se consideren con derechos para que se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días en el domicilio social, calle Colón número 1563, de esta Capital. — Montevideo, Enero 14 de 1939. — Ernesto San Román. — César Bascou. — Rodolfo Bascou.

$7.00 En.18-421-v.feb.6.

LA CAJA OBRERA
(Banco de Ahorro y Crédito)
CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para las asambleas ordinaria y extraordinaria a celebrarse en el local social, 25 de Mayo y Treinta y Tres, el jueves 26 de Enero corriente a las 17 y 30 horas.

Orden del día de la asamblea ordinaria:
1.o Considerar la memoria y balances del último ejercicio; 2.o Elección de cuatro titulares para integrar el Directorio, cuatro suplentes y Síndico.

Orden del día de la asamblea extraordinaria:
1.o Aumento del capital social, de acuerdo con el artículo 7.o de los estatutos, que autoriza a la asamblea para hacerlo a propuesta del Directorio; 2.o Reforma del capítulo VI de los estatutos, relativo a las utilidades y su distribución.

Advertencias. — El accionista deberá solicitar en el Banco la inscripción de sus acciones y la boleta que acredite sus derechos, hasta el 24 del corriente a las 16 y 30 horas.

Se ruega que llenen tal requisito, así como su concurrencia a ellas, en vista de la necesidad del quórum extraordinario requerido. — Montevideo, Enero de 1939. — Alfredo Arocena, Presidente. — Luis L. Dayviere, Secretario.

$9.00 En.16-400-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de farmacia y anexos tengo establecida en el pueblo de Tranqueras, tercera sección del Departamento de Rivera. Los que tuvieren crédito contra dicha casa deben presentarse dentro del plazo de treinta días en el escritorio del escribano Delibio Paiva Olivera, sito en la calle Faustino Carámbula número 1203, de la ciudad de Rivera.

$5.00 En.3-13933-v en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al público que he prometido vender al señor JUAN MANUEL GORGAL la casa de comercio en el ramo de fonda, en la calle 8 de Octubre 3761. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle Sarandí número 430, escritorio 19. — Montevideo, Enero 10 de 1939. — Francisco Panizza. — Juan Manuel Gorgal. $5.00 En.17-363-v.feb.6.

CORPORACION COMERCIAL ISRAELITA - URUGUAYA, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de la Corporación Comercial Israelita - Uruguaya, S. A., a una asamblea general ordinaria a realizarse el jueves 26 del corriente en el local de la Comunidad Israelita en Montevideo, sito en la calle Durazno número 1118, a las 17 horas, según nuestros estatutos sociales, título número 5 artículo número 27, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Apertura del acto; 2.o Elección de la Mesa; 3.o Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior próximo pasada; 4.o Balance e informes; 5.o Varios; 6.o Elecciones.

Nota. — Se ruega puntual asistencia. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — El Secretario.

$6.00 En.17-394-v.en.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago. saber al público y especialmente al comercio que he prometido vender a la señorita ADELA CARMEN LACOME la casa de comercio que en el ramo de garage, con todas sus máquinas y accesorios que tengo establecido en la calle Colonia números 2205 y 2207, que gira bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que se presenten en el estudio del profesional don Elbio Péndola Solari, calle Magallanes número 1465, de 15 a 18 horas, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — Adela Carmen Lacome. — Ascencio Amarante.

$5.00 En.16-334-v.feb.4.

"LA METALURGICA URUGUAYA", S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la "Metalúrgica Uruguaya", Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 25 del corriente a la hora 10 en el local de su administración, calle Rincón número 502, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria del Directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio; 3.o Elección de nuevo Directorio (titulares y suplentes); 4.o Elección de Síndico titular y suplente.

Los accionistas deberán registrar sus acciones en la administración, de acuerdo con los estatutos. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — Pablo Ferrés, Presidente. — Alberto B. Hardoy, Secretario.

$6.00 En.13-260-v.en.24.

VENTA DE NEGOCIO

Al público y al comercio hago saber que he prometido en venta al señor JUAN CARLOS CABRERA el negocio de provisión de mi propiedad, sito en la calle República número 1625. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a todos los acreedores para que presenten sus respectivos justificativos al domicilio indicado, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 4 de 1939. — María Luisa Mujica.

$5.00 En.12-242-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 11 del corriente he prometido vender al señor JOSE GERVASIO CASANOVAS, el taller de chapista y carrocería de automóviles instalado en la calle Rivera número 2113 de esta ciudad. A los efectos legales se hacen estas publicaciones debiendo los acreedores presentarse en la calle Cerrito número 458 dentro del término legal. — Montevideo, Enero 12 de 1939. Alejandro Nagy.

$5.00 Sn.17-365-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que don Nicolás Katz vende su comercio establecido en la calle General Villagrán número 2455, a favor de don MIGUEL YAFALIAN. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero de 1939. — Miguel Yafalian. — Nicolás Katz.

$5.00 En.11-166-v.en.30.

GRAMON, S. A., GRANDES MOLINOS NACIONALES
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para que concurran a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Enero de 1939 a las 16 horas en el local de la calle Mendoza número 2325, de esta ciudad, a objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aumento del capital social y reforma del artículo 4.o y artículo 5.o de los estatutos de la Sociedad; 2.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$6.80 En.10-156-v en.26.

CONCENTRACION NACIONAL DE PRODUCTORES AGRICOLAS, S. A.
ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para las sesiones ordinaria y extraordinaria que se celebrarán seguidamente el día 29 de Enero de las 15 horas en adelante, en el local social, en las que se tratarán las siguientes orden del día:

Asamblea ordinaria

1.o Lectura y consideración del acta anterior; 2.o Lectura y consideración de la memoria y balance al 30 de Junio próximo pasado; 3.o Dictamen del Síndico.

Asamblea extraordinaria

Dar cuenta de lo actuado por el Directorio con respecto a la situación económica social y funcional del Mercado y consideración amplia relacionada con dicha situación.

Se hace presente a los señores accionistas que para tener derecho a concurrir a las asambleas deberán inscribir sus acciones en las oficinas de la Sociedad por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la reunión, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos sociales. Tratándose de segunda convocatoria el acto se realizará con cualquier número de asistentes. — Montevideo, Enero 10 de 1939.

$11.70 En.12-266-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances del señor Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor LUIS DAMIANI la casa de comercio que en los ramos de provisión de comestibles tengo establecida en la calle Miguelete número 2060, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la mencionada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — José Manuel Pazos.

$5.00 En.13-262-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos constituída la razón social de "SANCHEZ y COMPAÑIA" y establecida en el ramo de talabartería en la calle Guaviyú número 2993. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus créditos en la escribanía de Alberto Herrera Reyes, calle Misiones número 1323. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Jaime Rius. — Manuel Sánchez. — Manuel Sánchez y Compañía.

$5.00 En.18-435-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender, a escriturar dentro del término de treinta días a contar de hoy, a la sociedad "LARREA, RIVAS y GONZALEZ", integrada por los señores Camilo Larrea, Luis Armando Rivas y Luis Alberto González, mi casa de comercio que en los ramos de café y confitería tengo establecida en esta ciudad, y que gira bajo la denominación de "Café y Confitería París", de Alfredo Delgrandi. Los acreedores de mi casa de comercio, dentro del término de treinta días deberán presentarse a percibir el importe de sus créditos en la misma casa, en la calle Asamblea esquina 25 de Mayo, de esta ciudad. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. La firma compradora ya se ha hecho cargo del comercio desde el 2 del corriente mes y desde esa fecha las obligaciones que contraiga serán de la exclusiva cuenta y responsabilidad de la firma compradora. — San José, Enero 5 de 1939. — Alfredo Delgrandi.

$8.00 En.10-137-v.en.30.

VENTA DE NEGOCIO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de productos porcinos y anexos, que gira en esta plaza bajo la razón de Santiago Mauri, con sede en la calle Domingo Aramburú 1676, a FRIGORIFICO DEL PLATA, S. A. Esta publicación se hace a los efectos legales, debiendo los acreedores presentar sus comprobantes en el citado local. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Santiago Mauri.

$5.00 En.16-332-v.feb.4.

PRIMERAS LINEAS URUGUAYAS DE NAVEGACION AEREA, S. A.
P. L. U. N. A., SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el próximo 25 del corriente a las 19 horas en el local social, Diagonal Agraciada 1432, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio al 31 de Diciembre de 1938; 3.o Consideración y aprobación del dividendo a pagarse propuesto; 4.o Crédito Banco República.

Los señores accionistas que deseen asistir a dicha asamblea deberán cumplir con lo prescripto en el artículo 23 de los estatutos sociales.

$7.50 En.14-387-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público que la sociedad "LABORATORIOS BOME", con sede en la calle Minas 1077, de esta ciudad, ha sido transformada en "Bome, Sociedad Anónima", haciéndose cargo del activo y pasivo de "Laboratorios Bome" la nueva sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Laboratorios Bome. — Costa Perera García. — Por Bome, S. A.: N. García Arricar.

$5.00 En.12-223-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a doña LILLI BENDA DE ADLER el comercio que en el ramo de lechería y anexos gira en esta plaza, calle Rivera número 2068, citándose a los acreedores a que concurran con los justificativos de sus créditos a la calle Rincón número 630, escribano Ruano Fournier. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — Herman Liuial. — Lilli Benda de Adler.

$5.00 En 2-13881-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANTONIO CONDE CALVO la panadería y anexos denominada "La Imparcial", sita en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 2366, debiendo presentarse los que se consideren con algún derecho dentor del término legal a la escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578. — Eduardo Cotelo. — Antonio Conde Calvo.

$5.00 En.9-90-v.en.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don ANTONIO G. ANAMBIDI mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecida en la calle Lavalleja esquina Río Negro, de esta ciudad. Por lo tanto, que mis acreedores quieran presentar sus créditos a cobrar, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Durazno, Diciembre de 1938. — Aníbal Antonini.

$5.00 En.10-155-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Isaac Flaksbard y Cía Ltda." en el ramo de taller de carpintería y anexos, con sede en la calle Isla de Flores número 1565, retirándose de la misma, los señores JACOBO HOLZMAN y WOLF PALESTRANT, quedando con el activo y el pasivo, el socio señor Isaac Flaksbard. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse con el justificativo correspondiente en el estudio jurídico Sandleri, Blandengues número 1673, en las horas de oficina y en el término legal. — Isaac Flaksbard. — Jacobo Holzman. — Wolf Palestrant.

$5.00 En.17-397-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a los señores PIQUERO y CORDANI, el comercio de garage, taller mecánico y estación de servicio de automóviles que tenemos establecido en la finca de la calle Ejido número 1632. A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, fijándose como domicilio para la presentación de los justificativos de los créditos, la casa número 1423 de la calle Bartolomé Mitre (escribanía Figueroa Serantes). — Montevideo, Enero 14 de 1939. — José Abal.—Octavio Vidal.

$5.00 En.17-368-v.feb.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que prometí vender a la viuda ELZE ZLOTNITZKI SCHNEIDER, mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en la calle Mercedes número 1823. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con sus justificativos en el estudio jurídico del señor procurador don Santiago Sandleri en el término legal, en la calle Blandengues número 1673. U. T. E. 23667. — Montevideo, Enero 13 de 1939. — Enrique González.

$5.00 En.17-398-v.feb.6.

SOCIEDAD ANONIMA "EL PORVENIR"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "El Porvenir" para la asamblea general ordinaria que se realizará el día martes 31 de Enero de 1939 a la hora 17 y 30, en el local de la calle Misiones 1475. Orden del día: 1.o Consideración del Informe y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1938; 2.o Nombramiento de Síndicos.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 23 de los estatutos. — El Secretario.

$10.80 En.17-399-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley respectiva se hace saber que por escritura que el 6 de Diciembre de 1938 autorizó el escribano Gilberto S. Braga, el señor Saturnino V. Laulhe cedió sin limitación alguna a los señores ALFREDO DA SILVA y CARLOS GUILLERMO DEWEY su cuota parte y todos los derechos que le pertenecen como componente de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Arrozales del Este, Limitada. Laulhe y Compañía".— Montevideo, Enero 4 de 1939. — Saturnino V. Laulhe. — Alfredo da Silva. — Carlos Guillermo Dewey.

$5.00 En.17-372-v.feb.6.

LA CAJA OBRERA
AVISO

Se hace saber a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que se encuentran atrasados en el pago de cuotas en más de cuatro años, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado sus derechos sobre los mencionados solares, de acuerdo al artículo 10 de la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933:

Pura Britos de Hohl. 18 de Julio 2020. Solar número 10, con frente a la calle Celiar, empadronado con el número 114669.

Ramón Malde. 3 Cruces número 26. Solar número 18 manzana A, con frente a la calle Carlos de la Vega. Empadronado con el número 156701.

Manuel Muiños Rodríguez. Galicia número 1463. Solar número 1, manzana B, con frente a la calle pública. Empadronado con el número 156719.

José María Borges. Llupes número 4996. Solar número 19 de la manzana B, con frente a la calle Carlos de la Vega. Empadronado con el número 156736.

$14.70 En.17-396-v.feb.2.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Popular del Uruguay a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 25 del corriente a las 16 y 30 horas en el local social, calle 25 de Mayo número 402, esquina Zabala, para considerar y adoptar resolución sobre la siguiente orden del día: Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 36.o ejercicio. Elección de tres Directores, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25. Elección de la Comisión Fiscal de Cuentas.

Los accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea depositarán sus acciones o certificados de depósitos de éstas en otros Bancos, en las Cajas de la institución, hasta el día 23 del corriente, o sea, dos días antes del fijado para la reunión, como lo dispone el artículo 14 de los estatutos, y los accionistas que hayan de hacerse representar en la asamblea deberán, conforme a lo establecido en el artículo 15, comunicarlo al Directorio, también dos días antes de la asamblea.

$19.20 En.14-351-v.en.23.

"FRIGORIFICO ARTIGAS", SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado por los estatutos, se convoca a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Enero corriente, a las 16 horas, en sus oficinas, calle Zabala número 1338, para tratar los asuntos siguientes: 1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al vigésimotercero ejercicio social e informe del Síndico; 2.o Elección de Síndicos titular y suplente; 3.o Remuneración del Directorio y del Síndico; 4.o Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta con el Directorio.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del 26 del citado corriente Enero. — El Secretario.

$7.50 En.14-278-v.en 25.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del artículo 6.o del decreto-ley número 8992, de Abril de 1933, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que el 7 de Enero de 1939 autorizó el escribano Juan José Belo, cuya copia fué inscripta en 11 del propio mes en el Registro a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 10 al folio 48 y siguientes del Registro de Contratos, tomo 7.o, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las bases siguientes: Objeto: Compra y venta de frutos del país, lanas, pieles, cueros, cerdas y demás productos de la ganadería, cereales y demás productos de la agricultura, comisiones, consignaciones, representaciones, exportaciones e importaciones en general; anticipos, préstamos, compra y venta de bienes corporales e incorporales, muebles, inmuebles, derechos y acciones, así como enajenar todo o parte de los negocios comprendidos en el objeto de la sociedad; suministrar capital para la constitución de sociedades, ya sean de comercio o industrias, en general, sin limitación alguna, pudiendo disolverlas, modificarlas, enajenarlas en todo o en parte y constituir nuevas; además, todas las operaciones del comercio que se relacionan, directa o indirectamente, con lo antes expresado. Socios: La Sociedad Anónima "Lutex", con sede en la ciudad de Luxemburgo, y los señores Juan Desoer, Rodolfo Bayly Andrés, Gastón y Pedro Peltzer. Razón social: "Establecimientos Peltzer y Compañía Limitada". Domicilio: Montevideo. Capital: 50.000 pesos, aportados 45.000 pesos por la Sociedad Anónima "Lutex" y 1.000 pesos por cada uno de los otros cinco socios nombrados. Plazo: Tiempo indeterminado. Administración y uso de al firma: A cargo de uno cualquiera de los socios, indistintamente.

$18.00 En.16-320-v.en.26.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Comunicamos al público y al comercio lo siguiente: A) Que María Julia Velázquez ha prometido vender a don QUINTIN VARELA la casa de comercio que gira en esta plaza en el ramo de fiambrería, bebidas fermentadas y venta de pescado frito, con domicilio en la avenida Eugenio Garzón número 1996; B) Que los acreedores deben presentarse a hacer efectivos sus créditos en ese domicilio dentro del término legal; C) Que se hace esta publicación de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 10 de 1939. — María Julia Velázquez. — Quintín Varela.

$5.00 En.13-267-v.feb.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del comercio de café y billar que tenemos establecido en esta plaza, casa número 181 de la avenida Simón Martínez (ex Cabaña de Anaya). Los que se consideren acreedores deberán presentarse con sus respectivos comprobantes en las oficinas del señor Juan J. Brusco, Agraciada 4103, dentro del plazo legal. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Alfredo A. Nieves. — Wilfredo Gonzatto.

$5.00 En.14-299-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que por intermedio de la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo número 511, don Justino Vizintin se comprometió vender y escriturar, libre de activo y pasivo comercial hasta esta fecha, a don JOSE M. PENA, el negocio de provisión que tiene en esta ciudad, calle Sierra número 1781, haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, cuyos acreedores podrán ocurrir ante el aludido negocio o escribanía. — Montevideo, Enero 12 de 1939. — Justino Vizintin. — José M. Pena.

$5.00 En.14-289-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor del señor FRANCISCO RIOS la casa de comercio en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Rivera 3499, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Juan Pereira. — Víctor Puga. — Francisco Ríos.

$5.00 En.14-286-v.feb.2.

VENTA DE CARNICERIA

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta el giro mercantil en el ramo de carnicería que se halla establecido en esta Capital, camino Burgues 3788, denominado "La Liguria". Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, a fin de que quienes se consideren acreedores concurran con los justificativos correspondientes a la escribanía de don Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434, de 9 a 12. — Montevideo, Enero 10 de 1939. — Leonor Maseda de Bonora, viuda de Francisco Bonora.

$5.00 En.14-279-v.feb.2.

COMPAÑIA NACIONAL "LA URUGUAYA", SOCIEDAD ANONIMA
(Primera Institución de Seguros)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 28 de Enero a las 15.30 horas, con la siguiente orden del días: Lectura del acta de la asamblea anterior. Memoria del Directorio. Informe del Síndico. Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. Elección del Directorio, Síndico titular y suplente.

Los señores accionistas depositarán sus acciones en la Gerencia de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Local: Florida 1251. — La Gerencia.

$6.00 En.14-277-v.en.25.

FABRICA NACIONAL DE SOMBREROS "FENIX"
ASAMBLEAS GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
Primera convocatoria

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para las asambleas general ordinaria y extraordinaria que tendrán lugar el día 25 del corriente a las 16.30 horas en las oficinas de la Sociedad, calle Rincón N.o 521, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura de la memoria del Directorio: 2.o Considerar el balance al 31 de Diciembre de 1938; 3.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas, resolviéndose sobre aplicación de utilidades; 4.o Elección de las personas que han de integrar el Directorio en sustitución de los miembros salientes; 5.o Modificación del artículo 36 de los estatutos sociales; 6.o Nombrar los tres accionistas que han de firmar las actas.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 12, las acciones deben ser inscriptas y depositadas en las Cajas de la Sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Según los mismos estatutos pueden ser depositados certificados de depósitos en los Bancos en lugar de las acciones. — Montevideo, Enero 16 de 1939. — Horacio Mailhos, Secretario.

$14.50 En.13-275-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores MANUEL COSTAS y JUAN DE ARMAS y RICARDO E. BRITOS, con respecto a la casa de comercio que en los ramos de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la avenida General San Martín número 2605, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente de la misma el señor Manuel Costas. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Manuel Costas. — Juan de Armas. — Ricardo E. Britos.

$5.00 En.3-13926-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los fines de la ley hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor RAMON FIGUEROA mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la casa de la calle Florencio Sánchez y José P. Varela, quedando a cargo de la vendedora las cuentas a cobrar y pagar. — Carmen P. de Bertolotti. — Ramón Figueroa.

$5.00 En.3-13943-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Barclay y Compañía y Roberto Slowac, únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social "Slowak y Compañía", a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y concordantes, y de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que otorgamos hoy ante el escribano doctor Julio C. Mourigán, el señor ROBERTO SLOWAK adquirió la parte que Barclay y Compañía tenía en la sociedad "Slowak y Compañía"; se hizo cargo del activo y pasivo y se declaró disuelta la nombrada sociedad. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en Cerrito 464.

A simple título de información comercial, también hacemos saber que Barclay y Compañía continuará siendo distribuidor de los productos del señor Roberto Slowak. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — Barclay y Compañía. — Roberto Slowak.

$7.00 En.3-13925-v.en 23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, Alzaibar 1358, he contratado vender a favor de los señores HERMINIO FERNANDEZ y MANUEL FERNANDEZ la casa de comercio que en el ramo de café y bar tengo establecida en la calle Ciudadela número 1251, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo del expresado comercio los señores Herminio y Manuel Fernández. A los efectos de lo que preceptúa la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del plazo se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Manuel Serranio. — Herminio Fernández. — Manuel Fernández.

$6.00 En.3-13914-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que por intermedio de "La Defensa Minorista", calle Ciudadela número 1446, he prometido vender a los señores CARLOS SALA (hijo) y JUAN MANUEL MOREIRA los muebles y útiles existentes en la estación de venta de nafta de la A. N. C. A. P., sita en la avenida Italia esquina Veracierto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a los que se consideren mis acreedores para que se presenten a la oficina indicada con sus justificativos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — José Añón.

$5.00 En.3-13894-v.en.23

VENTA DE PROVISION

Hago saber al comercio y al público que he prometido en venta el activo del giro que en el ramo de provisión de comestibles tengo establecido en la calle Fraternidad número 4052 esquina E. Romero. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo los que se consideren mis acreedores concurrir con los justificativos correspondientes a la escribanía del señor Carlos E. Schickendantz, calle Juan C. Gómez número 1434 los días hábiles de 9 a 11. — Montevideo, Diciembre de 1938. — Erminda Ferraro Boritti.

$5.00 En.3-13906-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se deja constancia que el firmante José Bonizzi ha prometido vender al señor JUAN ANTONIO MANGADO el comercio que en el ramo de panadería tiene establecida en esta ciudad casa calle Juan Pecoche esquina Wáshington Beltrán. — Santa Lucía, Diciembre 29 de 1938. — José Bonizzi. — Juan Antonio Mangado.

$5.00 En.3-13882-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a DATIVA PORRAS DE LOPEZ la casa comercial que en el ramo de carnicería está establecida en la calle Orinoco número 4851 (Malvín), de este Departamento. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentarse dentro del término legal en el referido comercio. — Montevideo, Diciembre 28 de 1938. — Agustín Labadía. — Dativa Porras de López.

$5.00 En.3-13893-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio del estudio jurídico del procurador titulado, don David Porto, José L. Terra 2633, he prometido vender a don JAIME POTASINSKY mi casa de comercio en el ramo de pensión, sita en la calle Juncal 1282, libre de pasivo o gravamen alguno. A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus créditos en el comercio en venta. — Montevideo, Diciembre 29 de 1938. — Isaac Kalansky. — Jaime Potasinsky.

$5.00 En.3-13891-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del balanceador y rematador público señor Francisco García Míguez, oficina Colonia 1113, he prometido vender al señor JOSE VILAR la casa de comercio que en el ramo de provisión de comestibles y verduras poseo en la casa de la calle Cufré 2538, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las pertinentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1938. — Luis Rossi. — José Vilar.

$5.00 En.3-13890-v.en.23

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que giraba en "Las Víboras", de esta sección, en los ramos de almacén, ferretería, tienda y compraventa de frutos del país bajo la razón social de "RANCHERO y BATTO", haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Juan Banchero. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el propio comercio. — Carmelo, Diciembre 27 de 1938. — Juan Banchero. — Luis Battó.

$5.00 En.4-13952-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo clausurado la firma "J. ANTONIA MAZZUCHI", que giraba en ésta bajo el nombre "Hotel Comercio", se llama a todos los que se consideren con derecho, de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. Se previene que en lo sucesivo girará ese comercio bajo la razón "Mazzuchi y Viñar" hasta el 15 de Abril de 1939.

$5.00 En.4-13951-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a VICENTE SAN MARCO, representado legalmente por Manuel San Marco, la casa de comercio en el ramo de café, bar y billares ubicada en esta ciudad, avenida General Flores número 3079. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cafiaty, calle Sarandí número 430 (escritorio número 19). — Montevideo, Diciembre 27 de 1938. — Luis Porta. — Manuel San Marco.

$5.00 En.4-13947-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANTONIO CASAS GARCIA el establecimiento industrial en los ramos de panadería y anexos denominado "Del Molino" ubicado en esta ciudad, calle Emilio Romero número 324 entre Fraternidad y Conciliación. Los acreedores o interesados deberán presentarse con sus documentos en la escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578. — Manuel García Martínez. — Antonio Casas García.

$5.50 En.3-13892-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público en general que los señores ANGEL FITIPALDI y RICARDO MASSA han constituído una sociedad comercial, la cual estaba girando bajo la firma de los señores "Fitipaldi y Massa" en el ramo de fábrica de estatuas de yeso, establecida en la calle Industria número 2957, asociándose desde esta fecha los señores Vicente Tonarelli, Juan Bastiani, Francisco Bastiani y Juan Benelli. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1938. — Fitipaldi, Massa y Compañía.

$5.00 En.5-18-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender y ceder al señor ANTONIO ESTRADAS los comercios que en los ramos de restaurant, bar y casa de huéspedes explotamos bajo la firma de "Estradas, Ferrer y Trías", sitos en la jurisdicción de El Prado, de esta ciudad, con frente a las calles Carlos M. de Pena número 4108 y Ramón Cáceres número 455. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se llama a los acreedores para que se presenten dentro del plazo legal en el comercio de la calle Pena número 4108. — Montevideo, Enero 3 de 1939. — Juan Trías. — Miguel Ferrer.

$5.00 En.13-276-v.feb.1.o.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día lunes 23 del corriente mes a las diecisiete horas en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre de 1938 y presentación del informe de la Comisión de Cuentas.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el viernes 20 a las 16 horas. — Montevideo, Enero 7 de 1939.

$9.75 En.9-124-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de la señora EMILIA DOMINGUEZ DE FORNASARI el almacén de comestibles situado en la calle Pando número 2949 esquina a la de Enrique Martínez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 2 de 1939. — Ramón González. — Emilia Domínguez de Fornasari

$5.00 En.9-117-v.en.27.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general la disolución parcial de la sociedad "COMPAÑIA DE RADIOPUBLICIDAD CONTINENTAL", Racine, Caissiols y Bonifacino Hermanos. Los socios Ernesto Racine y Rodolfo Caissiols se hacen cargo del activo y pasivo social, siendo la nueva razón social "Racine y Caissiols". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se emplaza a los que se consideren con derechos para presentarse justificadamente dentro de treinta días en el domicilio social en esta ciudad, Juan Carlos Gómez 1431. — Montevideo, Enero 5 de 1939. — Ernesto Racine. — Rodolfo Caissiols. — Juan T. y Carlos D. Bonifacino.

$5.00 En.11-199-v.en.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos resuelto disolver la sociedad "ARREDONDO y DEAMBROSIS, PUBLICIDAD EL MUNDO", constituída recientemente. El activo y el pasivo desde hoy queda gobernado por Arredondo, por cuenta propia. Los acreedores deberán presentarse al domicilio social, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 82). — Montevideo, Enero 11 de 1939. — Hugo Arredondo García. — Jorge R. Deambrosis.

$5.00 En.14-302-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos disuelto la sociedad comercial que venía girando en esta plaza bajo la razón social de "RICARDO FUENTES y COMPAÑIA", establecidos con casa de adornos en la calle San José 1339, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Ricardo Fuentes. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 7 de 1939. — Ricardo Fuentes. — Josefa Pérez.

$5.00 En.14-280-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don LORENZO FREIRIA y don JOSE FREIRIA la carnicería denominada "Del Sol", sita en esta ciudad, calle Ejido 1100, debiendo presentarse los acreedores y los que se consideren con derechos dentro del plazo legal en la escribanía Juan R. y Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578. — Clemente Misa Domínguez. — Lorenzo Freiría.

$5.00 En.14-288-v.feb.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina de balances del señor Antonio M. Blanco, Convención número 1488, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de formalización de sociedad concertada entre los señores SARKIS MULLUKIAN y DANIEL SANDJIAN para la explotación de la casa de comercio en el ramo de barraca de carbón y anexos, sita en la calle Spencer número 4675, de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Sarkis Mullukian y quedando completamente desligado el señor Daniel Sandjian. — Montevideo, Enero 9 de 1939. — Sarkis Mullukian. — Daniel Sandjian.

$5.00 En.19-473-v.feb.7.

FRIGORIFICO DEL PLATA, S. A.

ENTREGA DE ACCIONES Y PAGO DE DIVIDENDO PROVISORIO CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DE SUS ACTIVIDADES.

Se hace saber a los señores suscriptores de acciones que esta Sociedad, a partir del día lunes 22 del corriente, procederá al canje por las acciones definitivas de los recibos provisorios que ha expedido, correspondientes a la integración total de las cantidades que se hayan suscrito, a cuyo efecto deberán concurrir en los días hábiles de la hora 15 a la hora 17 en las oficinas de la Sociedad, calle Burgues número 2896, munidos de los recibos respectivos.

Se hace saber, asimismo, que simultáneamente con la entrega de las acciones definitivas se hará efectivo el pago del dividendo provisorio de 3 o|o resuelto por el Directorio y correspondiente al primer semestre de las actividades de la fábrica. — Montevideo, Enero 15 de 1939. — La Secretaría.

$9.00 En.19-477-v.en.30.

BANCO DE CREDITO

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que no habiéndose inscripto el número de acciones que requiere el artículo 59 de los estatutos sociales para formar quórum en las asambleas ordinarias, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez para la asamblea que se efectuará el día 30 del corriente a las 16 horas en las oficinas del Banco, para tomar en cuenta la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance anual con el dividendo propuesto; 2.o Elección de tres Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo ya mencionado, las resoluciones que se tomen sobre los asuntos comprendidos en la presente convocatoria serán válidos cualquiera sea el número de los accionistas presentes.

Los señores accionistas deberán cumplir previamente con lo dispuesto en el artículo 58 de los estatutos. — Montevideo, Enero 16 de 1939. — El Secretario.

$10.50 En.19-491-v.en.29.

ALMACEN VENDIDO

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos contratado vender a favor de don SARKIS TACHDJIAN el almacén de comestibles sito en la calle General José Villagrán número 2299, esquina Agustín Sosa, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notificamos a nuestros acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 16 de 1939. — Garabed Keuchkerian e Hijos.

$5.00 En.20-535-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor ASDRUBAL ARIAS ALONSO la casa que en el ramo de almacén y anexos tengo establecida en Paso Hondo, 9.a sección de Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores del referido comercio para que se presenten con los justificativos d sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles satisfechos, en el escritorio del escribano Arturo J. Mollo. — San Gregorio, Enero 7 de 1939. — Federico F. Ostria.

$5.00 En.20-527-v.feb.8.

TRANSFERENCIA DE PRIVILEGIO INDUSTRIAL

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he transferido al señor SELMAN PUNDIK el privilegio número 21, que protege la industria de regeneración de aceites lubricantes usados que realizaba en mi usina, sita en la calle Cerro Largo número 2018. Los interesados podrán concurrir a la calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 57). — Hoctacilio Brum.

$5.00 En.20-498-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que el señor Vicente Conte ha prometido vender al señor JUAN RAMON CORREA las existencias de su casa de comercio situada en esta ciudad, calle 25 de Agosto esquina Vilardebó. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Salto, Enero 10 de 1939. — Vicente Conte. — Juan Ramón Correa.

$5.00 En.20-490-v.feb.8.

ALMACEN VENDIDO

Hago saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, he contratado vender a favor de don DOMINGO OREIRO el almacén de comestibles sito en la calle Méjico número 3200, esquina Chile, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 18 de 1939. — Genaro Bello.

$5.00 En.20-536-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú número 913, he contratado vender a favor de los señores MANUEL y EMILIO PAN la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Miguelete número 1552, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 16 de 1939. — Luis Blanco García. — Manuel y Emilio Pan.

$5.00 En.20-519-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor ANGEL SERRANO la casa de comercio en el ramo de fiambrería establecida en la avenida General Flores número 3341, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 16 de 1939. — Angel Pedro Taglioretti. — Angel Serrano.

$5.00 En.20-518-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que como herederos de don José P. da Silva, hemos prometido enajenar a don LAZARO C. BLANCO el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenía establecido el causante en esta ciudad, calle General Flores esquina Joaquín Suárez, por lo que quedan citados a concurrir a dicho comercio dentro del plazo de treinta días todos los que se consideren acreedores del mismo, con los justificativos correspondientes. — Tacuarembó, Enero de 1939. — María V. L. de da Silva. — Josefina F. da Silva. — Ermelindra M. de da Silva.

$6.00 En.20-526-v.feb.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio del balanceador público A. Costas Cabezas, con escritorio en la calle Paysandú número 1879, he contratado vender al señor GRACIANO MARTINEZ y a la señorita MARIA BLANCO mi casa de comercio en el ramo de lechería, establecida en la avenida España número 2249, de esta ciudad, notificando a todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 16 de 1939. — José Carballo. — Graciano Martínez. — María Blanco.

$5.00 En.20-531-v.feb.8.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 14. — Asunto número 869|446. — Víveres frescos para Escuelas Militar y Naval. — Frigorífico Artigas, S. A.: 645 kilos de fiambres surtidos, a $ 0.60 (sesenta centésimos) el kilo. — Scalone y Compañía: 8.400 kilos de frutas de estación, a $ 0.15 (quince centésimos) el kilo. — Porcile Hermanos: 1.440 gallinas con un peso no menor de 1 kilo 200 gramos, a $ 0.54 (cincuenta y cuatro centésimos) cada una. — Frigorífico Modelo, S. A.: 1.110 kilos de manteca, a $ 1.09 (un peso con nueve centésimos) el kilo. — Montevideo, Enero 12 de 1939.

(Cuenta corriente) En.21-496-v.en.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 13. — Asunto número 869|445. — Leche para el primer semestre de 1939. — Conaprole: 187.000 litros de leche para el consumo de las zonas A, B, C, D y E, a $ 8.90 (ocho pesos con noventa centésimos) los 100 litros, puesta en las planchadas de la usina, y $ 10.00 (diez pesos) entregada en las Unidades. — Montevideo, Enero 12 de 1939.

(Cuenta corriente) En.21-495-v.en.21.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Aviso

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 7. — Asunto número 745|290. — Por víveres secos para el primer semestre de 1939. — Luis A. Delfino: 1.850 kilos de aceite común, maní y oliva, según muestra "Del Fino", cajón de 20 latas con un 25 o|o de oliva y un 75 o|o de maní, tara 10 o|o y análisis número 435565, a $ 25.45 el cajón; 240 kilos de aceite de oliva en cajones de 20 latas, según muestra "Radical", tara 10 o|o y análisis número 432843, a $ 46.95 el cajón. — Ruvertoni Hermanos: 1.100 kilos de arvejas según muestra Chile, verdes, a $ 3.00 los 10 kilos; 650 kilos de ciruelas, según muestra, a $ 5.80 los 10 kilos; 43 kilos de pasas de uva de Corinto, a $ 6.80 los 10 kilos. — P. Ferrés y Compañía: 10.000 kilos de azúcar, según muestra inglesa y análisis número 155711, a $ 1.84 los 10 kilos; 26.000 kilos de yerba mate en barricas, medias y cuartas, tara 17, 12 y 9 kilos, según muestra "Carmen" y análisis número 156238, a $ 2.50 los 10 kilos. — Berch Baliño: 9.000 kilos de café en grano, según muestra número 2, a $ 4.73 los 10 kilos. — Mateo Brunet y Compañía: 12 kilos canela en rama, según muestra, a $ 0.80 el kilo; 125 kilos de sal fina, según muestra, a $ 0.50 los 10 kilos; 14 kilos de hongos, según muestra, a $ 7.00 el kilo. — Frizzera y Parada: 330 kilos de chocolate, según muestra "Argos", en paquetes de 18 tabletas y análisis número 554, a $ 0.84 el kilo. — Ameglio y Compañía: 4.800 kilos de dulce de membrillo, según muestra "La Mercedes", en latas de 2 kilogramos 500 gramos, aproximadamente, y análisis número 555, a $ 0.19 el kilo, incluso el envase. — Compañía de Productos Agrícolas, S. A.: 21.000 kilos de fariña, según muestra, a $ 0.84 los 10 kilos; 1.800 kilos de garbanzos, según muestra, a $ 3.50 los 10 kilos; 4.650 kilos de harina de trigo, según muestra, a $ 0.77 los 10 kilos; 48.000 kilos de porotos, según muestra, a $ 1.08 los 10 kilos. — Mañé y Compañía: 20.000 kilos de fideos comunes de primera, sin colorante, según muestra y análisis número 446120, a $ 1.05 los 10 kilos; 25.000 kilos de harina de maíz, según muestra, a $ 0.68 los 10 kilos; 430 kilos de harina de legumbres, según muestra, a $ 3.40 los 10 kilos; 10.000 kilos de maíz pisado, según muestra, a $ 0.70 los 10 kilos. — C. Valverde y Hermanos: 25.000 kilos de harina de maíz, según muestra, a $ 0.68 los 10 kilos; 900 kilos de sémola, según muestra, a $ 1.12 los 10 kilos; 10.000 kilos de maíz pisado blanco, según muestra, a $ 0.70 los 10 kilos. — Manuel Mera: 13.800 kilos de pasta de tomates, según muestra número 2, en latas de 5 kilos, tara 10 o|o y análisis número 3338, a $ 5.20 los 10 kilos; 3.100 kilos de queso fresco, según muestra, oreado, a $ 0.51 el kilo; 6.600 kilos de queso duro, según muestra, a $ 0.69 el kilo. — Capurro y Compañía: 60 kilos de avena, según muestra, en sacos de 20 kilos, a $ 1.60 los 10 kilos. — Domingo Basso: 120 kilos de lentejas,

según muestra, a $ 1.50 los 10 kilos. — Montevideo, Enero 11 de 1939.
(Cuenta corrriente) En.21-494-v.en.21.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso de méritos para la provisión del cargo de Director de los Institutos Normales.

Podrán presentarse los maestros con título de tercer grado o de segundo grado (plan 1916) que hayan desempeñado durante diez años de escuela, y los profesores de los Institutos Normales que tengan título de maestro de la categoría arriba enunciada y diez años de ejercicio de su cátedra en efectividad.

Las solicitudes se recibirán en la Oficina de Exámenes y Concursos, de las 11 a las 12 horas, hasta el 31 del corriente. — Raúl Villagrán Bustamante.
(Cuenta corriente) En.21-566-v.en.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
OFICINA DE EXAMENES Y CONCURSOS

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal llama a concurso con plazo hasta el 31 de Enero corriente para proveer los cargos de Subinspectores Departamentales de Enseñanza Primaria, actualmente vacantes.

Las bases respectivas podrán solicitarse en la Oficina de Exámenes y Concursos todos los días hábiles de las 11 a las 12 horas. — Montevideo, Enero 17 de 1939. — Raúl Villagrán Bustamante, Jefe de la Oficina de Exámenes y Concursos.
(Cuenta corriente) En.21-607-v.en.31.

U. T. E.
LICITACION N.o 998
Venta de aceite usado
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 30 de Enero a las 10 horas para la venta por parte de esta Institución de 10.602 kilogramos neto de aceite mineral, usado, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Enero 19 de 1939. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.21-556-v.en.26.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 617

Llámase a licitación pública para la compra de un guinche eléctrico.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuara en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 10 de Febrero de 1939 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 19 de 1939. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.21-569-v.en.30.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 32761

Montevideo, Enero 9 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Galimberti y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-550-v.feb.7.

ACTA N.o 32794

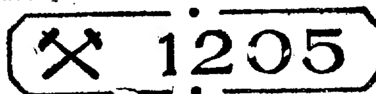
Montevideo, Enero 13 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad "E. D'Emarese Di S. Richetta y Figli", de Turín (Italia), ha solicitado la renovación de la marca

"BAIRO"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-551-v.feb.7.

ACTA N.o 32802

Montevideo, Enero 14 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Bleistift Fabrik vorm. Johann Faber A. G.", de Nurnberg (Alemania), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-552-v.feb.7.

ACTA N.o 32804

Montevideo, Enero 14 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Santa Rosa Estancia Limitada, Sociedad Anónima", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-553-v.feb.7.

ACTA N.o 32740

Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — Con esta fecha la Industria y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos, S. A. (Inco), con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-548-v.feb.7.

ACTA N.o 32811

Montevideo, Enero 17 de 1939. — Con esta fecha los señores Costa, Perera y García, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"GRIPAX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-555-v.feb.7.

ACTA N.o 32689

Montevideo, Diciembre 23 de 1938. — Con esta fecha el señor Juan Carlos Deus, con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca

"ZUMBAMILTON"

para distingguir artículos de la clase 12.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 E.21-547-v.feb.7.

ACTA N.o 32809

Montevideo, Enero 17 de 1939. — Con esta fecha los señores Bocage, Bujalance y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"SALICEROL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.21-554-v.feb.7.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 17 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISMAEL MARTINEZ, de 22 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Guaraní 1464, y doña JUANA OFFERLIN, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Guaraní 1464.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Miranda, Oficial del Estado Civil.
$2.00 212-v.en.28.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ANGEL CARLOS MORONI, de 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Washington 263, y doña JUSTA PASTORA BAYONA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Maciel 1389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 214-v.en.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO CALVO, de 40 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Sarandí 534, y doña ELVIRA PANIGAZZI, de 45 años, soltera, argentina, domiciliada en Sarandí 534.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 215-v.en.28.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO LUIS MEGROS, de 34 años, soltero, comercio, suizo, domiciliado en Sarandí 417, y doña CAROLA MARIA ENRIQUETA KNAPKE, de 30 años, soltera, alemana, domiciliada en Sarandí 417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Barbé, Oficial del Estado Civil.
$2.00 198-v.en.28.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIAS ROBERTO RODRIGUEZ, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bequeló 2182, y doña AIDA ELENA TORRE, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Bequeló 2182.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 209-v.en.28.

En Montevideo y el día 18 del mes de Enero del año 1939, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO R. BARRUETAVEÑA, de 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Nicaragua 1663, y doña DORA ROTTONDO, de 25 años, soltera, oriental, domiciliada en Nicaragua 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Ferrería, Oficial del Estado Civil (Interino). $2.00 210-v.en.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FUXA ALVAREZ, de 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado en Burgues 3281, y doña NELLY FERNANDEZ MARMISSOLLE, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Burgues 3281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 203-v.en.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de 37 años, soltero, contratista, oriental, domiciliado en Millán 2604, y doña CARMEN A. VACCARO, de 31 años, soltera, oriental, domiciliada en Millán 2604.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 204-v.en.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO FERNANDEZ, de 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en José L. Terra 3006, y doña MARIA ELENA RODRIGUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en José L. Terra 3006.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 105-v.en.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA BESUZZO, de 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Bella Vista 1433, y doña OFELIA MAGDALENA MAINARDI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada en Fomento 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 206-v.en.28.

En Montevideo y el día 15 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO MENDOZA, de 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Emilio Raña 2517, y doña GIOCONDA RICON, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Emilio Raña 2517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 207-v.en.28.

En Montevideo y el día 14 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS HUMBERTO BENTANCOR, de 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Espinillo 1445, y doña BLANCA NIEVES GARCIA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Espinillo 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alberto Sánchez Rogé, Oficial del Estado Civil. $2.00 208-v.en.28.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 18 del mes de Enero del año 1939, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don STASIS LENKAS, de 30 años, soltero, carpinttero, lituano, domiciliado en República Argentina 415, y doña ZEOMAR CANEPA, de 18 años, soltera, oriental, domiciliada en Prusia sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. $2.00 213-v.en.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1939, a las 10.30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJO ROSPIDE, de 45 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Mercedes 953, y doña MARIA AURORA LOPEZ VAZQUEZ, de 32 años, soltera, oriental, domiciliada en Maldonado 1782.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Martinelli Gómez, Oficial del Estado Civil. $2.00 211-v.en.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EXEQUIEL LABBE, de 21 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Pedro Berro 1100, y doña ELSA CATALINA BERNIA, de 18 años, soltera, argentina, domiciliada en Pedro F. Berro 1100.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 199-v.en.26.

En Montevideo y el día 16 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO ALFONSO, de 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Callao 90, y doña MAGDALENA RODRIGUEZ DA COSTA, de 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Araucho 1381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. $2.00 200-v.en.28.

24 a Sección del Depto. de Montevideo

En Pocitos y el día 17 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANT TCHAKIDJIAN, de 23 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado en Marco Bruto 1494, y doña ANGELICA ESMERALDA DIBAN, de 15 años, soltera, oriental, domiciliada en Marco Bruto 1494.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 201-v.en.28.

En Pocitos y el día 18 del mes de Enero del año 1939. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ARMANDO PELEGRINETTI, de 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado en Rivera 3316, y doña ELENA LORELEY VAZQUEZ, de 23 años, soltera, oriental, domiciliada en 26 de Marzo 3295 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Ramírez, Oficial del Estado Civil. $2.00 202-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDO JUSTO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1938. — C. Walter Balleta, Actuario. $6.00 En.21-567-v.feb.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña CAROLINA GROSSO DE PESSI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 29 de 1938. — Juan C. Altieri, Actuario. $4.50 En.21-545-v.feb.1.o.

E. GOMEZ PIÑEYRUA

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección, en el expediente "T. Di Tella contra ALBERTO SCLAVO. Ejecución de prenda", remataré el día 30 de Enero a las 11 horas, en el local calle Santa Fe 1268, un receptor de radio "Siam" modelo 115, número 10.181, quedando habilitado el feriado. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. $4.00 En.21-575-v.en.30.

J. GOMEZ BLANCO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto tuno, dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra JOSE ARTURO GALEANO y otra. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 6 de Febrero de 1939 a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor J. Gómez Blanco, asistido del Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras, sita en la 18.a sección de este Departamento, padrón número 30375, compuesta de una superficie, según títulos, de quinientos ochenta y cinco metros seis mil quinientos ochenta y cinco centímetros y de quinientos noventa y cuatro metros sesenta y cuatro decímetros, según plano del agrimensor Lisandro J. Freire, de 20 de Marzo de 1936, deslindada así: 20 metros 63 centímetros al Sur, de frente al bulevar España, edificio número 2791; 16 metros 95 centímetros al Este, de frente a la calle Pedro F. Berro, por ser esquina, edificio números 905, 907 y 909; al Norte, 5 líneas, teniendo 15 metros 86 centímetros, 18 metros 12 centímetros, 4 metros 25 centímetros, 2 metros 98 centímetros y 10 metros 2 centímetros, lindando por las dos primeras con la sucesión de B. Silva y María Olaondo de Carvallido (padrones números 30383 y 153023); por las dos siguientes con Delia Céspedes Polanco (padrón 105279) y por la última con Matilde García y Eleonor E. de Macadam, y al Oeste, otras tres líneas, teniendo 20 metros 97 centímetros, 9 metros 83 centímetros y 17 metros 3 centímetros, lindando por las dos primeras con otra propiedad de María L. Olaondo de Carvallido (padrón número 30377) y por la última con Julio Z. Rivero (padrón número 30378). Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 560 serie "28"); B) Que el Banco acreedor está dispuesto a ofrecer al comprador condiciones especiales para continuar con el gravamen existente en la proporción a establecerse, según la apreciación que se haga del valor del inmueble o del que resulte de la oferta, en relación al estado de la deuda y sus acreencias, cuyas condiciones podrán los interesados recabar del Banco o del rematador antes del remate; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento u otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); F) Que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones de este edicto. — Montevideo, Diciembre 9 de 1938. — C. Walter Malleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 17.302.25, saldo del préstamo en títulos.

(Cuenta corriente) En.21-558-v.feb.5.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 320 serie "V", a cargo de JULIO MUÑOZ, el próximo 10 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Alejandro Goenaga, venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dieciocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos ($ 18.657.00), un terreno y mejoras en la décimaquinta sección judicial de este Departamento, padrón catorce mil doscientos veintidós, manzana trescientos noventa y nueve, con una superficie de cuatrocientos setenta y cuatro metros dos decímetros, señalado con la letra "A" en plano de Febrero de 1896, del agrimensor Juan Mier y deslindado: 10 metros 73 centímetros de frente al Oeste, a la calle Sierra, edificio 1786|88, entre las de Paysandú y Cerro Largo, distando el punto medio 26 metros 68 centímetros de la esquina con la última calle; 11 metros 181 milímetros en el fondo, al Este, lindando con el solar "E"; 43 metros 35 centímetros al Norte, con Joaquín G. Travieso, y 43 metros 193 milímetros al Sur, con el solar "B". Se previene: A) Que la presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del

Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 18.446.09 más gastos por publicaciones; B) Que las fincas calle Sierra 1786 y 1788 están arrendadas en $ 71.78 y $ 55.00 mensuales, respectivamente, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por conexión, vereda o cargas análogas y sus accesorios; E) Que nada se adeuda por pavimento, colector y medianerías; F) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de doce mil setecientos un pesos setenta y nueve centésimos ($ 12.701.79), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Que si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 12.701.79 al día del remate; H) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 12 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerente.
(Cuenta corriente) En.21-557-v.en.31.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario rural número 136 serie "27", a cargo de GERONIMO GARCIA, el próximo 11 de Febrero, a las 16 horas y en la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo número 639, el martillero Clelio Quirici venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil trescientos pesos ($ 2.300.00), un campo y sus mejoras ubicado en "Aiguá", séptima sección judicial del Departamento de Lavalleja, padrón dos mil trescientos veintiocho, con una superficie de cincuenta y seis hectáreas setecientos noventa metros, señalado con el número tres en plano de Octubre de 1916, del agrimensor Ricardo Martirena, lindando: al Nordeste, Fermina B. de Anchordoqui y Francisca S. de Garmendia; al Noroeste, Emeterio Pérez; al Sudeste, Juan Ramón Pérez, y al Sudoeste, Marcelina Pérez de Fernández. Se previene: A) Que no habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispone el presente segundo remate, de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 17 de Diciembre próximo pasado a $ 2.895.21 más gastos por publicaciones; B) Que el inmueble deslindado está arrendado en pesos 70.10 semestrales, no existiendo contrato registrado; C) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) Que el promitetnte comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) Que el comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil setecientos pesos ($ 1.700.00), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Que los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 10 de 1939. — Juan Rodríguez López, Gerenté.
(Cuenta corriente) En.21-559-v.feb.1.o.

A LOS AVISADORES

Los interesados en la publicación de edictos, deben ver diariamente cómo salen éstos, a fin de que "Diario Oficial" subsane en tiempo cualquier confusión de líneas o interrupción, etc., que pudiera producirse en los talleres impresores. La Administración no se responsabiliza por perjuicios que pueda producir la inobservancia de esta norma.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Conte, Uruguay 1755, he contratado vender a favor de la firma "ANDRES SEVESO y COMPAÑIA" el café y bar con despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Justicia número 1903, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 17 de 1939. — José Menéndez. — Andrés Seveso y Compañía.
$5.00 En.21-560-v.feb.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores ERWIN VEIT y GEORG GUTERMAN el lavadero denominado "Viena", sito en ésta, calle Defensa 2539, llamándose a todos los que se consideren acreedores a presentarse con sus justificativos dentro del término legal en la calle Durazno 1257 (departamento 5), de 17 a 18 horas. — Hermann Kaltenbrunner. — Karl Hollitsch.
$5.00 En.21-561-v.feb.9.

CAJA POPULAR DE DURAZNO

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los estatutos sociales, se cita a usted para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Febrero de 1939 a las 17 y 30 horas en el local de la Caja, calle M. Oribe (Plaza Independencia), con la siguiente orden del día: 1.o Considerar la memoria del Directorio, el balance general y el dividendo que se debe distribuir a los accionistas, correspondiente al 24.o ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1938; 2.o Proceder a la elección de cuatro titulares y cuatro suplentes para integrar el Directorio; 3.o Elección del Síndico y suplente.

Recomendando encarecidamente su asistencia, saludan a usted atte. — Doctor Ernesto J. Filippini, Presidente. — Angel F. de Souza, Secretario.

Nota. — La asamblea ordinaria quedará constituída con el número de accionistas que concurran (artículo 42).
$13.00 En.21-568-v.feb.12.

COMPAÑIA NACIONAL DE LANCHAJES Y REMOLQUES, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 del corriente a las 11 horas en el local social, calle Misiones 1527. Orden del día: Consideración del acta de la última asamblea, de la memoria, del informe de la Comisión Fscal y del balance general. Elección de dos titulares y dos suplentes del Directorio.

El registro de acciones quedará cerrado el día 28 a las 12 horas. — Montevideo, Enero 21 de 1939. — El Secretario.
$8.40 En.21-534-v.en.28.

HIPODROMO INDEPENDENCIA DE DURAZNO

La Comisión Directiva del Hipódromo Independencia llama a las personas que se consideren con derecho de accionistas para que se presenten a la Secretaría de esta Institución con los documentos que obren en su poder, a fin de justificar su calidad de tal y a los comprendidos en el artículo 12 del estatuto, que se transcribe:

"Artículo 12. A fin de constatar la calidad de accionista fundador, la Comisión Directiva hará un llamado por espacio de dos años en dos periódicos locales y en el "Diario Oficial" para que todos los que estuvieran comprendidos en dicha categoría se presenten con los justificativos del caso. Vencido dicho término quedarán de hecho anulados todos los derechos que pudiera alegarse con respecto a la sociedad y sus bienes". — Ernesto Islas, Presidente. — José G. Aycaguer, Secretario.
$2.20 En.21-476-v.en.21.

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la cuarta asamblea ordinaria a realizarse en el local del Banco, Sarandí esquina Misiones, el día miércoles ocho de Febrero próximo a las 18 horas, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Elección de cuatro titulares para integrar el Directorio por cese de los señores Directores Miguel de Dios Serna, Enrique Ambrosoli Bonomi, Nicanor dos Santos y Federico Lemarquant y siete suplentes; 2.o Elección del Síndico; 3.o Remuneración al Directorio; y 4.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.

Se previene: A) Que para tomar parte en esta asamblea deberán depositarse acciones en las oficinas del Banco tres días antes de su celebración, por un valor mínimo de quinientos pesos (artículo 12); y B) Que para votar se requiere ser poseedor de una acción preferida u ordinaria de un valor mínimo de mil pesos (artículo 24). — Montevideo, Enero 18 de 1939. — Miguel de Dios Serna, Presidente. — Nicanor dos Santos, Secretario.
$8.40 En.21-546-v.en.24.

VENTA DE NEGOCIO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ISAAC BERNKEIM mi negocio de almacén y despacho de verduras sito en la calle Yaro número 1003. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Octavio Larocca, calle Soriano 834. — Hers Leib Reingewertz.
$5.00 En.21-564-v.feb.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de carpintería, con sede en la calle Gonzalo Ramírez número 1417, quedando con el activo y pasivo el socio RUBEN LEV. Los acreedores deberán presentarse en el mismo negocio. — Sender Kaglan. — Ruben Lev.
$5.00 En.21-565-v.feb.9.

MUY IMPORTANTE Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular aquellos, los errores a subsanar. Para avisos del interior, el plazo se amplía, de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., deben hacerse en el plazo reglamentario de 20 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional